

SUPLEMENTO TASA FIJA



SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este suplemento han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por la ley de otros países.



SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES LARGO PLAZO CON CARÁCTER REVOLVENTE (EL "PROGRAMA") ESTABLECIDO POR SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V., (EL "EMISOR" O LA "EMISORA") POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE HASTA \$40,000,000,000.00 (CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN ("UDIS"), DÓLARES U OTRAS DIVISAS, SE LLEVÓ A CABO LA OFERTA PÚBLICA DE 65,500,000 (SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 CADA UNO (LA "EMISIÓN"), CONSIDERANDO EL MONTO ASIGNADO EN EL LIBRO PRIMARIO DE \$3,930,000,000.00 (TRES MIL NOVECINETOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL MONTO DE SOBREALIGNACIÓN DE \$2,620,000,000.00 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), SEGÚN SE DESCRIBE EN EL PRESENTE SUPLEMENTO (EL "SUPLEMENTO").

MONTO TOTAL DE LA OFERTA

\$6,550,000,000.00 (seis mil quinientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) considerando el monto asignado en el libro primario de \$3,930,000,000.00 (tres mil novecientos treinta millones de Pesos 00/100 M.N.) más el monto de sobreasignación de \$2,620,000,000.00 (dos mil seiscientos veinte millones de Pesos 00/100 M.N.)

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

65,500,000 (sesenta y cinco millones quinientos mil) Certificados Bursátiles considerando el monto asignado en el libro primario de 39,300,000 (treinta y nueve millones trescientos mil) Certificados Bursátiles más el monto de sobreasignación de 26,200,000 (veintiséis millones doscientos mil) Certificados Bursátiles

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Tipo de oferta:	Pública, primaria y nacional.
Emisor:	Sigma Alimentos, S.A. de C.V.
Tipo de valor:	Certificados bursátiles de largo plazo (los " <u>Certificados Bursátiles</u> ").
Número de Emisión al amparo del Programa:	Quinta.
Clave de pizarra:	"SIGMA 26-2".
Denominación:	Pesos.

l

Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta \$40,000,000,000.00 (cuarenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIs, Dólares u otras divisas, con carácter revolvente.
Vigencia del Programa:	El Programa tiene una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha del oficio de inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles, emitido por la CNBV, durante la cual el Emisor podrá realizar una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles hasta por el Monto Total Autorizado.
Monto total de la oferta:	\$6,550,000,000.00 (seis mil quinientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) considerando el monto asignado en el libro primario de \$3,930,000,000.00 (tres mil novecientos treinta millones de Pesos 00/100 M.N.) más el monto de sobreasignación de \$2,620,000,000.00 (dos mil seiscientos veinte millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Bursátiles:	65,500,000 (sesenta y cinco millones quinientos mil) Certificados Bursátiles considerando el monto asignado en el libro primario de 39,300,000 (treinta y nueve millones trescientos mil) Certificados Bursátiles más el monto de sobreasignación de 26,200,000 (veintiséis millones doscientos mil) Certificados Bursátiles.
Monto de Sobreasignación:	El Emisor realizó una sobreasignación de 26,200,000 (veintiséis millones doscientos mil) Certificados Bursátiles en adición a los que fueron objeto de oferta, es decir, por un monto de \$2,620,000,000.00 (dos mil seiscientos veinte millones de Pesos 00/100 M.N.) (el " <u>Monto de Sobreasignación</u> ").
Serie:	Única.
Valor nominal:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), por cada Certificado Bursátil (el " <u>Valor Nominal</u> ").
Precio de colocación:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), por cada Certificado Bursátil.
Plazo de vigencia de la Emisión:	3,640 días, equivalentes a, aproximadamente, 10 años.
Fecha de publicación de aviso de oferta:	24 de febrero de 2026.
Fecha de oferta pública:	24 de febrero de 2026.
Fecha de cierre del libro:	25 de febrero de 2026.
Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos:	25 de febrero de 2026.
Fecha de Emisión:	27 de febrero de 2026.
Fecha de registro en la BMV:	27 de febrero de 2026.

Fecha de liquidación:	27 de febrero de 2026.
Fecha de Vencimiento:	15 de febrero de 2036 (la " <u>Fecha de Vencimiento</u> ").
Garantía:	Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y cuentan con el aval de Sigma Alimentos Comercial, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Centro, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Lácteos, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Noreste, S.A. de C.V., Alimentos Finos de Occidente, S.A. de C.V., Sigma Foodservice Comercial, S. de R.L. de C.V., Empacadora de Embutidos del Centro, S.A. de C.V., Comercializadora de Embutidos ICO, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Congelados, S.A. de C.V., Grupo Chen, S. de R.L. de C.V., Carnes Selectas Tangamanga, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Corporativo, S.A. de C.V., BAR-S Foods Co., Mexican Cheese Producers, Inc., Sigma Alimentos Exterior, S.L. (sociedad unipersonal) y Sigma Alimentos Costa Rica, S.A. (conjuntamente, las " <u>Avalistas</u> "). El procedimiento para hacer exigible el aval de las Avalistas deberá seguirse de conformidad con lo establecido en la LGTOC y las demás disposiciones legales aplicables.
Recursos netos obtenidos por el Emisor:	El Emisor obtuvo de la Emisión un total de recursos netos equivalente a \$6,532,547,277.59 considerando la suma del monto asignado en el libro primario y el Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles. Para más información ver la sección "Gastos relacionados con la oferta" del presente Suplemento.
Destino de los fondos:	Los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles serán destinados para los fines descritos en la sección "Destino de los fondos" del presente Suplemento.
Calificaciones:	Durante la vigencia de la presente Emisión, el Emisor mantendrá al menos dos dictámenes de calificación respecto de los Certificados Bursátiles a que se refiere este Suplemento.
Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.:	"AAA(mex)". La calificación otorgada indica la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país. La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch México, S.A. de C.V.
Calificación otorgada por Moody's Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores:	"AAA.mx". La calificación otorgada indica emisiones con una calidad crediticia más fuerte en comparación con otras entidades y transacciones locales. La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las

metodologías de Moody's Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores.

Intereses y procedimiento de cálculo:

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán, durante cada Periodo de Intereses, un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, a una tasa de 9.17% (nueve punto diecisiete por ciento) (la "Tasa de Interés Bruto Anual"), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión. La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia el M Bono 2036 dando una tasa del 8.68% (ocho punto sesenta y ocho por ciento) más 0.49% (cero punto cuarenta y nueve por ciento) en la fecha de cierre de libro de los Certificados Bursátiles.

El monto de los intereses a pagar se computará a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y al inicio de cada Periodo de Intereses. Los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de los intereses a pagar, el Representante Común utilizará las fórmulas que aparecen en el Título que documenta la presente Emisión.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la forma y en las fechas indicadas en la sección "Periodicidad en el pago de intereses" del presente Suplemento y del Título que documenta la presente Emisión. Los Certificados Bursátiles no llevarán cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

Tasa de Interés Bruto Anual Fija:

9.17% (nueve punto diecisiete por ciento), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

Periodicidad en el pago de intereses:

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en términos de lo previsto en el calendario descrito en la sección "Periodicidad en el pago de intereses" del presente Suplemento y en el Título que documenta la Emisión.

El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día 28 de agosto de 2026.

Intereses moratorios:

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el principal vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de sumar 2 puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual. Las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán al pago de intereses moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagados, y al saldo de principal insoluto, en ese orden.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que el monto de principal insoluto haya quedado íntegramente cubierto y se calcularán sobre la base de un año de 360 días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común, en la misma moneda que la suma de principal y a más tardar a las 11:00 hrs. (hora de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios.

Fecha de pago y amortización de principal:

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará a su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, contra entrega del Título o de la certificación emitida por Indeval. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles será liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado un incumplimiento.

Amortización anticipada voluntaria:

El Emisor tendrá derecho de amortizar de manera anticipada, total o parcialmente los Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Suplemento.

Lugar y forma de pago de principal e intereses:

El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses (según dicho término se define más adelante), respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Título o las constancias que al efecto expida Indeval.

Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Emisor:

Los Certificados Bursátiles contienen obligaciones de dar, hacer y obligaciones de no hacer, cuyo incumplimiento podría resultar en su vencimiento anticipado, conforme a los términos y condiciones del Título que documenta la presente Emisión y que se reproducen en este Suplemento. Ver las secciones "Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Emisor frente a los Tenedores" y "Casos de vencimiento anticipado".

Depositario:

Indeval, en términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la LMV.

Posibles adquirentes:

Personas físicas o morales, en su caso, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento.

Régimen fiscal:

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y

disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir, mantener o disponer Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia del Programa o de la presente Emisión. Los inversionistas deberán consultar en forma independiente y periódica a sus asesores fiscales respecto de las disposiciones aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de tomar cualquier decisión de inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable en la fecha de este Suplemento respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 55, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente Emisión.

Aumento en el número de Certificados Bursátiles:

Conforme a los términos del Título que documenta esta Emisión, los cuales se describen en este Suplemento, el Emisor tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles, sin que sea necesario obtener el consentimiento de los Tenedores.

Derechos que el Título confiere a los Tenedores:

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el pago de principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes en las fechas estipuladas para tales efectos en el Título.

Intermediarios colocadores:

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

Colíderes:

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Intermediarios Colocadores



Casa de Bolsa BBVA México, S.A.
de C.V., Grupo Financiero BBVA
México



Casa de Bolsa Santander, S.A. de
C.V., Grupo Financiero Santander
México



Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A.
de C.V., Grupo Financiero
Scotiabank Inverlat

Colíderes



Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo
Financiero Banorte



Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de
Bolsa

CONFORME AL ARTÍCULO 68 DE LA CIRCULAR ÚNICA, EL REPRESENTANTE COMÚN ESTÁ FACULTADO Y TIENE EL DERECHO DE REALIZAR VISITAS AL EMISOR Y REVISIONES DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA PRESENTE EMISIÓN. SIN EMBARGO, ES POSIBLE QUE EL REPRESENTANTE COMÚN NO REALICE DICHAS VISITAS CON UNA PERIODICIDAD ESPECÍFICA O NO EFECTÚE LAS REVISIONES REFERIDAS ANTERIORMENTE POR NO ESTAR OBLIGADO EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL TÍTULO DE LA PRESENTE EMISIÓN Y, EN CONSECUENCIA, PUDIERA NO CONTAR CON TODOS LOS ELEMENTOS QUE LE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL EMISOR AL AMPARO DE LOS DOCUMENTOS DE LA PRESENTE EMISIÓN. ASIMISMO, CUALQUIER VERIFICACIÓN QUE REALICE EL REPRESENTANTE COMÚN SE BASARÁ EN INFORMACIÓN QUE RECIBA DE TERCEROS, SIN QUE DICHO REPRESENTANTE COMÚN LA HAYA PREPARADO.

Los Certificados Bursátiles forman parte del Programa y se encuentran inscritos bajo el número 2223-4.15-2026-006-02 en el RNV y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Mediante oficio número 153/3220/2024 de fecha 6 de marzo de 2024, la CNBV autorizó la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el RNV. Mediante oficio número 153/4620/2026 de fecha 24 de febrero de 2026, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el RNV con motivo de la ampliación en el monto total autorizado del Programa.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

La inscripción en el RNV tiene efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con la Legislación Aplicable, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor o las Avalistas. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, de los Intermediarios Colocadores o de la BMV, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora o las Avalistas, o la bondad de los valores.

El Prospecto de colocación del Programa y el presente Suplemento pueden consultarse en Internet en la página de la BMV (www.bmv.com.mx), en la página de la CNBV (www.gob.mx/cnbv) o en la página del Emisor (<https://www.sigma-alimentos.com>) (en el entendido que la página de Internet del Emisor no

2

forma parte del presente Suplemento ni del Prospecto del Programa). El presente Suplemento y el Prospecto de colocación del Programa también se encuentran disponibles con los Intermediarios Colocadores.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2026.

Oficio de autorización de la CNBV para difusión del
Suplemento de colocación número 153/4620/2026 de
fecha 24 de febrero de 2026.

ÍNDICE

I.	Definiciones.....	14
II.	Factores de riesgo	20
Se incorpora por referencia la información de las Secciones “Factores de Riesgo” del reporte anual por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, presentado por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 29 de abril de 2025, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y https://www.sigma-alimentos.com		
III.	La Oferta.....	22
1.	Características de la Oferta.....	22
1.1	Autorización de la CNBV.	22
1.2	Autorización corporativa.	22
1.3	Emisor.....	22
1.4	Tipo de oferta.....	22
1.5	Tipo de valor.	22
1.6	Número de Emisión al amparo del Programa.	22
1.7	Clave de pizarra.	22
1.8	Denominación.....	23
1.9	Monto Total Autorizado del Programa.....	23
1.10	Vigencia del Programa.....	23
1.11	Monto total de la oferta.	23
1.12	Número de Certificados Bursátiles.	23
1.13	Monto de Sobreasignación.	23
1.14	Serie.	23
1.15	Valor nominal de los Certificados Bursátiles	23
1.16	Precio de colocación de los Certificados Bursátiles.....	23
1.17	Plazo de vigencia de la Emisión.....	23
1.18	Fecha de publicación del aviso de oferta pública.	23
1.19	Fecha de la oferta pública.....	24
1.20	Fecha de cierre de libro.	24
1.21	Fecha de Emisión.	24
1.22	Fecha de registro en la BMV.	24
1.23	Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos.	24
1.24	Fecha de liquidación.....	24
1.25	Fecha de Vencimiento.	24
1.26	Garantía.	24
1.27	Evento de Cambio de Control.....	25
1.28	Recursos netos obtenidos por el Emisor.....	26
1.29	Calificaciones.	26
1.30	Intereses y procedimiento de cálculo.....	26
1.31	Periodicidad en el pago de intereses.....	27
1.32	Intereses moratorios.	28
1.33	Amortización de principal.....	28
1.34	Amortización anticipada voluntaria.	28
1.35	Lugar y forma de pago de principal e intereses.	31
1.36	Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores.	31
1.37	Casos de vencimiento anticipado.....	33
1.38	Depositario.	35
1.39	Posibles adquirentes.....	35
1.40	Régimen fiscal.	35
1.41	Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión. ..	36

1.42 Representante Común.....	37
1.43 Intermediarios colocadores.....	37
1.44 Colíderes.....	37
1.45 Fuente de los recursos para pagar los Certificados Bursátiles.....	37
IV. Destino de los fondos.....	38
V. Plan de distribución.....	39
VI. Gastos relacionados con la oferta.....	42
VII. Estructura de capital antes y después de la oferta.....	44
VIII. Representante Común.....	45
IX. Asamblea de Tenedores.....	48
X. Nombres de personas con participación relevante en la oferta.....	51
XI. Información financiera del Emisor.....	52
a) Información financiera seleccionada.....	52
La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de diciembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 11 de febrero de 2026; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 29 de abril de 2025, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y https://www.sigma-alimentos.com	
b) Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación.....	52
La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de diciembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 11 de febrero de 2026; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 29 de abril de 2025, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y https://www.sigma-alimentos.com	
c) Informe de créditos relevantes.....	52
La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de diciembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 11 de febrero de 2026; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 29 de abril de 2025, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y https://www.sigma-alimentos.com	
d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora.....	52
La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de diciembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 11 de febrero de 2026; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 29 de abril de 2025, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y https://www.sigma-alimentos.com	
(i) Resultados de la operación.....	52
La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de diciembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 11 de febrero de 2026; y (ii) el Reporte	

Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 29 de abril de 2025, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y https://www.sigma-alimentos.com .	52
(ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital.	53
La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de diciembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 11 de febrero de 2026; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 29 de abril de 2025, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y https://www.sigma-alimentos.com .	53
(iii) Control interno.	53
La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de diciembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 11 de febrero de 2026; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 29 de abril de 2025, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y https://www.sigma-alimentos.com .	53
e) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas.	53
La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de diciembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 11 de febrero de 2026; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 29 de abril de 2025, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y https://www.sigma-alimentos.com .	53
XI. Información financiera de las Avalistas	54
XIII. Personas responsables	59
XIV. Anexos	68
Anexo 1. Título que ampara la presente Emisión	68
Anexo 2. Calificaciones de la Emisión	69
Anexo 3. Opinión legal del asesor legal independiente nacional	70
Anexo 4. Opinión legal de asesores legales independientes extranjeros	71
Anexo 5. Estados Financieros	72
La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de diciembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 11 de febrero de 2026; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 29 de abril de 2025, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y https://www.sigma-alimentos.com .	72
Anexo 6. Información por posición de derivados	73
La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a la posición en instrumentos financieros derivados correspondiente a los trimestres concluidos el 31 de diciembre de 2024 y 31 de diciembre de 2025, mismas que fueron presentadas a la CNBV y a la BMV el 18 de febrero de 2025 y el 11 de febrero de 2026, respectivamente, mismas que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y https://www.sigma-alimentos.com .	73

l

Los anexos del presente Suplemento forman parte integral del mismo.

El presente Suplemento y sus anexos son parte integrante del Prospecto del Programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que deberá consultarse conjuntamente con el referido Prospecto.

Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Suplemento que no estén definidos en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto o en el Título que documenta la Emisión.

Ningún Intermediario Colocador, apoderado para celebrar operaciones con el público o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en el Prospecto o este Suplemento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en el Prospecto o en este Suplemento deberá entenderse como no autorizada por el Emisor, Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.

I. Definiciones

Todos los términos utilizados en el presente Suplemento que no estén definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto o en el Título que documenta la Emisión, salvo aquéllos que se indican a continuación, siendo tales significados igualmente aplicables para la forma singular y para la forma plural:

“Activo Operativo” significa, en cualquier fecha de determinación, todo bien inmueble y tangible propiedad del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias que constituya la totalidad o una parte de cualquier planta, instalación de procesamiento o instalación de fabricación, y que se utilice en el curso ordinario de sus actividades, cuyo valor contable bruto (sin duplicación de las reservas de depreciación) supere los US \$25,000,000.00 (veinticinco millones de Dólares 00/100).

“Activos Tangibles Netos Consolidados” significa, en cualquier fecha de determinación, la totalidad de los activos consolidados del Emisor y sus Subsidiarias menos (a) reservas y deducciones aplicables, y (b) cualesquiera activos intangibles (incluyendo, sin limitación, crédito comercial o *goodwill*), nombres comerciales, marcas y patentes, todos los conceptos antes mencionados, calculados de conformidad con las NIIF, con base en los estados financieros consolidados, auditados o internos, del Emisor, más recientes disponibles.

“Afiliadas” significa respecto de cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, a través de un o más intermediarios, Controle a, sea Controlada por, o esté bajo el mismo control común, de dicha persona.

“Agencia Calificadora” significa Moody’s, S&P o Fitch Ratings (o cualquier otra agencia calificadora reconocida en México).

“Avalistas” significa Sigma Alimentos Comercial, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Centro, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Lácteos, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Noreste, S.A. de C.V., Alimentos Finos de Occidente, S.A. de C.V., Sigma Foodservice Comercial, S. de R.L. de C.V., Empacadora de Embutidos del Centro, S.A. de C.V., Comercializadora de Embutidos ICO, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Congelados, S.A. de C.V., Grupo Chen, S. de R.L. de C.V., Carnes Selectas Tangamanga, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Corporativo, S.A. de C.V., BAR-S Foods Co., Mexican Cheese Producers Inc., Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. y Sigma Alimentos Costa Rica, S.A., como avalistas de los Certificados Bursátiles.

“Banco Independiente” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “Amortización anticipada voluntaria” del presente Suplemento.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Calificación Grado de Inversión” significa una calificación de riesgo crediticio equivalente, igual o superior a mxAA- (o su equivalente) por S&P, Aa3.mx (o su equivalente) por Moody’s, y/o AA-(mex) (o su equivalente) por Fitch Ratings, siempre y cuando dicha institución calificadora haya sido asignada para calificar los Certificados Bursátiles.

“Calificación para Liberación de Avalistas” significa una calificación de riesgo crediticio equivalente, igual o superior a mxAA (o su equivalente) por S&P, Aa2.mx (o su equivalente) por Moody’s, y/o AA(mex) (o su equivalente) por Fitch Ratings, siempre y cuando dicha institución calificadora haya sido asignada para calificar los Certificados Bursátiles.

“Cambio de Control” significa que (i) Sigma Foods, S.A.B. de C.V., y/o sus Afiliadas, directa o indirectamente, deje de Controlar al Emisor, al menos que como resultado de dicho evento, el último beneficiario, directo o indirecto de la tenencia accionaria del Emisor sea substancialmente el o (los) mismos inmediatamente

después a la ocurrencia de dicho evento; o (ii) Sigma Foods, S.A.B. de C.V., por cualesquier razón, deje de tener la facultad de designar la mayoría de los miembros del Consejo de Administración del Emisor.

“Caso de Vencimiento Anticipado” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “Casos de vencimiento anticipado” del presente Suplemento.

“Confirmación de Calificación” significa, con respecto a una liberación de cualquier Avalista de conformidad con la sección 13 “Garantía” de este Título, una carta emitida por una Agencia Calificadora confirmando que, tras dar efecto a dicha liberación y teniendo en cuenta el endeudamiento consolidado del Emisor, la calificación aplicable en ese momento de los Certificados Bursátiles no disminuye.

“Control” significa la capacidad de una persona o grupo de personas de mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral, o el poder de dirigir la administración y las políticas de una persona, ya sea a través de la tenencia de valores, contrato o cualesquier otra forma.

“Deuda” significa, con respecto a cualquier persona en cualquier fecha, sin duplicar:

(i) el monto principal y prima, en su caso, respecto de (a) las obligaciones de dicha persona derivadas de dinero tomado en préstamo, y (b) endeudamiento documentado en los Certificados Bursátiles, obligaciones, pagarés, títulos de crédito o instrumentos similares cuyo pago sea responsabilidad de dicha persona;

(ii) las Obligaciones de Arrendamiento Financiero de dicha persona;

(iii) las obligaciones de cualquier persona emitidas o asumidas como precio de compra diferido de bienes o servicios, todas las obligaciones de venta condicional de dicha persona y todas las obligaciones de dicha persona en virtud de cualquier acuerdo de reserva de dominio (distintas a cuentas por pagar por bienes o servicios a proveedores y que no se encuentren vencidas por más de 180 (ciento ochenta) días, en cada caso surgidas en el curso ordinario de los negocios);

(iv) las obligaciones de cualquier persona para el reembolso de cualquier deudor en cualquier carta de crédito, aceptación bancaria u operación de crédito similar (distintas de las obligaciones con respecto a cartas de crédito que garanticen obligaciones distintas de las obligaciones descritas en los incisos (i) a (iii) anteriores suscritas en el curso ordinario de los negocios de dicha persona en la medida en que dichas cartas de crédito no se utilicen o, si se utilizan, se reembolsen a más tardar el décimo Día Hábil siguiente a la recepción por parte de dicha persona de una solicitud de reembolso tras el pago de la carta de crédito);

(v) las Obligaciones de Cobertura;

(vi) cualesquiera obligaciones de terceros contempladas en los incisos (i) a (iv) anteriores y todos los dividendos de dichas terceras personas de cuyo pago sea responsable o esté obligada dicha persona, directa o indirectamente, ya sea como deudor o garante (distintas de las obligaciones de otras personas que sean clientes o proveedores de la que dicha persona sea responsable o esté obligada en su curso ordinario de negocios en la medida en que dicha persona no lleve a cabo el pago correspondiente).

(vii) cualesquier obligaciones de terceros contempladas en los incisos (i) a (v) anteriores que estén garantizadas por dicha persona o que estén garantizadas mediante un Gravamen creado sobre cualquier activo, tangible o intangible, de dicha persona, independientemente de si dicha persona ha asumido dichas obligaciones o no (en el entendido que si dicha persona no ha asumido tales

obligaciones, sus obligaciones se considerarán por el monto que sea menor entre el valor de dicho activo y el monto de la obligación garantizada).

(viii) cualquier otra obligación de dicha persona que deba tratarse como deuda en los estados financieros de dicha persona conforme a las NIIF.

"Día Hábil" Significa cualquier día, distinto a un sábado, domingo o a cualquier otro día en el que las instituciones de crédito en México, estén autorizados u obligados a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica periódicamente la CNBV.

"Disminución en la Calificación" significa, cuando ocurra un Cambio de Control, que se actualice cualquiera de los siguientes supuestos en o dentro de los 90 días naturales posteriores a la fecha en la que ocurra un Cambio de Control (periodo que podrá ser prorrogado mientras exista una publicación de revisión a la calificación de los Certificados Bursátiles para su posible reducción por cualquiera de las instituciones calificadoras que emitan los dictámenes de calificación correspondientes):

- (a) en caso de que, al momento del Cambio de Control los Certificados Bursátiles tuvieran únicamente asignadas Calificaciones Grado de Inversión, si cualquiera de las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles por las instituciones calificadoras correspondientes se encuentra por debajo de una Calificación Grado de Inversión; o
- (b) en caso de que los Certificados Bursátiles tengan asignada una Calificación Grado de Inversión y una calificación asignada menor a la Calificación Grado de Inversión con anterioridad a la fecha de Cambio de Control: (i) la Calificación Grado de Inversión otorgada a los Certificados Bursátiles por alguna institución calificadora se reduzca por debajo de Calificación Grado de Inversión; o (ii) la Calificación por debajo de Calificación Grado de Inversión otorgada a los Certificados Bursátiles por una institución calificadora se reduzca por uno o más grados (en cada caso, incluyendo grados dentro de una categoría de calificación y entre categorías de calificación).

"Emisión" significa la presente emisión de Certificados Bursátiles, a la cual le fue asignada la clave de pizarra "SIGMA 26-2".

"Emisión del M Bono Comparable" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Suplemento.

"Evento de Cambio de Control" significa un Cambio de Control que resulte en una Disminución en la Calificación.

"Fecha de Pago de Intereses" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Periodicidad en el pago de intereses" del presente Suplemento.

"Fecha de Pago por Cambio de Control" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Evento de Cambio de Control" del presente Suplemento.

"Fitch Ratings" significa Fitch Mexico, S.A. de C.V.

"Gravamen" significa, respecto de cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, depósito, fideicomiso de garantía, carga, preferencia, garantía real o cualquier otro gravamen, de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitar, cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio).

"Gravámenes Permitidos" significa cualquiera de los siguientes Gravámenes:

1. Gravámenes creados con anterioridad a la fecha del Título que documenta la presente Emisión, así como cualquier prórroga, renovación o sustitución del mismo o de cualquier gravamen previsto en los puntos 2., 3., 4. y 14. siguientes, en el entendido que, el monto de dicha Deuda no incrementará;
2. Gravámenes sobre activos que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias adquieran, construyan o efectúen mejoras en el futuro, así como Gravámenes constituidos con el fin de garantizar el pago del precio de adquisición o la Deuda incurrida para adquirir dichos activos, en el entendido que (i) dichos Gravámenes se limitarán a los activos adquiridos, construidos o sobre los que se hubiera hecho alguna mejora y, en todo caso, podrán ser creados hasta 180 días después de la fecha de compra, terminación de las obras de construcción o mejora, según sea el caso, o al inicio de operación comercial de dichos activos (lo que ocurra después) y (ii) la excepción contenida en este punto 2., no será aplicable a activos que sean propiedad del Emisor y sus Subsidiarias a la fecha del Título que documenta la presente Emisión, salvo a las mejoras realizadas sobre los mismos;
3. Cualquier Gravamen que garantice Deuda con el propósito de financiar todo o parte del costo de la adquisición, construcción o desarrollo de un proyecto; siempre que los acreedores de dicha Deuda acuerden expresamente limitar su garantía en relación con dicha Deuda a los activos (incluido el capital social de la entidad del proyecto) y/o ingresos de dicho proyecto; y además, que el gravamen se incurra antes, o dentro de los 180 días posteriores a la finalización de esa adquisición, construcción o desarrollo y no se aplique a ninguna otra propiedad o activos propiedad del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias;
4. Cualquier Gravamen existente sobre cualquier bien o activo de cualquier persona antes de la adquisición o fusión de dicha persona con el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias después de la fecha del Título que documenta la presente Emisión; siempre que (i) el Gravamen no se constituya en previsión de dicha adquisición o fusión, o en relación con la misma, (ii) la Deuda garantizada por los Gravámenes no supere la Deuda garantizada en la fecha de dicha adquisición o fusión, (iii) el Gravamen no se aplique a ningún otro bien o activo (distinto de los bienes o activos en relación con dicha adquisición o fusión) que sea propiedad del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias, y (iv) el Gravamen garantice únicamente la Deuda a la fecha de dicha adquisición o fusión;
5. Cualquier Gravamen impuesto por la ley que se haya incurrido en el curso ordinario de los negocios, incluidos, entre otros, gravámenes de transportistas, proveedores, materiales, reparadores, almacenistas y mecánicos, y otros gravámenes similares que surjan en el curso ordinario de los negocios, en cada caso por sumas aún no vencidas o que se estén disputando de buena fe mediante procedimientos apropiados;
6. Cualquier prenda o depósito realizado en relación con la compensación de trabajadores, seguro de desempleo u otra legislación similar de seguridad social, cualquier depósito para garantizar pagarés en procedimientos que se estén disputando de buena fe en los que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias sea parte, depósitos de buena fe en relación con ofertas públicas, licitaciones, contratos (que no sean para el pago de Deuda) o arrendamientos en los que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias sea parte o depósitos para el pago de rentas, en cada caso realizado en el curso ordinario de los negocios;
7. Cualquier Gravamen en la naturaleza de acuerdos de reserva de dominio (incluidos acuerdos de reserva de dominio extendidos) con vendedores en relación con compras incurridas por el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias en el curso ordinario de los negocios;

8. Cualquier Gravamen a favor de emisores de pagarés o cartas de crédito emitidas conforme a la solicitud y por cuenta del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias en el curso ordinario de los negocios;
9. Gravámenes derivados de cualquier obligación de carácter fiscal o laboral o creados por ministerio de ley, siempre que las cantidades que garanticen no sean pagaderas al momento de su creación o que hayan sido impugnadas de buena fe y respecto de los cuales se hayan creado reservas o cualquier otra provisión necesaria conforme a las NIIF que sean aplicables, de ser el caso;
10. Defectos menores, servidumbres, derechos de paso, restricciones y otros gravámenes similares incurridos en el curso ordinario de los negocios y gravámenes que consistan en restricciones de zonificación, licencias, restricciones sobre el uso de propiedades o activos o imperfecciones menores en el título que no afectan materialmente el valor o uso de los bienes o activos afectados por ellos, y cualquier arrendamiento y subarrendamiento de bienes raíces que no interfieran con el curso ordinario de los negocios del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias, y que se realicen en términos comunes y usuales aplicables a propiedades similares;
11. Cualquier Gravamen o derechos de compensación de cualquier persona con respecto a cualquier cuenta de depósito del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias que surjan en el curso ordinario de los negocios y que no constituyan una operación de financiamiento, incluidos gravámenes o derechos de compensación que surjan de condiciones bancarias generales;
12. Depósitos para asegurar el cumplimiento de licitaciones, contratos, obligaciones legales, fianzas y otras obligaciones de naturaleza similar, celebradas en el curso ordinario del negocio;
13. Gravámenes que garanticen cualquier Obligación de Cobertura;
14. Gravámenes que garanticen Deuda de cualquiera de las Subsidiarias del Emisor con el Emisor o con cualquier otra Subsidiaria;
15. Gravámenes que garanticen Deuda de cualquier Sociedad en Joint Venture.
16. Gravámenes distintos a los mencionados en los incisos anteriores, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de la Deuda del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias garantizada por dichos gravámenes, no exceda, en ningún momento, individualmente o en su conjunto, del 15% de los Activos Tangibles Netos Consolidados.

“Legislación Aplicable” significa, respecto de cualquier persona, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto o circular, o cualquier orden, auto, o resolución judicial (o arbitral) definitiva, por virtud de la cual dicha persona o sus bienes, se encuentren vinculados.

“LGSM” significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

“Moody’s” significa Moody’s Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores.

“Obligaciones de Arrendamiento Financiero” significa, en cualquier fecha de determinación y con respecto a cualquier persona, las obligaciones de dicha persona de pagar rentas u otros importes en virtud de cualquier arrendamiento u otro acuerdo que transmita el derecho a utilizar bienes muebles o inmuebles, o una combinación de ambos, cuyas obligaciones deben clasificarse y contabilizarse como arrendamientos financieros en el balance de conformidad con las NIIF.

"Obligaciones de Cobertura" significa, respecto de cualquier persona, las obligaciones de dicha persona en virtud de (a) acuerdos de *swap* de tasa de interés (ya sea de fija a variable o de variable a fija) y swap de divisas (*cross currency swaps*); (b) otros convenios o acuerdos para gestionar las tasas de interés; y (c) otros convenios o acuerdos para proteger a dicha persona contra las fluctuaciones en los tipos de cambio de divisas o los precios de materias primas; en el entendido que, el monto de la Deuda con respecto a cualquier Obligación de Cobertura sea el nuevo monto a pagar neto (de las Obligaciones de Cobertura con saldo a favor del Emisor) si dicha Obligación de Cobertura terminara en ese momento derivado del incumplimiento de dicha persona.

"Oferta por Cambio de Control" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Evento de Cambio de Control" del presente Suplemento.

"Periodos de Intereses" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Periodicidad en el pago de intereses" del presente Suplemento.

"Precio de Amortización Anticipada" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Suplemento.

"Precio de Compra por Cambio de Control" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Evento de Cambio de Control" del presente Suplemento

"Precio del M Bono Comparable" significa, la tasa de rendimiento al vencimiento de la Emisión del M Bono Comparable cotizada por escrito por el Banco Independiente, antes de las 14:30 horas de la Ciudad de México, el séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de la Amortización Anticipada determinada por el Emisor respecto de los Certificados Bursátiles.

"Sociedad en Joint Venture" significa cualquier Subsidiaria del Emisor, o cualquier persona en la que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias participe o tenga, directa o indirectamente, una participación en el capital de al menos el 20% y cuyas actividades se rijan por un contrato de *joint venture* o acuerdo similar establecido en los documentos constitutivos de la entidad en *joint venture*, estatutos o documentación similar, con un tercero que no sea una Subsidiaria del Emisor.

"Subsidiaria" significa cualquier sociedad o entidad, de cualquier naturaleza, (i) respecto de la cual el Emisor, directa o indirectamente, sea titular de, o controle, el 50% o más de su capital o de sus acciones o partes sociales con derecho de voto, (ii) que consolide con el Emisor de acuerdo con las NIIF, o (iii) que el Emisor controle su administración por cualquier otra vía.

"Tasa M Bono" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Suplemento.

"S&P" significa S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

II. Factores de riesgo

Se incorpora por referencia la información de las Secciones “Factores de Riesgo” del reporte anual por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, presentado por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 29 de abril de 2025, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://www.sigma-alimentos.com>.

Para mayor información sobre los principales factores de riesgo a los que se encuentra sujetos el Emisor, sus negocios y los Certificados Bursátiles, favor de consultar el prospecto correspondiente del Programa que se encuentra disponible en la página de Internet de la Bolsa en la dirección www.bmv.com.mx, en la página de Internet de la CNBV www.gob.mx/cnbv, o en la página de Internet del Emisor <https://www.sigma-alimentos.com>.

Preferencia sobre los Certificados Bursátiles.

De conformidad con las leyes de México, ciertas deudas del Emisor y las Avalistas mexicanas (tales como obligaciones laborales, reclamaciones de autoridades fiscales por impuestos no pagados, cuotas del seguro social, fondo para la vivienda de los trabajadores o del sistema de ahorro para el retiro, así como los créditos de acreedores singularmente privilegiados, acreedores con garantía real y acreedores con privilegio especial), tendrán preferencia sobre los Certificados Bursátiles.

Margen EBITDA.

La Emisora tiene como objetivo tener un crecimiento orgánico de EBITDA de un dígito medio-alto, complementado con una estrategia de fusiones y adquisiciones. Un margen EBITDA por debajo del 10%, en conjunto con un deterioro generalizado de sus resultados, y un incremento en su apalancamiento podría tener como consecuencia una baja en su calificación crediticia, así como tener un efecto adverso importante sobre el negocio, la situación financiera, los resultados de las operaciones y las perspectivas.

Nuevas adquisiciones.

La Emisora ha incrementado su tamaño y presencia geográfica rápidamente a través de un crecimiento orgánico y de adquisiciones estratégicas mediante las cuales ha logrado establecer una presencia internacional importante en la industria. Es posible que la Emisora continúe realizando adquisiciones en el futuro como parte de una estrategia que busque un mayor crecimiento, o a fin de mantener una posición competitiva dentro de las industrias en las que se opera, o para mejorar la posición competitiva de sus empresas. Estas adquisiciones pueden ser financiadas con deuda, un aumento significativo en el nivel de apalancamiento de la Emisora podría tener importantes consecuencias, incluyendo:

- (i) la limitación de la capacidad de la Emisora para generar flujos de efectivo necesarios para cumplir sus obligaciones con sus acreedores;
- (ii) la limitación de flujos de efectivo disponibles para fondear el capital de trabajo, inversiones y otros requerimientos corporativos;
- (iii) el incremento de la vulnerabilidad la Emisora a condiciones adversas de la economía o industria, incluyendo incrementos en tasas de interés, fluctuaciones en los tipos de cambio y volatilidad del mercado;
- (iv) la limitación de la capacidad de Sigma para obtener financiamiento adicional para refinanciar deuda o fondear requerimientos futuros de capital de trabajo, inversiones y otros requerimientos corporativos, y concretar adquisiciones en términos favorables;

(v) la limitación en la flexibilidad de planeación o reacción a cambios en el negocio o industria; y

(vi) la limitación de la capacidad de la Emisora para obtener financiamiento para adquisiciones, inversiones o para tomar ventaja de oportunidades de negocio.

En la medida en que la Emisora incurra en endeudamiento adicional, los riesgos descritos en el párrafo anterior podrían incrementar.

III. La Oferta

1. Características de la Oferta

1.1 Autorización de la CNBV.

Mediante oficio número 153/3220/2024 de fecha 6 de marzo de 2024, la CNBV otorgó la inscripción preventiva y autorizó la oferta pública de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa. Mediante oficio número 153/4620/2026 de fecha 24 de febrero de 2026, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el RNV con motivo de la ampliación en el monto total autorizado del Programa.

Los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Suplemento quedaron inscritos en el RNV bajo el número 2223-4.15-2026-006-02 según fue autorizado mediante oficio número 153/4620/2026 de fecha 24 de febrero de 2026 expedido por la CNBV.

1.2 Autorización corporativa.

Con fecha 7 de noviembre de 2023, mediante asamblea general ordinaria de accionistas del Emisor, se resolvió, entre otros puntos, de manera unánime, y con quórum de instalación del 100% de las acciones que integran el capital social, el establecimiento del Programa, la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el RNV, y la autorización para llevar a cabo la oferta pública de Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

Con fecha 6 de enero de 2026, mediante sesión del consejo de administración del Emisor, en la cual estuvieron presentes la totalidad de sus miembros y cuyas resoluciones fueron adoptadas por el voto unánime de los miembros presentes, se resolvió, entre otros puntos, la ampliación en el monto total autorizado del Programa y la actualización de la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el RNV.

1.3 Emisor.

Sigma Alimentos, S.A. de C.V.

1.4 Tipo de oferta.

Pública, primaria y nacional.

1.5 Tipo de valor.

Certificados bursátiles de largo plazo.

1.6 Número de Emisión al amparo del Programa.

Quinta.

1.7 Clave de pizarra.

"SIGMA 26-2".

1.8 Denominación.

Pesos.

1.9 Monto Total Autorizado del Programa.

Hasta \$40,000,000,000.00 (cuarenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIs, Dólares u otras divisas, con carácter revolvente.

1.10 Vigencia del Programa.

El Programa tiene una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha del oficio de inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles, emitido por la CNBV, durante la cual el Emisor podrá realizar una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles hasta por el Monto Total Autorizado.

1.11 Monto total de la oferta.

\$6,550,000,000.00 (seis mil quinientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) considerando el monto asignado en el libro primario de \$3,930,000,000.00 (tres mil novecientos treinta millones de Pesos 00/100 M.N.) más el monto de sobreasignación de \$2,620,000,000.00 (dos mil seiscientos veinte millones de Pesos 00/100 M.N.).

1.12 Número de Certificados Bursátiles.

65,500,000 (sesenta y cinco millones quinientos mil) Certificados Bursátiles considerando el monto asignado en el libro primario de 39,300,000 (treinta y nueve millones trescientos mil) Certificados Bursátiles más el monto de sobreasignación de 26,200,000 (veintiséis millones doscientos mil) Certificados Bursátiles.

1.13 Monto de Sobreasignación.

El Emisor realizó una sobreasignación de 26,200,000 (veintiséis millones doscientos mil) Certificados Bursátiles en adición a los que fueron objeto de oferta, es decir, por un monto de \$2,620,000,000.00 (dos mil seiscientos veinte millones de Pesos 00/100 M.N.).

1.14 Serie.

Única.

1.15 Valor nominal de los Certificados Bursátiles .

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.

1.16 Precio de colocación de los Certificados Bursátiles.

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.

1.17 Plazo de vigencia de la Emisión.

3,640 días, equivalentes a, aproximadamente, 10 años.

1.18 Fecha de publicación del aviso de oferta pública.

24 de febrero de 2026.

1.19 Fecha de la oferta pública.

24 de febrero de 2026.

1.20 Fecha de cierre de libro.

25 de febrero de 2026.

1.21 Fecha de Emisión.

27 de febrero de 2026.

1.22 Fecha de registro en la BMV.

27 de febrero de 2026.

1.23 Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos.

25 de febrero de 2026.

1.24 Fecha de liquidación.

27 de febrero de 2026.

1.25 Fecha de Vencimiento.

15 de febrero de 2036.

1.26 Garantía.

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y cuentan con el aval de las Avalistas. El procedimiento para hacer exigible el aval de las Avalistas deberá seguirse de conformidad con lo establecido en la LGTOC y las demás disposiciones legales aplicables.

De conformidad con los términos de los Certificados Bursátiles, cada una de las Avalistas responderá por el pago de la totalidad del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles en caso de incumplimiento por parte del Emisor de sus obligaciones de pago. Si las Avalistas no cumplen con sus obligaciones de pago en términos del Título que documenta la presente Emisión, el procedimiento para hacer exigible el aval de los Avalistas y su ejecución, deberá seguirse conforme a las disposiciones aplicables previstas en la LGTOC, el Código de Comercio y las demás leyes aplicables, incluyendo las relativas a los Juicios Ordinarios Mercantiles y Juicios Ejecutivos. Respecto de BAR-S Foods Co., Mexican Cheese Producers, Inc., Sigma Alimentos Exterior, S.L. (sociedad unipersonal) y Sigma Alimentos Costa Rica, S.A., de manera posterior a que los procedimientos de ejecución sean llevados a cabo conforme las leyes antes mencionadas, se deberá solicitar su ejecución en los Estados Unidos de América, España o Costa Rica, según corresponda, debiendo cumplir con los requisitos y observar el procedimiento de ejecución de sentencias extranjeras definitivas y firmes contemplado en (i) las leyes de Costa Rica, de manera específica, conforme a lo previsto en los artículos 98 a 100 del Código Procesal Civil de Costa Rica y a los tratados internacionales aplicables vigentes en la República de Costa Rica, respecto de Sigma Alimentos Costa Rica, S.A., (ii) las leyes de España, de manera específica, conforme a lo establecido en la Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil, y a cualesquiera tratados internacionales aplicables vigentes en España respecto de Sigma Alimentos Exterior, S.L. (sociedad unipersonal), y (iii) las leyes de los Estados Unidos de América, de manera

específica, conforme a lo establecido en el Código Comercial Uniforme (Uniform Commercial Code) aplicable a cada Estado, respecto de BAR-S Foods Co., y Mexican Cheese Producers, Inc.

Cualquier Avalista quedará automáticamente liberada y exenta de sus obligaciones como avalista de conformidad con el Título que documenta la presente Emisión en caso de que:

- (i) se produzca una venta u enajenación de dicha Avalista (ya sea por fusión, consolidación, venta de la totalidad o de la mayoría de su capital social o venta de la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus activos), por medio de la cual dicha Avalista deje de ser una Subsidiaria directa o indirecta del Emisor, siempre y cuando dicha operación se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones aplicables del Título que documenta la presente Emisión; o
- (ii) a elección del Emisor, si los Certificados Bursátiles tienen una Calificación para Liberación de Avalistas de al menos dos Agencias Calificadoras, y dichas Agencias Calificadoras emiten una Confirmación de Calificación, situación que informará al Representante Común;

En cualquiera de estos casos, el Emisor informará de dicha situación al público inversionista a través del EMISNET y llevará a cabo la sustitución del Título que documenta la presente Emisión y depositar el nuevo título ante Indeval, solicitando a la CNBV a tal efecto, la toma de nota o actualización, según corresponda, de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, en el entendido que no será necesario contar con la aprobación de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo la liberación de cualquier Avalista en los términos anteriores y el canje del Título que documenta la presente Emisión.

Ningún cambio en los Avalistas constituirá novación de las obligaciones contenidas en los Certificados Bursátiles.

1.27 Evento de Cambio de Control.

En caso de que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor tendrá la obligación de realizar una oferta para recomprar la totalidad de los Certificados Bursátiles (la "Oferta por Cambio de Control") de conformidad con lo que se describe más adelante, a un precio de compra igual al 101% (ciento uno por ciento) del Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de recompra (el "Precio de Compra por Cambio de Control"). Para esos efectos, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor notificará por escrito al Representante Común, la CNBV a través del STIV-2, la BMV a través del EMISNET, el Indeval por escrito y los Tenedores, a través del EMISNET (o los medios que estas determinen) (i) que ha ocurrido un Evento de Cambio de Control y que el Emisor realizará una Oferta por Cambio de Control y la forma en que se llevará a cabo, (ii) el Precio de Compra por Cambio de Control, la forma en que el Emisor obtendrá los recursos para pagar el Precio de Compra por Cambio de Control y la fecha en que se consumará la Oferta por Cambio de Control que, salvo que cualquier ley o autorización necesaria en relación con la Oferta por Cambio de Control disponga otra cosa, será un Día Hábil que ocurra entre (e incluyendo) el día 30 y el día 60 después de la fecha de dicha notificación (la "Fecha de Pago por Cambio de Control"), (iii) las circunstancias y hechos importantes relacionados con el Cambio de Control y (iv) los procedimientos para que los tenedores de los Certificados Bursátiles que deseen hacerlo acudan a la Oferta por Cambio de Control o, en su caso, retiren su solicitud de recompra.

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, los Certificados Bursátiles recomprados por el Emisor en la Oferta por Cambio de Control dejarán de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a la 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Compra por Cambio de Control respecto de los Certificados Bursátiles que hubieren sido recomprados por el Emisor a los Tenedores que hubieren acudido a la Oferta por Cambio de Control. Una vez consumada la Oferta por Cambio de Control, en caso de que el Emisor no

hubiere adquirido la totalidad de los Certificados Bursátiles, el Emisor deberá llevar a cabo la actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y canjear el título depositado en Indeval por un nuevo título que refleje el número de Certificados Bursátiles que queden en circulación después de consumada la Oferta por Cambio de Control, habiendo dado aviso a la CNBV, a través del STIV-2, a la BMV a través de EMISNET y al Indeval, por escrito o a través de los medios que éstas determinen, por lo menos 6 Días Hábiles antes de que surta efectos el canje.

1.28 Recursos netos obtenidos por el Emisor.

Ver la sección "Gastos relacionados con la oferta" del presente Suplemento.

1.29 Calificaciones.

Durante la vigencia de la presente Emisión, el Emisor mantendrá al menos dos dictámenes de calificación respecto de los Certificados Bursátiles a que se refiere este Suplemento.

"AAA(mex)". La calificación otorgada indica la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.

La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch México, S.A. de C.V.

"AAA.mx". La calificación otorgada indica emisiones con una calidad crediticia más fuerte en comparación con otras entidades y transacciones locales.

La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Moody's Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores.

1.30 Intereses y procedimiento de cálculo.

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán, durante cada Periodo de Intereses, un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, a una tasa de 9.17% (nueve punto diecisiete por ciento) (la "Tasa de Interés Bruto Anual"), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión. La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia el M Bono 2036 dando una tasa del 8.68% (ocho punto sesenta y ocho por ciento) más 0.49% (cero punto cuarenta y nueve por ciento) en la fecha de cierre de libro de los Certificados Bursátiles.

El monto de los intereses a pagar se computará a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y al inicio de cada Periodo de Intereses. Los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles serán pagados en las Fechas de Pago de Intereses descritas en la sección "Periodicidad en el pago de intereses" contenida más adelante.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN [(TB / 360) \times NDE]$$

Dónde:

- I = Monto de interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
VN = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB = Tasa de Interés Bruto Anual expresada en porcentaje.
NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día 28 de agosto de 2026.

El Representante Común, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago de Intereses, dará a conocer de manera electrónica al Emisor, al Indeval por escrito, a la CNBV a través de STIV-2, y a la BMV, a través de EMISNET o a través de cualesquiera de los medios que éstos determinen, según corresponda, el monto de los intereses a pagar al amparo de los Certificados Bursátiles, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable Periodo de Intereses correspondiente, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses y, en su caso, el monto de principal a pagar, así como el Valor Nominal Ajustado.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el Título que ampara los Certificados Bursátiles de la Emisión, no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del título correspondiente, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.

1.31 Periodicidad en el pago de intereses.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante 20 (veinte) periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días cada uno (los "Periodos de Intereses"), conforme al siguiente calendario y en las fechas siguientes (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"):

Periodo de Intereses	Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	27 de febrero de 2026	28 de agosto de 2026
2	28 de agosto de 2026	26 de febrero de 2027
3	26 de febrero de 2027	27 de agosto de 2027
4	27 de agosto de 2027	25 de febrero de 2028
5	25 de febrero de 2028	25 de agosto de 2028
6	25 de agosto de 2028	23 de febrero de 2029
7	23 de febrero de 2029	24 de agosto de 2029
8	24 de agosto de 2029	22 de febrero de 2030
9	22 de febrero de 2030	23 de agosto de 2030
10	23 de agosto de 2030	21 de febrero de 2031
11	21 de febrero de 2031	22 de agosto de 2031
12	22 de agosto de 2031	20 de febrero de 2032
13	20 de febrero de 2032	20 de agosto de 2032
14	20 de agosto de 2032	18 de febrero de 2033

l

15	18 de febrero de 2033	19 de agosto de 2033
16	19 de agosto de 2033	17 de febrero de 2034
17	17 de febrero de 2034	18 de agosto de 2034
18	18 de agosto de 2034	16 de febrero de 2035
19	16 de febrero de 2035	17 de agosto de 2035
20	17 de agosto de 2035	15 de febrero de 2036

En caso de que alguna Fecha de Pago de Intereses no fuere un Día Hábil, el pago se realizará al Día Hábil siguiente, sin que lo anterior se considere como un incumplimiento, en el entendido que el monto de los intereses a pagar comprenderá los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha en que se realice el pago de intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior.

1.32 Intereses moratorios.

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total del principal de los Certificados Bursátiles (ya sea en la Fecha de Vencimiento, en la fecha que se notifique por el Emisor para llevar a cabo la amortización anticipada, salvo que el Emisor notifique que no realizará la amortización en términos de lo dispuesto en el último párrafo de la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Suplemento o en la fecha que se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en su caso), se devengarán intereses moratorios en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el principal vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de sumar 2 puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual. Las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán al pago de intereses moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagados, y al saldo de principal insoluto, en ese orden.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que el monto de principal insoluto haya quedado íntegramente cubierto y se calcularán sobre la base de un año de 360 días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique por escrito en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, en la misma moneda que la suma de principal y a más tardar a las 11:00 hrs. (hora de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios.

1.33 Amortización de principal.

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará a su Valor Nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, contra entrega del Título o las constancias que al efecto expida Indeval, en la Fecha de Vencimiento, en Pesos, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, su amortización podrá realizarse de manera anticipada conforme a lo señalado en la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Suplemento. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles será liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado un incumplimiento.

1.34 Amortización anticipada voluntaria.

El Emisor tendrá derecho a amortizar de manera anticipada total o parcialmente los Certificados Bursátiles en cualquier fecha, antes de la Fecha de Vencimiento, considerando lo siguiente:

(a) Si la amortización anticipada se realiza antes del 15 de agosto de 2035, la misma se efectuará a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante) más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de amortización a la fecha de amortización anticipada. El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% del monto de principal de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el Emisor pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (1) el 100% del monto de principal de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización total o parcial anticipada de los Certificados Bursátiles y (2) la suma del valor presente de cada uno de los pagos pendientes de principal e intereses de los Certificados Bursátiles, de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección "Periodicidad en el pago de intereses", al amparo de los Certificados Bursátiles (restando a dicha suma el monto de los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización total o parcial a la fecha de amortización anticipada), descontados a la Tasa M Bono más 10 puntos base, (i) en el caso del principal, con base en el número de días comprendidos entre la Fecha de Vencimiento y la fecha de amortización anticipada (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días), y (ii) en el caso de intereses (1) si la fecha de amortización anticipada no coincide con una Fecha de Pago de Intereses, con base en el número de días comprendidos entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente y la fecha de amortización anticipada, así como, en cada Fecha de Pago de Intereses posterior y la fecha de amortización anticipada, respectivamente o (2) si la fecha de amortización anticipada coincide con una Fecha de Pago de Intereses, con base en el número de días comprendidos entre cada Fecha de Pago de Intereses posterior y la fecha de amortización anticipada, respectivamente, (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días), (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada"). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial a la fecha de amortización anticipada.

(b) Si la amortización anticipada se realiza a partir del 15 de agosto de 2035, se efectuará a Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización, más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada. Para efectos de claridad, si el Emisor ejerce su derecho de amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles y dicha amortización ocurre en o después del 15 de agosto de 2035, el Precio de Amortización Anticipada será igual al 100% (cien por ciento) del Valor Nominal, o en su caso Valor Nominal Ajustado, de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común supervisará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada, con base en la información proporcionada por el Emisor y lo hará del conocimiento de la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que ésta determine), de la BMV a través del EMISNET (o los medios que ésta determine) e Indeval por escrito o a través de los medios que éstas determinen y de los Tenedores, a través del EMISNET, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor decida llevar a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, notificará al Representante Común su intención de realizar la amortización anticipada total o parcial de los Certificados Bursátiles con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha de amortización anticipada. El Emisor publicará con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a través del EMISNET; dicho aviso contendrá la fecha de la amortización anticipada y el Precio de Amortización Anticipada. Asimismo, el Emisor informará por escrito con la misma anticipación a la CNBV a través del STIV-2, al Indeval por escrito y a la BMV a través del EMISNET, o a través de los medios que éstas determinen.

l

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha de amortización anticipada mediante el sistema electrónico de transferencia de fondos a través de Indeval cuyas oficinas se encuentran en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 en la Ciudad de México o cualquier otro domicilio que Indeval notifique, en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

En la fecha de amortización anticipada, el monto principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial dejará de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses ordinarios devengados y no pagados respecto del monto principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar parcialmente los Certificados Bursátiles entonces, una vez que se haya realizado el pago parcial correspondiente, el Representante Común deberá calcular el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles. El nuevo valor nominal por Certificado Bursátil (el "Valor Nominal Ajustado") será equivalente al monto que resulte de (i) restar al Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de la totalidad de los Certificados Bursátiles calculado al momento previo a la fecha de la amortización anticipada, el monto de la amortización parcial anticipada, y (ii) dividir el resultado de esa resta entre el número de Certificados Bursátiles en circulación.

En caso de que una vez publicado el aviso de amortización anticipada el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada correspondiente, el Emisor deberá notificar dicha situación al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del EMISNET y al Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al Título. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos generados en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

Para efectos de lo anterior:

"Tasa M Bono" significa, en relación a cualquier fecha de amortización anticipada, la tasa anual equivalente al rendimiento semestral (considerando periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) al vencimiento o vencimiento interpolado (con base en el número de días) de la Emisión del M Bono Comparable", asumiendo un precio para la "Emisión del M Bono Comparable" (expresado como un porcentaje sobre el principal) igual al Precio del M Bono Comparable.

"Emisión del M Bono Comparable" significa la emisión de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija seleccionada por el Banco Independiente, que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al periodo comprendido entre la fecha de amortización anticipada y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, la cual será seleccionada con base en las prácticas financieras reconocidas para la valoración de nuevas emisiones de deuda corporativa en el Mercado de Deuda de México, cotizada por escrito por el Banco Independiente, antes de las 14:30 horas de la Ciudad de México, el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la fecha de amortización determinada por el Emisor respecto de los Certificados Bursátiles en el entendido de que la notificación que la Emisora entregue por escrito al Representante Común con su intención de llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria a que hace referencia la presente sección, deberá incluir el dato de la Emisión del M Bono Comparable, el Precio del M Bono Comparable, el Precio de Amortización Anticipada, así como la Tasa M Bono.

"Banco Independiente" significa cualquier institución de crédito mexicana que opere Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija en el mercado primario mexicano y que sea seleccionada por el Emisor.

1.35 Lugar y forma de pago de principal e intereses.

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval, cuyo domicilio está ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México o cualquier otro domicilio que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, contra la entrega del Título, o contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que algún pago de principal y/o interés no sea cubierto en su totalidad en la Fecha de Vencimiento y/o en cualquier Fecha de Pago de Intereses, Indeval no será responsable de entregar el Título o las constancias respectivas a dicho pago; asimismo, no estará obligado a su entrega, hasta que dicho pago sea íntegramente cubierto.

1.36 Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores.

Obligaciones de dar y hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores

Salvo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario a través de la asamblea de Tenedores de conformidad con los requisitos señalados en la sección "Asamblea de Tenedores" del presente Suplemento, a partir de la fecha del Título que ampara los Certificados Bursátiles y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor y las Avalistas se obligan a cumplir por sí mismos y, en los casos específicamente previstos a continuación, el Emisor hará que sus Subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

1. Estados financieros internos.

El Emisor deberá entregar al Representante Común en forma trimestral, en las fechas que señale la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba entregar trimestralmente conforme a la Circular Única, incluyendo, sin limitación, un informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.

2. Estados financieros auditados.

El Emisor deberá entregar al Representante Común en forma anual, en las fechas que señale la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados, auditados del Emisor, respecto del ejercicio anual que corresponda y cualquier otra información que el Emisor deba entregar anualmente conforme a la Circular Única.

3. Otros reportes.

(a) El Emisor deberá entregar al Representante Común, un certificado, en las mismas fechas en que se entreguen los estados financieros descritos en los párrafos 1 y 2 anteriores, indicando (i) el cumplimiento a las secciones "Obligaciones de dar y hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores" y "Obligaciones de no hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores" contenidas en el Título que ampara los Certificados Bursátiles, y (ii) que no tiene conocimiento de que haya ocurrido un Caso de Vencimiento Anticipado conforme a la sección "Casos de Vencimiento Anticipado" del Título que ampara los Certificados Bursátiles. Asimismo, el Emisor deberá entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la situación financiera, de negocios, o de eventos que afecten o pudieran afectar al Emisor o las Avalistas.

(b) El Emisor deberá informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Emisor obtenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya, un Caso de Vencimiento Anticipado conforme al Título que ampara los Certificados Bursátiles.

4. Uso de recursos derivados de la Emisión; inscripción de Certificados Bursátiles.

(a) El Emisor deberá utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el Título que documenta la presente Emisión.

(b) El Emisor deberá mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que mantiene la CNBV e inscritos para cotización en la BMV.

5. Existencia legal; contabilidad y autorizaciones.

(a) El Emisor y las Avalistas deberán conservar su existencia legal, y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el párrafo 3 (Fusiones, Escisiones y/o Liquidaciones) de la sección "Obligaciones de no hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores" más adelante.

(b) El Emisor deberá mantener su contabilidad, registros y libros de conformidad con las NIIF y mantener la contabilidad, registros y libros de todas sus Subsidiarias, de conformidad con las NIIF, o si cualquiera de sus Subsidiarias no fuere mexicana, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados en forma consistente, aplicables en la jurisdicción que corresponda.

(c) El Emisor deberá mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el adecuado funcionamiento y explotación de sus actividades y las de sus Subsidiarias, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de no mantenerse vigentes, no afecten de manera adversa y significativa las operaciones o la situación financiera consolidada del Emisor y Subsidiarias, de tal manera que resulte en una afectación adversa y significativa en la capacidad del Emisor de pagar oportunamente los Certificados Bursátiles.

6. Prelación de pago (*pari passu*).

El Emisor se obliga a que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias, y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

Obligaciones de no hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores

Salvo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario a través de la asamblea de Tenedores de conformidad con los requisitos señalados en la sección "Asamblea de Tenedores" del presente Suplemento, a partir de la fecha del Título que ampare los Certificados Bursátiles y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor y las Avalistas se obligan a cumplir por sí mismos y, en los casos específicamente previstos a continuación, el Emisor hará que sus Subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

1. Giro de los negocios.

El Emisor y las Avalistas se abstendrán de modificar su giro preponderante de negocios y el de sus Subsidiarias, consideradas en conjunto.

2. Limitaciones respecto de Gravámenes.

El Emisor y las Avalistas se abstendrán de incurrir o asumir cualquier Deuda garantizada por un Gravamen sobre algún Activo Operativo de su propiedad actual o adquirido en el futuro por el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias, salvo que (i) simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen, el Emisor garantice, con igual o mejor preferencia, sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles, o (ii) se trate de Gravámenes Permitidos.

3. Fusiones, Escisiones y liquidaciones.

El Emisor y las Avalistas no podrán fusionarse, escindirse, consolidarse de cualquier otra forma con cualquier tercero o liquidarse, salvo por: (a) fusiones o escisiones (i) en las que la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión, asuma las obligaciones del Emisor o de las Avalistas, según sea el caso, conforme a los Certificados Bursátiles, (ii) fusiones entre el Emisor y cualquiera de sus Subsidiarias, (iii) dicha fusión o escisión no resulte en un Caso de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertirá en un Caso de Vencimiento Anticipado distinto al que se señala en este numeral, y (iv) se entregue al Representante Común un certificado firmado por un funcionario responsable señalando que dicha operación cumple con lo previsto en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, y (b) liquidaciones de Avalistas cuyos accionistas sean también Avalistas y, en caso de no serlo, dichos accionistas asuman expresamente las obligaciones como Avalistas conforme a los Certificados Bursátiles, siempre que (i) no tuviere lugar un Caso de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en un Caso de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha liquidación, y (ii) se entregue al Representante Común un certificado firmado por un funcionario responsable señalando que dicha operación cumple con lo previsto en el inciso (i) anterior.

1.37 Casos de vencimiento anticipado.

Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles, en el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Caso de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

1. Pago oportuno de intereses.

Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento, de cualquier cantidad de intereses ordinarios, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, salvo tratándose del último pago de intereses mismo que deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento.

2. Incumplimiento de obligaciones conforme al Título.

Si el Emisor o cualquier Avalista incumple con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el Título que documenta la presente Emisión, distinta a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor o cualquier Avalista, según corresponda, se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido la notificación por escrito del Representante Común respecto de dicho incumplimiento de obligaciones.

3. Incumplimiento de pago de obligaciones que no deriven de los Certificados Bursátiles o vencimiento anticipado de obligaciones que no deriven de los Certificados Bursátiles.

Si (i) el Emisor o cualquiera de las Avalistas no realiza el pago, a su vencimiento (ya sea a su vencimiento programado o anticipado y después de haber transcurrido cualquier periodo de gracia aplicable), del monto de principal de cualquier Deuda cuyo monto sea superior, individualmente o en su conjunto y en cualquier moneda, a US\$50,000,000.00 (cincuenta millones de Dólares 00/100), o (ii) se declara vencida o pagadera anticipadamente cualquier Deuda del Emisor, o de cualquiera de las Avalistas que, individualmente o en

l

conjunto, importe una cantidad superior, en cualquier moneda, a US\$50,000,000.00 (cincuenta millones de Dólares 00/100).

4. Sentencias. Si el Emisor deja de pagar cantidades conforme a sentencias judiciales definitivas, no susceptibles de apelación o recurso alguno, dictadas en su contra por un monto total, individualmente o en su conjunto, de US\$50,000,000.00 o su equivalente en cualquier otra moneda, y dichas sentencias no son pagadas o garantizadas (i) cuando cualquier acreedor haya iniciado un procedimiento de ejecución de dicha sentencia y no se desestime dentro de los 30 (treinta) días siguientes al inicio de dicho procedimiento, o (ii) dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que deban ser pagadas, en caso de que durante dicho periodo las mismas no hubieren sido suspendidas, canceladas o garantizadas con motivo de su apelación.

5. Insolvencia.

Si el Emisor o cualquiera de las Avalistas (i) fuere declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar, (ii) admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus Deudas a su vencimiento, o (iii) solicitare el inicio de un proceso de concurso mercantil o quiebra ante cualquier jurisdicción.

6. Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor y cada una de las Avalistas rechazare, reclamare o impugnare, mediante un procedimiento iniciado conforme a la Legislación Aplicable, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

Consecuencias de los Casos de Vencimiento Anticipado.

En caso de falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles a su vencimiento, se devengarán intereses a la tasa moratoria indicada en el Título que documenta la presente Emisión, los cuales serán pagaderos conforme a lo que se indica en la sección "Intereses moratorios" de dicho título.

En el caso de que ocurra el Caso de Vencimiento Anticipado mencionado en el inciso 1 de la sección "Casos de vencimiento anticipado" (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común, misma que deberá encontrarse debidamente firmada por un apoderado que cuente con facultades suficientes para tales efectos y acompañada de la información que el Representante Común le solicite para acreditar la tenencia de sus Certificados Bursátiles, indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Día Hábil inmediato siguiente a la recepción de dicha notificación, el Representante Común publicará un evento relevante a través del EMISNET en el que dará a conocer tal circunstancia y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en el entendido que, el Emisor se constituirá en mora a partir del Día Hábil siguiente a la publicación de dicho evento relevante, siempre y cuando este último no realice el pago de las cantidades antes mencionadas.

En el caso de que ocurra el Caso de Vencimiento Anticipado mencionado en los incisos 5 y 6 de la sección "Casos de vencimiento anticipado", los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra cualquiera de los Casos de Vencimiento Anticipado mencionados en los incisos 2, 3 y 4 de la sección "Casos de vencimiento anticipado" (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia

aplicables), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Día Hábil inmediato siguiente el Representante Común publicará a través del EMISNET los acuerdos de la asamblea de Tenedores, haciéndose exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en el entendido que, el Emisor se constituirá en mora a partir del Día Hábil siguiente a la publicación de dichos acuerdos, siempre y cuando este último no realice el pago de las cantidades antes mencionadas. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en los incisos (vii) y (viii) de la sección "Asambleas de Tenedores" más adelante.

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través de EMISNET o de los medios que ésta determine), a la CNBV a través del STIV-2 y por escrito al Indeval (o de los medios que éstas determinen) en cuanto tenga conocimiento y lo haya verificado, de algún Caso de Vencimiento Anticipado (y, en su caso, hubieren transcurrido los plazos para subsanar correspondientes). Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá notificar a Indeval por escrito, a la CNBV (a través del STIV-2) y a la BMV (a través de EMISNET) o de los medios que éstas determinen, el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho vencimiento anticipado sea considerado eficaz, para lo cual proporcionará a Indeval la información que al efecto le solicite por escrito y que el Representante Común tenga a su disposición.

1.38 Depositario.

Indeval actuará como depositario del Título correspondiente en términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la LMV.

1.39 Posibles adquirentes.

Personas físicas o morales, en su caso, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento.

1.40 Régimen fiscal.

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir, mantener o disponer Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia del Programa o de la presente Emisión. Los inversionistas deberán consultar en forma independiente y periódica a sus asesores fiscales respecto de las disposiciones aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de tomar cualquier decisión de inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable en la fecha de este Suplemento respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 55, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y demás disposiciones fiscales aplicables. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente Emisión.

1.41 Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión.

Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los certificados bursátiles emitidos originalmente al amparo de la presente Emisión (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales: (i) se considerarán que forman parte de la presente Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV); y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones de dar, hacer y no hacer y casos de vencimiento anticipado, en su caso) excepto por la Fecha de Emisión, el precio de colocación, en su caso, y el plazo de su vigencia, que en todos los casos concluirá en la Fecha de Vencimiento original. Los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses a partir de la fecha de su emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales, sujeto a las disposiciones descritas en el inciso (d) siguiente.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando: (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas o mejores que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa); y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de dar, hacer y de no hacer, en su caso), o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales. Para estos efectos, el Emisor tendrá la obligación de entregar al Representante Común, antes de la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, una certificación por escrito, respecto del cumplimiento de lo estipulado en el presente párrafo.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.

(c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el Título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo Título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo Título en Indeval. Lo anterior, en el entendido que el Emisor deberá notificar a Indeval con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha de canje correspondiente. Dicho Título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir: (i) el monto total de la Emisión; (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el Título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales); (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales); y (iv) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho Título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

(d) La Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido que, si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título que documente los Certificados Bursátiles, el precio de los Certificados

Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, por lo que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

(e) Ni la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) El Emisor podrá realizar diversas Emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre cualquier Emisión de Certificados Bursátiles Originales en particular, siempre y cuando no rebase el monto total autorizado del Programa.

(g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

1.42 Representante Común.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

1.43 Intermediarios colocadores.

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

1.44 Colíderes.

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.

1.45 Fuente de los recursos para pagar los Certificados Bursátiles.

El Emisor pagará los Certificados Bursátiles con los recursos provenientes de sus operaciones o, en el caso de principal, con recurso de algún financiamiento.

IV. Destino de los fondos

Los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles a que se refiere este Suplemento ascienden a la cantidad de \$6,532,547,277.59, considerando la suma del monto asignado en el libro primario y el Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles. La totalidad de los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles en conjunto con los recursos obtenidos de la cuarta emisión con clave de pizarra "SIGMA 26" será destinada a elección del Emisor a:

- i. Amortización total del Bilateral Sigma-EDC 2027: en septiembre de 2022, Sigma contrató con Export Development Canada una línea de crédito en periodo de disposición por US \$300 millones denominados en dólares. En abril de 2023, se dispusieron US \$75 millones, y los restantes US \$225 millones se dispusieron en enero de 2024. Posteriormente, se pagaron US \$88 millones. Este financiamiento vence el 30 de septiembre de 2027, y tiene una tasa de interés variable con un margen sobre la tasa Term-SOFR. Al 31 de diciembre de 2025, el saldo insoluto del Bilateral Sigma-EDC 2027 era de US \$212 millones. US\$ 22.8 millones de este crédito esta convertido a Euros vía un *cross-currency-swap*.
- ii. Amortización total del Bilateral Sigma-BofA 2027: en septiembre de 2022, Sigma contrató con Bank of America, N.A. una línea de crédito en periodo de disposición por US \$125 millones denominados en dólares. En febrero de 2024, se dispuso el total del crédito de US \$125 millones. Este financiamiento vence el 30 de septiembre de 2027, y tiene una tasa de interés variable con un margen sobre la tasa Term-SOFR. Al 31 de diciembre de 2025, el saldo insoluto del Bilateral Sigma-BofA 2027 era de US \$125 millones. La totalidad de este crédito esta convertido a Euros vía un *cross-currency-swap*.
- iii. Amortización total del Bilateral Sigma-Rabobank 2027: en agosto de 2022, Sigma contrató con el Coöperatieve Rabobank U.A. una línea de crédito en periodo de disposición por €125 millones denominados en euros. En febrero de 2024, se dispuso el total del crédito de €125 millones. Este financiamiento vence el 30 de agosto de 2027, y tiene una tasa de interés variable con un margen sobre la tasa EURIBOR. Al 31 de diciembre de 2025, el saldo insoluto del Bilateral Sigma-Rabobank 2027 era de €125 millones.
- iv. Pago de cualquier *mark-to-market* asociado a los *cross-currency-swaps* contratados en el Bilateral Sigma-EDC 2027 y el Bilateral Sigma-BofA 2027.
- v. Usos corporativos en general dentro del curso ordinario de sus negocios. A la Fecha de Emisión, el Emisor no ha definido de manera específica el destino de los recursos.

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles representan los gastos y comisiones pagados por el Emisor en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles. Ver sección "Gastos relacionados con la oferta".

V. Plan de distribución

La presente Emisión contempló la participación de Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, quienes actuaron como intermediarios colocadores líderes, y de Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, quienes actuaron como colíderes, y ofrecieron los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de mejores esfuerzos, según se contempla en el contrato de colocación respectivo. En caso de ser necesario, los Intermediarios Colocadores pudieron celebrar contratos de subcolocación o contratos similares con los Colíderes con el objeto de formar un sindicato colocador, previo consentimiento por escrito del Emisor. Cada Intermediario Colocador fue responsable de concentrar las posturas que recibió durante el proceso de cierre de libro, y el intermediario colocador que realizó la operación de registro (cruce) de los Certificados Bursátiles y liquidó al Emisor los recursos de esta Emisión fue Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

Los Certificados Bursátiles fueron colocados conforme a un plan de distribución, el cual tuvo como uno de sus objetivos principales tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, fondos de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, se pudieron colocar los Certificados Bursátiles con otros inversionistas, tales como inversionistas de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles el Emisor pudo, junto con los Intermediarios Colocadores, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

Cualquier persona que pudo invertir en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento, tuvo la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme al proceso que se describe en este Suplemento. Todos los posibles inversionistas que participaron en dicho proceso, incluyendo partes relacionadas, participaron en igualdad de condiciones en los términos descritos en el presente, sujeto a los criterios de asignación que se enuncian más adelante y salvo que su régimen de inversión no lo permitiera.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existieron montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizó el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los Certificados Bursátiles se colocaron a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única. Asimismo, tanto el Emisor como los Intermediarios Colocadores se reservaron el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro. Para la asignación de los Certificados Bursátiles se tomaron en cuenta criterios de diversificación, así como la búsqueda de inversionistas que ofrecieran mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles.

El Emisor realizó una sobreasignación de 26,200,000 (veintiséis millones doscientos mil) Certificados Bursátiles en adición a los que fueron objeto de oferta, es decir, por un monto de \$2,620,000,000.00 (dos mil seiscientos veinte millones de Pesos 00/100 M.N.).

Los Intermediarios Colocadores recibieron órdenes para la construcción de libro a partir de las 9:00 horas de la fecha señalada en este Suplemento y el libro se cerró una vez que el Emisor y los Intermediarios Colocadores así lo determinaron, pero en todo caso antes de las 23:59 horas del día señalado en este Suplemento para el cierre de libro.

Para la formación de la demanda de los Certificados Bursátiles, los Intermediarios Colocadores utilizaron los medios comunes para recepción de demanda, es decir vía telefónica a los teléfonos de (i) Casa de Bolsa BBVA

México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México al (55) 5201 2549, (55) 3455 1397, (55) 6027 1582, y (55) 1437 1494, (ii) Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México al (55) 5269 2170, (55) 5257 8316, y (55) 5257 8000 ext. 18155, y (iii) Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat al (55) 9179-5101, (55) 9179-5102, (55) 9179-5103 y (55) 9179-5104, a través de los cuales los inversionistas potenciales pudieron presentar órdenes irrevocables de compra a partir de las 9:00 horas en la fecha de cierre de libro.

Para la presentación de posturas por parte de los inversionistas para la adquisición de los Certificados Bursátiles y la asignación de las mismas, no se definió ni se utilizó una sobretasa o tasa sugerida a ser tomada en consideración por los inversionistas en la presentación de sus posturas, a fin de que éstas fueran consideradas para la asignación final de los Certificados Bursátiles.

Los Intermediarios Colocadores debieron tomar medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles se realizaran conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas definitivas de perfilamiento de clientes, a los objetivos de inversión, perfil de riesgo y productos en los que puede invertir su clientela.

El Emisor pudo en todo momento y por cualquier circunstancia declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro, así como no asignar dichos Certificados Bursátiles o reducir el monto de la Emisión originalmente convocado, sin responsabilidad para el Emisor o los Intermediarios Colocadores.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión se publicó el Día Hábil anterior a la fecha de construcción del libro. En la fecha de construcción de libro, se publicó un aviso de colocación con fines informativos indicando las características definitivas de los Certificados Bursátiles a través del sistema EMISNET de la BMV (www.bmv.com.mx). La fecha de construcción de libro fue el 25 de febrero de 2026.

La operación de registro de los Certificados Bursátiles, así como la liquidación en la BMV, se realizó a más tardar 2 Días Hábiles después de la fecha de construcción del libro.

Los Intermediarios Colocadores mantienen relaciones de negocios con el Emisor y, junto con sus afiliadas, le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo los que recibió por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores, por la colocación de los Certificados Bursátiles). Los Intermediarios Colocadores consideraron que su actuación como Intermediarios Colocadores en la emisión de los Certificados Bursátiles no representó ni resultó en conflicto de interés alguno. Las partes relacionadas de los Intermediarios Colocadores participaron en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas en la emisión de los Certificados Bursátiles.

(i) 21,833,333 Certificados Bursátiles que representan el 33.33% de los Certificados Bursátiles fueron colocados por Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, de los cuales 1,519,407 de los títulos fueron colocados entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la LMV) al que pertenece, (ii) 21,833,333 Certificados Bursátiles que representan el 33.33% de los Certificados Bursátiles fueron colocados por Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, de los cuales ninguno de los títulos fueron colocados entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la LMV) al que pertenece, y (iii) 21,833,334 Certificados Bursátiles que representan el 33.34% de los Certificados Bursátiles fueron colocados por Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, de los cuales ninguno de los títulos fueron colocados entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la LMV) al que pertenece.

Los Intermediarios Colocadores líderes asignaron 15,150 Certificados Bursátiles a Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa para su colocación en su carácter de Colíder y que representan el 0.02% del

total de los Certificados Bursátiles, de los cuales todos fueron colocados entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la LMV) al que pertenece.

Ni el Emisor, ni los Intermediarios Colocadores tuvieron conocimiento de que cualquier persona relacionada (según dicho término se define en la LMV) con el Emisor o alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración hayan adquirido parte de los Certificados Bursátiles o si alguna persona adquirió más del 5% de los mismos, en lo individual o en su conjunto.

Los Certificados Bursátiles colocados a que se refieren los párrafos anteriores, se divulgan en este Suplemento bajo la modalidad "pot" o "conjunta"; es decir, que las órdenes fueron presentadas por los intermediarios colocadores, independientemente del Intermediario Colocador a través del cual fueron recibidas, por lo que la distribución entre cada uno de los intermediarios colocadores de los Certificados Bursátiles colocados se llevó a cabo en partes iguales. La comisión correspondiente a cada Intermediario Colocador se pagó conforme a lo acordado en el contrato de colocación correspondiente y lo descrito en la sección "Gastos relacionados con la oferta" de este Suplemento.

VI. Gastos relacionados con la oferta

El Emisor obtuvo de la Emisión un total de recursos netos equivalente a \$6,532,547,277.59 considerando la suma del monto asignado en el libro primario y el Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles.

Los gastos relacionados con la presente Emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles que se desglosan a continuación fueron cubiertos con recursos de la presente Emisión, salvo el concepto de estudio y trámite ante la CNBV que fue cubierto con recursos propios del Emisor (los cuales, en su caso, ya incluyen el impuesto al valor agregado correspondiente):

Concepto	Monto en Pesos con impuesto al valor agregado
1. Estudio y trámite ante CNBV*:	\$0.00**
2. Listado en BMV:	\$556,800.00
3. Derechos de inscripción en el RNV*:	\$2,292,500.00
4. Honorarios del Representante Común por la Emisión:	\$87,464.00
5. Honorarios de Fitch México, S.A. de C.V., como agencia calificadora:	\$1,519,600.00
6. Honorarios de Moody's Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores, como agencia calificadora:	\$92,865.80
7. Comisión única por intermediación y colocación:	
Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México:	\$3,494,552.78
Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México:	\$3,494,552.78
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat:	\$4,407,894.44
8. SIPO colocaciones (construcción del libro de la Emisión):	\$49,387.00
9. Honorarios de Galicia Abogados, S.C., como asesor legal externo:	\$607,840.00
10. Honorarios de asesor legal externo en Estados Unidos (Morgan Lewis & Bockius LLP):	\$140,579.38
11. Honorarios de asesor legal externo en Estados Unidos (Quarles & Brady LLP):	\$140,579.38
12. Honorarios de asesor legal externo en Costa Rica (Fresia Ramos Ugarte):	\$20,217.70

13. Honorarios de asesor legal externo en España (ALAE ABOGADOS, S.L.P.):	\$132,425.94
14. Honorarios de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., como auditor externo:	\$376,101.00
15. Netroadshow:	\$39,362.23
Total	\$17,452,722.41

* No causa impuesto al valor agregado.

** La cuota por estudio y trámite de la CNBV por la cantidad de \$31,340.00, fue cubierto con recursos propios del Emisor y se desglosa en la sección de Gastos relacionados con la Emisión SIGMA 26 que se realiza de manera simultánea con la presente Emisión.

VII. Estructura de capital antes y después de la oferta

La siguiente tabla muestra nuestra capitalización al 31 de diciembre de 2025, según la misma ha sido ajustada para reflejar, los efectos de las emisiones de Certificados Bursátiles con claves de pizarra "SIGMA 26" y "SIGMA 26-2", después de descontar los gastos relacionados con las citadas emisiones que serán liquidados por el Emisor, así como el uso que demos a los recursos obtenidos de ambas emisiones:¹

	Al 31 de diciembre de 2025	
	Antes de la Emisión (millones de Pesos)	Después de la Emisión (millones de Pesos)
Efectivo y equivalentes	\$10,381	\$10,481
Vencimientos a menos de un año		
(a) Deuda bancaria	\$72	\$72
(b) Deuda bursátil	\$-	\$-
Otros pasivos circulantes	\$37,309	\$37,309
Total pasivo a corto plazo	\$37,381	\$37,381
Deuda a largo plazo		
(a) Deuda bancaria	\$15,698	\$5,826
(b) Deuda bursátil	\$26,124	\$26,124
(a) Nuevos Certificados Bursátiles	\$-	\$10,000
Otros pasivos a largo plazo	\$20,258	\$20,258
Total pasivo a largo plazo	\$62,080	\$62,207
Pasivo total	\$99,461	\$99,588
Capital contable	\$25,986	\$25,986
Suma pasivo y capital	\$125,447	\$125,575

¹ La tabla de estructura de capital asume que la totalidad de los recursos netos de las emisiones "SIGMA 26" y "SIGMA 26-2" fueron destinados a la amortización de créditos a cargo del Emisor.

VIII. Representante Común

El Emisor ha designado como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos de los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien ha aceptado la designación y se ha obligado a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos del conjunto de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el Título correspondiente, (ii) el artículo 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) los artículos 65 y demás aplicables de la Circular Única.

Asimismo, para todo aquello no expresamente previsto en el Título correspondiente, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores en forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás leyes aplicables, así como las que se le atribuyen en el Título correspondiente. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título correspondiente, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores, para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) suscribir el Título que ampare los Certificados Bursátiles;
- (ii) la facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos en el Título correspondiente;
- (iii) convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;
- (iv) firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (v) ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores,
- (vi) calcular y publicar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada Periodo de Intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento;
- (vii) actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;
- (viii) publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guardan los Certificados Bursátiles, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;

(ix) en su caso, informar al Indeval, en cuanto se tenga conocimiento, tan pronto como sea posible, de la materialización de un Caso de Vencimiento Anticipado de conformidad con lo establecido en el Título correspondiente y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles; y

(x) en general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del Título correspondiente, la LMV, la LGTOC, la Circular Única, y de los sanos usos y prácticas bursátiles a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter, en términos del Título correspondiente o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información y documentación que el Emisor y las Avalistas le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor y de las Avalistas establecidas en el Título correspondiente (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor y las Avalistas, a sus auditores externos, asesores legales o a cualquier persona que preste servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor y las Avalistas a que se refiere el párrafo anterior. En este sentido, el Emisor y las Avalistas deberán proporcionar la información relacionada con los Certificados Bursátiles que requiera el Representante Común. Al respecto, el Emisor y las Avalistas estarán obligados a entregar dicha información y documentación y a requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros, que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público y se haya identificado como tal), en el entendido además, que y el Representante Común no será responsable por la autenticidad de la veracidad de la documentación e información que en su caso, llegue a ser proporcionada por la Emisora y las Avalistas, sus asesores externos, asesores legales o cualquier persona que le preste servicios a la Emisora y las Avalistas, en relación con los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, información sobre cartera, poderes o cualquier otro documento relacionado con la emisión que sea requerido por y/o proporcionado al Representante Común para el cumplimiento de sus funciones.

El Representante Común podrá realizar las visitas o revisiones a las oficinas de las personas referidas en el párrafo anterior una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, no interfiera con las operaciones del Emisor y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 días de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la visita respectiva, salvo por casos de urgencia justificada según lo determine el Representante Común, en cuyo caso la notificación deberá realizarse con por lo menos 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la vista o revisión correspondiente.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o las personas que suscriban los documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la Legislación Aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en los párrafos anteriores, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la Emisión, por parte de la Emisora y demás partes en dichos documentos, tendrá la obligación de solicitar, inmediatamente, al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados, con cargo al Emisor y en caso que el Emisor no entregue los recursos necesarios para cubrir el pago, o no cuente con los recursos suficientes para ello (en el entendido que, la falta de entrega de los recursos o que no cuente con los mismos, no podrá ser considerado como un Caso de Vencimiento Anticipado), los Tenedores podrán hacerse cargo de dichos pagos, para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Título correspondiente y en la Legislación Aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior, en el entendido que, si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de México con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto, honorarios o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al Título correspondiente y/o la Legislación Aplicable.

IX. Asamblea de Tenedores

Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles representarán al conjunto de estos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del Título correspondiente, por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV y de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y la LGSM, de forma supletoria, según lo señala la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(i) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando este último lo estime conveniente o necesario de conformidad con lo previsto en la ley o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, por lo menos 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor, especificando en su petición los puntos que deberán ser discutidos en la asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, un juez de primera instancia del domicilio del emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea;

(ii) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y la hora en que la misma se llevará a cabo, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día salvo que esté representado el 100% de los Certificados Bursátiles en circulación;

(iii) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida Indeval, así como el listado de titulares que, en su caso, emita la entidad financiera correspondiente en el cual se indique el número de Certificados Bursátiles de los cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea mediante apoderado (con facultades suficientes o carta poder firmada ante dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la Legislación Aplicable);

(iv) Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente;

(v) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(vi) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente, habrá quórum para su instalación con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea de Tenedores;

(vii) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean

aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los Certificados Bursátiles representados en dicha asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite, en los siguientes casos:

1. cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;
 2. cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor o las Avalistas dejen de cumplir con sus obligaciones contenidas en el título correspondiente;
 3. cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor o las Avalistas respecto de los pagos de principal e intereses conforme al título correspondiente; o
 4. cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo de la sección "Casos de vencimiento anticipado" contenida anteriormente; o
 5. cuando se pretenda realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, (i) para salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del título correspondiente, (ii) para corregir o adicionar cualquier disposición del título correspondiente que resulte incongruente con el resto del mismo o para reflejar cualesquiera modificaciones a las leyes aplicables o a la Circular Única, o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido que, en dichos casos, el Emisor llevará a cabo los trámites y cumplirá con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del Título correspondiente ante Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por los menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicho canje. Dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al Título correspondiente y el Representante Común firmará el nuevo Título y confirmará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no afectan los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. Los Tenedores, en virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este párrafo.
- (viii) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar los asuntos señalados en el inciso (vii) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;
- (ix) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea los Certificados Bursátiles que el Emisor o las Avalistas hubieren adquirido en el mercado. Dichos Certificados Bursátiles no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación en las asambleas de Tenedores previstas en el título correspondiente;
- (x) De cada asamblea se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los

Tenedores los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;

(xi) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación;

(xii) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación;

(xiii) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito. Los Tenedores deberán entregar al Representante Común una copia de las resoluciones, sin que dicha entrega sea requisito de validez de las resoluciones adoptadas;

(xiv) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la Legislación Aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia, y el secretario asentará en el acta respectiva, el retiro o ausencia de dichos Tenedores y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha asamblea de Tenedores; en el entendido que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el Título para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes. Lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I, de la LGTOC; y

(xv) En caso de que el orden del día contenga puntos para los cuales sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con esta sección y éste no sea reunido, se podrá considerar la asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los cuales el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum requerido.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título correspondiente o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes.

Hasta donde es del conocimiento del Emisor, ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

X. Nombres de personas con participación relevante en la oferta

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con la Emisión descrita en el presente Suplemento:

Emisor	Sigma Alimentos, S.A. de C.V.
Avalistas	Sigma Alimentos Comercial, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Centro, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Lácteos, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Noreste, S.A. de C.V., Alimentos Finos de Occidente, S.A. de C.V., Sigma Foodservice Comercial, S. de R.L. de C.V., Empacadora de Embutidos del Centro, S.A. de C.V., Comercializadora de Embutidos ICO, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Congelados, S.A. de C.V., Grupo Chen, S. de R.L. de C.V., Carnes Selectas Tangamanga, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Corporativo, S.A. de C.V., BAR-S Foods Co., Mexican Cheese Producers, Inc., Sigma Alimentos Exterior, S.L. (sociedad unipersonal) y Sigma Alimentos Costa Rica, S.A.
Intermediarios Colocadores	Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.
Colíderes	Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.
Asesor Legal Externo	Galicia Abogados, S.C.
Asesores Legales Externos Extranjeros	Morgan Lewis & Bockius LLP, Quarles & Brady LLP, ALAE ABOGADOS, S.L.P., y Fresia Ramos Ugarte.
Auditores Externos	Galaz Yamazaki Ruiz Urquiza, S.C. (Deloitte)
Representante Común	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
Agencias calificadoras	Fitch México, S.A. de C.V. y Moody's Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores.

Francisco Javier Hinojosa Amarante es la persona encargada de las relaciones con los inversionistas y con los Tenedores y podrá ser localizado en las oficinas del Emisor ubicadas en Av. Gómez Morín # 1111 Col. Carrizalejo C.P. 66254 San Pedro, Garza García, N.L., México, o al teléfono +52 (81) 8748-9000 y correo electrónico investorrelations@sigma-alimentos.com.

Ninguna de las personas antes mencionadas (distintas del Emisor) es propietaria de acciones del Emisor o sus Subsidiarias, o bien, tiene algún interés económico directo o indirecto en el Emisor.

2

XI. Información financiera del Emisor

a) Información financiera seleccionada.

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de diciembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 11 de febrero de 2026; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 29 de abril de 2025, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://www.sigma-alimentos.com>.

b) Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación.

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de diciembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 11 de febrero de 2026; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 29 de abril de 2025, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://www.sigma-alimentos.com>.

c) Informe de créditos relevantes.

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de diciembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 11 de febrero de 2026; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 29 de abril de 2025, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://www.sigma-alimentos.com>.

d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora.

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de diciembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 11 de febrero de 2026; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 29 de abril de 2025, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://www.sigma-alimentos.com>.

(i) Resultados de la operación.

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de diciembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 11 de febrero de 2026; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 29 de abril de 2025, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del

Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://www.sigma-alimentos.com>.

(ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital.

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de diciembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 11 de febrero de 2026; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 29 de abril de 2025, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://www.sigma-alimentos.com>.

(iii) Control interno.

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de diciembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 11 de febrero de 2026; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 29 de abril de 2025, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://www.sigma-alimentos.com>.

e) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas.

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de diciembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 11 de febrero de 2026; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 29 de abril de 2025, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://www.sigma-alimentos.com>.

XI. Información financiera de las Avalistas

La siguiente tabla muestra cierta información financiera de las Avalistas al 31 de diciembre de 2025² y 31 de diciembre de 2024 (en millones de Pesos):

Sigma Alimentos Comercial, S.A. de C.V.

Concepto	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2025	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2024
Importe del activo total	\$14,781	\$12,597
Capital contable	\$5,799	\$4,653
Ventas	\$74,935	\$65,948
Utilidad de operación	\$5,420	\$5,142

Sigma Alimentos Centro, S.A. de C.V.

Concepto	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2025	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2024
Importe del activo total	\$5,777	\$5,367
Capital contable	\$2,398	\$1,897
Ventas	\$15,390	\$13,353
Utilidad de operación	\$434	\$902

Sigma Alimentos Lácteos, S.A. de C.V.

Concepto	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2025	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2024
Importe del activo total	\$6,802	\$6,515
Capital contable	\$3,812	\$3,028
Ventas	\$19,874	\$17,738
Utilidad de operación	\$621	\$787

² Información al 31 de diciembre de 2025 corresponde a información interna no dictaminada.

l

Sigma Alimentos Noreste, S.A. de C.V.

Concepto	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2025	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2024
Importe del activo total	\$2,264	\$2,004
Capital contable	\$1,759	\$1,530
Ventas	\$4,462	\$3,850
Utilidad de operación	\$228	\$196

Alimentos Finos de Occidente, S.A. de C.V.

Concepto	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2025	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2024
Importe del activo total	\$1,090	\$1,119
Capital contable	\$920	\$760
Ventas	\$2,484	\$2,350
Utilidad de operación	\$142	\$145

Sigma Foodservice Comercial, S. de R.L. de C.V.

Concepto	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2025	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2024
Importe del activo total	\$5,328	\$4,826
Capital contable	\$1,099	\$590
Ventas	\$13,730	\$12,179
Utilidad de operación	\$660	\$840

Empacadora de Embutidos del Centro, S.A. de C.V.

Concepto	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2025	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2024
Importe del activo total	\$1,161	\$687
Capital contable	\$763	\$386
Ventas	\$2,285	\$1,942
Utilidad de operación	\$291	\$232

Comercializadora de Embutidos ICO, S.A. de C.V.

Concepto	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2025	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2024
Importe del activo total	\$1,553	\$1,340
Capital contable	\$1,074	\$878
Ventas	\$2,863	\$2,558
Utilidad de operación	\$170	\$155

Sigma Alimentos Congelados, S.A. de C.V.

Concepto	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2025	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2024
Importe del activo total	\$676	\$692
Capital contable	\$557	\$550
Ventas	\$678	\$605
Utilidad de operación	\$39	\$33

Grupo Chen, S. de R.L. de C.V.

Concepto	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2025	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2024
Importe del activo total	\$1,343	\$1,228
Capital contable	\$1,324	\$1,218
Ventas	\$144	\$101
Utilidad de operación	\$80	\$53

Carnes Selectas Tangamanga, S.A. de C.V.

Concepto	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2025	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2024
Importe del activo total	\$755	\$612
Capital contable	\$648	\$512
Ventas	\$624	\$556
Utilidad de operación	\$26	\$68

Sigma Alimentos Corporativo, S.A. de C.V.

Concepto	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2025	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2024
Importe del activo total	\$3,840	\$3,002
Capital contable	\$1,249	\$984
Ventas	\$3,873	\$3,878
Utilidad de operación	\$332	\$344

BAR-S Foods Co.

Concepto	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2025	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2024
Importe del activo total	\$14,155	\$15,752
Capital contable	\$9,509	\$11,113
Ventas	\$29,654	\$26,349
Utilidad de operación	\$1,650	\$1,701

Mexican Cheese Producers Inc.

Concepto	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2025	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2024
Importe del activo total	\$2,318	\$2,214
Capital contable	\$2,097	\$1,997
Ventas	\$1,956	\$1,889
Utilidad de operación	\$339	\$322

Sigma Alimentos Exterior, S.L.

Concepto	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2025	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2024
Importe del activo total	\$20,817	\$21,681
Capital contable	\$20,507	\$21,603
Ventas	\$398	\$629
Utilidad de operación (1)	\$2,208	\$2,344

(1) Al 31 de diciembre de 2025 y 2024 la utilidad de operación de Sigma Exterior incluye \$1,930 mdp y \$1,861, respectivamente, por ingresos de dividendos.

2

Sigma Alimentos Costa Rica, S.A.

Concepto	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2025	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2024
Importe del activo total	\$2,794	\$2,774
Capital contable	\$2,078	\$2,244
Ventas	\$3,494	\$3,438
Utilidad de operación	\$43	\$256

*Cifras consideran operaciones y saldos (ventas & activos) intercompañías

l

XIII. Personas responsables

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la Emisora contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Emisor

Sigma Alimentos, S.A. de C.V.



Rodrigo Fernandez Martinez
Director General



Roberto Rolando Olivares López
Director de Finanzas



Miguel Alejandro Ríos Reyes
Director Jurídico

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de aval de la emisión de Certificados Bursátiles, prepararon la información relativa al aval respectivo contenida en el presente Suplemento, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación económica y financiera.

Sigma Alimentos Comercial, S.A. de C.V.



Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Sigma Alimentos Centro, S.A. de C.V.



Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Sigma Alimentos Lácteos, S.A. de C.V.



Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Sigma Alimentos Noreste, S.A. de C.V.



Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Alimentos Finos de Occidente, S.A. de C.V.



Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Sigma Foodservice Comercial, S. de R.L. de C.V.



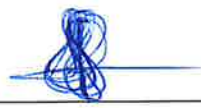
Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Empacadora de Embutidos del Centro, S.A. de C.V.



Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Comercializadora de Embutidos ICO, S.A. de C.V.



Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de aval de la emisión de Certificados Bursátiles, prepararon la información relativa al aval respectivo contenida en el presente Suplemento, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación económica y financiera.

Sigma Alimentos Congelados, S.A. de C.V.



Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Grupo Chen, S. de R.L. de C.V.



Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Carnes Selectas Tangamanga, S.A. de C.V.



Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Sigma Alimentos Corporativo, S.A. de C.V.



Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

BAR-S Foods Co.



Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Mexican Cheese Producers Inc.



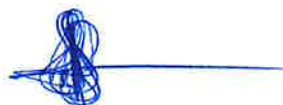
Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Sigma Alimentos Exterior, S.L.U.



Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Sigma Alimentos Costa Rica, S.A.



Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

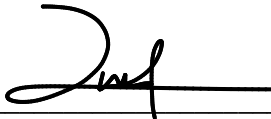
Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México



Por: Alejandra González Canto
Cargo: Apoderado

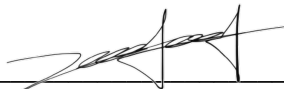


Por: Gerardo Luna López
Cargo: Apoderado

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pedro Struck Garza', written over a horizontal line.

Pedro Struck Garza
Apoderado

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Javier Ortega Garza Galindo', written over a horizontal line.

Francisco Javier Ortega Garza Galindo
Apoderado

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Scotia Inverlat, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat



Por: Carlos Alberto Pulido Alemán
Cargo: Apoderado



Por: Rodrigo Emmanuel Romero Sánchez
Cargo: Apoderado

Auditor Externo

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros consolidados de Sigma Alimentos, S.A. de C.V., y subsidiarias que contiene por referencia el presente Suplemento al y por los años terminados el 31 de diciembre de 2024 y 2023 fueron dictaminados con fecha 31 de enero de 2025, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría.

Asimismo, manifestamos que hemos leído el presente Suplemento y basado en nuestra lectura y dentro del alcance del trabajo de auditoría realizado, no tenemos conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información que se incluye y cuya fuente provenga de los estados financieros consolidados dictaminados señalados en el párrafo anterior, ni de información que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, los suscritos no fuimos contratados, y no realizamos procedimientos adicionales con el objeto de expresar nuestra opinión respecto de la otra información contenida en el presente Suplemento que no provenga de los estados financieros consolidados dictaminados.



C.P.C. Roberto Benavides González
Socio Representante Legal
Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.
Afiliada de una Firma miembro de Deloitte
Touche Tohmatsu Limited



C.P.C. Daniel Castellanos Cárdenas
Socio Auditor Externo
Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.
Afiliada de una Firma miembro de Deloitte
Touche Tohmatsu Limited



Asesor legal independiente

Exclusivamente para efectos de la opinión legal que se incluye en este Suplemento, así como de la información jurídica que fue revisada por el suscrito e incorporada en este Suplemento, el suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables en México. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Galicia Abogados, S.C.



Por: Guillermo Pérez Santiago
Cargo: Socio

XIV. Anexos

Anexo 1. Título que ampara la presente Emisión

Oficio de autorización de la CNBV número 153/4620/2026
de fecha 24 de febrero de 2026.

Número de inscripción en el RNV de la
quinta Emisión: 2223-4.15.2026-006-02

Clave de pizarra a la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles: "SIGMA 26-2"
Denominados en Pesos

Monterrey, Nuevo León, a 27 de febrero de 2026, S.A. DE C.V.
S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA
EL DEPÓSITO, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN
DE VALORES
TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES AL PORTADOR
EMITIDO POR SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.
POR UN MONTO TOTAL DE \$6,550,000,000.00

\$6,550,000,000.00 (seis mil quinientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.)

Sigma Alimentos, S.A. de C.V. (el "Emisor"), se obliga incondicionalmente a pagar la cantidad de principal de \$6,550,000,000.00 (seis mil quinientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) precisamente el día 15 de febrero de 2036 (la "Fecha de Vencimiento"), más los intereses correspondientes en los términos del presente título (el "Título"), por la emisión total de 65,500,000 (sesenta y cinco millones quinientos mil) certificados bursátiles de largo plazo al portador con un valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno (los "Certificados Bursátiles").

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión corresponden al tipo que refiere la fracción I del artículo 62 de la LMV.

Este Título se emite al amparo del Programa de Certificados Bursátiles con carácter revolvente del Emisor, cuya inscripción preventiva en el RNV fue autorizada por la CNBV mediante el oficio de autorización número 153/3220/2024 de fecha 6 de marzo de 2024, misma que fue actualizada mediante oficio número 153/4620/2026 de fecha 24 de febrero de 2026, con motivo de ampliación en el monto total autorizado para quedar en hasta \$40,000,000,000.00 (cuarenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, Dólares u otras divisas, con carácter revolvente (el "Programa"). Los Certificados Bursátiles que representa el presente Título corresponden a la quinta emisión al amparo del Programa y han quedado inscritos en el Registro Nacional de Valores ("RNV") bajo el número 2223-4.15.2026-006-02, cuya difusión de la documentación correspondiente a la presente Emisión fue autorizada por la CNBV mediante el oficio 153/4620/2026 de fecha 24 de febrero de 2026.

El presente Título se expide para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la Legislación Aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en la LMV.

La inscripción en el RNV tiene efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con la Legislación Aplicable, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor o las Avalistas. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, de los intermediarios colocadores o de la BMV, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora o las Avalistas, o la bondad de los valores.

El objeto social del Emisor es (a) el comercio en general de toda clase de bienes y valores inmobiliarios, dentro y fuera de la República Mexicana; (b) comprar y vender acciones o partes de interés en toda clase de sociedades nacionales o extranjeras y participar en la promoción, organización, capitalización o sindicación de empresas comerciales e industriales, nacionales o extranjeras, con las limitaciones que establezcan las leyes, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores; (c) comprar y negociar toda clase de títulos de crédito, acciones, obligaciones, certificados, participaciones futuras, opciones, concesiones, patentes y marcas u otros bienes que se encuentran en los mercados comerciales o bursátiles nacionales o extranjeros, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores; (d) emitir valores y títulos de crédito que las leyes permitan a sociedades privadas; tomar dinero en préstamo para sus fines propios y dar dinero en préstamo de sus propios recursos, absteniéndose en todo acto que las leyes reserven a las instituciones de crédito; (e) adquirir bienes raíces; actuar como representante, agente o apoderado; (f) celebrar todos los actos y contratos que sean legalmente permitidos a una sociedad anónima. Entendiendo que la sociedad no podrá dedicarse a explotar: empresas de producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas, de transportes marítimos, aéreas, terrestres, urbanos e interurbanos; piscicultura y pesca; empresas editoriales y de publicidad; de producción de aguas gaseosas y refrescos embotellados, inclusive las esencias, concentrados y jarabes que sirven para la elaboración de los mismos; cualquier aspecto de la industria del hule; tampoco podrá dedicarse a establecer o desarrollar las siguientes industrias: siderúrgica, cemento, vidrio, fertilizantes, celulosa y aluminio, ni a la minería en ninguno de sus aspectos; (g) contratar o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, incluyendo la hipotecaria, emitir obligaciones con o sin garantía específica, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar las fianzas o garantías que le sean exigidas respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por sí misma o por terceros, sin que estos comprendan actos

de intermediación habitual en los mercados financieros; (h) constituir toda clase de fideicomisos como fideicomitentes o como fideicomisarios, así como hipoteca o cualquier otro tipo de gravámenes sobre sus bienes muebles o inmuebles para garantizar el pago de cualquier clase de adeudo a su cargo o a cargo de terceros; (i) el establecimiento, adquisición, posesión o administración de negocios industriales o mercantiles relacionadas con sus objetos; adquirir, poseer o administrar bienes raíces urbanos o industriales para sus establecimientos, para darlos en arrendamiento, para comerciar con ellos o para aprovechar sus productos y celebrar toda clase de contratos, ejecutar los actos civiles o mercantiles relacionados con sus objetos; y (j) constituirse en su carácter de obligado solidario con motivo de las obligaciones contraídas por cualesquiera de sus empresas subsidiarias o cualquier otra subsidiaria de Sigma Foods, S.A.B. de C.V., todo ello derivado de cualquier tipo de acto jurídico, contrato o convenio que se formalice al respecto con cualquier institución de crédito mexicana o extranjera, así como en su caso cualquier empresa descentralizada, organismo o dependencia del gobierno municipal, estatal o federal de la República Mexicana.

1. Definiciones.

Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en el presente Título, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural:

"Activo Operativo" significa, en cualquier fecha de determinación, todo bien inmueble y tangible propiedad del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias que constituya la totalidad o una parte de cualquier planta, instalación de procesamiento o instalación de fabricación, y que se utilice en el curso ordinario de sus actividades, cuyo valor contable bruto (sin duplicación de las reservas de depreciación) supere los US\$25,000,000.00 (veinticinco millones de Dólares 00/100).

"Activos Tangibles Netos Consolidados" significa, en cualquier fecha de determinación, la totalidad de los activos consolidados del Emisor y sus Subsidiarias menos (a) reservas y deducciones aplicables, y (b) cualesquiera activos intangibles (incluyendo, sin limitación, crédito comercial o *goodwill*), nombres comerciales, marcas y patentes, todos los conceptos antes mencionados, calculados de conformidad con las NIIF, con base en los estados financieros consolidados, auditados o internos, del Emisor, más recientes disponibles.

"Afiladas" significa respecto de cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, a través de un o más intermediarios, Controle a, sea Controlada por, o esté bajo el mismo control común, de dicha persona.

"Agencia Calificadora" significa Moody's, S&P o Fitch Ratings (o cualquier otra agencia calificadora reconocida en México).

"Avalistas" significa Sigma Alimentos Comercial, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Centro, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Lácteos, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Noreste, S.A. de C.V., Alimentos Finos de Occidente, S.A. de C.V., Sigma Foodservice Comercial, S. de R.L. de C.V., Empacadora de Embutidos del Centro, S.A. de C.V., Comercializadora de Embutidos ICO, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Congelados, S.A. de C.V., Grupo Chen, S. de R.L. de C.V., Carnes Selectas Tangamanga, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Corporativo, S.A. de C.V., BAR-S Foods Co., Mexican Cheese Producers, Inc., Sigma Alimentos Exterior, S.L. (sociedad unipersonal) y Sigma Alimentos Costa Rica, S.A., como avalistas de los Certificados Bursátiles.

"Banco Independiente" significa cualquier institución de crédito mexicana que opere *Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija* en el mercado primario mexicano y que sea seleccionada por el Emisor.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Calificación Grado de Inversión" significa una calificación de riesgo crediticio equivalente, igual o superior a mxAA- (o su equivalente) por S&P, Aa3.mx (o su equivalente) por Moody's, y/o AA-(mex) (o su equivalente) por Fitch Ratings, siempre y cuando dicha institución calificadora haya sido asignada para calificar los Certificados Bursátiles.

"Calificación para Liberación de Avalistas" significa una calificación de riesgo crediticio equivalente, igual o superior a mxAA (o su equivalente) por S&P, Aa2.mx (o su equivalente) por Moody's, y/o AA(mex) (o su equivalente) por Fitch Ratings, siempre y cuando dicha institución calificadora haya sido asignada para calificar los Certificados Bursátiles.

"Cambio de Control" significa que (i) Sigma Foods, S.A.B. de C.V., y/o sus Afiladas, directa o indirectamente, deje de Controlar al Emisor, al menos que como resultado de dicho evento, el último beneficiario, directo o indirecto de la tenencia accionaria del Emisor sea substancialmente el o (los) mismos inmediatamente después a la ocurrencia de dicho evento; o (ii) Sigma Foods, S.A.B. de C.V., por cualesquier razón, deje de tener la facultad de designar la mayoría de los miembros del Consejo de Administración del Emisor.

"Caso de Vencimiento Anticipado" tiene el significado que se indica en el numeral 10 del presente Título.

"Certificados Bursátiles" significa los 65,500,000 (sesenta y cinco millones quinientos mil) certificados bursátiles de largo plazo al portador con un valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno, que ampara el presente Título.

1

"Certificados Bursátiles Adicionales" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 11 del presente Título.

"Certificados Bursátiles Originales" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 11 del presente Título.

"Circular Única" significa las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, conforme las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Confirmación de Calificación" significa, con respecto a una liberación de cualquier Avalista de conformidad con la sección 13 "Garantía" de este Título, una carta emitida por una Agencia Calificadora confirmando que, tras dar efecto a dicha liberación y teniendo en cuenta el endeudamiento consolidado del Emisor, la calificación aplicable en ese momento de los Certificados Bursátiles no disminuye.

"Control" significa la capacidad de una persona o grupo de personas de mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral, o el poder de dirigir la administración y las políticas de una persona, ya sea a través de la tenencia de valores, contrato o cualesquier otra forma.

"Deuda" significa, con respecto a cualquier persona en cualquier fecha, sin duplicar:

(i) el monto principal y prima, en su caso, respecto de (a) las obligaciones de dicha persona derivadas de dinero tomado en préstamo, y (b) endeudamiento documentado en los Certificados Bursátiles, obligaciones, pagarés, títulos de crédito o instrumentos similares cuyo pago sea responsabilidad de dicha persona;

(ii) las Obligaciones de Arrendamiento Financiero de dicha persona;

(iii) las obligaciones de cualquier persona emitidas o asumidas como precio de compra diferido de bienes o servicios, todas las obligaciones de venta condicional de dicha persona y todas las obligaciones de dicha persona en virtud de cualquier acuerdo de reserva de dominio (distintas a cuentas por pagar por bienes o servicios a proveedores y que no se encuentren vencidas por más de 180 (ciento ochenta) días, en cada caso surgidas en el curso ordinario de los negocios);

(iv) las obligaciones de cualquier persona para el reembolso de cualquier deudor en cualquier carta de crédito, aceptación bancaria u operación de crédito similar (distintas de las obligaciones con respecto a cartas de crédito que garanticen obligaciones distintas de las obligaciones descritas en los incisos (i) a (iii) anteriores suscritas en el curso ordinario de los negocios de dicha persona en la medida en que dichas cartas de crédito no se utilicen o, si se utilizan, se reembolsen a más tardar el décimo Día Hábil siguiente a la recepción por parte de dicha persona de una solicitud de reembolso tras el pago de la carta de crédito);

(v) las Obligaciones de Cobertura;

(vi) cualesquiera obligaciones de terceros contempladas en los incisos (i) a (iv) anteriores y todos los dividendos de dichas terceras personas de cuyo pago sea responsable o esté obligada dicha persona, directa o indirectamente, ya sea como deudor o garante (distintas de las obligaciones de otras personas que sean clientes o proveedores de la que dicha persona sea responsable o esté obligada en su curso ordinario de negocios en la medida en que dicha persona no lleve a cabo el pago correspondiente).

(vii) cualesquier obligaciones de terceros contempladas en los incisos (i) a (v) anteriores que estén garantizadas por dicha persona o que estén garantizadas mediante un Gravamen creado sobre cualquier activo, tangible o intangible, de dicha persona, independientemente de si dicha persona ha asumido dichas obligaciones o no (en el entendido que si dicha persona no ha asumido tales obligaciones, sus obligaciones se considerarán por el monto que sea menor entre el valor de dicho activo y el monto de la obligación garantizada).

(viii) cualquier otra obligación de dicha persona que deba tratarse como deuda en los estados financieros de dicha persona conforme a las NIIF.

"Disminución en la Calificación" significa, cuando ocurra un Cambio de Control, que se actualice cualquiera de los siguientes supuestos en o dentro de los 90 días naturales posteriores a la fecha en la que ocurra un Cambio de Control (periodo que podrá ser prorrogado mientras exista una publicación de revisión a la calificación de los Certificados Bursátiles para su posible reducción por cualquiera de las instituciones calificadoras que emitan los dictámenes de calificación correspondientes):

- (a) en caso de que, al momento del Cambio de Control los Certificados Bursátiles tuvieran únicamente asignadas Calificaciones Grado de Inversión, si cualquiera de las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles por las instituciones calificadoras correspondientes se encuentra por debajo de una Calificación Grado de Inversión; o
- (b) en caso de que los Certificados Bursátiles tengan asignada una Calificación Grado de Inversión y una calificación asignada menor a la Calificación Grado de Inversión con anterioridad a la fecha de Cambio de Control: (i) la Calificación Grado de Inversión otorgada a los Certificados Bursátiles por alguna institución calificadora se reduzca por debajo de Calificación Grado de Inversión; o (ii) la Calificación por debajo de Calificación Grado de Inversión otorgada a los Certificados Bursátiles por una institución calificadora se reduzca por uno o más grados (en cada caso, incluyendo grados dentro de una categoría de calificación y entre categorías de calificación).

"Día Hábil" Significa cualquier día, distinto a un sábado, domingo o a cualquier otro día en el que las instituciones de crédito en México, estén autorizados u obligados a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica periódicamente la CNBV.

"Dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Emisión" significa la presente emisión de Certificados Bursátiles, a la cual le fue asignada la clave de pizarra "SIGMA 26-2".

"Emisión del M Bono Comparable" significa la emisión de *Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija* seleccionada por el Banco Independiente que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al periodo comprendido entre la fecha de amortización anticipada y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, la cual será seleccionada con base en las prácticas financieras reconocidas para la valoración de nuevas emisiones de deuda corporativa en el mercado de deuda de México, cotizada por escrito por el Banco Independiente, antes de las 14:30 horas de la Ciudad de México, el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la fecha de amortización determinada por el Emisor respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido de que la notificación que al Emisor entregue por escrito al Representante Común con su intención de llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria a que hace referencia en la sección "Amortización anticipada voluntaria", deberá incluir el dato de la Emisión del M Bono Comparable, el Precio del M Bono Comparable, el Precio de Amortización Anticipada, así como la Tasa M Bono.

"Evento de Cambio de Control" significa un Cambio de Control que resulte en una Disminución en la Calificación.

"EMISNET" significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que mantiene la BMV.

"Emisor" tiene el significado que se indica en el primer párrafo del presente Título.

"Fecha de Emisión" significa el 27 de febrero de 2026.

"Fecha de Pago de Intereses" significa cada una de las fechas que se indican en el numeral 4 del presente Título.

"Fecha de Pago por Cambio de Control" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Evento de Cambio de Control" del presente Título.

"Fecha de Vencimiento" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el primer párrafo del presente Título.

"Fitch Ratings" significa Fitch Mexico, S.A. de C.V.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Gravamen" significa, respecto de cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, depósito, fideicomiso de garantía, carga, preferencia, garantía real o cualquier otro gravamen, de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitar, cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio).

"Gravámenes Permitidos" significa cualquiera de los siguientes Gravámenes:

1. Gravámenes creados con anterioridad a la fecha del presente Título, así como cualquier prórroga, renovación o sustitución del mismo o de cualquier gravamen previsto en los puntos 2., 3., 4. y 14. siguientes, en el entendido que, el monto de dicha Deuda no incrementará;
2. Gravámenes sobre activos que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias adquieran, construyan o efectúen mejoras en el futuro, así como Gravámenes constituidos con el fin de garantizar el pago del precio de

adquisición o la Deuda incurrida para adquirir dichos activos, en el entendido que (i) dichos Gravámenes se limitarán a los activos adquiridos, construidos o sobre los que se hubiera hecho alguna mejora y, en todo caso, podrán ser creados hasta 180 días después de la fecha de compra, terminación de las obras de construcción o mejora, según sea el caso, o al inicio de operación comercial de dichos activos (lo que ocurra después) y (ii) la excepción contenida en este punto 2., no será aplicable a activos que sean propiedad del Emisor y sus Subsidiarias a la fecha del presente Título, salvo a las mejoras realizadas sobre los mismos;

3. Cualquier Gravamen que garantice Deuda con el propósito de financiar todo o parte del costo de la adquisición, construcción o desarrollo de un proyecto; siempre que los acreedores de dicha Deuda acuerden expresamente limitar su garantía en relación con dicha Deuda a los activos (incluido el capital social de la entidad del proyecto) y/o ingresos de dicho proyecto; y además, que el gravamen se incurra antes, o dentro de los 180 días posteriores a la finalización de esa adquisición, construcción o desarrollo y no se aplique a ninguna otra propiedad o activos propiedad del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias;
4. Cualquier Gravamen existente sobre cualquier bien o activo de cualquier persona antes de la adquisición o fusión de dicha persona con el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias después de la fecha del presente Título; siempre que (i) el Gravamen no se constituya en previsión de dicha adquisición o fusión, o en relación con la misma, (ii) la Deuda garantizada por los Gravámenes no supere la Deuda garantizada en la fecha de dicha adquisición o fusión, (iii) el Gravamen no se aplique a ningún otro bien o activo (distinto de los bienes o activos en relación con dicha adquisición o fusión) que sea propiedad del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias, y (iv) el Gravamen garantice únicamente la Deuda a la fecha de dicha adquisición o fusión;
5. Cualquier Gravamen impuesto por la ley que se haya incurrido en el curso ordinario de los negocios, incluidos, entre otros, gravámenes de transportistas, proveedores, materiales, reparadores, almacenistas y mecánicos, y otros gravámenes similares que surjan en el curso ordinario de los negocios, en cada caso por sumas aún no vencidas o que se estén disputando de buena fe mediante procedimientos apropiados;
6. Cualquier prenda o depósito realizado en relación con la compensación de trabajadores, seguro de desempleo u otra legislación similar de seguridad social, cualquier depósito para garantizar pagarés en procedimientos que se estén disputando de buena fe en los que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias sea parte, depósitos de buena fe en relación con ofertas públicas, licitaciones, contratos (que no sean para el pago de Deuda) o arrendamientos en los que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias sea parte o depósitos para el pago de rentas, en cada caso realizado en el curso ordinario de los negocios;
7. Cualquier Gravamen en la naturaleza de acuerdos de reserva de dominio (incluidos acuerdos de reserva de dominio extendidos) con vendedores en relación con compras incurridas por el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias en el curso ordinario de los negocios;
8. Cualquier Gravamen a favor de emisores de pagarés o cartas de crédito emitidas conforme a la solicitud y por cuenta del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias en el curso ordinario de los negocios;
9. Gravámenes derivados de cualquier obligación de carácter fiscal o laboral o creados por ministerio de ley, siempre que las cantidades que garanticen no sean pagaderas al momento de su creación o que hayan sido impugnadas de buena fe y respecto de los cuales se hayan creado reservas o cualquier otra provisión necesaria conforme a las NIIF que sean aplicables, de ser el caso;
10. Defectos menores, servidumbres, derechos de paso, restricciones y otros gravámenes similares incurridos en el curso ordinario de los negocios y gravámenes que consistan en restricciones de zonificación, licencias, restricciones sobre el uso de propiedades o activos o imperfecciones menores en el título que no afectan materialmente el valor o uso de los bienes o activos afectados por ellos, y cualquier arrendamiento y subarrendamiento de bienes raíces que no interfieran con el curso ordinario de los negocios del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias, y que se realicen en términos comunes y usuales aplicables a propiedades similares;
11. Cualquier Gravamen o derechos de compensación de cualquier persona con respecto a cualquier cuenta de depósito del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias que surjan en el curso ordinario de los negocios y que no constituyan una operación de financiamiento, incluidos gravámenes o derechos de compensación que surjan de condiciones bancarias generales;
12. Depósitos para asegurar el cumplimiento de licitaciones, contratos, obligaciones legales, fianzas y otras obligaciones de naturaleza similar, celebradas en el curso ordinario del negocio;
13. Gravámenes que garanticen cualquier Obligación de Cobertura;

14. Gravámenes que garanticen Deuda de cualquiera de las Subsidiarias del Emisor con el Emisor o con cualquier otra Subsidiaria;
15. Gravámenes que garanticen Deuda de cualquier Sociedad en Joint Venture.
16. Gravámenes distintos a los mencionados en los incisos anteriores, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de la Deuda del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias garantizada por dichos gravámenes, no exceda, en ningún momento, individualmente o en su conjunto, del 15% de los Activos Tangibles Netos Consolidados.

"Legislación Aplicable" significa, respecto de cualquier persona, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto o circular, o cualquier orden, auto, o resolución judicial (o arbitral) definitiva, por virtud de la cual dicha persona o sus bienes, se encuentren vinculados.

"LGSM" significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Moody's" significa Moody's Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores

"NIIF" significa las normas internacionales de información financiera aplicables a sociedades listadas en la BMV.

"Obligaciones de Cobertura" significa, respecto de cualquier persona, las obligaciones de dicha persona en virtud de (a) acuerdos de *swap* de tasa de interés (ya sea de fija a variable o de variable a fija) y *swap* de divisas (*cross currency swaps*); (b) otros convenios o acuerdos para gestionar las tasas de interés; y (c) otros convenios o acuerdos para proteger a dicha persona contra las fluctuaciones en los tipos de cambio de divisas o los precios de materias primas; en el entendido que, el monto de la Deuda con respecto a cualquier Obligación de Cobertura sea el nuevo monto a pagar neto (de las Obligaciones de Cobertura con saldo a favor del Emisor) si dicha Obligación de Cobertura terminara en ese momento derivado del incumplimiento de dicha persona.

"Oferta por Cambio de Control" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Evento de Cambio de Control" del presente Título.

"Periodo de Intereses" significa cada uno de los periodos que se indican en el numeral 4 del presente Título.

"Pesos" y "\$" significa la moneda de curso legal de México.

"Precio de Amortización Anticipada" tiene el significado que se le atribuye en la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Título.

"Precio de Compra por Cambio de Control" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Evento de Cambio de Control" del presente Título.

"Precio del M Bono Comparable" significa, la tasa de rendimiento al vencimiento de la Emisión del M Bono Comparable cotizada por escrito por el Banco Independiente, antes de las 14:30 horas de la Ciudad de México, el séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de la Amortización Anticipada determinada por el Emisor respecto de los Certificados Bursátiles.

"Sociedad en Joint Venture" significa cualquier Subsidiaria del Emisor, o cualquier persona en la que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias participe o tenga, directa o indirectamente, una participación en el capital de al menos el 20% y cuyas actividades se rijan por un contrato de *joint venture* o acuerdo similar establecido en los documentos constitutivos de la entidad en *joint venture*, estatutos o documentación similar, con un tercero que no sea una Subsidiaria del Emisor.

"Obligaciones de Arrendamiento Financiero" significa, en cualquier fecha de determinación y con respecto a cualquier persona, las obligaciones de dicha persona de pagar rentas u otros importes en virtud de cualquier arrendamiento u otro acuerdo que transmita el derecho a utilizar bienes muebles o inmuebles, o una combinación de ambos, cuyas obligaciones deben clasificarse y contabilizarse como arrendamientos financieros en el balance de conformidad con las NIIF.

"Programa" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el tercer párrafo del presente Título.

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, incluyendo a sus causahabientes y cesionarios, así como a cualquier tercero que lo sustituya en sus funciones.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.

"STIV-2" significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores que mantiene la CNBV.

"Subsidiaria" significa cualquier sociedad o entidad, de cualquier naturaleza, (i) respecto de la cual el Emisor, directa o indirectamente, sea titular de, o controle, el 50% (cincuenta por ciento) o más de su capital o de sus acciones o partes sociales con derecho de voto, (ii) que consolide con el Emisor de acuerdo con las NIIF, o (iii) que el Emisor controle su administración por cualquier otra vía.

"S&P" significa S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

"Tasa de Interés Bruto Anual" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el numeral 3 del presente Título.

"Tasa M Bono" significa, en relación con cualquier fecha de amortización anticipada, la tasa anual equivalente al rendimiento semestral (considerando periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) al vencimiento o vencimiento interpolado (con base en el número de días) de la "Emisión del M Bono Comparable", asumiendo un precio para la "Emisión del M Bono Comparable" (expresado como un porcentaje sobre el principal) igual al Precio del M Bono Comparable.

"Tenedores" significan los tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

"Título" significa el presente título de Certificados Bursátiles.

"UDIs" o "UDI" significa la unidad de inversión cuyo valor en Pesos se publique periódicamente por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación a las que se refiere el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de abril de 1995 o en caso de que el Banco de México deje de publicar el valor de la UDI por cualquier motivo, se utilizará la unidad que Banco de México publique en su sustitución.

"Valor Nominal" significa \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), que es el valor nominal de cada uno de los Certificados Bursátiles.

"Valor Nominal Ajustado" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 6 del presente Título.

2. Características Principales de los Certificados Bursátiles.

Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Número de Emisión al amparo del Programa:	Quinta.
Serie:	Única.
Monto total autorizado del Programa:	Hasta \$40,000'000,000.00 (cuarenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIs, Dólares u otras divisas, con carácter revolvente.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio de inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles emitido por la CNBV, es decir desde el 6 de marzo de 2024.
Monto total de la quinta Emisión de Certificados Bursátiles:	\$6,550,000,000.00 (seis mil quinientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Bursátiles:	65,500,000 (sesenta y cinco millones quinientos mil) Certificados Bursátiles.
Plazo de vigencia de la Emisión:	3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días, equivalentes a, aproximadamente, 10 (diez) años.

Periodicidad en el pago de intereses:	Se liquidarán conforme al calendario incluido en el numeral 4 del presente Título.
Fecha de publicación de aviso de oferta pública:	24 de febrero de 2026.
Fecha de cierre de libro:	25 de febrero de 2026.
Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos:	25 de febrero de 2026.
Fecha de Emisión:	27 de febrero de 2026.
Fecha de Vencimiento:	15 de febrero de 2036.
Tasa de Interés Bruto Anual Fija:	9.17% (nueve punto diecisiete por ciento), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.
Intereses y procedimiento de cálculo:	A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán, durante cada Periodo de Intereses, un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, a una tasa igual a la tasa a que hace referencia la sección "Forma de cálculo de los intereses de los Certificados Bursátiles" que se establece en el presente Título.
Amortización del principal:	El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará a su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, en un solo pago, en la Fecha de Vencimiento.
Amortización anticipada voluntaria:	El Emisor tendrá el derecho de amortizar de manera anticipada, total o parcialmente los Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en el numeral 6 del presente Título.

3. Forma de cálculo de los intereses de los Certificados Bursátiles.

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán, durante cada Periodo de Intereses, un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, a una tasa de 9.17% (nueve punto diecisiete por ciento) (la "Tasa de Interés Bruto Anual"), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión. La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia el M Bono 2036 dando una tasa del 8.68% (ocho punto sesenta y ocho por ciento) más 0.49% (cero punto cuarenta y nueve por ciento) en la fecha de cierre de libro de los Certificados Bursátiles.

El monto de los intereses a pagar se computará a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y al inicio de cada Periodo de Intereses. Los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles serán pagados en las Fechas de Pago de Intereses descritas en la sección "Periodicidad en el pago de intereses" contenida más adelante.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN [(TB / 360) \times NDE]$$

Dónde:

I =	Monto de interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
VN =	Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB =	Tasa de Interés Bruto Anual expresada en porcentaje.
NDE =	Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

A

El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día 28 de agosto de 2026.

El Representante Común, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago de Intereses, dará a conocer de manera electrónica al Emisor, al Indeval por escrito, a la CNBV a través de STIV-2, y a la BMV, a través de EMISNET o a través de cualesquiera de los medios que éstos determinen, según corresponda, el monto de los intereses a pagar al amparo de los Certificados Bursátiles, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable Periodo de Intereses correspondiente, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses y, en su caso, el monto de principal a pagar, así como el Valor Nominal Ajustado.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el presente Título que ampara los Certificados Bursátiles de la Emisión, no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del presente Título, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.

4. Periodicidad en el pago de intereses.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante 20 (veinte) periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días cada uno (los "Periodos de Intereses"), conforme al siguiente calendario y en las fechas siguientes (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"):

Periodo de Intereses	Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	27 de febrero de 2026	28 de agosto de 2026
2	28 de agosto de 2026	26 de febrero de 2027
3	26 de febrero de 2027	27 de agosto de 2027
4	27 de agosto de 2027	25 de febrero de 2028
5	25 de febrero de 2028	25 de agosto de 2028
6	25 de agosto de 2028	23 de febrero de 2029
7	23 de febrero de 2029	24 de agosto de 2029
8	24 de agosto de 2029	22 de febrero de 2030
9	22 de febrero de 2030	23 de agosto de 2030
10	23 de agosto de 2030	21 de febrero de 2031
11	21 de febrero de 2031	22 de agosto de 2031
12	22 de agosto de 2031	20 de febrero de 2032
13	20 de febrero de 2032	20 de agosto de 2032
14	20 de agosto de 2032	18 de febrero de 2033
15	18 de febrero de 2033	19 de agosto de 2033
16	19 de agosto de 2033	17 de febrero de 2034
17	17 de febrero de 2034	18 de agosto de 2034
18	18 de agosto de 2034	16 de febrero de 2035
19	16 de febrero de 2035	17 de agosto de 2035
20	17 de agosto de 2035	15 de febrero de 2036

En caso de que alguna Fecha de Pago de Intereses no fuere un Día Hábil, el pago se realizará al Día Hábil siguiente, sin que lo anterior se considere como un incumplimiento, en el entendido que el monto de los intereses a pagar comprenderá los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha en que se realice el pago de intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior.

4

5. Amortización de principal.

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará a su Valor Nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, contra entrega del presente Título, o las constancias que al efecto expida Indeval, en la Fecha de Vencimiento, en Pesos, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, su amortización podrá realizarse de manera anticipada conforme a lo señalado en el numeral 6 siguiente. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles será liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado un incumplimiento.

6. Amortización anticipada voluntaria.

El Emisor tendrá derecho a amortizar de manera anticipada total o parcialmente los Certificados Bursátiles en cualquier fecha, antes de la Fecha de Vencimiento, considerando lo siguiente:

(a) Si la amortización anticipada se realiza antes del 15 de agosto de 2035, la misma se efectuará a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante) más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de amortización a la fecha de amortización anticipada. El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% (cien por ciento) del monto de principal de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el Emisor pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (1) el 100% (cien por ciento) del monto de principal de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización total o parcial anticipada de los Certificados Bursátiles y (2) la suma del valor presente de cada uno de los pagos pendientes de principal e intereses de los Certificados Bursátiles, de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección "Periodicidad en el pago de intereses", al amparo de los Certificados Bursátiles (restando a dicha suma el monto de los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización total o parcial a la fecha de amortización anticipada), descontados a la Tasa M Bono más 0.10% (cero punto diez por ciento), (i) en el caso del principal, con base en el número de días comprendidos entre la Fecha de Vencimiento y la fecha de amortización anticipada (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días), y (ii) en el caso de intereses (1) si la fecha de amortización anticipada no coincide con una Fecha de Pago de Intereses, con base en el número de días comprendidos entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente y la fecha de amortización anticipada, así como, en cada Fecha de Pago de Intereses posterior y la fecha de amortización anticipada, respectivamente o (2) si la fecha de amortización anticipada coincide con una Fecha de Pago de Intereses, con base en el número de días comprendidos entre cada Fecha de Pago de Intereses posterior y la fecha de amortización anticipada, respectivamente, (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días), (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada"). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial a la fecha de amortización anticipada.

(b) Si la amortización anticipada se realiza a partir del 15 de agosto de 2035, se efectuará a Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización, más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada. Para efectos de claridad, si el Emisor ejerce su derecho de amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles y dicha amortización ocurre en o después del 15 de agosto de 2035, el Precio de Amortización Anticipada será igual al 100% (cien por ciento) del Valor Nominal, o en su caso Valor Nominal Ajustado, de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común supervisará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada, con base en la información proporcionada por el Emisor y lo hará del conocimiento de la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que ésta determine), de la BMV a través del EMISNET (o los medios que ésta determine), e Indeval por escrito o a través de los medios que éstas determinen y de los Tenedores, a través del EMISNET, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor decida llevar a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, notificará al Representante Común su intención de realizar la amortización anticipada total o parcial de los Certificados Bursátiles con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha de amortización anticipada. El Emisor publicará con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a través del EMISNET; dicho aviso contendrá la fecha de la amortización anticipada y el Precio de Amortización Anticipada. Asimismo, el Emisor informará por escrito con la misma anticipación a la CNBV a través del STIV-2, al Indeval por escrito y a la BMV a través del EMISNET, o a través de los medios que éstas determinen.

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha de amortización anticipada mediante el sistema electrónico de transferencia de fondos a través de Indeval cuyas oficinas se encuentran en Paseo de la Reforma

No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 en la Ciudad de México o cualquier otro domicilio que Indeval notifique, en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

En la fecha de amortización anticipada, el monto principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial dejará de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses ordinarios devengados y no pagados respecto del monto principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar parcialmente los Certificados Bursátiles entonces, una vez que se haya realizado el pago parcial correspondiente, el Representante Común deberá calcular el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles. El nuevo valor nominal por Certificado Bursátil (el "Valor Nominal Ajustado") será equivalente al monto que resulte de (i) restar al Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de la totalidad de los Certificados Bursátiles calculado al momento previo a la fecha de la amortización anticipada, el monto de la amortización parcial anticipada, y (ii) dividir el resultado de esa resta entre el número de Certificados Bursátiles en circulación.

En caso de que una vez publicado el aviso de amortización anticipada el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada correspondiente, el Emisor deberá notificar dicha situación al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del EMISNET y al Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al presente Título. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos generados en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

7. Intereses moratorios.

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total del principal de los Certificados Bursátiles (ya sea en la Fecha de Vencimiento, en la fecha que se notifique por el Emisor para llevar a cabo la amortización anticipada, salvo que el Emisor notifique que no realizará la amortización en términos de lo dispuesto en el último párrafo de la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Título o en la fecha que se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en su caso), se devengarán intereses moratorios en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el principal vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de sumar 2 (dos) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual. Las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán al pago de intereses moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagados, y al saldo de principal insoluto, en ese orden.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que el monto de principal insoluto haya quedado íntegramente cubierto y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique por escrito en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, en la misma moneda que la suma de principal y a más tardar a las 11:00 hrs. (hora de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios.

8. Obligaciones de dar y hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores.

Salvo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario a través de la asamblea de Tenedores de conformidad con los requisitos señalados en la sección "Asamblea de Tenedores" del presente Título, a partir de la fecha del presente Título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor y las Avalistas se obligan a cumplir por sí mismos y, en los casos específicamente previstos a continuación, el Emisor hará que sus Subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

1. Estados financieros internos. El Emisor deberá entregar al Representante Común en forma trimestral, en las fechas que señale la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba entregar trimestralmente conforme a la Circular Única, incluyendo, sin limitación, un informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.

2. Estados financieros auditados. El Emisor deberá entregar al Representante Común en forma anual, en las fechas que señale la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados auditados del Emisor, respecto del ejercicio anual que corresponda y cualquier otra información que el Emisor deba entregar anualmente conforme a la Circular Única.

3. **Otros reportes.** (a) El Emisor deberá entregar al Representante Común, un certificado en las mismas fechas en que se entreguen los estados financieros descritos en los párrafos 1 y 2 anteriores, indicando (i) el cumplimiento a las secciones "Obligaciones de dar y hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores" y "Obligaciones de no hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores" contenidas en el presente Título, y (ii) que no tiene conocimiento de que haya ocurrido un Caso de Vencimiento Anticipado conforme a la sección "Casos de Vencimiento Anticipado" del presente Título. Asimismo, el Emisor deberá entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la situación financiera, de negocios, o de eventos que afecten o pudieran afectar al Emisor o las Avalistas.

(b) El Emisor deberá informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a que el Emisor obtenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado conforme al presente Título.

4. **Uso de recursos derivados de la Emisión; inscripción de Certificados Bursátiles.** (a) El Emisor deberá utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el presente Título.

(b) El Emisor deberá mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV e inscritos para cotización en la BMV.

5. **Existencia legal; contabilidad y autorizaciones.** (a) El Emisor y las Avalistas deberán conservar su existencia legal, y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el párrafo 3 (Fusiones, Escisiones y/o Liquidaciones) de la sección "Obligaciones de no hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores" más adelante.

(b) El Emisor deberá mantener su contabilidad, registros y libros de conformidad con las NIIF y mantener la contabilidad, registros y libros de todas sus Subsidiarias, de conformidad con las NIIF, o si cualquiera de sus Subsidiarias no fuere mexicana, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados en forma consistente, aplicables en la jurisdicción que corresponda.

(c) El Emisor deberá mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el adecuado funcionamiento y explotación de sus actividades y las de sus Subsidiarias, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de no mantenerse vigentes, no afecten de manera adversa y significativa las operaciones o la situación financiera consolidada del Emisor y Subsidiarias, de tal manera que resulte en una afectación adversa y significativa en la capacidad del Emisor de pagar oportunamente los Certificados Bursátiles.

6. **Prelación de pago (*pari passu*).** El Emisor se obliga a que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias, y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

9. Obligaciones de no hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores.

Salvo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario a través de la asamblea de Tenedores de conformidad con los requisitos señalados en la sección "Asamblea de Tenedores" del presente Título, a partir de la fecha del presente Título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor y las Avalistas se obligan a cumplir por sí mismos y, en los casos específicamente previstos a continuación, el Emisor hará que sus Subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

1. **Giro de los negocios.** El Emisor y las Avalistas se abstendrán de modificar su giro preponderante de negocios y el de sus Subsidiarias, consideradas en conjunto.

2. **Limitaciones respecto de Gravámenes.** El Emisor y las Avalistas se abstendrán de incurrir o asumir cualquier Deuda garantizada por un Gravamen sobre algún Activo Operativo de su propiedad actual o adquirido en el futuro por el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias, salvo que (i) simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen, el Emisor garantice, con igual o mejor preferencia, sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles, o (ii) se trate de Gravámenes Permitidos.

3. **Fusiones, Escisiones y liquidaciones.** El Emisor y las Avalistas no podrán fusionarse, escindirse, consolidarse de cualquier otra forma con cualquier tercero o liquidarse, salvo por: (a) fusiones o escisiones (i) en las que la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión, asuma las obligaciones del Emisor o de las Avalistas, según sea el caso, conforme a los Certificados Bursátiles, (ii) fusiones entre el Emisor y cualquiera de sus Subsidiarias, (iii) dicha fusión o escisión no resulte en un Caso de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertirá en un Caso de Vencimiento Anticipado distinto al que se señala en este numeral, y (iv) se entregue al Representante Común un certificado firmado por un funcionario responsable señalando que dicha operación cumple con lo previsto en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, y (b) liquidaciones de Avalistas cuyos accionistas sean también Avalistas y, en caso de no serlo, dichos accionistas asuman expresamente las obligaciones como Avalistas conforme a los Certificados Bursátiles, siempre que (i) no tuviere lugar un Caso de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en un Caso de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha liquidación,

y (ii) se entregue al Representante Común un certificado firmado por un funcionario responsable señalando que dicha operación cumple con lo previsto en el inciso (i) anterior.

10. Casos de vencimiento anticipado.

Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles, en el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Caso de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

1. Pago oportuno de intereses. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento, de cualquier cantidad de intereses ordinarios, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, salvo tratándose del último pago de intereses mismo que deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento.
2. Incumplimiento de obligaciones conforme al presente Título. Si el Emisor o cualquier Avalista incumple con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el Título que documenta la presente Emisión, distinta a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor o cualquier Avalista, según corresponda, se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido la notificación por escrito del Representante Común respecto de dicho incumplimiento de obligaciones.
3. Incumplimiento de pago de obligaciones que no deriven de los Certificados Bursátiles o vencimiento anticipado de obligaciones que no deriven de los Certificados Bursátiles. Si (i) el Emisor o cualquiera de las Avalistas no realiza el pago, a su vencimiento (ya sea a su vencimiento programado o anticipado y después de haber transcurrido cualquier periodo de gracia aplicable), del monto de principal de cualquier Deuda cuyo monto sea superior, individualmente o en su conjunto y en cualquier moneda, a US\$50,000,000.00 (cincuenta millones de Dólares 00/100), o (ii) se declara vencida o pagadera anticipadamente cualquier Deuda del Emisor, o de cualquiera de las Avalistas que, individualmente o en conjunto, importe una cantidad superior, en cualquier moneda, a US\$50,000,000.00 (cincuenta millones de Dólares 00/100).
4. Sentencias. Si el Emisor deja de pagar cantidades conforme a sentencias judiciales definitivas, no susceptibles de apelación o recurso alguno, dictadas en su contra por un monto total, individualmente o en su conjunto, de US\$50,000,000.00 o su equivalente en cualquier otra moneda, y dichas sentencias no son pagadas o garantizadas (i) cuando cualquier acreedor haya iniciado un procedimiento de ejecución de dicha sentencia y no se desestime dentro de los 30 (treinta) días siguientes al inicio de dicho procedimiento, o (ii) dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que deban ser pagadas, en caso de que durante dicho periodo las mismas no hubieren sido suspendidas, canceladas o garantizadas con motivo de su apelación.
5. Insolvencia. Si el Emisor o cualquiera de las Avalistas (i) fuere declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar, (ii) admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus Deudas a su vencimiento, o (iii) solicitare el inicio de un proceso de concurso mercantil o quiebra ante cualquier jurisdicción.
6. Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor y cada una de las Avalistas rechazare, reclamare o impugnare, mediante un procedimiento iniciado conforme a la Legislación Aplicable, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

Consecuencias de los Casos de Vencimiento Anticipado. En caso de falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles a su vencimiento, se devengarán intereses a la tasa moratoria indicada en el presente Título, los cuales serán pagaderos conforme a lo que se indica en la sección "Intereses moratorios" del presente Título.

En el caso de que ocurra el Caso de Vencimiento Anticipado mencionado en el inciso 1 de la sección "Casos de vencimiento anticipado" (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común, misma que deberá encontrarse debidamente firmada por un apoderado que cuente con facultades suficientes para tales efectos y acompañada de la información que el Representante Común le solicite para acreditar la tenencia de sus Certificados Bursátiles, indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Día Hábil inmediato siguiente a la recepción de dicha notificación, el Representante Común publicará un evento relevante a través del EMISNET en el que dará a conocer tal circunstancia y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en el entendido que, el Emisor se constituirá en mora a partir del Día Hábil siguiente a la publicación de dicho evento relevante, siempre y cuando este último no realice el pago de las cantidades antes mencionadas.

En el caso de que ocurra el Caso de Vencimiento Anticipado mencionado en los incisos 5 y 6 de la sección "Casos de vencimiento anticipado", los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo

de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra cualquiera de los Casos de Vencimiento Anticipado mencionados en los incisos 2, 3 y 4 de la sección "Casos de vencimiento anticipado" (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Día Hábil inmediato siguiente el Representante Común publicará a través del EMISNET los acuerdos de la asamblea de Tenedores, haciéndose exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en el entendido que, el Emisor se constituirá en mora a partir del Día Hábil siguiente a la publicación de dichos acuerdos, siempre y cuando este último no realice el pago de las cantidades antes mencionadas. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en los incisos (vii) y (viii) de la sección "Asambleas de Tenedores" más adelante.

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través de EMISNET o de los medios que ésta determine), a la CNBV a través del STIV-2 y por escrito al Indeval (o de los medios que éstas determinen) en cuanto tenga conocimiento y lo haya verificado, de algún Caso de Vencimiento Anticipado (y, en su caso, hubieren transcurrido los plazos para subsanar correspondientes). Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá notificar a Indeval por escrito, a la CNBV (a través del STIV-2) y a la BMV (a través de EMISNET) o de los medios que éstas determinen, el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho vencimiento anticipado sea considerado eficaz, para lo cual proporcionará a Indeval la información que al efecto le solicite por escrito y que el Representante Común tenga a su disposición.

11. Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión.

Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los certificados bursátiles emitidos originalmente al amparo de la presente Emisión (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales: (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV); y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones de dar, hacer y no hacer y casos de vencimiento anticipado, en su caso) excepto por la fecha de emisión, el precio de colocación, en su caso, y el plazo de su vigencia, que en todos los casos concluirá en la Fecha de Vencimiento original. Los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses a partir de la fecha de su emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales, sujeto a las disposiciones descritas en el inciso (d) siguiente.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando: (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas o mejores que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa); y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de dar, hacer y de no hacer, en su caso), o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales. Para estos efectos, el Emisor tendrá la obligación de entregar al Representante Común, antes de la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, una certificación por escrito, respecto del cumplimiento de lo estipulado en el presente párrafo.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.

(c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el Título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo Título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo Título en Indeval. Lo anterior, en el entendido

A

que el Emisor deberá notificar a Indeval con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de canje correspondiente. Dicho Título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir: (i) el monto total de la Emisión; (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el Título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales); (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales); y (iv) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho Título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

(d) La Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido que, si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título que documente los Certificados Bursátiles, el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, por lo que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

(e) Ni la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) El Emisor podrá realizar diversas Emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre cualquier Emisión de Certificados Bursátiles Originales en particular, siempre y cuando no rebase el monto total autorizado del Programa.

(g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

12. Destino de los fondos.

La totalidad de los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión, en conjunto con la cuarta emisión con clave de pizarra "SIGMA 26" será destinada a elección del Emisor a:

(a) Amortización total del Bilateral Sigma-EDC 2027: en septiembre de 2022, Sigma contrató con Export Development Canada una línea de crédito en periodo de disposición por US \$300 millones denominados en dólares. En abril de 2023, se dispusieron US \$75 millones, y los restantes US \$225 millones se dispusieron en enero de 2024. Posteriormente, se pagaron US \$88 millones. Este financiamiento vence el 30 de septiembre de 2027, y tiene una tasa de interés variable con un margen sobre la tasa Term-SOFR. Al 31 de diciembre de 2025, el saldo insoluto del Bilateral Sigma-EDC 2027 era de US \$212 millones. US\$ 22.8 millones de este crédito esta convertido a Euros vía un *cross-currency-swap*.

(b) Amortización total del Bilateral Sigma-BofA 2027: en septiembre de 2022, Sigma contrató con Bank of America, N.A. una línea de crédito en periodo de disposición por US \$125 millones denominados en dólares. En febrero de 2024, se dispuso el total del crédito de US \$125 millones. Este financiamiento vence el 30 de septiembre de 2027, y tiene una tasa de interés variable con un margen sobre la tasa Term-SOFR. Al 31 de diciembre de 2025, el saldo insoluto del Bilateral Sigma-BofA 2027 era de US \$125 millones. La totalidad de este crédito esta convertido a Euros vía un *cross-currency-swap*.

(c) Amortización total del Bilateral Sigma-Rabobank 2027: en agosto de 2022, Sigma contrató con el Coöperatieve Rabobank U.A. una línea de crédito en periodo de disposición por €125 millones denominados en euros. En febrero de 2024, se dispuso el total del crédito de €125 millones. Este financiamiento vence el 30 de agosto de 2027, y tiene una tasa de interés variable con un margen sobre la tasa EURIBOR. Al 31 de diciembre de 2025, el saldo insoluto del Bilateral Sigma-Rabobank 2027 era de €125 millones.

(d) Pago de cualquier *mark-to-market* asociado a los *cross-currency-swaps* contratados en el Bilateral Sigma-EDC 2027 y el Bilateral Sigma-BofA 2027.

(e) Usos corporativos en general dentro del curso ordinario de sus negocios. A la Fecha de Emisión, el Emisor no ha definido de manera específica el destino de los recursos.

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión representan los gastos y comisiones pagados por el Emisor en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles.

13. Garantía.

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y cuentan con el aval de Sigma Alimentos Comercial, S.A. de C.V., Sigma

+

Alimentos Centro, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Lácteos, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Noreste, S.A. de C.V., Alimentos Finos de Occidente, S.A. de C.V., Sigma Foodservice Comercial, S. de R.L. de C.V., Empacadora de Embutidos del Centro, S.A. de C.V., Comercializadora de Embutidos ICO, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Congelados, S.A. de C.V., Grupo Chen, S. de R.L. de C.V., Carnes Selectas Tangamanga, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Corporativo, S.A. de C.V., BAR-S Foods Co., Mexican Cheese Producers, Inc., Sigma Alimentos Exterior, S.L. (sociedad unipersonal) y Sigma Alimentos Costa Rica, S.A. El procedimiento para hacer exigible el aval de los Avalistas deberá seguirse de conformidad con lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.

De conformidad con los términos de los Certificados Bursátiles, cada una de las Avalistas responderá por el pago de la totalidad del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles en caso de incumplimiento por parte del Emisor de sus obligaciones de pago. Si las Avalistas no cumplen con sus obligaciones de pago en términos del presente Título, el procedimiento para hacer exigible el aval de los Avalistas y su ejecución, deberá seguirse conforme a las disposiciones aplicables previstas en la LGTOC, el Código de Comercio y las demás leyes aplicables, incluyendo las relativas a los Juicios Ordinarios Mercantiles y Juicios Ejecutivos. Respecto de BAR-S Foods Co., Mexican Cheese Producers, Inc., Sigma Alimentos Exterior, S.L. (sociedad unipersonal) y Sigma Alimentos Costa Rica, S.A., de manera posterior a que los procedimientos de ejecución sean llevados a cabo conforme las leyes antes mencionadas, se deberá solicitar su ejecución en los Estados Unidos de América, España o Costa Rica, según corresponda, debiendo cumplir con los requisitos y observar el procedimiento de ejecución de sentencias extranjeras definitivas y firmes contemplado en (i) las leyes de Costa Rica, de manera específica, conforme a lo previsto en los artículos 98 a 100 del Código Procesal Civil de Costa Rica y a los tratados internacionales aplicables vigentes en la República de Costa Rica, respecto de Sigma Alimentos Costa Rica, S.A., (ii) las leyes de España, de manera específica, conforme a lo establecido en la Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil, y a cualesquiera tratados internacionales aplicables vigentes en España respecto de Sigma Alimentos Exterior, S.L. (sociedad unipersonal), y (iii) las leyes de los Estados Unidos de América, de manera específica, conforme a lo establecido en el Código Comercial Uniforme (Uniform Commercial Code) aplicable a cada Estado, respecto de BAR-S Foods Co., y Mexican Cheese Producers, Inc.

Cualquier Avalista quedará automáticamente liberada y exenta de sus obligaciones como avalista de conformidad con el presente Título en caso de que:

- (i) se produzca una venta u enajenación de dicha Avalista (ya sea por fusión, consolidación, venta de la totalidad o de la mayoría de su capital social o venta de la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus activos), por medio de la cual dicha Avalista deje de ser una Subsidiaria directa o indirecta del Emisor, siempre y cuando dicha operación se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones aplicables del presente Título; o
- (ii) a elección del Emisor, si los Certificados Bursátiles tienen una Calificación para Liberación de Avalistas de al menos dos Agencias Calificadoras, y dichas Agencias Calificadoras emiten una Confirmación de Calificación, situación que informará al Representante Común;

En cualquiera de estos casos, el Emisor informará de dicha situación al público inversionista a través del EMISNET y llevará a cabo la sustitución del presente Título y depositar el nuevo título ante Indeval, solicitando a la CNBV a tal efecto, la toma de nota o actualización, según corresponda, de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, en el entendido que no será necesario contar con la aprobación de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo la liberación de cualquier Avalista en los términos anteriores y el canje del presente Título.

Ningún cambio en los Avalistas constituirá novación de las obligaciones contenidas en los Certificados Bursátiles.

14. Evento de Cambio de Control.

En caso de que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor tendrá la obligación de realizar una oferta para recomprar la totalidad de los Certificados Bursátiles (la "Oferta por Cambio de Control") de conformidad con lo que se describe más adelante, a un precio de compra igual al 101% (ciento uno por ciento) del Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de recompra (el "Precio de Compra por Cambio de Control"). Para esos efectos, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor notificará por escrito al Representante Común, la CNBV a través del STIV-2, la BMV a través del EMISNET, el Indeval por escrito y los Tenedores, a través del EMISNET (o los medios que estas determinen) (i) que ha ocurrido un Evento de Cambio de Control y que el Emisor realizará una Oferta por Cambio de Control y la forma en que se llevará a cabo, (ii) el Precio de Compra por Cambio de Control, la forma en que el Emisor obtendrá los recursos para pagar el Precio de Compra por Cambio de Control y la fecha en que se consumará la Oferta por Cambio de Control que, salvo que cualquier ley o autorización necesaria en relación con la Oferta por Cambio de Control disponga otra cosa, será un Día Hábil que ocurra entre (e incluyendo) el día 30 y el día 60 después de la fecha de dicha notificación (la "Fecha de Pago por Cambio de Control"), (iii) las circunstancias y hechos importantes relacionados con el Cambio de Control y (iv) los procedimientos para que los tenedores de los Certificados Bursátiles que deseen hacerlo acudan a la Oferta por Cambio de Control o, en su caso, retiren su solicitud de recompra.

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, los Certificados Bursátiles recomprados por el Emisor en la Oferta por Cambio de Control dejarán de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a la 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Compra por Cambio de Control respecto de los Certificados Bursátiles que hubieren sido recomprados por el Emisor a los Tenedores que hubieren acudido a la Oferta por Cambio de Control. Una vez consumada la Oferta por Cambio de Control, en caso de que el Emisor no hubiere adquirido la totalidad de los Certificados Bursátiles, el Emisor deberá llevar a cabo la actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y canjear el título depositado en Indeval por un nuevo título que refleje el número de Certificados Bursátiles que queden en circulación después de consumada la Oferta por Cambio de Control, habiendo dado aviso a la CNBV, a través del STIV-2, a la BMV a través de EMISNET y al Indeval, por escrito o a través de los medios que éstas determinen, por lo menos 6 Días Hábiles antes de que surta efectos el canje.

15. Domicilio del Emisor.

El domicilio social del Emisor es Av. Gómez Morín 1111, Colonia Carrizalejo, San Pedro Garza García, N.L., C.P. 66254, México.

16. Lugar y forma de pago de principal e intereses.

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval, cuyo domicilio está ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México o cualquier otro domicilio que Indeval notifique, en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, contra la entrega del Título, o contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que algún pago de principal y/o interés no sea cubierto en su totalidad en la Fecha de Vencimiento y/o en cualquier Fecha de Pago de Intereses, Indeval no será responsable de entregar el presente Título o las constancias respectivas a dicho pago; asimismo, no estará obligado a su entrega, hasta que dicho pago sea íntegramente cubierto.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

17. Depositorio.

En términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la LMV, el presente Título que ampara los Certificados Bursátiles, se mantendrá en depósito en Indeval.

18. Derechos que confieren a los Tenedores.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el pago del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes en las fechas estipuladas en el presente Título.

19. Representante Común.

El Emisor ha designado como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos de los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien ha aceptado la designación y se ha obligado a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos del conjunto de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el presente Título, (ii) el artículo 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) los artículos 65 y demás aplicables de la Circular Única.

Asimismo, para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores en forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás leyes aplicables, así como las que se le atribuyen en el presente Título. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores, para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

1

- (i) suscribir el presente Título que ampare los Certificados Bursátiles;
- (ii) la facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos en el presente Título;
- (iii) convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;
- (iv) firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (v) ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- (vi) calcular y publicar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada Periodo de Intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento;
- (vii) actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;
- (viii) publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guardan los Certificados Bursátiles, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;
- (ix) en su caso, informar al Indeval, en cuanto se tenga conocimiento tan pronto como sea posible, de la materialización de un Caso de Vencimiento Anticipado de conformidad con lo establecido en el presente Título y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles; y
- (x) en general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del presente Título, la LMV, la LGTOC, la Circular Única, y de los sanos usos y prácticas bursátiles a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter, en términos del presente Título o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información y documentación que el Emisor y las Avalistas le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor y de las Avalistas establecidas en el presente Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor y de las Avalistas, a sus auditores externos, asesores legales o a cualquier persona que preste servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor y de las Avalistas, a que se refiere el párrafo anterior. En este sentido, el Emisor y las Avalistas deberán proporcionar la información relacionada con los Certificados Bursátiles que requiera el Representante Común. Al respecto, el Emisor y las Avalistas estará obligado a entregar dicha información y documentación y a requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros, que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público y se haya identificado como tal), en el entendido además, que y el Representante Común no será responsable por la autenticidad de la veracidad de la documentación e información que en su caso, llegue a ser proporcionada por la Emisora y las Avalistas, sus asesores externos, asesores legales o cualquier persona que le preste servicios a la Emisora y las Avalistas, en relación con los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, información sobre cartera, poderes o cualquier otro documento relacionado con la emisión que sea requerido por y/o proporcionado al Representante Común para el cumplimiento de sus funciones.

El Representante Común podrá realizar las visitas o revisiones a las oficinas de las personas referidas en el párrafo anterior una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, no interfiera con las operaciones del Emisor y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la visita respectiva, salvo por casos de urgencia justificada según lo determine el Representante Común, en cuyo caso la notificación deberá

realizarse con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la vista o revisión correspondiente.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o las personas que suscriban los documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la Legislación Aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en los párrafos anteriores, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, por parte de la Emisora y demás partes de dicho documento, tendrá la obligación de solicitar, inmediatamente, al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados, con cargo al Emisor y en caso que el Emisor no entregue los recursos necesarios para cubrir el pago, o no cuente con los recursos suficientes para ello (en el entendido que, la falta de entrega de los recursos o que no cuente con los mismos, no podrá ser considerado como un Caso de Vencimiento Anticipado), los Tenedores podrán hacerse cargo de dichos pagos, para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el presente Título y en la Legislación Aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior, en el entendido que, si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común, los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de México con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto, honorarios o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al presente Título y/o la Legislación Aplicable.

20. Asamblea de Tenedores.

Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles representarán al conjunto de estos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente Título, por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV y de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y en la LGSM, de forma supletoria, según lo señala la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(i) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando este último lo estime conveniente o necesario de conformidad con lo previsto en la ley o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, por lo menos 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a

solicitud del Emisor, especificando en su petición los puntos que deberán ser discutidos en la asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, un juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea;

(ii) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y la hora en que la misma se llevará a cabo, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación;

(iii) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida Indeval, así como el listado de titulares que, en su caso, emita la entidad financiera correspondiente en el cual se indique el número de Certificados Bursátiles de los cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea mediante apoderado (con facultades suficientes o carta poder firmada ante dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la Legislación Aplicable);

(iv) Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente;

(v) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(vi) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente, habrá quórum para su instalación con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea de Tenedores;

(vii) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los Certificados Bursátiles representados en dicha asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite, en los siguientes casos:

1. cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;
2. cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor o las Avalistas dejen de cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente Título;
3. cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor o las Avalistas respecto de los pagos de principal e intereses conforme a este Título; o
4. cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo de la sección "Casos de vencimiento anticipado" contenida anteriormente; o
5. cuando se pretenda realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, (i) para salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Título, (ii) para corregir o adicionar cualquier disposición del presente Título que resulte incongruente con el resto del mismo o para reflejar cualesquiera modificaciones a las leyes aplicables o a la Circular Única, o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido que, en dichos casos, el Emisor llevará a cabo los trámites y cumplirá con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del presente Título ante Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicho canje. Dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al presente Título y el Representante Común firmará el nuevo título y confirmará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no afectan los derechos

de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. Los Tenedores, en virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este párrafo.

(viii) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar los asuntos señalados en el inciso (vii) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(ix) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea, los Certificados Bursátiles que el Emisor o las Avalistas hubieren adquirido en el mercado. Dichos Certificados Bursátiles no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación en las asambleas de Tenedores previstas en el presente Título;

(x) De cada asamblea se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;

(xi) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación;

(xii) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación;

(xiii) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito. Los Tenedores deberán entregar al Representante Común una copia de las resoluciones, sin que dicha entrega sea requisito de validez de las resoluciones adoptadas;

(xiv) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia, y el secretario asentará en el acta respectiva, el retiro o ausencia de dichos Tenedores y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha asamblea de Tenedores; en el entendido que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el presente Título para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes. Lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I, de la LGTOC; y

(xv) En caso de que el orden del día contenga puntos para los cuales sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con esta sección y éste no sea reunido, se podrá considerar la asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los cuales el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum requerido.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes.

Hasta donde es del conocimiento del Emisor, ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

21. Legislación aplicable y jurisdicción.

El presente Certificado Bursátil se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, las Avalistas, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados

Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de ley, de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente Título consta de 26 (veintiséis) páginas y se suscribe por el Emisor, las Avalistas y, para hacer constar su aceptación a su encargo, así como de sus facultades y obligaciones por el Representante Común, en Monterrey, Nuevo León, México y Ciudad de México, México, a los 27 días del mes de febrero de 2026.

[Espacio dejado en blanco de manera intencional. Sigue hoja de firmas.]

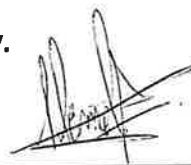
X

EMISOR

SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.



Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado



Por: Fernando Antonio Acuña Bazán
Cargo: Apoderado

La presente hoja de firmas forma parte integral del título que ampara los Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "SIGMA 26-2".

CON EL AVAL DE

Sigma Alimentos Comercial, S.A. de C.V.



Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Sigma Alimentos Lácteos, S.A. de C.V.



Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Alimentos Finos de Occidente, S.A. de C.V.



Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Empacadora de Embutidos del Centro, S.A. de C.V.



Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Sigma Alimentos Congelados, S.A. de C.V.



Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Carnes Selectas Tangamanga, S.A. de C.V.



Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

BAR-S Foods Co.



Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Sigma Alimentos Exterior, S.L. (sociedad unipersonal)



Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Sigma Alimentos Comercial, S.A. de C.V.



Por: Fernando Antonio Acuña Bazán
Cargo: Apoderado

Sigma Alimentos Lácteos, S.A. de C.V.



Por: Fernando Antonio Acuña Bazán
Cargo: Apoderado

Alimentos Finos de Occidente, S.A. de C.V.



Por: Fernando Antonio Acuña Bazán
Cargo: Apoderado

Empacadora de Embutidos del Centro, S.A. de C.V.



Por: Fernando Antonio Acuña Bazán
Cargo: Apoderado

Sigma Alimentos Congelados, S.A. de C.V.



Por: Fernando Antonio Acuña Bazán
Cargo: Apoderado

Carnes Selectas Tangamanga, S.A. de C.V.



Por: Fernando Antonio Acuña Bazán
Cargo: Apoderado

BAR-S Foods Co.



Por: Fernando Antonio Acuña Bazán
Cargo: Apoderado

Sigma Alimentos Exterior, S.L. (sociedad unipersonal)



Por: Fernando Antonio Acuña Bazán
Cargo: Apoderado

La presente hoja de firmas forma parte integral del título que ampara los Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "SIGMA 26-2".

CON EL AVAL DE

Sigma Alimentos Centro, S.A. de C.V.



Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Sigma Alimentos Noreste, S.A. de C.V.



Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Sigma Foodservice Comercial, S. de R.L. de C.V.



Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Comercializadora de Embutidos ICO, S.A. de C.V.



Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Grupo Chen, S. de R.L. de C.V.



Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Sigma Alimentos Corporativo, S.A. de C.V.



Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Mexican Cheese Producers, Inc.



Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Sigma Alimentos Costa Rica, S.A.



Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Sigma Alimentos Centro, S.A. de C.V.



Por: Fernando Antonio Acuña Bazán
Cargo: Apoderado

Sigma Alimentos Noreste, S.A. de C.V.



Por: Fernando Antonio Acuña Bazán
Cargo: Apoderado

Sigma Foodservice Comercial, S. de R.L. de C.V.



Por: Fernando Antonio Acuña Bazán
Cargo: Apoderado

Comercializadora de Embutidos ICO, S.A. de C.V.



Por: Fernando Antonio Acuña Bazán
Cargo: Apoderado

Grupo Chen, S. de R.L. de C.V.



Por: Fernando Antonio Acuña Bazán
Cargo: Apoderado

Sigma Alimentos Corporativo, S.A. de C.V.



Por: Fernando Antonio Acuña Bazán
Cargo: Apoderado

Mexican Cheese Producers, Inc.



Por: Fernando Antonio Acuña Bazán
Cargo: Apoderado

Sigma Alimentos Costa Rica, S.A.

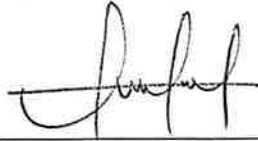


Por: Fernando Antonio Acuña Bazán
Cargo: Apoderado

La presente hoja de firmas forma parte integral del título que ampara los Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "SIGMA 26-2".

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE
SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES.

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO



Por: CÉSAR DAVID HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Apoderado

La presente hoja de firmas forma parte integral del título que ampara los Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "SIGMA 26-2".

Anexo 2. Calificaciones de la Emisión

Sres. José Vivanco Garza/
Fernando Antonio Acuña Bazán
Sigma Alimentos, S.A. de C.V.
Av. Gómez Morin 1111 South,
Col. Carrizalejo, San Pedro Garza García
NL, México, C.P. 66254

17 de febrero de 2026

Estimados Sres. Vivanco y Acuña:

Re: Asignación de calificación de Fitch con respecto a la Cuarta y Quinta Emisión de Certificados Bursátiles (CB) de largo plazo de Sigma Alimentos, S.A. de C.V. con clave de pizarra 'SIGMA26' y SIGMA 26-2'

La presente Carta Calificación sustituye a la emitida el día 23 de enero de 2026.

Fitch (ver definición abajo) asignó la siguiente calificación:

Fitch Ratings asignó la calificación nacional de largo plazo 'AAA(mex)' a las emisiones propuestas de certificados bursátiles (CB) de largo plazo con clave de pizarra SIGMA 26 y SIGMA 26-2 de Sigma Alimentos, S.A. de C.V. (Sigma). Las emisiones tendrán un monto total conjunto de hasta MXN10,000 millones, en la modalidad de vasos comunicantes. Los recursos de las emisiones propuestas se usarán para fines corporativos generales, incluyendo el refinanciamiento de pasivos.

A continuación, se describen las principales características de las emisiones.

Emisor	Sigma Alimentos, S.A. de C.V.	
Monto de las Emisiones	En conjunto por hasta \$10,000,000,000.00 (Diez mil millones de pesos 00/100 M.N.)	
Denominación	Moneda Nacional	
Clave de Pizarra	SIGMA 26	SIGMA 26-2
Número de Emisión	Cuarta	Quinta
Vigencia de las Emisiones	Hasta 1,820 días, equivalentes a, aproximadamente, 5 años.	Hasta 3,640 días, equivalentes a, aproximadamente, 10 años.
Tasa de la Emisión	TIIE de Fondeo + sobretasa por designar el día de la colocación	Tasa Fija
Destino de Fondos	El 100% de los recursos netos serán destinados al refinanciamiento de pasivos.	

Garantía	Los CB serán quirografarios y cuentan con el aval de Sigma Alimentos Comercial, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Centro, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Lácteos, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Noreste, S.A. de C.V., Alimentos Finos de Occidente, S.A. de C.V., Sigma Foodservice Comercial, S. de R.L. de C.V., Empacadora de Embutidos del Centro, S.A. de C.V., Comercializadora de Embutidos ICO, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Congelados, S.A. de C.V., Grupo Chen, S. de R.L. de C.V., Carnes Selectas Tangamanga, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Corporativo, S.A. de C.V., BAR-S Foods Co., Mexican Cheese Producers, Inc., Sigma Alimentos Exterior, S.L. (sociedad unipersonal) y Sigma Alimentos Costa Rica, S.A.
-----------------	--

La definición de la Calificación en Escala Nacional es la siguiente:

‘AAA(mex)’: Las calificaciones nacionales 'AAA' indican la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.

Las metodologías aplicadas para la determinación de la Calificación en Escala Nacional son:

- Metodología de Calificación de Finanzas Corporativas (Julio 24, 2025);
- Metodología de Vínculo de Calificación entre Matriz y Subsidiaria (Sept 10, 2025);
- Metodología de Calificaciones en Escala Nacional (Diciembre 22, 2020).

Al asignar y dar seguimiento a sus calificaciones, Fitch se basa en información factual que recibe de los emisores y colocadores, así como de otras fuentes que Fitch considera fidedignas. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información de hechos concretos en la que se basa, siguiendo su metodología de calificación, y obtiene verificación razonable de dicha información por parte de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes estén disponibles para un título de deuda determinado, o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch investiga dichos hechos concretos, así como el alcance de la verificación obtenida de terceros, variarán dependiendo de la naturaleza del título de deuda calificado y de su emisor, los requisitos y prácticas de la jurisdicción en la cual se ofrece y se vende dicho título y/o en la que se ubica el emisor, la disponibilidad y la naturaleza de la información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y a sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, estimaciones, informes actuariales, reportes de ingeniería, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceras partes, la disponibilidad de fuentes de verificación de terceros independientes y competentes con respecto al título de deuda en particular o en la jurisdicción particular del emisor, entre muchos otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva ni cualquier verificación de terceros puede asegurar que toda la información en la que Fitch se basa con respecto a una calificación será precisa y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la exactitud de la información que proporcionan a Fitch y al mercado al ofrecer documentos y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe basarse en el trabajo de expertos, incluyendo auditores independientes con respecto a estados financieros y abogados para asuntos legales y fiscales. Además, las calificaciones son inherentemente prospectivas e incorporan suposiciones y predicciones sobre eventos futuros

que, por su naturaleza, no pueden ser verificadas como hechos. Como resultado, a pesar de cualquier verificación de hechos reales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no estaban previstas en el momento en que una calificación fue emitida o ratificada.

Fitch busca mejorar continuamente sus criterios y metodologías de calificación y, en su sitio de internet, actualiza periódicamente las descripciones de sus criterios y metodologías para títulos de deuda de un tipo determinado. Los criterios y metodología utilizados para determinar una acción de calificación son los vigentes en el momento en que la acción de calificación es llevada a cabo, mismo que, para las calificaciones públicas, corresponde a la fecha del comentario de acción de calificación respectivo. Cada comentario de acción de calificación proporciona información sobre los criterios y la metodología utilizados para llegar a la calificación indicada, lo cual puede diferir de los criterios y metodología generales por aquellos específicos para el tipo de título de deuda aplicable, los cuales son publicados en el sitio de internet en un momento determinado. Por esta razón, siempre debe de consultarse el comentario de acción de calificación aplicable, para obtener la información más precisa sobre cualquier calificación pública en particular.

Las calificaciones se basan en criterios y metodologías establecidos continuamente evaluados y actualizados por Fitch. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo o grupo de individuos es el único responsable por una calificación. Todos los informes de Fitch tienen autoría compartida. Los individuos que son identificados en un informe de Fitch, estuvieron involucrados en el mismo, pero no son exclusivamente responsables por las opiniones ahí emitidas. Los individuos son únicamente mencionados para propósitos de contacto.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia directa o indirecta, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, hacer o mantener una inversión, crédito o título de deuda o llevar a cabo cualquier estrategia de inversión con respecto a cualquier inversión, crédito o título de deuda, o cualquier emisor. Las calificaciones no comentan sobre la adecuación del precio de mercado, la idoneidad de una inversión, crédito o título de deuda determinado para un inversionista en particular (incluyendo, sin limitación alguna, cualquier tratamiento contable y/o regulatorio), o la naturaleza tributaria de exención de impuestos u obligatoriedad de los pagos efectuados en relación con cualquier inversión, crédito o título de deuda. Fitch no es asesor de usted ni le proporciona a usted ni a ninguna otra parte ninguna asesoría financiera, ni cualquier otro tipo de servicio legal, de auditoría, contable, de estimación, valuación o actuarial. Una calificación no debe ser considerada como un reemplazo de dicha asesoría o servicios.

La asignación de una calificación por parte de Fitch no constituye su autorización para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de valores de Estados Unidos u Reino Unido, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta en ninguna instancia en donde las leyes de valores de Estados Unidos o Reino Unido, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Fitch no otorga su consentimiento para la inclusión de cualquier carta escrita comunicando su acción de calificación en ningún documento de oferta, salvo que dicha inclusión venga requerida por una ley o reglamento aplicable en la jurisdicción donde fue adoptada la acción de calificación. Usted entiende que Fitch no ha consentido ni consentirá ser denominado como un “experto” en relación con ninguna declaración de inscripción u otros registros bajo la ley



de valores de Estados Unidos, Reino Unido o cualquier otra ley de valores relevante, incluyendo pero no limitando a la Sección 7 de la Ley de Valores de 1993 de Estados Unidos. Fitch no es un "intermediario" o "vendedor" de acuerdo a la definición de dichos términos bajo la ley de valores aplicable u otra normativa, reglamento o recomendación regulatoria, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley de Valores de Estados Unidos de 1993, ni ha realizado las funciones o tareas asociadas a un "intermediario" o "vendedor" en virtud de este compromiso.

Fitch monitorea las calificaciones de valores de forma periódica. Fitch espera que el emisor y otras partes le proporcionen puntualmente toda la información que puede ser relevante para la(s) calificación(es), de manera que las mismas sigan siendo apropiadas. Las calificaciones pueden aumentar, disminuir, retirarse o colocarse en observación de calificación debido a cambios, adiciones, exactitud o insuficiencia de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

Nada en esta carta tiene por objetivo o debe ser interpretado como la constitución de una relación fiduciaria entre Fitch y usted, o entre Fitch y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta, "**Fitch**" significa Fitch México, S.A. de C.V., y cualquier sucesor en interés de dicha entidad.

Las calificaciones de carácter público serán válidas y efectivas solo con la publicación de las mismas en el sitio web de Fitch.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch.

Nos complace haber tenido la oportunidad de poder servirle. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor, comuníquese con Elena Enciso, Directora, al +52 55 5955 1624.

Atentamente,

Fitch México, S.A. de C.V.



Alberto Moreno Arnáiz
Director Senior

Anexo 1- Fundamentos de la Calificación

Las calificaciones reflejan la posición sólida de negocio de Sigma como productor de alimentos refrigerados que maneja un portafolio de marcas líderes con presencia importante en los mercados en los que participa. Además, las operaciones de Sigma están diversificadas de forma geográfica en países y regiones como México, Estados Unidos (EE. UU.), Europa y Latinoamérica (Latam). La compañía cuenta con capacidades de producción local y se beneficia de una red extensa de distribución, así como una escala importante y cadena de suministro global, lo que le otorga una ventaja competitiva.

Las calificaciones de Sigma incorporan el enfoque de calificación consolidada de Fitch, de acuerdo a la “Metodología de Vínculo de Calificación entre Matriz y Subsidiaria”. Fitch también considera que el apalancamiento neto de Sigma se mantendrá en torno a 2.5x durante el horizonte de calificación, lo que incluye la deuda restante en el holding Sigma Foods, S.A.B. de C.V. (SF).

FACTORES CLAVE DE CALIFICACIÓN

Posición de Negocio Sólida: Las calificaciones de Sigma reflejan su liderazgo en la industria de alimentos envasados refrigerados, tales como carnes frías, carnes maduradas, lácteos y otros alimentos refrigerados y congelados. La compañía opera en México, Europa, EE. UU. y Latam. Su portafolio de productos de más de 100 marcas, con presencia fuerte, le permite mantener rentabilidad en muchas categorías, en especial en México, que aporta cerca de 49% de sus ingresos totales.

Sigma cuenta con una red de distribución extensa que brinda ventajas competitivas en sus mercados. Fitch considera que estos factores, junto con su enfoque en innovación de productos, fortalecen su posición de negocio a largo plazo.

Desempeño Operativo Estable: Fitch estima que los ingresos de Sigma crecerán en torno a 8% en promedio entre 2025 y 2027, apoyados en la capacidad de la compañía para trasladar los incrementos de costos a los precios, apalancándose en sus marcas líderes y su posición de mercado. Fitch prevé que el margen de EBITDA de Sigma (antes de la Norma Internacional de Información Financiera 16 o NIIF 16) se mantenga cercano a 10.8% en promedio durante los próximos dos años. La empresa tiene la capacidad de mitigar la volatilidad de las divisas y materias primas (commodities) mediante estrategias de fijación de precios, coberturas, así como eficiencias operativas.

Apalancamiento Adecuado: Fitch proyecta que la deuda total a EBITDA y la deuda neta a EBITDA de Sigma para los próximos dos años sea alrededor de 2.5x y 2x, respectivamente. La agencia incorpora que la deuda bruta de la compañía se mantenga relativamente estable en alrededor de MXN45,000 millones entre 2025 y 2026. Fitch también estima que el flujo de fondos libre (FFL) será positivo en el mismo período, al considerar una inversión de capital (capex; capital expenditures) anual en torno a 3% de los ingresos y pago de dividendos de alrededor de MXN3,800 millones por año.

Diversificación Geográfica y de Productos: Fitch considera que la presencia geográfica amplia, la diversificación de productos, así como la cadena de suministro extendida y canales de distribución reducen el riesgo comercial y proporcionan resiliencia ante tendencias de consumo distintas en economías emergentes y maduras. Fitch estima que, en 2026, las operaciones fuera de México de Sigma aportarán cerca de 50% de ingresos y 30% de EBITDA. Para los últimos 12 meses (UDM) a diciembre de 2025, las carnes frías, carnes maduradas, lácteos y otros productos representaron cerca de 49%, 13%, 27% y 11% de los ingresos totales, respectivamente.

Vínculo de Calificación entre Sigma Foods y Sigma: El perfil crediticio individual de Sigma es 'bbb'. Fitch adopta un enfoque de calificación consolidado para Sigma dada su vinculación con su empresa matriz SF. La calificación de Sigma refleja una delimitación legal abierta debido a la falta de restricciones formales para extraer efectivo de la subsidiaria, y acceso y control abiertos dado que SF posee 100% de las acciones de Sigma.

ANÁLISIS DE PARES

El perfil de Sigma es comparable con otros pares en la región como Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. (Bimbo) [BBB+ Perspectiva Estable], Gruma, S.A.B. de C.V. (Gruma) [BBB+ Perspectiva Estable], Flower Foods, Inc. (Flowers) [BBB- Perspectiva Estable] y BRF S.A. (BRF) [BB+ Perspectiva Estable]. El perfil de negocios de Sigma es similar al de Bimbo, ya que ambos tienen operaciones geográficamente diversificadas y un portafolio amplio de productos y marcas. Asimismo, los márgenes de EBITDA de Bimbo son cercanos a 12%, mientras que los de Sigma son de alrededor de 11.5%.

Comparado con Gruma, cuyo margen de EBITDA es cercano a 15% y su apalancamiento neto es de alrededor de 1x, Sigma es más apalancado con un indicador de deuda neta a EBITDA de 2x. Sin embargo, este indicador de apalancamiento más débil se mitiga por una cartera más diversificada de marcas líderes y un tamaño y escala relativamente mayores. La calificación más baja de BRF respecto a Sigma refleja principalmente métricas crediticias más débiles y una mayor volatilidad de sus flujos de efectivo debido a la exposición de su negocio a los precios de materias primas.

SUPUESTOS CLAVE

Los supuestos claves empleados por Fitch para el caso de Sigma incluyen:

--crecimiento de ingresos cercano a 8% en pesos mexicanos en promedio entre 2025 y 2027;

--margen de EBITDA de alrededor de 11% en promedio entre 2025 y 2027;

-- capex en torno a 3% de los ingresos en promedio entre 2025 y 2027;

--dividendos de alrededor de USD200 millones por período (su equivalente en pesos) entre 2025 y 2027;

--FFL positivo entre 2025 y 2027.

SENSIBILIDAD DE CALIFICACIÓN

Factores que Podrían, Individual o Colectivamente, Conducir a una Acción de Calificación Negativa/Baja

--margen de EBITDA consolidado a nivel de SF por debajo de 10% y margen de FFL negativo de manera sostenida;

--grandes adquisiciones financiadas por deuda;

--deuda neta total sobre EBITDA a nivel consolidado de SF por encima de 3x durante el horizonte de calificación.

Factores que Podrían, Individual o Colectivamente, Conducir a una Acción de Calificación Positiva/Alza

--dado que las calificaciones de Sigma en escala nacional están en el nivel más alto, acciones positivas de calificación no son posibles.

LIQUIDEZ

La liquidez de Sigma está respaldada por saldos altos de efectivo y líneas de crédito comprometidas disponibles. Al cierre de diciembre de 2025, Sigma tenía alrededor de USD578 millones en efectivo y equivalentes y líneas de crédito comprometidas disponibles de aproximadamente MXN11,770 millones (USD655 millones) sin deuda de corto plazo significativa.

PERFIL DEL EMISOR

Sigma es una empresa dedicada al negocio de alimentos. Las actividades principales de Sigma son la producción, distribución y venta de carnes procesadas, yogures, quesos y alimentos refrigerados. Es el mayor productor de carnes empacadas y quesos en México. Sigma también tiene operaciones en EE. UU., Europa y Latam.

La información financiera de la compañía considerada en esta Carta Calificación de fecha 17 de febrero de 2026 incluye hasta el 31 de diciembre de 2025.

La información utilizada en el análisis de esta calificación fue proporcionada por el emisor y/u obtenida de fuentes de información pública, incluyendo estados financieros, presentaciones del emisor, entre otros. El proceso de calificación también puede incorporar información de otras fuentes de información externas, tales como análisis sectoriales y regulatorios para el emisor o la industria.

Fitch México, S.A. de C.V. tiene conocimiento de que las emisiones SIGMA 26 y SIGMA 26-2 fueron calificadas, durante los dos meses anteriores a la entrega del dictamen de esta asignación de calificación por Moody's Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores, la cual otorgó la calificación 'AAA.mx'. Esta calificación se asignó y publicó; es decir, es de conocimiento público.



17 de febrero de 2026

MLMX2026 005

Sigma Alimentos, S.A. de C.V.
Avenida Gómez Morín Sur No. 1111,
Colonia Carrizalejo, San Pedro Garza García, C.P. 66245
Nuevo León, México.

Para la Atención de: Lic. Roberto Olivares
Director de Finanzas

Re: Emisión propuesta de Certificados Bursátiles SIGMA 26 y SIGMA 26-2 bajo la modalidad de vasos comunicantes por un monto conjunto de hasta MXN 10,000 millones.

Estimado Lic. Olivares,

Conforme a su solicitud y con base en la información que nos han hecho llegar, la cual entendemos está en forma substancialmente final, Moody's Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores (en adelante Moody's Local México) asignó una calificación de deuda senior quirografaria de largo plazo en escala nacional de AAA.mx a las emisiones propuesta de certificados bursátiles con clave de pizarra SIGMA 26 y SIGMA 26-2, bajo la modalidad de vasos comunicantes, por un monto conjunto de hasta MXN 10,000 millones. La emisión SIGMA 26 tendrá un plazo de hasta 5 años y pagará intereses a una tasa variable referenciada a la TIIE de Fondeo, mientras que la emisión SIGMA 26-2 tendrá un plazo de 10 años y pagará intereses a una tasa fija con cupones semestrales.

Estas serán la cuarta y quinta emisión al amparo del programa de certificados bursátiles de largo plazo por un monto total autorizado de hasta MXN 20,000 millones, el cual se ampliará hasta MXN 40,000 millones o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIs), dólares u otras divisas, con carácter revolvente y vencimiento en 2029.

Las calificaciones otorgadas no constituyen una recomendación de inversión y dichas calificaciones pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con las metodologías de Moody's Local México.

Las emisiones calificadas en AAA.mx tienen la calidad crediticia más fuerte en comparación con otras entidades y transacciones locales.

La valoración de dicha(s) Calificación(es) se encuentra en el Anexo, que es parte fundamental de esta carta de calificación.

Consulte los Símbolos y Definiciones de Calificación de Moody's Local México, disponibles en www.moodyslocal.com.mx, para obtener información adicional sobre el significado de la(s) calificación(es) de Moody's Local México.

La supervisión de la(s) Calificación(es) por parte de Moody's Local México es con base en la recepción de toda la información pertinente, financiera o de otro tipo, del emisor o de sus agentes. La falta de presentación de dicha información en el momento oportuno puede dar lugar al retiro de la(s) Calificación(es).

De acuerdo con nuestra política habitual, las calificaciones asignadas están sujetas a revisión o anulación por parte de Moody's Local México en cualquier momento, sin previo aviso, a su entera discreción. Para conocer la calificación más reciente, por favor visite el sitio www.moodylocal.com.

Las calificaciones crediticias emitidas por Moody's Local México son las opiniones actuales de Moody's Local México sobre el riesgo crediticio futuro relativo de las entidades, los compromisos crediticios o los títulos de deuda o similares, y no son declaraciones de hechos actuales o históricos. Las calificaciones crediticias de Moody's Local México sólo contemplan el riesgo de crédito y no consideran ningún otro riesgo, incluyendo, entre otros, el riesgo de liquidez, el riesgo de valor de mercado o la volatilidad de los precios.

Las calificaciones crediticias de Moody's Local México no son ni proporcionan asesoramiento de inversión ni recomendaciones para comprar, vender o mantener valores concretos. Moody's Local México emite sus calificaciones crediticias con la expectativa y el entendimiento de que cada inversionista hará su propia evaluación de cada valor que esté bajo consideración para su compra, tenencia o venta.

Moody's Local México adopta todas las medidas necesarias para que la información que utiliza para asignar una calificación crediticia sea de suficiente calidad y provenga de fuentes que Moody's Local México considera fiables, incluyendo, cuando proceda, fuentes independientes de terceros. Sin embargo, Moody's Local México no es un auditor y no puede verificar o validar de forma independiente la información recibida en el proceso de calificación. En ningún caso Moody's Local México será responsable ante ninguna persona o entidad por (a) cualquier pérdida o daño total o parcial causado por, resultante de, o relacionado con, cualquier error (negligente o de otro tipo) u otra circunstancia o contingencia dentro o fuera del control de Moody's Local México o de cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados o agentes en relación con la obtención, recopilación, compilación, análisis, interpretación, comunicación, publicación o entrega de dicha información, o (b) cualquier daño directo, indirecto, especial, consecuente, compensatorio o incidental de cualquier tipo (incluyendo, sin limitación, la pérdida de utilidades), incluso si Moody's Local México recibe advertencia previa de la posibilidad de tales daños que resulten del uso o de la imposibilidad de usar dicha información.

La asignación de una calificación no crea una relación fiduciaria entre Moody's Local México y usted o entre Moody's Local México y otros destinatarios de la calificación. Moody's Local México no ha consentido ni consentirá ser nombrado como "experto" conforme a las leyes aplicables.

Atentamente,



Maximiliano José Juárez Cornelio

Moody's Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores

Anexo

La calificación de deuda senior quirografaria en moneda local a largo plazo de AAA.mx asignada a los certificados bursátiles SIGMA 26 y SIGMA 26-2 está en línea con la calificación de emisor de largo plazo de Sigma Alimentos, S.A. de C.V. (Sigma), considerando que estos certificados bursátiles serán obligaciones senior quirografarias para la compañía y serán pari passu frente a las demás obligaciones de deuda senior vigentes. Los recursos provenientes de la colocación se destinarán a fines corporativos en general y repago de deuda.

Los certificados bursátiles contarán con el aval de las siguientes subsidiarias operativas de Sigma: Sigma Alimentos Comercial, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Centro, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Lácteos, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Noreste, S.A. de C.V., Alimentos Finos de Occidente, S.A. de C.V., Sigma Foodservice Comercial, S. de R.L. de C.V., Empacadora de Embutidos del Centro, S.A. de C.V., Comercializadora de Embutidos ICO, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Congelados, S.A. de C.V., Grupo Chen, S. de R.L. de C.V., Carnes Selectas Tangamanga, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Corporativo, S.A. de C.V., BAR-S Foods Co., Mexican Cheese Producers, Inc., Sigma Alimentos Exterior, S.L. (sociedad unipersonal) y Sigma Alimentos Costa Rica, S.A.

La calificación de emisor de largo plazo de AAA.mx de Sigma refleja el desempeño resiliente de sus volúmenes de venta, acompañado de un incremento sostenido en ingresos y una gestión eficiente de gastos. Esto permitió alcanzar un margen EBITDA de 11.7% al cierre de 2025, así como mantener una sólida posición de liquidez, niveles moderados de apalancamiento y una fuerte cobertura de intereses.

El apalancamiento (Deuda Total / EBITDA U12M) se ubicó en 2.9x al cierre del 4T25, mientras que el indicador de cobertura de intereses (EBIT U12M / Intereses U12M) alcanzó 3.1x. A su vez, Sigma sostuvo una posición robusta de efectivo por MXN 10,381 millones, complementada con líneas de crédito comprometidas por MXN 11,768 millones.

Por otro lado, la calificación incorpora el entorno altamente competitivo de la industria; la madurez de sus categorías principales, que presentan tasas de crecimiento moderadas; y la exposición a la volatilidad de materias primas, la cual puede generar desfases temporales en resultados. Asimismo, aunque ha reenfocado su actividad de fusiones y adquisiciones a transacciones complementarias de menor tamaño, existe un riesgo asociado a la integración de dichos negocios.

Las emisiones calificadas en AAA.mx cuentan con la calidad crediticia más fuerte en comparación con otras entidades y transacciones locales.

Factores que podrían generar un alza o una baja de calificación

La calificación de deuda de largo plazo no puede aumentar en virtud de que ya se encuentra en el nivel más alto de la escala nacional.

La calificación podría enfrentar presión a la baja en caso de que una disminución material en su participación de mercado que resulte en una caída sostenida en ingresos y erosione los niveles de rentabilidad, un deterioro significativo de su liquidez, o si el indicador de Deuda / EBITDA ajustado por Moody's Local de Sigma se ubica por arriba de 4.0x de manera sostenida.

Detalle de los fundamentos crediticios

Sigma es una compañía multinacional dedicada a la producción, distribución, y comercialización de productos cárnicos, lácteos, y otros alimentos refrigerados y congelados, con un portafolio de más de 100 marcas. La compañía opera en 17 países y cuenta con una red de 65 plantas y 191 centros de distribución, con los cuales atiende aproximadamente a 640 mil puntos de venta, tanto en canales tradicionales como modernos.

Sigma es subsidiaria de Sigma Foods, S.A.B. de C.V. (antes Alfa, S.A.B. de C.V.). Tras la escisión de Alpek y el cambio de identidad corporativa en 2025, Sigma permanece como su única subsidiaria.

Sigma cuenta con una muy buena diversificación geográfica, ya que tiene operaciones en 17 países, tanto de América como de Europa. Durante 2025, México fue su principal mercado, aportando el 49% de los ingresos, seguido por Europa con 26% y Estados Unidos con 18%. Las operaciones en Centro y Sudamérica representaron el 7% restante.

La compañía cuenta con un portafolio de marcas altamente reconocidas, comercializadas a través de una extensa red de distribución refrigerada multicanal, mediante la cual atiende a una amplia base de consumidores. Durante 2025, el volumen de venta superó 1.8 millones de toneladas. Su portafolio de productos se compone de una amplia variedad de marcas clasificadas en cuatro categorías principales: Carnes Frías, Lácteos, Carnes Maduradas y Otros (que incluye comidas preparadas, carne fresca, botanas, productos de proteína vegetal, café, entre otros). La categoría de Carnes Frías continúa como la más relevante para la compañía, al representar el 49% en 2025, seguida por Lácteos con 27% de los ingresos, Carnes Maduradas con 13% y Otros el 11% restante. Por la naturaleza del producto y el tamaño de su red de distribución, no existe concentración de clientes y la base de consumidores es altamente pulverizada.

Al cierre de 2025, Sigma mostró una posición financiera fuerte, respaldada por ventas netas de MXN 175,926 millones y un EBITDA de MXN 20,516 millones. Estos resultados fueron impulsados por diversas iniciativas de la compañía, como estrategias de precios, la diversificación de productos y presentaciones, así como un efecto cambiario favorable derivado de su presencia internacional. Estos factores, entre otros, han permitido mantener un portafolio robusto y resiliente ante las condiciones de mercado.

Al 31 de diciembre de 2025, la deuda total de Sigma ascendió a MXN 47,277 millones, compuesta por MXN 41,785 millones de bonos, certificados bursátiles y préstamos bancarios; MXN 4,330 millones en pasivos por arrendamientos; y MXN 1,162 millones en beneficios a empleados de largo plazo no fondeados. Como parte de la finalización de la reestructura organizacional de Sigma Foods (previamente Alfa), Sigma otorgó una garantía irrevocable e incondicional a la deuda de su controladora, con lo que su deuda total¹ se incrementa a MXN 60,255 millones.

Los niveles de apalancamiento ajustado por Moody's Local México, que históricamente ha reportado Sigma, son moderados. Al cierre de 2025, el apalancamiento bruto, medido por Moody's Local México como Deuda Total/ EBITDA U12M, se ubicó en 2.9x, reflejando un aumento de 30 puntos base comparado con el indicador de 2.6x en 2024. Desde 2020, la deuda de Sigma mostró una tendencia decreciente, a medida que la compañía se preparaba para la eventual integración de la deuda a nivel Alfa, de acuerdo con funcionarios de la compañía. La cobertura de intereses medida como EBIT / Gasto por Intereses U12M se situó en un adecuado 3.1x. Considerando los niveles de efectivo por MXN 10,381 millones a nivel de Sigma, el apalancamiento neto² disminuye a 2.4x.

¹ Métrica calculada por Moody's Local como la suma de la deuda financiera de corto y largo plazo, pasivos por arrendamiento de corto y largo plazo y provisiones por beneficio a los empleados no fondeados a nivel Sigma y Sigma Foods.

² El cálculo de la deuda neta no incluye la posición de efectivo y equivalentes por MXN 1,176 millones a nivel Sigma Foods.

La metodología utilizada para asignar esta calificación es la de Empresas No Financieras.

El periodo que abarca la información financiera utilizada para determinar estas calificaciones es del 1º de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2025 y las fuentes de información utilizadas son los estados financieros de la compañía, informes trimestrales, reportes anuales, presentaciones corporativas y el suplemento preliminar de la emisión de certificados bursátiles de largo plazo.

En cumplimiento con la Disposición Quinta de las Disposiciones Aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores, se comunica que Sigma Alimentos, S.A. de C.V. (Sigma) ha informado a Moody's Local México que los Certificados Bursátiles arriba detallados han sido calificados por Fitch Ratings, en fecha 23 de enero 2026, con una calificación asignada de AAA(mex). Moody's Local México no ha tenido participación alguna en la calificación citada y no tiene ni asume responsabilidad alguna a su respecto, incluyendo por la presente publicación.

Anexo 3. Opinión legal del asesor legal independiente nacional

Galicia

Torre SOMA Chapultepec

Av. Campos Elíseos 204 Piso 24,
Polanco, Ciudad De México.
C.P. 11550
(Acceso por Arquímedes #10).

*Av. Campos Elíseos 204, 24th Floor
Polanco, Mexico City, 11550
(Access on Arquímedes #10)*

T. +52 (55) 5540 9200

Torre Sofía

Av. Ricardo Margain No. 440, Desp. 901
Valle de Campestre
66265, San Pedro Garza García, NL

*Av. Ricardo Margain No. 440, Desp. 901
Valle de Campestre
66265, San Pedro Garza García, NL*

T. +52 (81) 9689 9030

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2026

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Insurgentes Sur No. 1971
Torre Norte, Piso 7
Alcaldía Álvaro Obregón
Colonia Guadalupe Inn
01020, Ciudad de México

Estimados:

Hago referencia a la solicitud presentada por Sigma Alimentos, S.A. de C.V. (el "Emisor") ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") para llevar a cabo: (i) la actualización de inscripción preventiva de los certificados bursátiles de largo plazo con clave de pizarra "SIGMA" (los "Certificados Bursátiles") en el Registro Nacional de Valores ("RNV") a cargo de la CNBV, bajo la modalidad de programa de colocación, con carácter revolvente (el "Programa"), con la finalidad de incrementar el monto total del Programa, aprobado mediante sesión del consejo de administración del Emisor, celebrada el 6 de enero de 2026, para quedar en un nuevo monto total de hasta \$40,000'000,000.00 (cuarenta mil millones de pesos 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos ("Pesos")), o su equivalente en dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, en otras divisas o en unidades de inversión, con carácter revolvente (la "Autorización"), (ii) la autorización para la difusión de los documentos correspondientes a la cuarta y quinta emisión de Certificados Bursátiles, identificados con claves de pizarra "SIGMA 26" y "SIGMA 26-2", por un monto que, individual o conjuntamente no podrá exceder de hasta \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.) considerando el monto a ser asignado en el libro primario de hasta \$6,000,000,000.00 (seis mil millones de Pesos 00/100 M.N.) más el monto de sobreasignación de hasta \$4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100 M.N.) al amparo del Programa (conjuntamente, las "Emisiones"), las cuales contarán con el aval de Sigma Alimentos Comercial, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Centro, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Lácteos, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Noreste, S.A. de C.V., Alimentos Finos de Occidente, S.A. de C.V., Sigma Foodservice Comercial, S. de R.L. de C.V., Empacadora de Embutidos del Centro, S.A. de C.V., Comercializadora de Embutidos ICO, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Congelados, S.A. de C.V., Grupo Chen, S. de R.L. de C.V., Carnes Selectas Tangamanga, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Corporativo, S.A. de C.V., BAR-S Foods Co., Mexican Cheese Producers, Inc., Sigma Alimentos Exterior, S.L. (sociedad unipersonal) y Sigma Alimentos Costa Rica, S.A. (conjuntamente, las "Avalistas"), y (iii) la difusión del aviso con fines informativos con respecto a la actualización de la inscripción preventiva.

El Emisor me ha solicitado emitir la presente opinión con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2, fracción I, inciso h) y el artículo 14, fracción II de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y demás participantes del mercado de Valores", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas (las "Disposiciones de Carácter General") y el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.

Para efectos de la presente opinión, he revisado, exclusivamente:

(a) **Acta constitutiva y estatutos sociales vigentes del Emisor.** Copia certificada de (i) la escritura pública número 18,238, de fecha 18 de diciembre de 1971, otorgada ante la fe del licenciado Eleazar Gutiérrez Chavarría, titular de la Notaría Pública número 1 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en la que aparecen dos sellos que indican que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de México, Distrito Federal, con el número 346, volumen 836, libro 3, con fecha 16 de agosto de 1972, y en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 1,014, folio 297, volumen 306, libro 3, con fecha 11 de agosto de 1988, mediante la cual se hace constar la constitución del Emisor bajo la denominación de SABRE, S.A. de C.V., y (ii) la escritura pública número 1,037, de fecha 18 de junio de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Bernardo Jaime González Garza, titular de la Notaría Pública número 148 del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, misma que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 9380 de fecha 18 de junio de 2024, en la que se hace constar la compulsión de los estatutos sociales del Emisor, las cuales me fueron proporcionadas por el Emisor para mi revisión y el Emisor me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(b) **Poderes del Emisor.** Copia certificada de la escritura pública número 8,538 de fecha 10 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado José Martínez González, titular de la Notaría Pública número 29 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 9380 de fecha 13 de noviembre de 2023, mediante la cual se protocolizó, el acta de sesión de la asamblea general ordinaria de accionistas del Emisor celebrada el 7 de noviembre de 2023 en la cual estuvieron representadas la totalidad de las acciones que integran el capital social del Emisor, por lo que la sesión fue instalada en términos de los estatutos sociales del Emisor y la legislación aplicable, y por virtud de la cual se aprobó por unanimidad de votos, entre otros, otorgar: (i) un poder general para actos de administración, y (ii) un poder para suscripción de títulos de crédito y para celebrar operaciones de crédito, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, su concordante el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México y del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, limitados, a fin de que, en nombre y representación del Emisor, los ejerzan exclusivamente para efectos de la realización de las emisiones y ofertas públicas de Certificados Bursátiles al amparo del Programa a favor de Rodrigo Fernández Martínez, Eduardo Alberto Escalante Castillo, Roberto Rolando Olivares López, Melissa Itzel Mendoza Valderrama, Fernando Antonio Acuña Bazán, Francisco Covarrubias Vargas, Guillermo Javier de la Garza Castillo y Miguel Alejandro Ríos Reyes (los "Apoderados del Emisor"), a ser ejercidos de manera individual, la cual me fue

proporcionada por el Emisor para mi revisión y el Emisor me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(c) **Acta constitutiva y estatutos sociales vigentes de Alimentos Finos de Occidente, S.A. de C.V. ("Alimentos Finos")**. Copia certificada de (i) la escritura pública número 26,204 de fecha 30 de octubre de 1963, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Vázquez Pérez, titular de la Notaría Pública número 74 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en la que aparecen dos sellos que indican que fue inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, con el número 48 al libro 2325, libro 2325 de la segunda oficina, con fecha 7 de diciembre de 1983, y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 1,785, folio 143, volumen 379, libro 3, con fecha 14 de julio de 1992, mediante la cual se hace constar la constitución de Alimentos Finos bajo la denominación de Frigoríficos de Occidente, S.A., y (ii) la escritura pública número 1,273, de fecha 26 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Bernardo Jaime González Garza, titular de la Notaría Pública número 148 del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, misma que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 5762 de fecha 30 de diciembre de 2024, en la que se hace constar la compulsión de los estatutos sociales de Alimentos Finos, las cuales me fueron proporcionadas por Alimentos Finos para mi revisión y Alimentos Finos me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(d) **Poderes y Autorización Corporativa de Alimentos Finos**. Copia certificada de la escritura pública número 8,539 de fecha 10 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado José Martín González, titular de la Notaría Pública número 29 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 5762 de fecha 13 de noviembre de 2023, mediante la cual se protocolizó, entre otros, el acta de sesión de la junta del consejo de administración de Alimentos Finos celebrada el 7 de noviembre de 2023 la cual cumplió con los requisitos de quórum en términos de los estatutos sociales de Alimentos Finos y la legislación aplicable, y por virtud de la cual se aprobó por unanimidad de votos, entre otros, (1) autorizar a Alimentos Finos para actuar como aval de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa, incluyendo los respectivos a las Emisiones, y (2) otorgar: (i) un poder general para actos de administración, y (ii) un poder para suscripción de títulos de crédito y para celebrar operaciones de crédito, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, su concordante el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México y del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, limitados, con las más amplias facultades a ser ejercidas de manera individual, para que en nombre y representación de Alimentos Finos celebren, otorguen, suscriban y/o firmen y entreguen todos los actos, documentos, contratos, convenios, anexos, apéndices, títulos de crédito, instrumentos y certificados que sean necesarios o convenientes en relación con, derivados de, las emisiones que se realicen al amparo del Programa, disponiendo para tales efectos de las facultades más amplias que en derecho proceda a favor de Rodrigo Fernández Martínez, Eduardo Alberto Escalante Castillo, Roberto Rolando Olivares López, Melissa Itzel Mendoza Valderrama, Fernando Antonio Acuña Bazán, Francisco Covarrubias Vargas, Guillermo Javier de la Garza Castillo y

Miguel Alejandro Ríos Reyes (los "Apoderados de Alimentos Finos"), la cual me fue proporcionada por Alimentos Finos para mi revisión y Alimentos Finos me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(e) **Acta constitutiva y estatutos sociales vigentes de Carnes Selectas de Tangamanga, S.A. de C.V. ("Tangamanga")**. Copia certificada de (i) el acta número 1, de fecha 20 de septiembre de 1973, otorgada ante la fe del licenciado Octaviano Gómez y Gómez, titular de la Notaría Pública número 4 del Estado de San Luis Potosí, en la que aparecen dos sellos que indican que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de San Luis Potosí, con el número 17,966, a fojas 150, tomo 52, y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 465, volumen 432, libro 3, con fecha 17 de febrero de 2000, mediante la cual se hace constar la constitución de Tangamanga, y (ii) la escritura pública número 1,274, de fecha 26 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Bernardo Jaime González Garza, titular de la Notaría Pública número 148 del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, misma que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 70229 de fecha 30 de diciembre de 2024, en la que se hace constar la compulsión de los estatutos sociales de Tangamanga, las cuales me fueron proporcionadas por Tangamanga para mi revisión y Tangamanga me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(f) **Poderes y Autorización Corporativa de Tangamanga**. Copia certificada de la escritura pública número 8,540 de fecha 10 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado José Martínez González, titular de la Notaría Pública número 29 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 70229 de fecha 13 de noviembre de 2023, mediante la cual se protocolizó, entre otros, el acta de sesión de la junta del consejo de administración de Tangamanga celebrada el 7 de noviembre de 2023 la cual cumplió con los requisitos de quórum en términos de los estatutos sociales de Tangamanga y la legislación aplicable, y por virtud de la cual se aprobó por unanimidad de votos, entre otros, (1) autorizar a Tangamanga para actuar como aval de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa, incluyendo los respectivos a las Emisiones, y (2) otorgar: (i) un poder general para actos de administración, y (ii) un poder para suscripción de títulos de crédito y para celebrar operaciones de crédito, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, su concordante el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México y del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, limitados, con las más amplias facultades a ser ejercidas de manera individual, para que en nombre y representación de Tangamanga celebren, otorguen, suscriban y/o firmen y entreguen todos los actos, documentos, contratos, convenios, anexos, apéndices, títulos de crédito, instrumentos y certificados que sean necesarios o convenientes en relación con, derivados de, las emisiones que se realicen al amparo del Programa, disponiendo para tales efectos de las facultades más amplias que en derecho proceda a favor de Rodrigo Fernández Martínez, Eduardo Alberto Escalante Castillo, Roberto Rolando Olivares López, Melissa Itzel Mendoza Valderrama, Fernando Antonio Acuña Bazán, Francisco Covarrubias Vargas, Guillermo Javier de la Garza Castillo y Miguel Alejandro Ríos Reyes (los "Apoderados de Tangamanga"), la cual me fue proporcionada por Tangamanga

para mi revisión y Tangamanga me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(g) **Acta constitutiva y estatutos sociales vigentes de Comercializadora de Embutidos ICO, S.A. de C.V. ("Embutidos ICO")**. Copia certificada de (i) la escritura pública número 9,836 de fecha 11 de julio de 1991, otorgada ante la fe del licenciado Javier Herrera Anaya, titular de la Notaría Pública número 29 de Guadalajara, Jalisco, en la que aparecen dos sellos que indican que fue inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, con el número 121 - 122, tomo 410, libro primero, con fecha 22 de julio de 1991, y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 1,786, volumen 429, libro 3, con fecha 18 de julio de 1997, mediante la cual se hace constar la constitución de Embutidos ICO, y (ii) la escritura pública número 1,276, de fecha 26 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Bernardo Jaime González Garza, titular de la Notaría Pública número 148 del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, misma que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 60128 de fecha 30 de diciembre de 2024, en la que se hace constar la compulsión de los estatutos sociales de Embutidos ICO, las cuales me fueron proporcionadas por Embutidos ICO para mi revisión y Embutidos ICO me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(h) **Poderes y Autorización Corporativa de Embutidos ICO**. Copia certificada de la escritura pública número 8,544 de fecha 10 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado José Martínez González, titular de la Notaría Pública número 29 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 60128 de fecha 13 de noviembre de 2023, mediante la cual se protocolizó, entre otros, el acta de sesión de la junta del consejo de administración de Embutidos ICO celebrada el 7 de noviembre de 2023 la cual cumplió con los requisitos de quórum en términos de los estatutos sociales de Embutidos ICO y la legislación aplicable, y por virtud de la cual se aprobó por unanimidad de votos, entre otros, (1) autorizar a Embutidos ICO para actuar como aval de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa, incluyendo los respectivos a las Emisiones, y (2) otorgar: (i) un poder general para actos de administración, y (ii) un poder para suscripción de títulos de crédito y para celebrar operaciones de crédito, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, su concordante el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México y del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, limitados, con las más amplias facultades a ser ejercidas de manera individual, para que en nombre y representación de Embutidos ICO celebren, otorguen, suscriban y/o firmen y entreguen todos los actos, documentos, contratos, convenios, anexos, apéndices, títulos de crédito, instrumentos y certificados que sean necesarios o convenientes en relación con, derivados de, las emisiones que se realicen al amparo del Programa, disponiendo para tales efectos de las facultades más amplias que en derecho proceda a favor de Rodrigo Fernández Martínez, Eduardo Alberto Escalante Castillo, Roberto Rolando Olivares López, Melissa Itzel Mendoza Valderrama, Fernando Antonio Acuña Bazán, Francisco Covarrubias Vargas, Guillermo Javier de la Garza Castillo y Miguel Alejandro Ríos Reyes (los "Apoderados de Embutidos ICO"), la cual me fue

proporcionada por Embutidos ICO para mi revisión y Embutidos ICO me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(i) **Acta constitutiva y estatutos sociales vigentes de Empacadora de Embutidos del Centro, S.A. de C.V. ("Embutidos del Centro")**. Copia certificada de (i) el acta número 7 de fecha 8 de mayo de 1996, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Martínez Benavente, titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de San Luis Potosí, en la que aparecen dos sellos que indican que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Luis Potosí, con el número 24,521, a fojas 232, tomo 280, con fecha 11 de julio de 1996, y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 138, volumen 432, libro 3, con fecha 21 de enero de 2000, mediante la cual se hace constar la constitución de Embutidos del Centro, bajo la denominación de Promotores Integrales de Ventas Tangamanga, S.A. de C.V., y (ii) la escritura pública número 1,275, de fecha 26 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Bernardo Jaime González Garza, titular de la Notaría Pública número 148 de Monterrey, Estado de Nuevo León, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 70205, de fecha 30 de diciembre de 2024, en la que constan los estatutos sociales vigentes de Embutidos del Centro, las cuales me fueron proporcionadas por Embutidos del Centro para mi revisión y Embutidos del Centro me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(j) **Poderes y Autorización Corporativa de Embutidos del Centro**. Copia certificada de la escritura pública número 8,545 de fecha 10 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado José Martínez González, titular de la Notaría Pública número 29 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 70205 de fecha 13 de noviembre de 2023, mediante la cual se protocolizó, entre otros, el acta de sesión de la junta del consejo de administración de Embutidos del Centro celebrada el 7 de noviembre de 2023 la cual cumplió con los requisitos de quórum en términos de los estatutos sociales de Embutidos del Centro y la legislación aplicable, y por virtud de la cual se aprobó por unanimidad de votos, entre otros, (1) autorizar a Embutidos del Centro para actuar como aval de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa, incluyendo los respectivos a las Emisiones, y (2) otorgar: (i) un poder general para actos de administración, y (ii) un poder para suscripción de títulos de crédito y para celebrar operaciones de crédito, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, su concordante el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México y del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, limitados, con las más amplias facultades a ser ejercidas de manera individual, para que en nombre y representación de Embutidos del Centro celebren, otorguen, suscriban y/o firmen y entreguen todos los actos, documentos, contratos, convenios, anexos, apéndices, títulos de crédito, instrumentos y certificados que sean necesarios o convenientes en relación con, derivados de, las emisiones que se realicen al amparo del Programa, disponiendo para tales efectos de las facultades más amplias que en derecho proceda a favor de Rodrigo Fernández Martínez, Eduardo Alberto Escalante Castillo, Roberto Rolando Olivares López, Melissa Itzel Mendoza Valderrama, Fernando Antonio Acuña Bazán, Francisco Covarrubias Vargas, Guillermo

Javier de la Garza Castillo y Miguel Alejandro Ríos Reyes (los "Apoderados de Embutidos del Centro"), la cual me fue proporcionada por Embutidos del Centro para mi revisión y Embutidos del Centro me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(k) **Acta constitutiva y estatutos sociales vigentes de Grupo Chen, S. de R.L. de C.V. ("Grupo Chen")**. Copia certificada de (i) la escritura pública número 12,078 de fecha 30 de agosto de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la que aparece un documento que indica que la misma quedó inscrita Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico 90200*1, con fecha 02 de septiembre de 2004, mediante la cual se hace constar la constitución de Grupo Chen, (ii) la escritura pública número 1,282, de fecha 30 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Bernardo Jaime González Garza, titular de la Notaría Pública número 148 de Monterrey, Estado de Nuevo León, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 90200, de fecha 7 de enero de 2025, en la que constan los estatutos sociales vigentes de Grupo Chen, las cuales me fueron proporcionadas por Grupo Chen para mi revisión y Grupo Chen me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(l) **Poderes y Autorización Corporativa de Grupo Chen**. Copia certificada de la escritura pública número 8,546 de fecha 10 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado José Martínez González, titular de la Notaría Pública número 29 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 90200 de fecha 14 de noviembre de 2023, mediante la cual se protocolizó, entre otros, el acta de sesión de la junta del consejo de gerentes de Grupo Chen celebrada el 7 de noviembre de 2023 la cual cumplió con los requisitos de quórum en términos de los estatutos sociales de Grupo Chen y la legislación aplicable, y por virtud de la cual se aprobó por unanimidad de votos, entre otros, (1) autorizar a Grupo Chen para actuar como aval de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa, incluyendo los respectivos a las Emisiones, y (2) otorgar: (i) un poder general para actos de administración, y (ii) un poder para suscripción de títulos de crédito y para celebrar operaciones de crédito, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, su concordante el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México y del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, limitados, con las más amplias facultades a ser ejercidas de manera individual, para que en nombre y representación de Grupo Chen celebren, otorguen, suscriban y/o firmen y entreguen todos los actos, documentos, contratos, convenios, anexos, apéndices, títulos de crédito, instrumentos y certificados que sean necesarios o convenientes en relación con, derivados de, las emisiones que se realicen al amparo del Programa, disponiendo para tales efectos de las facultades más amplias que en derecho proceda a favor de Rodrigo Fernández Martínez, Eduardo Alberto Escalante Castillo, Roberto Rolando Olivares López, Melissa Itzel Mendoza Valderrama, Fernando Antonio Acuña Bazán, Francisco Covarrubias Vargas, Guillermo Javier de la Garza Castillo y Miguel Alejandro Ríos Reyes (los "Apoderados de Grupo Chen"), la cual me fue proporcionada por Grupo Chen para mi revisión y Grupo

Chen me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(m) **Acta constitutiva y estatutos sociales vigentes de Sigma Alimentos Centro, S.A. de C.V. ("Sigma Centro")**. Copia certificada de (i) la escritura pública número 19,054 de fecha 18 de junio de 1952, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Carlos Díaz y Díaz, titular de la Notaría Pública número 27 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en la que aparecen un documento que indica que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el asiento 190, del volumen 12 del libro de comercio e industria, y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 897, folio 169, volumen 373, con fecha 4 de mayo de 1992, mediante la cual se hace constar la constitución de Sigma Centro, bajo la denominación de Empacadora Brener, S.A. de C.V., (ii) la escritura pública número 1,278, de fecha 30 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Bernardo Jaime González Garza, titular de la Notaría Pública número 148 de Monterrey, Estado de Nuevo León, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 3078, de fecha 7 de enero de 2025, en la que constan los estatutos sociales vigentes de Sigma Centro, las cuales me fueron proporcionadas por Sigma Centro para mi revisión y Sigma Centro me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(n) **Poderes y Autorización Corporativa de Sigma Centro**. Copia certificada de la escritura pública número 8,547 de fecha 10 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado José Martínez González, titular de la Notaría Pública número 29 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 3078 de fecha 14 de noviembre de 2023, mediante la cual se protocolizó, entre otros, el acta de sesión de la junta del consejo de administración de Sigma Centro celebrada el 7 de noviembre de 2023 la cual cumplió con los requisitos de quórum en términos de los estatutos sociales de Sigma Centro y la legislación aplicable, y por virtud de la cual se aprobó por unanimidad de votos, entre otros, (1) autorizar a Sigma Centro para actuar como aval de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa, incluyendo los respectivos a las Emisiones, y (2) otorgar: (i) un poder general para actos de administración, y (ii) un poder para suscripción de títulos de crédito y para celebrar operaciones de crédito, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, su concordante el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México y del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, limitados, con las más amplias facultades a ser ejercidas de manera individual, para que en nombre y representación de Sigma Centro celebren, otorguen, suscriban y/o firmen y entreguen todos los actos, documentos, contratos, convenios, anexos, apéndices, títulos de crédito, instrumentos y certificados que sean necesarios o convenientes en relación con, derivados de, las emisiones que se realicen al amparo del Programa, disponiendo para tales efectos de las facultades más amplias que en derecho proceda a favor de Rodrigo Fernández Martínez, Eduardo Alberto Escalante Castillo, Roberto Rolando Olivares López, Melissa Itzel Mendoza Valderrama, Fernando Antonio Acuña Bazán, Francisco Covarrubias Vargas, Guillermo Javier de la Garza Castillo y Miguel Alejandro Ríos Reyes (los "Apoderados de Sigma Centro"), la cual me fue

proporcionada por Sigma Centro para mi revisión y Sigma Centro me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(o) **Acta constitutiva y estatutos sociales vigentes de Sigma Alimentos Comercial, S.A. de C.V. ("Sigma Comercial")**. Copia certificada de (i) la escritura pública número 6,768 de fecha 22 de diciembre de 1999, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la que aparece un sello que indica que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 83, volumen 432, libro 3, con fecha 13 de enero de 2000, mediante la cual se hace constar la constitución de Sigma Comercial, (ii) la escritura pública número 8,512, de fecha 10 de julio de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Gonzalo Galindo García, titular de la Notaría Pública número 115 de Monterrey, Estado de Nuevo León, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 69886, de fecha 11 de julio de 2024, en la que constan los estatutos sociales vigentes de Sigma Comercial, las cuales me fueron proporcionadas por Sigma Comercial para mi revisión y Sigma Comercial me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(p) **Poderes y Autorización Corporativa de Sigma Comercial**. Copia certificada de la escritura pública número 8,542 de fecha 10 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado José Martínez González, titular de la Notaría Pública número 29 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 69886 de fecha 14 de noviembre de 2023, mediante la cual se protocolizó, entre otros, el acta de sesión de la junta del consejo de administración de Sigma Comercial celebrada el 8 de noviembre de 2023 la cual cumplió con los requisitos de quórum en términos de los estatutos sociales de Sigma Comercial y la legislación aplicable, y por virtud de la cual se aprobó por unanimidad de votos, entre otros, (1) autorizar a Sigma Comercial para actuar como aval de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa, incluyendo los respectivos a las Emisiones, y (2) otorgar: (i) un poder general para actos de administración, y (ii) un poder para suscripción de títulos de crédito y para celebrar operaciones de crédito, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, su concordante el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México y del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, limitados, con las más amplias facultades a ser ejercidas de manera individual, para que en nombre y representación de Sigma Comercial celebren, otorguen, suscriban y/o firmen y entreguen todos los actos, documentos, contratos, convenios, anexos, apéndices, títulos de crédito, instrumentos y certificados que sean necesarios o convenientes en relación con, derivados de, las emisiones que se realicen al amparo del Programa, disponiendo para tales efectos de las facultades más amplias que en derecho proceda a favor de Rodrigo Fernández Martínez, Eduardo Alberto Escalante Castillo, Roberto Rolando Olivares López, Melissa Itzel Mendoza Valderrama, Fernando Antonio Acuña Bazán, Francisco Covarrubias Vargas, Guillermo Javier de la Garza Castillo y Miguel Alejandro Ríos Reyes (los "Apoderados de Sigma Comercial"), la cual me fue proporcionada por Sigma Comercial para mi revisión y Sigma Comercial me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(q) **Acta constitutiva y estatutos sociales vigentes de Sigma Alimentos Congelados, S.A. de C.V. ("Sigma Congelados")**. Copia certificada de (i) la escritura pública número 19,922 de fecha 3 de agosto de 1956, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Vázquez Pérez, titular de la Notaría Pública número 74 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en la que aparecen dos sellos que indican que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 2929, folio 33, volumen 387, libro 3, con fecha 28 de octubre de 1992, mediante la cual se hace constar la constitución de Sigma Congelados, bajo la denominación de NUEVA EMPACADORA IBERO-MEX, S.A., (ii) la escritura pública número 1,277, de fecha 26 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Bernardo Jaime González Garza, titular de la Notaría Pública número 148 de Monterrey, Estado de Nuevo León, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 3853, de fecha 7 de enero de 2025, en la que constan los estatutos sociales vigentes de Sigma Congelados, las cuales me fueron proporcionadas por Sigma Congelados para mi revisión y Sigma Congelados me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(r) **Poderes y Autorización Corporativa de Sigma Congelados**. Copia certificada de la escritura pública número 8,549 de fecha 10 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado José Martínez González, titular de la Notaría Pública número 29 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 3853 de fecha 14 de noviembre de 2023, mediante la cual se protocolizó, entre otros, el acta de sesión de la junta del consejo de administración de Sigma Congelados celebrada el 8 de noviembre de 2023 la cual cumplió con los requisitos de quórum en términos de los estatutos sociales de Sigma Congelados y la legislación aplicable, y por virtud de la cual se aprobó por unanimidad de votos, entre otros, (1) autorizar a Sigma Congelados para actuar como aval de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa, incluyendo los respectivos a las Emisiones, y (2) otorgar: (i) un poder general para actos de administración, y (ii) un poder para suscripción de títulos de crédito y para celebrar operaciones de crédito, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, su concordante el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México y del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, limitados, con las más amplias facultades a ser ejercidas de manera individual, para que en nombre y representación de Sigma Congelados celebren, otorguen, suscriban y/o firmen y entreguen todos los actos, documentos, contratos, convenios, anexos, apéndices, títulos de crédito, instrumentos y certificados que sean necesarios o convenientes en relación con, derivados de, las emisiones que se realicen al amparo del Programa, disponiendo para tales efectos de las facultades más amplias que en derecho proceda a favor de Rodrigo Fernández Martínez, Eduardo Alberto Escalante Castillo, Roberto Rolando Olivares López, Melissa Itzel Mendoza Valderrama, Fernando Antonio Acuña Bazán, Francisco Covarrubias Vargas, Guillermo Javier de la Garza Castillo y Miguel Alejandro Ríos Reyes (los "Apoderados de Sigma Congelados"), la cual me fue proporcionada por Sigma Congelados para mi revisión y Sigma Congelados me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(s) **Acta constitutiva y estatutos sociales vigentes de Sigma Alimentos Corporativo, S.A. de C.V. ("Sigma Corporativo")**. Copia certificada de (i) la escritura pública número 23,849 de fecha 23 de junio de 1971, otorgada ante la fe del licenciado Mario Rea Vázquez, titular de la Notaría Pública número 106 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en la que aparecen dos sellos que indican que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con el número 98, a fojas 222, volumen 801, libro 3, con fecha 21 de agosto de 1971, y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 1593, folio 111, volumen 322, libro 3, con fecha 9 de octubre de 1989, mediante la cual se hace constar la constitución de Sigma Corporativo, bajo la denominación de INMOBILIARIA XAL, S.A. (ii) la escritura pública número 8,519, de fecha 16 de julio de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Gonzalo Galindo García, titular de la Notaría Pública número 115 de Monterrey, Estado de Nuevo León, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 9091, de fecha 19 de julio de 2024, en la que constan los estatutos sociales vigentes de Sigma Corporativo, las cuales me fueron proporcionadas por Sigma Corporativo para mi revisión y Sigma Corporativo me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(t) **Poderes y Autorización Corporativa de Sigma Corporativo**. Copia certificada de la escritura pública número 8,550 de fecha 10 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado José Martínez González, titular de la Notaría Pública número 29 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 9091 de fecha 14 de noviembre de 2023, mediante la cual se protocolizó, entre otros, el acta de sesión de la junta del consejo de administración de Sigma Corporativo celebrada el 8 de noviembre de 2023 la cual cumplió con los requisitos de quórum en términos de los estatutos sociales de Sigma Corporativo y la legislación aplicable, y por virtud de la cual se aprobó por unanimidad de votos, entre otros, (1) autorizar a Sigma Corporativo para actuar como aval de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa, incluyendo los respectivos a las Emisiones, y (2) otorgar: (i) un poder general para actos de administración, y (ii) un poder para suscripción de títulos de crédito y para celebrar operaciones de crédito, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, su concordante el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México y del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, limitados, con las más amplias facultades a ser ejercidas de manera individual, para que en nombre y representación de Sigma Corporativo celebren, otorguen, suscriban y/o firmen y entreguen todos los actos, documentos, contratos, convenios, anexos, apéndices, títulos de crédito, instrumentos y certificados que sean necesarios o convenientes en relación con, derivados de, las emisiones que se realicen al amparo del Programa, disponiendo para tales efectos de las facultades más amplias que en derecho proceda a favor de Rodrigo Fernández Martínez, Eduardo Alberto Escalante Castillo, Roberto Rolando Olivares López, Melissa Itzel Mendoza Valderrama, Fernando Antonio Acuña Bazán, Francisco Covarrubias Vargas, Guillermo Javier de la Garza Castillo y Miguel Alejandro Ríos Reyes (los "Apoderados de Sigma Corporativo"), la cual me fue proporcionada por Sigma Corporativo para mi revisión y

Sigma Corporativo me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(u) **Acta constitutiva y estatutos sociales vigentes de Sigma Alimentos Lácteos, S.A. de C.V. ("Sigma Lácteos")**. Copia certificada de (i) la escritura pública número 29,470 de fecha 10 de septiembre de 1976, otorgada ante la fe del licenciado Mario Rea Vázquez, titular de la Notaría Pública número 106 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en la que aparecen dos sellos que indican que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tijuana Baja California, bajo la partida número 15,279, a fojas 221 a 222, tomo XIII-2, con fecha 11 de abril de 1984, y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 496, folio 207, volumen 370, libro 3, con fecha 4 de marzo de 1992, mediante la cual se hace constar la constitución de Sigma Lácteos, bajo la denominación de FUD BAJA CALIFORNIA, S.A., (ii) la escritura pública número 1,279, de fecha 30 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Bernardo Jaime González Garza, titular de la Notaría Pública número 148 de Monterrey, Estado de Nuevo León, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 12886, de fecha 7 de enero de 2025, en la que constan los estatutos sociales vigentes de Sigma Lácteos, las cuales me fueron proporcionadas por Sigma Lácteos para mi revisión y Sigma Lácteos me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(v) **Poderes y Autorización Corporativa de Sigma Lácteos**. Copia certificada de la escritura pública número 8,551 de fecha 10 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado José Martín González, titular de la Notaría Pública número 29 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 12886 de fecha 14 de noviembre de 2023, mediante la cual se protocolizó, entre otros, el acta de sesión de la junta del consejo de administración de Sigma Lácteos celebrada el 8 de noviembre de 2023 la cual cumplió con los requisitos de quórum en términos de los estatutos sociales de Sigma Lácteos y la legislación aplicable, y por virtud de la cual se aprobó por unanimidad de votos, entre otros, (1) autorizar a Sigma Lácteos para actuar como aval de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa, incluyendo los respectivos a las Emisiones, y (2) otorgar: (i) un poder general para actos de administración, y (ii) un poder para suscripción de títulos de crédito y para celebrar operaciones de crédito, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, su concordante el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México y del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, limitados, con las más amplias facultades a ser ejercidas de manera individual, para que en nombre y representación de Sigma Lácteos celebren, otorguen, suscriban y/o firmen y entreguen todos los actos, documentos, contratos, convenios, anexos, apéndices, títulos de crédito, instrumentos y certificados que sean necesarios o convenientes en relación con, derivados de, las emisiones que se realicen al amparo del Programa, disponiendo para tales efectos de las facultades más amplias que en derecho proceda a favor de Rodrigo Fernández Martínez, Eduardo Alberto Escalante Castillo, Roberto Rolando Olivares López, Melissa Itzel Mendoza Valderrama, Fernando Antonio Acuña Bazán, Francisco Covarrubias Vargas, Guillermo Javier de la Garza Castillo y Miguel Alejandro Ríos Reyes (los "Apoderados de Sigma Lácteos"), la cual me fue

proporcionada por Sigma Lácteos para mi revisión y Sigma Lácteos me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(w) **Acta constitutiva y estatutos sociales vigentes de Sigma Alimentos Noreste, S.A. de C.V. ("Sigma Noreste")**. Copia certificada de (i) la escritura pública número 3,169 de fecha 1 de febrero de 1979, otorgada ante la fe del licenciado Enrique González Montemayor, titular de la Notaría Pública número 6 de Monterrey, Nuevo León, en la que aparece un sello que indica que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 72, folio 297, volumen 226, libro 3, con fecha 19 de febrero de 1979, mediante la cual se hace constar la constitución de Sigma Noreste, bajo la denominación de ALIMENTOS LIBAY, S.A., (ii) la escritura pública número 1,280, de fecha 30 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Bernardo Jaime González Garza, titular de la Notaría Pública número 148 de Monterrey, Estado de Nuevo León, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 14612, de fecha 7 de enero de 2025, en la que constan los estatutos sociales vigentes de Sigma Noreste, las cuales me fueron proporcionadas por Sigma Noreste para mi revisión y Sigma Noreste me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(x) **Poderes y Autorización Corporativa de Sigma Noreste**. Copia certificada de la escritura pública número 8,552 de fecha 10 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado José Martínez González, titular de la Notaría Pública número 29 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 14612 de fecha 14 de noviembre de 2023, mediante la cual se protocolizó, entre otros, el acta de sesión de la junta del consejo de administración de Sigma Noreste celebrada el 8 de noviembre de 2023 la cual cumplió con los requisitos de quórum en términos de los estatutos sociales de Sigma Noreste y la legislación aplicable, y por virtud de la cual se aprobó por unanimidad de votos, entre otros, (1) autorizar a Sigma Noreste para actuar como aval de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa, incluyendo los respectivos a las Emisiones, y (2) otorgar: (i) un poder general para actos de administración, y (ii) un poder para suscripción de títulos de crédito y para celebrar operaciones de crédito, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, su concordante el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México y del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, limitados, con las más amplias facultades a ser ejercidas de manera individual, para que en nombre y representación de Sigma Noreste celebren, otorguen, suscriban y/o firmen y entreguen todos los actos, documentos, contratos, convenios, anexos, apéndices, títulos de crédito, instrumentos y certificados que sean necesarios o convenientes en relación con, derivados de, las emisiones que se realicen al amparo del Programa, disponiendo para tales efectos de las facultades más amplias que en derecho proceda a favor de Rodrigo Fernández Martínez, Eduardo Alberto Escalante Castillo, Roberto Rolando Olivares López, Melissa Itzel Mendoza Valderrama, Fernando Antonio Acuña Bazán, Francisco Covarrubias Vargas, Guillermo Javier de la Garza Castillo y Miguel Alejandro Ríos Reyes (los "Apoderados de Sigma Noreste"), la cual me fue proporcionada por Sigma Noreste para mi revisión y Sigma Noreste me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(y) **Acta constitutiva y estatutos sociales vigentes de Sigma Foodservice Comercial, S. de R.L. de C.V. ("Sigma Foodservice")**. Copia certificada de (i) la escritura pública número 85,557 de fecha 13 de enero de 1993, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), actuado como asociado y en el protocolo del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, titular de la Notaría Pública número 116 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en la que aparecen dos sellos que indican que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 171283, con fecha 10 de marzo de 1993, y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 1,368, volumen 430, libro 3, con fecha 18 de mayo de 1998, mediante la cual se hace constar la constitución de Sigma Foodservice (en conjunto con Alimentos Finos, Tangamanga, Embutidos ICO, Embutidos del Centro, Grupo Chen, Sigma Centro, Sigma Comercial, Sigma Congelados, Sigma Corporativo, Sigma Lácteos y Sigma Noreste, las "Avalistas Nacionales") bajo la denominación de Comercial Norteamericana, S.A. de C.V., (ii) la escritura pública número 1,286, de fecha 30 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Bernardo Jaime González Garza, titular de la Notaría Pública número 148 de Monterrey, Estado de Nuevo León, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 63465, de fecha 7 de enero de 2025, en la que constan los estatutos sociales vigentes de Sigma Foodservice, las cuales me fueron proporcionadas por Sigma Foodservice para mi revisión y Sigma Foodservice me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(z) **Poderes y Autorización Corporativa de Sigma Foodservice**. Copia certificada de la escritura pública número 8,553 de fecha 10 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado José Martínez González, titular de la Notaría Pública número 29 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 63465 de fecha 13 de noviembre de 2023, mediante la cual se protocolizó, entre otros, el acta de sesión de la junta del consejo de gerentes de Sigma Foodservice celebrada el 8 de noviembre de 2023 la cual cumplió con los requisitos de quórum en términos de los estatutos sociales de Sigma Foodservice y la legislación aplicable, y por virtud de la cual se aprobó por unanimidad de votos, entre otros, (1) autorizar a Sigma Foodservice para actuar como aval de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa, incluyendo los respectivos a las Emisiones, y (2) otorgar: (i) un poder general para actos de administración, y (ii) un poder para suscripción de títulos de crédito y para celebrar operaciones de crédito, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, su concordante el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México y del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, limitados, con las más amplias facultades a ser ejercidas de manera individual, para que en nombre y representación de Sigma Foodservice celebren, otorguen, suscriban y/o firmen y entreguen todos los actos, documentos, contratos, convenios, anexos, apéndices, títulos de crédito, instrumentos y certificados que sean necesarios o convenientes en relación con, derivados de, las emisiones que se realicen al amparo del Programa, disponiendo para tales efectos de las facultades más amplias que en derecho proceda a favor de Rodrigo Fernández Martínez,

Eduardo Alberto Escalante Castillo, Roberto Rolando Olivares López, Melissa Itzel Mendoza Valderrama, Fernando Antonio Acuña Bazán, Francisco Covarrubias Vargas, Guillermo Javier de la Garza Castillo y Miguel Alejandro Ríos Reyes (los "Apoderados de Sigma Foodservice"), y conjuntamente con los Apoderados de Alimentos Finos, los Apoderados de Tangamanga, los Apoderados de Embutidos ICO, los Apoderados de Embutidos del Centro, los Apoderados de Grupo Chen, los Apoderados de Sigma Centro, los Apoderados de Sigma Comercial, los Apoderados de Sigma Congelados, los Apoderados de Sigma Corporativo, los Apoderados de Sigma Lácteos y los Apoderados de Sigma Noreste, los "Apoderados de las Avalistas Nacionales"), la cual me fue proporcionada por Sigma Foodservice para mi revisión y Sigma Foodservice me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(aa) **Poderes y Autorización Corporativa de BAR-S Foods Co. ("BAR-S Foods")**. Copia certificada de la escritura pública número 8,171 de fecha 18 de diciembre de 2023, otorgada por el licenciado Gonzalo Galindo García, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, misma que no se encuentra inscrita en México por tratarse de la protocolización del otorgamiento de poderes de una sociedad de nacionalidad extranjera, en donde se hace constar (1) la aprobación para que BAR-S Foods actúe como aval de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa, incluyendo los respectivos a las Emisiones, y (2) la protocolización del poder especial otorgado en el extranjero por BAR-S Foods, en favor de los señores Eduardo Alberto Escalante Castillo, Rodrigo Fernández Martínez, Roberto Rolando Olivares López, Melissa Itzel Mendoza Valderrama, Fernando Antonio Acuña Bazán, Francisco Covarrubias Vargas, Guillermo Javier de la Garza Castillo y Miguel Alejandro Ríos Reyes (los "Apoderados de BAR-S Foods"), para ser ejercido individual o conjuntamente, el cual incluye, las facultades para que (i) suscriba, celebre u otorgue, contratos y documentos, incluyendo sin limitación, contratos de préstamo y de crédito, contratos de garantía, garantías y avales, pagarés, hipotecas, contratos de prenda, fideicomisos, contratos de adhesión, contratos de fianza, instrumentos de crédito, estipulaciones a favor de terceros y cualesquier otros contratos, instrumentos o documentos relacionados o necesarios a efecto de garantizar de manera irrevocable e incondicional el pago y ejecución de las obligaciones del Emisor en contratos de préstamo o crédito o deuda, incluyendo sin limitación, valores, certificados, pagarés, bonos y certificados bursátiles, y (ii) comparezca ante un notario público o corredor público a firmar cualquier convenio, contrato, instrumento o documento; las facultades anteriores se otorgan en términos del párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México, y en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la cual me fue proporcionada por BAR-S Foods para mi revisión y BAR-S Foods me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(bb) **Poderes y Autorización Corporativa de Mexican Cheese Producers, Inc. ("Mexican Cheese")**. Copia certificada de la escritura pública número 8,172 de fecha 18 de diciembre de 2023, otorgada por el licenciado Gonzalo Galindo García, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, mismo que no se encuentra inscrita en México por tratarse de la protocolización del otorgamiento de poderes de una sociedad de nacionalidad extranjera, en donde se hace constar (1) la aprobación para que Mexican Cheese actúe como aval de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa, incluyendo los respectivos a las

Emisiones, y (2) la protocolización del poder especial otorgado en el extranjero por Mexican Cheese, en favor de los señores Eduardo Alberto Escalante Castillo, Rodrigo Fernández Martínez, Roberto Rolando Olivares López, Melissa Itzel Mendoza Valderrama, Fernando Antonio Acuña Bazán, Francisco Covarrubias Vargas, Guillermo Javier de la Garza Castillo y Miguel Alejandro Ríos Reyes (los "Apoderados de Mexican Cheese") para ser ejercido individual o conjuntamente, el cual incluye, las facultades para que (i) suscriba, celebre u otorgue, contratos y documentos, incluyendo sin limitación, contratos de préstamo y de crédito, contratos de garantía, garantías y avales, pagarés, hipotecas, contratos de prenda, fideicomisos, contratos de adhesión, contratos de fianza, instrumentos de crédito, estipulaciones a favor de terceros y cualesquier otros contratos, instrumentos o documentos relacionados o necesarios a efecto de garantizar de manera irrevocable e incondicional el pago y ejecución de las obligaciones del Emisor en contratos de préstamo o crédito o deuda, incluyendo sin limitación, valores, certificados, pagarés, bonos y certificados bursátiles, y (ii) comparezca ante un notario público o corredor público a firmar cualquier convenio, contrato, instrumento o documento; las facultades anteriores se otorgan en términos del párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México, y en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la cual me fue proporcionada por Mexican Cheese para mi revisión y Mexican Cheese me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(cc) **Poderes y Autorización Corporativa de Sigma Alimentos Costa Rica, S.A. ("Sigma Costa Rica")**. Copia certificada de la escritura pública número 9,144 de fecha 8 de febrero de 2024, otorgada por el licenciado José Martínez González, titular de la Notaría Pública número 29 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, mismo que no se encuentra inscrita en México por tratarse de la protocolización del otorgamiento de poderes de una sociedad de nacionalidad extranjera, en donde se hace constar (1) la aprobación para que Sigma Costa Rica actúe como aval de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa, incluyendo los respectivos a las Emisiones, y (2) la protocolización del poder especial otorgado en el extranjero por Sigma Costa Rica, en favor de los señores Eduardo Alberto Escalante Castillo, Rodrigo Fernández Martínez, Roberto Rolando Olivares López, Melissa Itzel Mendoza Valderrama, Fernando Antonio Acuña Bazán, Francisco Covarrubias Vargas, Guillermo Javier de la Garza Castillo y Miguel Alejandro Ríos Reyes para ser ejercido individual o conjuntamente, el cual incluye, las facultades para que puedan (i) celebrar, otorgar, suscribir y/o firmar y entregar todos los actos, documentos, contratos, convenios, anexos, apéndices, título de crédito, instrumentos y certificados que sean necesarios o convenientes en relación con, derivados de, las emisiones que se realicen al amparo del Programa, disponiendo para tales efectos de las facultades más amplias que en derecho proceda, y (ii) en relación con las emisiones que se realicen al amparo del Programa, autorizarlos sin limitación alguna para realizar, con las facultades más amplias posibles, las siguientes actuaciones: otorgar y aceptar cualquiera manifestaciones y garantías y ratificarlas, con cualquier contenido y alcance, y a tal efecto, realizar cualesquiera actuaciones o suscribir cualesquiera documentos públicos o privados que resulten convenientes o necesarios, y suscribir otros documentos que sean necesarios para otorgar garantías reales y personales; las facultades anteriores se otorgan en términos del párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México, y en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (los

"Apoderados de Sigma Costa Rica"), la cual me fue proporcionada por Sigma Costa Rica para mi revisión y Sigma Costa Rica me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(dd) **Poderes y Autorización Corporativa de Sigma Alimentos Exterior, S.L. (sociedad unipersonal) ("Sigma Exterior")**. Copia certificada de la escritura pública número 9,145 de fecha 8 de febrero de 2024, otorgada por el licenciado José Martínez González, titular de la Notaría Pública número 29 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, mismo que no se encuentra inscrita en México por tratarse de la protocolización del otorgamiento de poderes de una sociedad de nacionalidad extranjera, en donde se hace constar (1) la aprobación para que Sigma Exterior actúe como aval de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa, incluyendo los respectivos a las Emisiones, y (2) la protocolización del poder especial otorgado en el extranjero por Sigma Exterior (en conjunto con Sigma Costa Rica, Mexican Cheese y BAR-S FOOD, las "Avalistas Extranjeras"), en favor de los señores Eduardo Alberto Escalante Castillo, Rodrigo Fernández Martínez, Roberto Rolando Olivares López, Melissa Itzel Mendoza Valderrama, Fernando Antonio Acuña Bazán, Francisco Covarrubias Vargas, Guillermo Javier de la Garza Castillo y Miguel Alejandro Ríos Reyes para ser ejercido individual o conjuntamente, el cual incluye, las facultades para que puedan (i) celebrar, otorgar, suscribir y/o firmar y entregar todos los actos, documentos, contratos, convenios, anexos, apéndices, título de crédito, instrumentos y certificados que sean necesarios o convenientes en relación con, derivados de, las emisiones que se realicen al amparo del Programa, disponiendo para tales efectos de las facultades más amplias que en derecho proceda, y (ii) en relación con las emisiones que se realicen al amparo del Programa, autorizarlos sin limitación alguna para realizar, con las facultades más amplias posibles, las siguientes actuaciones: otorgar y aceptar cualquiera manifestaciones y garantías y ratificarlas, con cualquier contenido y alcance, y a tal efecto, realizar cualesquiera actuaciones o suscribir cualesquiera documentos públicos o privados que resulten convenientes o necesarios, y suscribir otros documentos que sean necesarios para otorgar garantías reales y personales; las facultades anteriores se otorgan en términos del párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México, y en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (los "Apoderados de Sigma Exterior" y en conjunto con los Apoderados de Sigma Costa Rica, los Apoderados de Mexican Cheese y los Apoderados de BAR-S Foods, los "Apoderados de las Avalistas Extranjeras" que junto a los Apoderados de las Avalistas Nacionales, los "Apoderados de las Avalistas"), la cual me fue proporcionada por Sigma Exterior para mi revisión y Sigma Exterior me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(ee) **Constitución y estatutos sociales vigentes del Representante Común**. Copia certificada de la (i) escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría pública número 140 de la Ciudad de México, en la que aparece un sello en donde se indica que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil 686-1, en la que se hace constar la constitución de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en carácter de representante común (el "Representante Común"), y (ii) escritura pública número 47,933, de fecha 24 de septiembre de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la

Ciudad de México, en la cual se hace constar una compulsa de los estatutos sociales del Representante Común y me fue proporcionada por el Representante Común para mi revisión y me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(ff) **Poderes del Representante Común.** Copia certificada de la escritura pública número 48,161 de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 686 con fecha 24 de febrero de 2025 que contiene, entre otros, los poderes generales para actos de administración y para suscribir, endosar y protestar títulos de crédito, otorgados por el Representante Común, a favor de los señores Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares, Claudia Alicia García Ramírez, César David Hernández Sánchez, Mayra Karina Bautista Gómez y Paola Alejandra Castellanos García, mismos que podrán ser ejercidos de manera individual o conjunta únicamente cuando la poderdante tenga y actúe con el carácter de representante común de tenedores de valores, la cual me fue proporcionada por el Representante Común para mi revisión. Los apoderados mencionados en el inciso serán referidos en lo sucesivo como los “Apoderados Monex”, la cual me fue proporcionada por el Representante Común para mi revisión y el Representante Común me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(gg) **Títulos.** Los proyectos de los títulos que documentarán los Certificados Bursátiles a ser emitidos en las Emisiones, los cuales se adjuntan a la presente opinión legal como Anexo “A” (los “Títulos”).

(hh) **Autorización corporativa.** Original de la certificación de fecha 17 de febrero de 2026 suscrita por el secretario suplente del Consejo de Administración del Emisor, en la cual certifica que mediante sesión del Consejo de Administración del Emisor celebrada el 6 de enero de 2026 en la cual estuvieron reunidos la totalidad de los miembros del consejo de administración del Emisor, y por virtud de la cual se aprobó por unanimidad, entre otros, solicitar a la CNBV la autorización para la actualización de la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el RNV derivado del incremento en el monto total del Programa autorizado, para que el nuevo monto máximo del Programa sea por hasta \$40,000,000,000.00 (cuarenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, en Dólares u en otras divisas, con carácter revolvente (el “Monto Ampliado”).

(ii) **Opinión legal – Experto independiente en los Estados Unidos de América.** La opinión legal de (i) la firma de abogados Morgan, Lewis & Bockius LLP., suscrita por Humberto Padilla González, abogado externo e independiente del Emisor por lo que respecta al derecho aplicable en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América (“EUA”), que incluye la opinión relativa a (a) la debida constitución y válida existencia de BAR-S Foods, y (b) la capacidad jurídica y de obrar de BAR-S Foods, para llevar a cabo cualquier negocio u objeto lícito de conformidad con sus estatutos sociales, y (ii) la firma de abogados Quarles & Brady LLP., suscrita por Douglas S. Buck, abogado externo e independiente del Emisor por lo que respecta al derecho aplicable en los Estados de Wisconsin, Estados Unidos de América (“EUA”), que incluye la opinión relativa

a (a) la debida constitución y válida existencia de Mexican Cheese, y (b) la capacidad jurídica y de obrar de Mexican Cheese, para llevar a cabo cualquier negocio u objeto lícito de conformidad con sus estatutos sociales.

(jj) **Opinión legal – Experto independiente en el Reino de España**. La opinión legal de la firma de abogados Alae Abogados, S.L.P., suscrita por Luis Azúa Romeo, abogado externo e independiente del Emisor por lo que respecta al derecho aplicable en la Comunidad de Madrid, Reino de España ("España"), que incluye la opinión relativa a (i) la debida constitución y válida existencia de Sigma Exterior, y (ii) la capacidad jurídica y de obrar de Sigma Exterior, para llevar a cabo cualquier negocio u objeto lícito de conformidad con sus estatutos sociales.

(kk) **Opinión legal – Experto independiente en la República de Costa Rica**. La opinión legal suscrita por Fresia María Ramos, notara pública y abogada externa e independiente del Emisor por lo que respecta al derecho aplicable en la República de Costa Rica ("Costa Rica"), que incluye la opinión relativa a (i) la debida constitución y válida existencia de Sigma Costa Rica, y (ii) la capacidad jurídica y de obrar de Sigma Costa Rica, para llevar a cabo cualquier negocio u objeto lícito de conformidad con sus estatutos sociales.

Para emitir la presente opinión he supuesto, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier índole: (i) la autenticidad de los documentos que me fueron proporcionados por el Emisor, los Avalistas y el Representante Común, (ii) que las copias certificadas que he revisado son copias fieles de sus respectivos originales, (iii) que a la fecha de la presente, el Emisor no ha revocado, limitado o modificado los poderes otorgados a los Apoderados del Emisor, (iv) que a la fecha de la presente, los Avalistas no han revocado, limitado o modificado los poderes otorgados a los Apoderados de los Avalistas; (v) que a la fecha de la presente, el Representante Común no habrá revocado, limitado o modificado los poderes otorgados a los Apoderados del Representante Común, (vi) que Humberto Padilla González, abogado de la firma Morgan, Lewis & Bockius LLP., está legitimado para rendir su opinión legal, y ha revisado todos y cada uno de los documentos que conforme a la legislación aplicable en EUA sea necesario, suficiente y/o conveniente revisar a efectos de poder rendir válida y correctamente su opinión legal, (vii) que conforme a la legislación de EUA y los estatutos sociales de BAR-S Foods, éste se encuentra legalmente facultado para celebrar los documentos de las Emisiones en su carácter de avalista y que, una vez suscritos los documentos correspondientes, éstos les serán exigibles en todos sus términos, (viii) que Douglas S. Buck, abogado de la firma Quarles & Brady LLP., está legitimado para rendir su opinión legal, y ha revisado todos y cada uno de los documentos que conforme a la legislación aplicable en EUA sea necesario, suficiente y/o conveniente revisar a efectos de poder rendir válida y correctamente su opinión legal, (ix) que conforme a la legislación de EUA y los estatutos sociales de Mexican Cheese, éste se encuentran legalmente facultados para celebrar los documentos de las Emisiones en su carácter de avalistas y que, una vez suscritos los documentos correspondientes, éstos les serán exigibles en todos sus términos, (x) que Luis Azúa Romeo, abogado de la firma Alae Abogados, S.L.P., está legitimado para rendir su opinión legal, y ha revisado todos y cada uno de los documentos que conforme a la legislación aplicable en España sea necesario, suficiente y/o conveniente revisar a efectos de poder rendir válida y correctamente su opinión legal, (xi) que conforme a la legislación de España y los estatutos sociales de Sigma Exterior, éste se

encuentra legalmente facultado para celebrar los documentos de las Emisiones en su carácter de aval y que, una vez suscritos los documentos correspondientes, éstos le serán exigibles en todos sus términos, (xii) que Fresia María Ramos Ugarte, abogada y notaría pública de Costa Rica, está legitimada para rendir su opinión legal, y ha revisado todos y cada uno de los documentos que conforme a la legislación aplicable en Costa Rica sea necesario, suficiente y/o conveniente revisar a efectos de poder rendir válida y correctamente su opinión legal, (xiii) que conforme a la legislación de Costa Rica y los estatutos sociales de Sigma Costa Rica, éste se encuentra legalmente facultado para celebrar los documentos de las Emisiones en su carácter de aval y que, una vez suscritos los documentos correspondientes, éstos le serán exigibles en todos sus términos, (xiv) que a la fecha de la presente, los estatutos sociales del Emisor, de los Avalistas Nacionales y el Representante Común no habrán sufrido modificaciones posteriores a las que se mencionan en los documentos descritos en los incisos (a), (c), (e), (g), (i), (k), (m), (o), (q), (s), (u), (w), (y) y (ee) anteriores, (xv) que los Títulos serán suscritos en nombre y representación del Emisor por los Apoderados del Emisor, en nombre y representación de las Avalistas por los Apoderados de las Avalistas, y en nombre y representación del Representante Común por los Apoderados del Representante Común, según corresponda, (xvi) que todas las autorizaciones relacionadas con el establecimiento del Programa y las Emisiones están en vigor, y (xvii) que no existe hecho alguno que no se haya revelado y que deba ser objeto o que pudiere influir en el sentido de las opiniones vertidas en la presente.

De igual forma, en virtud de no ser perito en derecho estadounidense, español y costarricense, y por carecer de facultades para ejercer la profesión de abogado en EUA, España y Costa Rica mi opinión respecto a las Avalistas Extranjeras descansa y se basa en, y depende de, la opinión legal de las firmas Morgan, Lewis & Bockius LLP. suscrita por Humberto Padilla González, Quarles & Brady LLP. suscrita por Douglas S. Buck, Alae Abogados, S.L.P. suscrita por Luis Azúa Romeo y de Fresia María Ramos Ugarte, abogada y notaría pública de Costa Rica, respecto de los actos jurídicos llevados a cabo en el extranjero.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones mencionadas más adelante, manifiesto a esa H. CNBV que soy de la opinión que:

I. De conformidad con, y con base exclusivamente en la información proporcionada por las Avalistas Extranjeras, Humberto Padilla González, abogado de la firma Morgan, Lewis & Bockius LLP., Douglas S. Buck abogado de la firma Quarles & Brady LLP., Luis Azúa Romeo abogado de la firma Alae Abogados, S.L.P. y Fresia María Ramos Ugarte, abogada y notaría pública de Costa Rica concluyo que:

1. Las Avalistas Extranjeras se encuentran legalmente constituidas y existentes de conformidad con las leyes de EUA, España y Costa Rica, respectivamente; y

2. De conformidad con la legislación aplicable y con sus estatutos sociales vigentes (o equivalente según resulta aplicable conforme a derecho aplicable), las Avalistas Extranjeras tienen capacidad suficiente para celebrar los documentos de las Emisiones en su carácter de aval.

3. De conformidad con la legislación aplicable y con sus estatutos sociales vigentes (o equivalente según resulta aplicable conforme a derecho aplicable), las Avalistas Extranjeras tiene la capacidad suficiente para garantizar los Certificados Bursátiles que se emitan en las Emisiones y serán exigibles en contra de las Avalistas Extranjeras de conformidad con sus términos.

4. Las resoluciones de los órganos corporativos, por virtud de las cuales se autorizó que las Avalistas Extranjeras actúen en dicho carácter de los Certificados Bursátiles que se emitan en las Emisiones, son resoluciones válidamente adoptadas de conformidad con sus estatutos sociales vigentes (o equivalente según resulta aplicable conforme a derecho aplicable).

5. (i) La validez y legalidad de los actos corporativos de las Avalistas Extranjeras mediante los cuales se autorizó a las Avalistas Extranjeras para actuar como avalistas de los Certificados Bursátiles en las Emisiones, (ii) los poderes de las Avalistas Extranjeras fueron válidamente otorgados por las Avalistas Extranjeras, (iii) los Apoderados de las Avalistas Extranjeras tienen facultades suficientes para suscribir, en los términos de cada uno de sus poderes, el o los títulos que documentarán los Certificados Bursátiles que se emitan en las Emisiones en nombre y representación de las Avalistas Extranjeras, y (iv) las Avalistas Extranjeras responderán por el pago de la totalidad del saldo insoluto de las Emisiones en caso de incumplimiento por parte del Emisor de sus obligaciones de pago. Si las Avalistas Extranjeras no cumplen con sus obligaciones de pago en términos de cada uno de los Títulos, el procedimiento para hacer exigible el aval de las Avalistas Extranjeras y su ejecución, deberá seguirse conforme a las disposiciones aplicables previstas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Código de Comercio y las demás leyes aplicables, incluyendo las relativas a los Juicios Ordinarios Mercantiles y Juicios Ejecutivos y, posteriormente, solicitar su ejecución en EUA, España y Costa Rica, según corresponda, conforme al proceso establecido en las disposiciones aplicables en EUA, España y Costa Rica, según corresponda.

II. Con base en ley mexicana opino que:

1. El Emisor es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México") y sus estatutos sociales en apego a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores y por las disposiciones de carácter general que de ella emanen le permiten suscribir los Títulos.

2. (a) Alimentos Finos es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México y sus estatutos sociales le permiten suscribir los Títulos.

(b) Tangamanga es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México y sus estatutos sociales le permiten suscribir los Títulos.

(c) Embutidos ICO es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México y sus estatutos sociales le permiten suscribir los Títulos.

(d) Embutidos del Centro es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México y sus estatutos sociales le permiten suscribir los Títulos.

(e) Grupo Chen es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México y sus estatutos sociales le permiten suscribir los Títulos.

(f) Sigma Centro es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México y sus estatutos sociales le permiten suscribir los Títulos.

(g) Sigma Comercial es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México y sus estatutos sociales le permiten suscribir los Títulos.

(h) Sigma Congelados es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México y sus estatutos sociales le permiten suscribir los Títulos.

(i) Sigma Corporativo es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México y sus estatutos sociales le permiten suscribir los Títulos.

(j) Sigma Lácteos es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México y sus estatutos sociales le permiten suscribir los Títulos.

(k) Sigma Noreste es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México y sus estatutos sociales le permiten suscribir los Títulos.

(l) Sigma Foodservice es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México y sus estatutos sociales le permiten suscribir los Títulos.

3. Los Apoderados del Emisor, actuando de forma individual, cuentan con facultades suficientes para suscribir los Títulos, en nombre y representación del Emisor.

4. Los Apoderados de las Avalistas Nacionales cuentan con facultades suficientes a ser ejercidas de manera individual para suscribir los Títulos, en nombre y representación de las Avalistas Nacionales según les corresponda, en su carácter de avales.

5. Los Apoderados de las Avalistas Extranjeras cuentan con facultades suficientes a ser ejercidas de manera individual para suscribir los Títulos, en nombre y representación de las Avalistas Extranjeras según les corresponda, en su carácter de avales.

6. Los Apoderados del Representante Común cuentan con facultades suficientes para firmar, conjunta o separadamente, los Títulos en nombre y en representación del Representante Común, a efectos de aceptar su encargo y los derechos y obligaciones que se le confieren en los mismos.

7. Una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la suscripción de los Títulos y el depósito de los Títulos ante S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.), los Certificados Bursátiles de las Emisiones constituirán una obligación jurídica válida del Emisor y de las Avalistas y exigible en su contra conformidad con sus términos.

8. De conformidad con los términos de los Títulos, cada una de las Avalistas responderá por el pago de la totalidad del saldo insoluto de las Emisiones en caso de incumplimiento por parte del Emisor de sus obligaciones de pago. Si los Avalistas no cumplen con sus obligaciones de pago en términos de cada uno de los Títulos, el procedimiento para hacer exigible el aval de los Avalistas y su ejecución, deberá seguirse conforme a las disposiciones aplicables previstas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Código de Comercio y las demás leyes aplicables, incluyendo las relativas a los Juicios Ordinarios Mercantiles y Juicios Ejecutivos.

a. Respecto de BAR-S Foods y Mexican Cheese, una vez cumplido el procedimiento señalado en el presente numeral 8, conforme a lo descrito en las opiniones emitidas Humberto Padilla González, abogado de la firma Morgan, Lewis & Bockius LLP., Douglas S. Buck abogado de la firma Quarles & Brady LLP., se deberán seguir los procedimientos de ejecución aplicables conforme a las leyes de los Estados Unidos de América, de manera específica, deberá seguirse conforme a lo establecido en el Código Comercial Uniforme (*Uniform Commercial Code*) aplicable a cada Estado.

b. Respecto de Sigma Costa Rica, una vez cumplido el procedimiento señalado en el presente numeral 8, conforme a lo descrito en la opinión emitida por Fresia María Ramos Ugarte, cualquier sentencia dictada por tribunales mexicanos cuya ejecución se pretenda en Costa Rica quedará sujeta al procedimiento de reconocimiento y ejecución (exequátur) previsto en los artículos 98 a 100 del Código Procesal Civil de Costa Rica y a los tratados internacionales aplicables vigentes en la República de Costa Rica.

c. Respecto de Sigma Exterior, una vez cumplido el procedimiento señalado en el presente numeral 8, conforme a lo descrito en la opinión emitida por Alae Abogados, S.L.P., para efectos de la eventual ejecución en España de resoluciones dictadas por tribunales mexicanos relacionadas con la ejecución de la garantía, dicha ejecución quedará sujeta al procedimiento de reconocimiento y, en su caso, ejecución (exequátur) conforme a la Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil, y a cualesquiera tratados internacionales aplicables vigentes en España.

9. Los acuerdos contenidos en la Autorización para llevar a cabo la actualización de inscripción preventiva del Programa son válidos en términos de los estatutos sociales vigentes del Emisor.

10. Los acuerdos contenidos en las autorizaciones de las Avalistas Nacionales mencionadas en los incisos (d), (f), (h), (j), (l), (n), (p), (r), (t), (v), (x) y (z) del apartado de documentos revisados, son válidos en términos de los estatutos sociales vigentes de cada Avalista Nacional.

11. Una vez que (i) la CNBV autorice la actualización de la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa y la difusión del aviso con fines informativos con relación a la Autorización, (ii) la difusión de los suplementos de las Emisiones; (iii) S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., reciba en depósito los Títulos; y (iv) los Títulos sean suscritos por alguno de los Apoderados del Emisor, los Apoderados de las Avalistas y los Apoderados del Representante Común con facultades suficientes, sustancialmente en los términos de los formatos de los Títulos que se adjuntan a la presente; entonces los Certificados Bursátiles de las Emisiones, habrán sido válidamente emitidos y ofrecidos por el Emisor y serán exigibles en su contra, así como de las Avalistas, de conformidad con sus términos. Lo anterior en el entendido que los poderes otorgados a favor de los Apoderados del Emisor, de los Apoderados de las Avalistas y de los Apoderados del Representante Común no serán revocados, limitados o modificados antes de la suscripción de los Títulos.

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

A. Con respecto a las opiniones establecidas en el numeral I. anterior, éstas se basan exclusivamente en documentación que me ha sido proporcionada por las Avalistas Extranjeras y en las opiniones legales de Morgan, Lewis & Bockius LLP. suscrita por Humberto Padilla González, Quarles & Brady LLP. suscrita por Douglas S. Buck, Alae Abogados, S.L.P. suscrita por Luis Azúa Romeo y de Fresia María Ramos Ugarte, abogada y notaria pública de Costa Rica.

B. la validez y exigibilidad de los Certificados Bursátiles de las Emisiones puede estar limitada por leyes en materia de concurso mercantil o por cualquier ley similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

C. de conformidad con las leyes de México, ciertas deudas del Emisor y las Avalistas Nacionales (tales como obligaciones laborales, reclamaciones de autoridades fiscales por impuestos no pagados, cuotas del seguro social, fondo para la vivienda de los trabajadores o del sistema de ahorro para el retiro, así como los créditos de acreedores singularmente privilegiados, acreedores con garantía real y acreedores con privilegio especial), tendrán preferencia sobre créditos de los tenedores de los Certificados Bursátiles;

D. la presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente, por lo que no asumo obligación alguna para actualizarla o revisarla en el futuro; y

E. no he obtenido ni revisado ningún certificado o documento emitido por registro público alguno.

La presente opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2, fracción I, inciso h) y el artículo 14, fracción II de las Disposiciones de Carácter General y al Artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles.

Las manifestaciones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, hechos que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones citadas y otras situaciones similares. No expreso manifestación alguna ni adquiero compromiso u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en la documentación o información descrita que resulte de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a mi atención con fecha posterior a la de la presente opinión y que modifiquen su alcance y/o contenido.

Atentamente,

Galicia Abogados, S.C.



Por: Guillermo Pérez Santiago
Cargo: Socio

abogado responsable de la opinión legal
con cédula profesional número 2210591

Anexo 4. Opinión legal de asesores legales independientes extranjeros

Morgan Lewis

February 23, 2026

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7
Colonia Guadalupe Inn C.P. 01020
Ciudad de México, México

Re: Guaranty of Long-Term Notes

Ladies and Gentlemen:

We have acted as special New York counsel to Bar S-Foods Co., a Delaware corporation (the “Guarantor”), in connection with a long-term notes issuance program described below whereby Sigma Alimentos, S.A. de C.V. (the “Issuer”) shall issue the Notes (as defined below) governed by Mexican law.

We understand (a) the Issuer, the parent holding company of the Guarantor, has filed a request before the Mexican National Banking and Securities Commission (*Comisión Nacional Bancaria y de Valores*) (“CNBV”) of the United Mexican States (“Mexico”) to obtain authorization for the dissemination of the related documentation of the fourth and fifth issuances (the “Issuances”) of long-term notes (*Certificados Bursátiles*) under the placement program which will be amended to have a total authorized amount of up to MX\$40,000,000,000 (forty billion Mexican pesos) or its equivalent in US dollars, in other currencies or in investment units (UDIS) on a revolving basis (the “Program”); in an aggregate amount of up to MX\$10,000,000,000 (ten billion 00/100 Mexican pesos); and (b) the Guarantor and other entities shall be obligated as joint obligors (*avalistas*) under such notes (and we understand that the obligations of the Guarantor under such notes are in the nature of a guaranty arrangement (*avales*) related to the issuance of the Notes).

In connection with this opinion letter, we have examined originals, or copies certified or otherwise identified to our satisfaction, of the following documents:

(a) translations in the English language of the form of *certificado bursátil de largo plazo* with ticker symbol “SIGMA 26” and “SIGMA 26-2”, related to the Issuances among the Issuer, the Guarantor, and the other parties thereto (the “Notes”);

(b) the Amended and Restated Certificate of Incorporation (the “Charter”) of the Guarantor certified by an officer thereof as of the date hereof as being true, complete and correct and in full force and effect;

Morgan, Lewis & Bockius LLP

101 Park Avenue
New York, NY 10178-0060
United States

📞 +1.212.309.6000

📠 +1.212.309.6001

(c) the Bylaws of the Guarantor (the “Bylaws”, and together with the Charter, the “Governing Documents”), certified by an officer of the Guarantor as of the date hereof as being true, complete and correct and in full force and effect;

(d) a certificate of the Secretary of State of the State of Delaware with respect to the Guarantor attached hereto as Exhibit A; and

(e) a certificate of an officer of the Guarantor, as of the date hereof, as to (i) certain actions taken by the Board of Directors of the Guarantor by unanimous written consent on November 14, 2023, including, without limitation and as more fully provided for therein, as to (x) authorizing the Guarantor to guarantee indebtedness under the Program (including the Issuances), including by acting as a joint obligor (*por aval*) of the Issuances; (y) authorizing Eduardo Alberto Escalante Castillo, Rodrigo Fernández Martínez, Roberto Rolando Olivares López, Melissa Itzel Mendoza Valderrama, Fernando Antonio Acuña Bazán, Francisco Covarrubias Vargas, Guillermo Javier de la Garza Castillo, and Miguel Alejandro Ríos Reyes (each, an “Authorized Officer”), to execute and deliver the Notes and related documentation; and (z) the titles, incumbency, and specimen signatures of the Authorized Officers.

This opinion is based entirely on our review of the documents listed in the preceding paragraph, and we have made no other documentary review or investigation of any kind whatsoever for purposes of this opinion. We did not participate in the preparation or negotiation of the documentation in connection with the Program, including the Notes. We note that we have received and reviewed an English translation of the legal opinion under Mexican law to be provided by Guillermo Perez Santiago of Galicia Abogados, S.C. in connection with the Program (the “Mexican Law Opinion”).

We have assumed the genuineness of all signatures (handwritten or digital), the legal capacity of natural persons, the authenticity of the documents submitted to us as originals, the conformity to the original documents of all documents submitted to us as certified copies, and the authenticity of the originals of all documents submitted to us as certified copies.

As used in this opinion, the “New York UCC” means the Uniform Commercial Code (as to any applicable jurisdiction, the “UCC”) of the State of New York.

As to all matters of fact, we have relied, with your permission, entirely upon certain certificates of an officer of the Guarantor and the Delaware public official listed above.

We have not undertaken any independent investigation to determine the accuracy of facts material to this opinion, and no inference as to any such matters should be drawn from the fact of our representation of the Guarantor.

Based upon and subject to the foregoing, and to the limitations and qualifications described above and below, we are of the opinion that:

1. The Guarantor is a corporation validly existing and in good standing under the Delaware General Corporation Law (the “DGCL”).

2. The Guarantor has the corporate power and authority to execute and deliver the Notes and to perform its obligations thereunder, and has taken all necessary corporate action to authorize the execution and delivery of the Notes and the performance of its obligations thereunder. The Authorized Officers are authorized to execute the Notes and other related Program documents.

3. The execution and delivery by the Guarantor of the Notes does not, and the performance by such Guarantor of its obligations thereunder will not, result in a violation of the Governing Documents of that Guarantor.

4. We understand that the Notes state that they will be governed by the laws of Mexico (“Mexican Law”). Generally, the courts of the State of New York (or federal courts sitting in New York and applying New York choice of law principles) decide whether a contractual choice of law provision is valid on a case-by-case basis by determining whether (i) as provided in Section 1-301 of the New York UCC, for matters governed by the applicable UCC, the transactions contemplated by the relevant agreement bear a reasonable relationship to the jurisdiction whose law is chosen (subject, however, to the provisions of Section 1-301 of the applicable UCC regarding certain mandatory choice of law rules, such as those pertaining to the perfection of security interests), (ii) for other matters, the jurisdiction whose law is chosen bears a reasonable and substantial relationship to the parties to the relevant agreement and to the transactions contemplated by the relevant agreement, and (iii) in any case, neither the provisions of the relevant agreement, nor the application of the chosen law in accordance with the agreement, would violate or conflict with any public policy under the laws of the State of New York or public policy under the laws of any other jurisdiction with an interest in the agreement or whose laws would otherwise govern in the absence of a valid express agreement as to choice of law by the parties. We believe that if the issue were properly presented to a New York State appellate court, it is likely that such court would give effect to the express choice of Mexican Law contained in the Notes for contract claims against the Guarantor arising under the Notes (except and to the extent provided in Section 1-301 of the applicable UCC). We express no opinion as to whether any particular remedy that is available under Mexican Law would be available from a New York state court or a federal court sitting in New York.

5. We understand that the Notes state that the Guarantor shall submit to the exclusive jurisdiction of the courts of Mexico. We believe that if the issue were properly presented to a New York State appellate court, it is likely that such court would hold that as a matter of New York law, to the extent that New York law is applicable, the submission by the Guarantor in the Notes to the jurisdiction of the Mexican courts is valid, enforceable and effective for actions relating to contract claims against the Guarantor arising under each such Notes.

The opinions expressed above are subject to the limitations, exceptions, qualifications and assumptions stated above and below:

A. The opinions expressed herein are subject to bankruptcy, insolvency,

reorganization, moratorium, and other laws and rules of law affecting the enforcement generally of creditors' rights and remedies against the Guarantor or any other person or entity (each a "Person"), and general principles of equity, including, without limitation, concepts of materiality and reasonableness (regardless of whether such enforceability is considered in a proceeding at law or in equity), an implied duty of good faith and fair dealing, and limitations on the availability of specific performance and, as to any party's rights to any applicable collateral security, will be subject to a duty to act in a commercially reasonable manner.

B. For purposes of this opinion, we have made such examination of law as we have deemed necessary. This opinion is limited solely to the internal substantive laws of the State of New York as applied by courts located in the State of New York without regard to choice of law other than the limited New York choice of law matters (the "Specified Choice of Law Matters") set forth in paragraphs 4 and D hereof, the Specified Choice of Law Matters, the New York law matters set forth in paragraph 5 hereof, and the DGCL, and we express no opinion as to the laws of any other jurisdiction. Without limiting the generality of the foregoing, we express no opinion as to the laws of Mexico (or of any state or municipality of Mexico), and we express no opinion as to the doctrine of comity, fiduciary duties or principles, sovereign immunity, or any treaties or laws relating to anti-terrorism matters, national security or national emergency matters, foreign or international relations, the applicability or effect of the choice of law rules set forth in the Hague Securities Convention, or the effect of (or any potential judicial deference to) any foreign executive, administrative, legislative, judicial or other foreign governmental order, decree, judgment, rule, regulation, legislation or legal action (such as, but not limited to, Mexican Laws or Mexican governmental acts).

C. For purposes of our opinion in paragraph 1 hereof as to the valid existence, incorporation, or good standing of the Guarantor, we have relied solely upon the certificate of a Delaware public official attached hereto as Exhibit A, and (where applicable) the Governing Documents. We have assumed that no event or condition has occurred constituting or resulting in the winding-up or dissolution of the Guarantor (to the extent not reflected in the certificate of a Delaware public official attached hereto as Exhibit A).

D. We understand that the Notes contain a provision (a "Mexican Chosen-Law Provision") stating that they are to be governed by Mexican Law. Except as expressly set forth in paragraph 4 above, no opinion is given as to any Mexican Chosen-Law Provision, or otherwise as to any choice of law matters with respect to the transactions contemplated by the Notes. We also point out that choice of law matters are also subject to, and limited by, principles of comity and constitutionality.

E. We have assumed without any independent investigation that (i) each party to the Notes, other than the Guarantor, at all times relevant thereto, is validly existing and in good standing under the laws of the jurisdiction in which it is incorporated or organized, and is qualified to do business and in good standing under the laws of each jurisdiction where such qualification is required, (ii) each party to the Notes, other than the Guarantor, at all times relevant thereto, had and has the full power, authority and legal rights under its certificate of incorporation, articles of organization, certificate of formation, partnership agreement, by-laws, operating agreement and

other governing organizational documents, as the case may be, and the applicable corporate, partnership, limited liability company or other enterprise legislation and other applicable laws, as the case may be, to execute, deliver, and perform its obligations under, the Notes, (iii) each party to the Notes, other than the Guarantor, has duly authorized the Notes, (iv) that each party to the Notes has duly executed and delivered the Notes, and (v) each party to the Notes receives consideration for its obligations thereunder. For purposes of Section 122(13) of the DGCL, we assume that the Notes are necessary or convenient to the conduct, promotion or attainment of the business of The Guarantor. While the Mexican Law Opinion addresses such matters, we express no opinion here as to the enforceability of the Notes and we assume that the Notes have been executed and delivered by each party thereto and are valid, binding and enforceable under Mexican law against each of the parties thereto, according to its terms and its plain meaning in the English language, as provided in the translations thereof furnished to us for purposes of this opinion letter. We further note that paragraph II., number 8, of the Mexican Law Opinion addresses, but we render no opinion in connection with, the validity of the execution process of the guaranty arrangement (*aval*) under Mexican law.

F. We understand that the Notes have been drafted in the Spanish language and we have been provided English translations of the Notes for purposes of delivering this opinion letter. We assume such translations accurately reflect the terms of the Notes.

G. We have assumed without any independent investigation that (i) the execution, delivery and performance of the Notes and the undertaking of the obligations set forth therein by the parties thereto does not violate, contravene, conflict with or result in the breach of the laws (including any public policy provisions, doctrines, or requirements) of Mexico or any other applicable jurisdiction, (ii) Mexico and Mexican Law bear a reasonable and substantial relationship to the transactions under the Notes and the parties thereto, and (iii) the provisions of the Notes regarding choice of law, jurisdiction, venue and forum selection were not agreed to (or included in the Notes) by means of fraud, duress, improper influence, exertion of overwhelming bargaining power or advantage, overreaching, or similar conduct, do not raise other public policy concerns, are valid, binding and enforceable under Mexican Law, and it would be fair, just and reasonable in the circumstances to enforce such provisions. As to any matters within the scope of the applicable UCC, we have assumed that the transactions contemplated by the Notes bears a reasonable relationship to Mexico. We assume that selection of the courts of Mexico, as the exclusive forum chosen in the Notes for judicial enforcement of the Notes, is not seriously inconvenient or difficult in the circumstances for any of the relevant parties and does not otherwise raise concerns under the doctrine of *forum non conveniens*, that enforcing the forum selection clause would not, for all practical purposes, deprive the party against whom the forum selection clause is enforced of its day in court in connection with judicial enforcement of the Notes, that under Mexican Law such courts have jurisdiction over the applicable subject matter and over the applicable parties in connection with such enforcement, and that such courts would be the proper venue for such a proceeding under Mexican Law. We express no opinion as to the effect of the doctrine of *forum non conveniens*, which considers both private interest factors and public interest factors. We point out that the issues as to which we express our opinions in paragraphs 4 and 5 above are not entirely free from doubt in the absence of reported decisions of New York State appellate courts directly on point as to such issues.

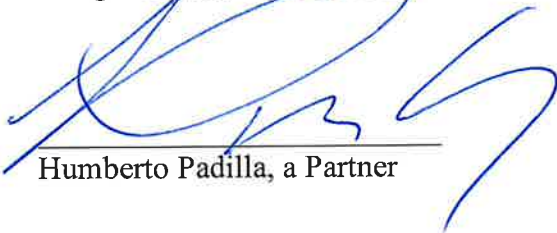
This opinion letter is effective only as of the date hereof. We do not assume responsibility for updating this opinion letter as of any date subsequent to its date, and we assume no responsibility for advising you of any changes with respect to any matters described in this opinion letter that may occur subsequent to the date of this opinion letter or from the discovery, subsequent to the date of this opinion letter, of information not previously known to us pertaining to the events occurring prior to such date. We express no opinion as to the effect of events occurring, circumstances arising, or changes in law becoming effective or occurring after the date hereof on the matters addressed in this opinion letter, and we assume no responsibility to inform you of additional or changed facts, or changes in law, of which we may become aware. If any relevant facts differ from those contemplated in this opinion letter, our conclusions herein could be affected or change.

This opinion letter is furnished by us solely for the benefit of the CNBV in connection with the Program by instructions of the Guarantor and this opinion letter may not be relied upon by any other party or for any other purpose. Except as expressly provided in this opinion letter, this opinion letter is not to be quoted in whole or in part or otherwise referred to or used by or furnished to any Person without our written consent, except that copies of this opinion letter may be disclosed and furnished to the following Persons: the Mexican Securities Depository Institution (*S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.*) and the Mexican Stock Exchange (*Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.*).

We note that this opinion letter was prepared in light of United States customary practice applicable to legal opinions and should be interpreted in accordance therewith. We also note that the language used in opinion letters is based (whether or not so stated) on the customary practice in the United States of America of lawyers who regularly give, and lawyers who regularly advise opinion recipients regarding, legal opinions as to the kinds of matters set forth in this opinion letter in connection with transactions in the United States of America.

Very truly yours,

Morgan Lewis & Bockius LLP



Humberto Padilla, a Partner

Certificate of a Public Official

Exhibit A

Delaware

The First State

Page 1

I, CHARUNI PATIBANDA-SANCHEZ, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY "BAR-S FOODS CO." IS DULY INCORPORATED UNDER THE LAWS OF THE STATE OF DELAWARE AND IS IN GOOD STANDING AND HAS A LEGAL CORPORATE EXISTENCE SO FAR AS THE RECORDS OF THIS OFFICE SHOW, AS OF THE SIXTEENTH DAY OF FEBRUARY, A.D. 2026.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE ANNUAL REPORTS HAVE BEEN FILED TO DATE.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE FRANCHISE TAXES HAVE BEEN PAID TO DATE.



919543 8300

SR# 20260617831

You may verify this certificate online at corp.delaware.gov/authver.shtml

A handwritten signature in cursive script, reading "C. P. Sanchez".

Charuni Patibanda-Sanchez, Secretary of State

Authentication: 203105096

Date: 02-16-26

23 de febrero de 2026

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7
Colonia Guadalupe Inn C.P. 01020
Ciudad de México, México

Asunto: Garantía de certificados bursátiles de largo plazo

Señoras y señores:

Hemos actuado como asesores legales especiales en Nueva York de Bar S-Foods Co., una sociedad (*corporation*) constituida en Delaware (la "Avalista"), en relación con un programa de emisión de certificados bursátiles de largo plazo que se describe a continuación, mediante el cual Sigma Alimentos, S.A. de C.V. (el "Emisor") emitirá los Certificados Bursátiles (según se definen más adelante) que se registrarán por la legislación mexicana.

Entendemos que (a) el Emisor, la sociedad controladora de la Avalista, ha presentado una solicitud ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") de los Estados Unidos Mexicanos ("México") para obtener la autorización para la difusión de la documentación relacionada con la cuarta y quinta emisión (las "Emisiones") de certificados bursátiles de largo plazo al amparo del programa de colocación, mismo que será ampliado para quedar en un monto total autorizado de hasta \$40,000,000,000 MXN (cuarenta mil millones de pesos mexicanos) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, en otras divisas o en Unidades de Inversión (UDIS) de manera revolvente (el "Programa"); por un monto total en conjunto de hasta \$10,000,000,000 MXN (diez mil millones 00/100 M.N.); y (b) la Avalista y otras entidades se constituirán como avalistas de dichos certificados bursátiles (y entendemos que las obligaciones de la Avalista en virtud de dichos certificados bursátiles tienen la naturaleza de aval relacionado con la emisión de los Certificados Bursátiles).

En relación con esta opinión, hemos examinado los originales, o copias certificadas o identificadas de otro modo a nuestra satisfacción, de los siguientes documentos:

(a) traducciones al idioma inglés del proyecto de los certificados bursátiles de largo plazo con clave de pizarra "SIGMA 26" y "SIGMA 26-2", en relación con las Emisiones entre el Emisor, la Avalista y las demás partes del mismo (los "Certificados Bursátiles");

Morgan, Lewis & Bockius LLP

101 Park Avenue
Nueva York, Nueva York 10178-0060  +1.212.309.6000
Estados Unidos  +1.212.309.6001



(b) la Escritura Constitutiva Modificada y Reformulada (la “Escritura Constitutiva”) de la Avalista, certificada por un funcionario de la misma a la fecha de la presente como fiel, completa y correcta y en pleno vigor y efecto;

(c) los Estatutos Sociales de la Avalista (los “Estatutos Sociales” y, junto con la Escritura Constitutiva, los “Documentos Constitutivos”), certificados por un funcionario de la Avalista a la fecha del presente documento como fieles, completos y correctos y en pleno vigor y efecto;

(d) un certificado del Secretario de Estado del Estado de Delaware con respecto a la Avalista que se adjunta como Anexo A;

(e) un certificado de un funcionario de la Avalista, a la fecha del presente, en relación con (i) ciertas acciones tomadas por el Consejo de Administración de la Avalista mediante consentimiento unánime por escrito el martes, 14 de noviembre de 2023, incluyendo, sin limitación y como se establece más ampliamente en el mismo, en cuanto a (x) autorizar a la Avalista a garantizar la deuda en virtud del Programa (incluyendo las Emisiones), incluso actuando como avalista de las Emisiones; (y) autorizar a Eduardo Alberto Escalante Castillo, Rodrigo Fernández Martínez, Roberto Rolando Olivares López, Melissa Itzel Mendoza Valderrama, Fernando Antonio Acuña Bazán, Francisco Covarrubias Vargas, Guillermo Javier de la Garza Castillo y Miguel Alejandro Ríos Reyes (cada uno, un “Funcionario Autorizado”), para suscribir y entregar los Certificados Bursátiles y la documentación relacionada; y (z) los títulos, cargos y muestras de las firmas de los Funcionarios Autorizados;

Esta opinión se basa íntegramente en nuestra revisión de los documentos enumerados en el párrafo anterior, y no hemos realizado ninguna otra revisión documental ni investigación de ningún tipo para los fines de esta opinión. No participamos en la elaboración ni en la negociación de la documentación relacionada con el Programa, incluyendo los Certificados Bursátiles. Cabe mencionar que hemos recibido y revisado una traducción al inglés de la opinión legal bajo la legislación mexicana que proporcionará Guillermo Pérez Santiago de Galicia Abogados, S.C. en relación con el Programa (la “Opinión Legal de México”).

Hemos asumido la autenticidad de todas las firmas (manuscritas o digitales), la capacidad jurídica de las personas físicas, la autenticidad de los documentos que se nos han presentado como originales, la conformidad con los documentos originales de todos los documentos que se nos han presentado como copias certificadas y la autenticidad de los originales de todos los documentos que se nos han presentado como copias certificadas.

Tal y como se utiliza en esta opinión, el “UCC de Nueva York” significa el Código de Comercio Uniforme (*Uniform Commercial Code*) (en cuanto a cualquier jurisdicción aplicable, el “UCC”) del Estado de Nueva York.

En relación con todas las cuestiones de hecho, nos hemos basado, con su autorización, completamente en determinados certificados de un funcionario de la Avalista y del funcionario público de Delaware mencionado anteriormente.

2R



No hemos llevado a cabo ninguna investigación independiente para determinar la exactitud de los hechos relevantes para esta opinión y no se debe sacar conclusión alguna de los mismos a partir de nuestra representación de la Avalista.

Con base en lo anterior y sujeto a las limitaciones y salvedades descritas anteriormente y a continuación, consideramos que:

1. La Avalista es una sociedad constituida y válidamente existente de conformidad con la Ley General de Sociedades de Delaware (*Delaware General Corporation Law*) (la “DGCL”).

2. La Avalista tiene los poderes y facultades corporativos para suscribir y entregar los Certificados Bursátiles y cumplir con sus obligaciones en virtud de los mismos, y ha tomado todas las acciones corporativas necesarias para autorizar la suscripción y entrega de los Certificados Bursátiles y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los mismos. Los Funcionarios Autorizados están facultados para firmar los Certificados Bursátiles y demás documentos relacionados con el Programa.

3. La suscripción y entrega por parte de la Avalista de los Certificados Bursátiles, así como el cumplimiento por parte de dicha Avalista de sus obligaciones en virtud de los mismos, no constituirá una violación de los Documentos Constitutivos de la Avalista.

4. Entendemos que los Certificados Bursátiles establecen que se regirán por las leyes de México (la “Legislación mexicana”). Generalmente, los tribunales del Estado de Nueva York (o los tribunales federales situados en Nueva York y que apliquen los principios de elección de ley de Nueva York) deciden si una disposición contractual de elección de ley es válida en caso por caso, determinando si (i) según se prevé en la Sección 1-301 del UCC de Nueva York, para asuntos regidos por el UCC aplicable, las operaciones contempladas en el contrato pertinente guardan una relación razonable con la jurisdicción cuya ley se elige (sujeto, no obstante, a las disposiciones de la Sección 1-301 del UCC aplicable respecto de determinadas normas obligatorias de elección de ley, como las relativas a la perfección de las garantías reales) y (iii) en cualquier caso, ni las disposiciones del contrato en cuestión, ni la aplicación de la ley elegida de conformidad con el contrato, violarían o entrarían en conflicto con cualquiera política pública en virtud de las leyes del Estado de Nueva York o la política pública en virtud de las leyes de cualquier otra jurisdicción con interés en el contrato o cuyas leyes regirían de otro modo en ausencia de un acuerdo expreso válido respecto de la elección de la ley por las partes. Consideramos que si el asunto fuere debidamente presentado ante un tribunal de apelaciones del Estado de Nueva York, es probable que dicho tribunal diera efecto a la elección expresa de la Ley mexicana contenida en los Certificados Bursátiles para reclamaciones contractuales en contra de la Avalista que surjan bajo los Certificados Bursátiles (excepto y en la medida prevista en la Sección 1-301 del UCC aplicable). No expresamos opinión alguna sobre si algún recurso particular que esté disponible conforme a la Ley mexicana estaría disponible en un tribunal estatal de Nueva York o en un tribunal federal situado en Nueva York.

28



5. Entendemos que los Certificados Bursátiles establecen que la Avalista se someterá a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de México. Consideramos que si el asunto se presentara debidamente ante un tribunal de apelaciones del Estado de Nueva York, es probable dicho tribunal sostenga que, como materia de derecho de Nueva York, en la medida en que sea aplicable la ley de Nueva York, el sometimiento de la Avalista en los Certificados Bursátiles a la jurisdicción de los tribunales mexicanos es válido, exigible y efectivo para las acciones relacionadas con reclamaciones contractuales contra la Avalista derivadas de cada uno de dichos Certificados Bursátiles.

Las opiniones expresadas anteriormente están sujetas a las limitaciones, excepciones, salvedades y supuestos expuestos anteriormente y a continuación:

A. Las opiniones expresadas en este documento están sujetas a las leyes de quiebra, insolvencia, reorganización, moratoria y otras leyes y normas jurídicas que afecten en general la exigibilidad de los derechos y recursos de los acreedores contra la Avalista o cualquier otra persona o entidad (cada una de ellas, una “Persona”), y a los principios generales de equidad, incluyendo, sin limitación, conceptos de materialidad y razonabilidad (independientemente de si dicha exigibilidad se analiza en un procedimiento legal o equitativo), un deber implícito de buena fe y trato justo, y limitaciones en la disponibilidad de cumplimiento forzoso y, en cuanto a los derechos de cualquier parte sobre cualquier garantía colateral aplicable, estarán sujetos a la obligación de actuar de manera comercialmente razonable.

B. A los efectos de esta opinión, hemos realizado el examen de Derecho que hemos considerado necesario. Esta opinión se limita exclusivamente a las leyes sustantivas internas del Estado de Nueva York, tal y como las aplican los tribunales ubicados en el Estado de Nueva York, sin tener en cuenta la elección de ley distinta a los asuntos limitados de elección de ley de Nueva York (los “Asuntos Específicos de Elección de Ley”) establecidos en los párrafos 4 y D de este documento, los Asuntos Específicos de Elección de Ley, los asuntos de legislación de Nueva York establecidas en el párrafo 5 de este documento y la DGCL, y no expresamos opinión alguna respecto de las leyes de cualquier otra jurisdicción. Sin limitar la generalidad de lo anterior, no expresamos opinión alguna sobre las leyes de México (o de cualquier estado o municipio de México), y no expresamos opinión alguna sobre la doctrina de reciprocidad, deberes o principios fiduciarios, inmunidad soberana o cualquier tratado o ley relacionado con asuntos antiterroristas, seguridad nacional o emergencia nacional, relaciones exteriores o internacionales, la aplicabilidad o el efecto de las normas de elección de ley establecidas en el Convenio de La Haya sobre Valores, o el efecto de (o cualquier posible deferencia judicial a) cualquier orden, decreto, sentencia, norma, reglamento, legislación o acción legal ejecutiva, administrativa, legislativa, judicial u otra orden gubernamental extranjera (como la Legislación mexicana o actos gubernamentales mexicanos, entre otros).

C. A los efectos de nuestra opinión contenida en el párrafo 1 del presente documento sobre la existencia legal, constitución o cumplimiento de las obligaciones de la Avalista, nos hemos basado únicamente en el certificado de un funcionario público de Delaware adjunto al presente como Anexo A y, en su caso, en los Documentos Constitutivos. Hemos asumido que no se ha producido ningún acontecimiento o condición que constituya o dé lugar a la liquidación o disolución de la Avalista (en la medida en que no se refleje en el certificado de un



funcionario público de Delaware adjunto al presente como Anexo A).

D. Entendemos que los Certificados Bursátiles contienen una disposición (una “Disposición de Elección de Legislación mexicana”) que establece que se regirán por la Legislación mexicana. Excepto por lo expresamente establecido en el párrafo 4 anterior, no se emite opinión alguna respecto de cualquier Disposición de Elección de Legislación mexicana, ni sobre ningún asunto de elección de ley con respecto a las operaciones contempladas en los Certificados Bursátiles. También señalamos que las cuestiones relativas a la elección de la ley aplicable también están sujetas y limitadas por los principios de reciprocidad y constitucionalidad.

E. Hemos asumido sin haber efectuado investigación independiente alguna que (i) cada una de las partes de los Certificados Bursátiles, distinta de la Avalista, en todo momento relevante para la misma, existe válidamente y está en cumplimiento de sus obligaciones conforme a las leyes de la jurisdicción en la que está constituida u organizada, y está autorizada para hacer negocios y está en cumplimiento de sus obligaciones conforme a las leyes de cada jurisdicción en la que se requiere dicha autorización, (ii) cada una de las partes de los Certificados Bursátiles, distinta de la Avalista, en todo momento relevante para la misma, tenía y tiene plenos poderes, facultades y derechos legales en virtud de su certificado de incorporación, escritura constitutiva, certificado de constitución, acta constitutiva, estatutos sociales, contrato de sociedad y otros documentos constitutivos rectores, según sea el caso, y la legislación aplicable en materia de sociedades anónimas, sociedades en comandita, sociedades de responsabilidad limitada u otras leyes de sociedades y otras leyes aplicables, según sea el caso, para suscribir, entregar y cumplir sus obligaciones en virtud de los Certificados Bursátiles, (iii) cada una de las partes de los Certificados Bursátiles, distinta de la Avalista, ha autorizado debidamente los Certificados Bursátiles, (iv) que cada una de las partes de los Certificados Bursátiles ha suscrito y entregado debidamente los Certificados Bursátiles y (v) que cada una de las partes de los Certificados Bursátiles recibe una contraprestación por sus obligaciones en virtud de los mismos. A los efectos de la Sección 122(13) de la DGCL, asumimos que los Certificados Bursátiles son necesarios o convenientes para la realización, promoción o consecución de los negocios de la Avalista. Si bien la Opinión Legal de México aborda dichos asuntos, no expresamos opinión alguna respecto de la exigibilidad de los Certificados Bursátiles y asumimos que los Certificados Bursátiles han sido suscritos y entregados por cada una de las partes de los mismos y son válidos, vinculantes y exigibles bajo la Legislación mexicana en contra de cada una de las partes de los mismos, de acuerdo con sus términos y su significado literal en el idioma inglés, como se establece en las traducciones de los mismos que nos fueron proporcionadas para los propósitos de esta carta de opinión. Asimismo señalamos además que el párrafo II., número 8. de la Opinión Legal de México aborda la validez del proceso de ejecución del aval bajo la legislación mexicana, pero no emitimos opinión alguna en relación con ello.

F. Entendemos que los Certificados Bursátiles han sido redactados en idioma español y se nos han proporcionado traducciones al inglés de los Certificados Bursátiles con el propósito de emitir esta opinión legal. Asumimos que dichas traducciones reflejan con precisión los términos de los Certificados Bursátiles.



G. Hemos asumido, sin haber efectuado investigación independiente alguna, que (i) la suscripción, entrega y cumplimiento de los Certificados Bursátiles y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los mismos por las partes no viola, contraviene, entra en conflicto ni resulta en incumplimiento de las leyes (incluyendo cualesquiera disposiciones, doctrinas o requisitos de política pública) de México o de cualquier otra jurisdicción aplicable, (ii) México y la Legislación mexicana tienen una relación razonable y sustancial con las operaciones en virtud de los Certificados Bursátiles y las partes de los mismos y (iii) las disposiciones de los Certificados Bursátiles relativas a la elección de ley, jurisdicción, competencia y elección de foro no fueron acordadas (o incluidas en los Certificados Bursátiles) mediante fraude, coacción, influencia indebida, ejercicio de poder de negociación o ventaja abrumadora, extralimitación o conducta similar, no plantean otras cuestiones de política pública, son válidas, vinculantes y exigibles conforme a la Legislación mexicana y sería justo, equitativo y razonable dadas las circunstancias hacer cumplir dichas disposiciones. En relación con los asuntos dentro del alcance del Código de Comercio Uniforme aplicable, hemos asumido que las operaciones contempladas en los Certificados Bursátiles guardan una relación razonable con México. Suponemos que la elección de los tribunales de México, como el foro exclusivo elegido en los Certificados Bursátiles para la ejecución judicial de los Certificados Bursátiles, no resulta gravemente inconveniente o difícil dadas las circunstancias para ninguna de las partes correspondientes y no plantea problemas bajo la doctrina de *forum non conveniens*, que la aplicación de la cláusula de elección de foro no privaría, para todos los efectos prácticos, a la parte en contra de la cual se aplique la cláusula de elección de foro de su derecho a comparecer antes los tribunales en relación con la ejecución judicial de los Certificados Bursátiles, que de conformidad con la Legislación mexicana dichos tribunales tienen jurisdicción sobre la materia aplicable y sobre las partes aplicables en relación con dicha ejecución, y que dichos tribunales serían la jurisdicción apropiada para dicho procedimiento de conformidad con la Legislación mexicana. No expresamos opinión alguna sobre el efecto de la doctrina del *forum non conveniens*, que considera tanto factores de interés privado como factores de interés público. Señalamos que los asuntos sobre los que expresamos nuestras opiniones en los párrafos 4 y 5 anteriores no están completamente exentos de duda en ausencia de resoluciones publicadas de los tribunales de apelación del Estado de Nueva York directamente relacionadas con dichos asuntos.

Esta opinión legal tiene efecto únicamente a partir de la fecha de su emisión. No asumimos la responsabilidad de actualizar esta opinión legal a cualquier fecha posterior a la fecha de su emisión y no asumimos responsabilidad alguna por informarle sobre cualquier cambio relacionado con cualquier asunto descrito en esta opinión legal que pueda producirse con posterioridad a la fecha de su emisión o del descubrimiento, posterior a la fecha de la presente, de información que no conociamos previamente en relación con los hechos que ocurrieron con anterioridad a dicha fecha. No expresamos opinión alguna sobre el efecto de los acontecimientos que se produzcan, las circunstancias que surjan o los cambios en la legislación que entren en vigor o se produzcan después de la fecha de la presente opinión legal en relación con los asuntos abordados en la misma, y no asumimos responsabilidad alguna de informarle sobre los hechos adicionales o modificados, o de cambios en la legislación, de los cuales podamos tener conocimiento. En caso de que cualquier hecho relevante difiera de los contemplados en esta opinión legal, nuestras conclusiones contenidas en la presente podrían verse afectadas o modificarse.



Emitimos esta opinión legal únicamente para el beneficio de la CNBV en relación con el Programa por instrucciones de la Avalista y esta opinión legal no podrá utilizarse por ninguna otra parte ni para ningún otro propósito. Salvo que se indique expresamente en esta opinión legal, esta opinión legal no debe ser citada en su totalidad o en parte, ni referida o utilizada por o entregada a cualquier Persona sin nuestro consentimiento por escrito, excepto que copias de esta opinión legal pueden ser reveladas y entregadas a las siguientes Personas: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Señalamos que esta opinión legal ha sido elaborada de conformidad con la práctica habitual de los Estados Unidos aplicable a las opiniones legales y debe interpretarse de conformidad con la misma. Asimismo, señalamos que el lenguaje utilizado en las opiniones legales se basa (ya sea que así se indique o no) en la práctica habitual en los Estados Unidos de América de los abogados que regularmente emiten, y de los abogados que regularmente asesoran a los destinatarios de opiniones, respecto de opiniones legales sobre los tipos de asuntos expuestos en esta opinión legal en relación con operaciones realizadas en los Estados Unidos de América.

Atentamente,

Morgan Lewis & Bockius LLP

[Aparece firma ilegible]

Humberto Padilla, Socio



Certificado de funcionario público

__o0o__

La suscrita, Licenciada **HILDA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RICO**, perita traductora en los idiomas inglés-español y español-inglés, y listada como auxiliar de la Administración de Justicia autorizada en términos del Acuerdo número 42-04/2024 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México publicado en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México del 23 de febrero de 2024, con número de teléfono celular +52 (55) 2497 5627 y correo electrónico clientes@rodriguezrico.com

CERTIFICO

Que a mi leal saber y entender, el presente documento de 8 foja(s), constituye una traducción fiel, correcta y completa al español del documento que me fue presentado, sin poder la suscrita calificar nada sobre su autenticidad, validez o licitud.-----

HR

Ciudad de México a 23 de febrero de 2026.

23 de febrero de 2026

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Insurgentes Sur No. 1971
Torre Norte, Piso 7
Alcaldía Álvaro Obregón
Colonia Guadalupe Inn
01020, Ciudad de México

Estimados señores:

He actuado como asesora legal especial en la República de Costa Rica de la empresa **SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA S.A.**, cédula de persona jurídica **3-101-039749**, una sociedad debidamente constituida, organizada y vigente conforme las leyes de la República de Costa Rica, en adelante (la "Avalista"), en relación con las Emisiones que se describen a continuación mediante las cuales Sigma Alimentos, S.A. de C.V. (el "Emisor") emitirá de conformidad con la legislación mexicana.

Entiendo que (a) el Emisor, la sociedad controladora de la Avalista, ha presentado una solicitud ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") de los Estados Unidos Mexicanos ("México") para la autorización relativa a la difusión de la documentación para llevar a cabo la cuarta y quinta emisión de Certificados Bursátiles (según dicho término se define más adelante) identificados con claves de pizarra "SIGMA 26" y "SIGMA 26-2" a ser emitidos al amparo del programa de colocación de certificados bursátiles de largo plazo (los "Certificados Bursátiles"), mismo que será ampliado para quedar en un monto total autorizado de hasta \$40,000'000,000.00 (cuarenta mil millones de pesos 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos ("Pesos"), o su equivalente en dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, en otras divisas o en unidades de inversión, con carácter revolvente (el "Programa"), las cuales serán por un monto en conjunto de hasta \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100) considerando el monto asignado en el libro primario de \$6,000,000,000.00 (seis mil millones de Pesos 00/100) más un monto de sobreasignación de \$4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100) (las "Emisiones"); y (b) la Avalista, entre otras entidades subsidiarias del Emisor, se constituirán como avalistas de los Certificados Bursátiles (teniendo dicha figura la naturaleza de garantía personal (avales) relacionados con las Emisiones).

En relación con esta opinión, he examinado, a menos que se indique lo contrario, originales o copias certificadas o identificadas de otro modo a mi satisfacción de los siguientes documentos:

(a) los proyectos definitivos de los títulos que ampararán los Certificados Bursátiles y a ser suscritos por, entre otros, el Emisor y la Avalista (los "Títulos");

(b) la escritura constitutiva (la "Escritura") de la Avalista, certificación RNPDIGITAL-7473149-2017, expedida por el Registro Nacional de la República de Costa Rica el día 16 de julio de 2017 y certificada digitalmente por dicho registro, conforme lo establecido los artículos 45.2 del Código Procesal Civil, 5 inciso d) de la ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos N° 8454, y el decreto ejecutivo No 35488-j, publicado en la Gaceta n° 196, del 8 de octubre de 2009, a la fecha del presente como fiel, completa y correcta y en pleno vigor y efecto;

(c) las modificaciones de los estatutos sociales de la Avalista (los "Estatutos") y, junto con la Escritura, los "Documentos Corporativos"), certificados por el Registro Nacional de la República de Costa Rica a la fecha del presente como fieles, completos y correctos y en pleno vigor y efecto;

(d) Certificación de la escritura pública 121-12 de las 17:00 horas del 22 de noviembre de 2023 que corresponde a la protocolización del acta número 56 de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Avalista, a la fecha del presente, en relación con (i) determinadas acciones tomadas por la Asamblea

General de Accionistas de la Avalista mediante consentimiento unánime por escrito de fecha 10 de noviembre de 2023 (el "Consentimiento"), incluido, sin limitación y según lo dispuesto más detalladamente en el mismo, en cuanto a (x) autorización a la Avalista para actuar como aval y garantizar las Emisiones que se realicen al amparo del Programa; (y) otorgamiento de poderes especiales en donde se autoriza a los señores: **Rodrigo Fernández Martínez, Eduardo Alberto Escalante Castillo, Roberto Rolando Olivares López, Melissa Itzel Mendoza Valderrama, Fernando Antonio Acuña Bazán, Francisco Covarrubias Vargas, Guillermo Javier De La Garza Castillo y Miguel Alejandro Ríos Reyes** (cada uno, un "Funcionario Autorizado"), para suscribir y entregar los Certificados Bursátiles y la documentación relacionada; y (z) la autoridad de cada Funcionario Autorizado para otorgar poderes sustancialmente en el formato adjunto a dicho Consentimiento; y (ii) los títulos, cargos y muestras de firmas de cada Funcionario Autorizado. Asimismo, según manifestación escrita de la sociedad Avalista, a la fecha de la presente opinión su órgano competente ha tomado conocimiento de su participación como aval en el Programa y en las Emisiones actualmente solicitadas; y

(e) un certificado literal de personería Jurídica emitido por el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional de la República de Costa Rica, RNPDIGITAL-245717-2026 de fecha 11 de febrero de 2026 relativo a la Avalista, adjunto al presente como Anexo A (el "Certificado de Vigencia").

Esta opinión se basa enteramente en la revisión de los documentos enumerados en el párrafo anterior, y no he realizado ninguna otra revisión o investigación de ningún tipo para los fines de esta opinión. No participé en la preparación o negociación de la documentación relacionada con las Emisiones.

He asumido la autenticidad de todas las firmas (manuscritas o digitales), la capacidad jurídica de las personas físicas, la autenticidad de los documentos que se me presentan como originales, la conformidad con los documentos originales de todos los documentos que se me presentan como copias certificadas, y la autenticidad de los originales de todos los documentos que me presenten como copias certificadas.

En relación con todas las razones de hecho, me he basado, con su autorización, enteramente en determinados certificados de un funcionario de la Avalista, escrituras públicas y el Registro Nacional de la República de Costa Rica, en donde se encuentran inscritos los estatutos y modificaciones de los mismos de la sociedad Avalista mencionados en los incisos (b), (c) y (d).

No he llevado a cabo ninguna investigación independiente para determinar la exactitud de los hechos materiales para esta opinión, y no se debe asumir conclusión alguna acerca de dichos asuntos a partir de mi representación de la Avalista.

Con base en y sujeto a lo anterior, y a las limitaciones y calificaciones descritas anteriormente y a continuación, opino que:

1. La Avalista es una sociedad constituida y válidamente existente y no consta en los registros públicos consultados información que indique su disolución, liquidación o cancelación.

2. La Avalista tiene el poder y la autoridad corporativos para suscribir y entregar los Certificados Bursátiles y cumplir con sus obligaciones en virtud de los mismos, y ha tomado todas las medidas corporativas necesarias para autorizar la suscripción y entrega de los Certificados Bursátiles y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los mismos. Cada Funcionario Autorizado está autorizado para firmar de forma individual los Certificados Bursátiles y otros documentos relacionados de las Emisiones.

3. La suscripción y entrega por parte de la Avalista de los Certificados Bursátiles, así como el cumplimiento por parte de la Avalista de sus obligaciones en virtud del mismo, no dará como resultado una violación de los Documentos Corporativos de la Avalista.

4. Entiendo que los Títulos se registrarán por las leyes de México ("Legislación Mexicana").

5. Entiendo que los Títulos establecerán que la Avalista se someterá a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de México. Si el asunto se presentara adecuadamente ante los tribunales competentes de Costa Rica, no tengo conocimiento de disposición legal que impida que, como asunto de derecho de los Tribunales de Costa Rica, en la medida en que sea aplicable la ley de Costa Rica, el sometimiento de la Avalista conforme a los Títulos que documentan las Emisiones, a la jurisdicción de los tribunales mexicanos es válida, exigible y efectiva para las acciones relacionadas con reclamaciones contractuales contra la Avalista que deriven de los Certificados Bursátiles. Lo anterior, sin perjuicio de la competencia que pudieran asumir los tribunales costarricenses conforme a las disposiciones imperativas aplicables del ordenamiento procesal costarricense. Asimismo, cualquier sentencia dictada por tribunales mexicanos cuya ejecución se pretenda en Costa Rica quedará sujeta al procedimiento de reconocimiento y ejecución (exequátur) previsto en los artículos 98 a 100 del Código Procesal Civil de Costa Rica y a los tratados internacionales aplicables vigentes en la República de Costa Rica. Si bien, el párrafo II. Número 8. de la Opinión Legal Mexicana aborda el proceso de ejecución del aval y su exigibilidad bajo la Legislación Mexicana, la misma no es materia de opinión de la presente.

Las opiniones anteriormente expresadas están sujetas a las limitaciones, excepciones, calificaciones y supuestos establecidos anteriormente y a continuación:

A. Las opiniones expresadas en este documento están sujetas a quiebra, insolvencia, reorganización, moratoria y otras leyes y normas que afectan la ejecución general de los derechos y recursos de los acreedores contra la Avalista o cualquier otra persona o entidad (cada una, una "Persona"), y principios generales de equidad, incluidos, entre otros, conceptos de materialidad y razonabilidad (independientemente de si dicha exigibilidad consiguiente se basa en un procedimiento legal o en equidad), un deber implícito de buena fe y trato justo, y limitaciones a la disponibilidad de desempeño específico y, en cuanto a los derechos de cualquier parte sobre cualquier garantía colateral aplicable, estarán sujetos a la obligación de actuar de una manera comercialmente razonable.

B. A los efectos de esta opinión, he realizado el examen de derecho que considero necesario. Esta opinión se limita únicamente a las leyes sustantivas internas de la República de Costa Rica tal como las aplican los tribunales ubicados en todo el Territorio de Costa Rica, y no expreso ninguna opinión sobre las leyes de cualquier otra jurisdicción. Sin limitar la generalidad de lo anterior, no expreso ninguna opinión sobre la Legislación Mexicana, sea federal, local o municipal, y no expreso ninguna opinión sobre la doctrina de reciprocidad, deberes o principios fiduciarios, inmunidad soberana o cualquier tratado o ley relacionado con asuntos antiterroristas, seguridad nacional o asuntos de emergencia nacional, relaciones exteriores o internacionales, la aplicabilidad o efecto de las reglas de elección de ley establecidas en el Convenio de La Haya sobre Valores, o el efecto de (o cualquier posible deferencia judicial a) cualquier orden, decreto, sentencia, norma, reglamento, legislación o acción legal ejecutiva, administrativa, legislativa, judicial u otra orden gubernamental extranjera (como la Legislación Mexicana o actos gubernamentales mexicanos, entre otras).

C. A los efectos de la opinión contenida en el párrafo 1 del presente documento en cuanto a la existencia legal, constitución o cumplimiento de sus obligaciones de la Avalista, me he basado únicamente en los Documentos Corporativos y (según corresponda) en el Certificado de Vigencia adjunto al presente como Anexo A. He asumido que no ha ocurrido ningún evento o condición que constituya o resulte en la liquidación o disolución de la Avalista (en la medida en que no se refleje en el Certificado de Vigencia).

D. Excepto por lo expresamente establecido en los párrafos 4 y 5 anteriores, no se expresa opinión alguna sobre la Legislación Mexicana, o de otro modo sobre cualquier cuestión de elección de ley en relación con las transacciones contempladas en el Programa o relacionado con las Emisiones. Señalo además, que los asuntos de elección de ley también están sujetas y limitadas por los principios de reciprocidad y constitucionalidad.

E. He asumido, sin haber efectuado investigación independiente alguna, que (i) cada parte que suscriba los Títulos, que no sea la Avalista, estará constituida y válidamente existente, estará en cumplimiento con las leyes de la jurisdicción en la que está constituido u organizado, estará calificada para conducir negocios y está en cumplimiento con las leyes de cada jurisdicción donde se requiera dicha calificación, (ii) cada parte que suscriba los Títulos, que no sea la Avalista, tendrá pleno poder, autoridad y derechos legales en virtud de su escritura constitutiva, estatutos sociales, certificado de formación, acuerdo de sociedad, reglamento, contrato de asociación y otros documentos organizacionales regulatorios, según sea el caso, y la legislación corporativa, societaria, de responsabilidad limitada u otra legislación empresarial y demás leyes aplicables, según sea el caso, para ejecutar, entregar y cumplir con sus obligaciones en virtud de los Certificados Bursátiles, (iii) cada parte que suscriba los Títulos, que no sea la Avalista, habrá autorizado debidamente los Certificados Bursátiles, (iv) que cada parte de los Certificados Bursátiles habrá ejecutado y entregado debidamente los Certificados Bursátiles, y (v) cada parte que suscriba los Títulos recibirá una contraprestación por sus obligaciones en virtud del mismo. No expreso ninguna opinión sobre la exigibilidad de los Certificados Bursátiles y asumo que los Certificados Bursátiles serán ejecutados y entregados por cada una de las partes y serán válidos, vinculantes y exigibles de conformidad con la Legislación Mexicana contra cada una de las partes de los Certificados Bursátiles.

F. He asumido, sin haber efectuado investigación independiente alguna, que al momento de suscribir los Títulos (i) la ejecución, entrega y rendimiento de los Certificados Bursátiles y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los mismos por las partes no viola, contraviene, entra en conflicto ni resulta en el incumplimiento de las leyes (incluida cualquier disposición, doctrina o requerimiento de política pública) de México o de cualquier otra jurisdicción aplicable, (ii) México y la Legislación Mexicana tienen una relación razonable y sustancial con las transacciones en virtud de las Emisiones y las partes involucradas, y (iii) las disposiciones de los Certificados Bursátiles relativas a la elección de ley, jurisdicción y selección del fuero no fue acordada (o incluida en los Certificados Bursátiles) mediante fraude, coacción, influencia indebida, ejercicio de un poder o ventaja de negociación abrumadora, extralimitación o conducta similar, no plantearán otras inquietudes en materia de políticas públicas, serán válidas, vinculantes y exigibles de conformidad con la Legislación Mexicana, y sería justo, equitativo y razonable en las circunstancias hacer cumplir dichas disposiciones. Considero que la selección de los tribunales de México, como fuero exclusivo elegido en los Certificados Bursátiles para la exigibilidad judicial de los Certificados Bursátiles, no resultará seriamente inconveniente o difícil, dadas las circunstancias, para ninguna de las partes correspondientes y conforme a principios doctrinales comparados, que la exigibilidad de la cláusula de elección de jurisdicción no privaría, para todos los efectos prácticos, a la parte contra la que se aplica la cláusula de elección de jurisdicción, de su derecho a comparecer ante los tribunales en relación con la ejecución judicial de los Certificados Bursátiles, que de conformidad con la Legislación Mexicana dichos tribunales tienen jurisdicción sobre la materia aplicable y sobre las partes aplicables en relación con dicha ejecución, y que dichos tribunales serían la jurisdicción adecuada para dicho procedimiento de conformidad con la Legislación Mexicana.

Esta opinión entra en vigor únicamente a partir de la fecha del presente. No asumo la responsabilidad de actualizar esta opinión a cualquier fecha posterior a la fecha de su emisión, y no asumo ninguna responsabilidad de informarle sobre cualquier cambio relacionado con cualquier asunto descrito en esta opinión que pueda ocurrir con posterioridad a la fecha de su emisión o del descubrimiento, posterior a la fecha del presente, de información que no conocía previamente en relación con los eventos que ocurrieron previo a dicha fecha. No expreso ninguna opinión sobre el efecto de los eventos que ocurren, las circunstancias que surgen o los cambios en las leyes que entran en vigor o que ocurren después de la fecha del presente en relación con los asuntos tratados en el presente, y no asumo ninguna responsabilidad de informarle sobre los hechos adicionales o

modificados, o cambios en la ley, de los cuales pueda tener conocimiento. En caso de que cualquier hecho relevante difiera de los contemplados en el presente, las conclusiones contenidas en este informe podrían verse afectadas o ajustadas.

Emito esta opinión únicamente para el beneficio de la CNBV en relación con las Emisiones por instrucciones de la Avalista y esta opinión no podrá utilizarse por ninguna otra parte ni para ningún otro propósito. Excepto lo expresamente dispuesto en el presente, esta opinión no podrá ser utilizada, referida o citada, en su totalidad o en parte, o proporcionada a ninguna Persona sin mi consentimiento por escrito, excepto las copias del presente que podrán divulgarse y ser proporcionadas a las siguientes Personas: S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Señalo que esta opinión ha sido preparada con base en la práctica habitual de mi oficina profesional aplicable a las opiniones legales y debe interpretarse de conformidad con la misma. Asimismo, señalo que el lenguaje utilizado en las opiniones se basa (ya sea que se mencione o no) en la práctica habitual en Costa Rica de los abogados que regularmente otorgan, y de los abogados que regularmente brindan asesoría a los destinatarios de opiniones, las opiniones legales en cuanto a los tipos de los asuntos establecidos en el presente en relación con las transacciones efectuadas en Costa Rica.

Atentamente,



Licda, Fresia Ramos Ugarte
Abogada y Notaria Pública
Carnet 13651



REPÚBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACIÓN PERSONERÍA JURÍDICA
NÚMERO DE CERTIFICACIÓN: *-RNPDIGITAL-245717-2026*-*
PERSONA JURÍDICA: 3-101-039749

DATOS GENERALES

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA
ESTADO ACTUAL: INSCRITA
CITAS DEL ANTECEDENTE: TOMO: 0208 FOLIO: 141 ASIENTO: 00142
DOCUMENTO ORIGEN: TOMO: 1 ASIENTO: 51 FECHA INSCRIPCIÓN / TRASLADO: 03/09/2004
DOMICILIO: PROVINCIA 02 ALAJUELA, CANTON 01 ALAJUELA, EL ROBLE, DEL AEROPUERTO JUAN SANTAMARIA, CAMINO A LA GARITA, 4 KILOMETROS AL OESTE
DIRECCION ELECTRONICA: NO INDICA
OBJETO/FINES (SÍNTESIS): INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE EMBUTIDOS, INDUSTRIA, COMERCIO, GANADERIA. PODRA RENDIR TODA CLASE DE FIANZAS EN FAVOR DE SOCIOS Y TERCEROS.-
PLAZO DE LA ENTIDAD JURÍDICA: INICIO: 03/06/1979 VENCIMIENTO: 03/06/2079
NÚMERO LEGALIZACIÓN: 4062000090115
FECHA LEGALIZACIÓN: 31/07/2015

ADMINISTRACIÓN

PLAZO DE DIRECTORES Y/O PRÓRROGAS: JUNTA DIRECTIVA Y FISCAL NOMBRADOS POR TODO EL PLAZO SOCIAL.

LA JUNTA DIRECTIVA SI TIENE FACULTAD PARA OTORGAR PODERES

REPRESENTACIÓN

LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD, CORRESPONDERA A TODOS LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, QUIENES OSTENTARAN AL EFECTO LAS FACULTADES DE APODERADOS GENERALISIMOS SIN LIMITE DE SUMA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CODIGO CIVIL SIEMPRE Y CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO DOS DE ELLOS. LOS APODERADOS PODRAN ACTUAREN FORMA INDIVIDUAL, OSTENTANDO LAS FACULTADES DE APODERADOS GENERALISIMOS SIN LIMITE DE SUMA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CODIGO CIVIL UNICAMENTE ANTE CUALQUIER DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA Y/O ANTE LA DIRECCION GENERAL DE TRIBUTACION. LOS APODERADOS PODRAN OTORGAR PODERES, SUSTITUIR SU MANDATO, TOTAL O PARCIALMENTE, POR TIEMPO DETERMINADO O INDEFINIDO, EN UN TERCERO O EN OTRO U OTROS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, REVOCAR PODERES Y SUSTITUCIONES, Y HACER OTRAS DE NUEVO, Y REASUMIR SU MANDATO SI ASI LO QUISIEREN. LOS APODERADOS PARA ENAJENAR O DISPONER DE CUALESQUIERA BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑIA Y OTORGAR FIANZAS O AVALES, DEBERA CONTAR CON LA AUTORIZACION PREVIA Y EXPRESA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 11/02/2026 **CARGO:** PRESIDENTE
OCUPADO POR: LUIS FELIPE DE JESUS ROJAS MONGE CEDULA DE IDENTIDAD: 3-0296-0086
REPRESENTACIÓN: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 30/01/2026 **VENCIMIENTO:** 03/06/2079

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 28/04/2023 **CARGO:** SECRETARIO
OCUPADO POR: GUILLERMINA MENDEZ JUAREZ PASAPORTE: G29869550
REPRESENTACIÓN: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 31/03/2023 **VENCIMIENTO:** 03/06/2079

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 22/09/2025 **CARGO:** TESORERO
OCUPADO POR: MIGUEL ALEJANDRO RIOS REYES PASAPORTE: G40176184
REPRESENTACIÓN: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 10/09/2025 **VENCIMIENTO:** 03/06/2079

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 08/08/2019 **CARGO:** VOCAL
OCUPADO POR: ROBERTO ROLANDO OLIVARES LOPEZ PASAPORTE: G24761305
REPRESENTACIÓN: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 17/07/2019 **VENCIMIENTO:** 03/06/2079

NO EXISTEN MAS NOMBRAMIENTOS EN JUNTA DIRECTIVA CON REPRESENTACIÓN

NOMBRAMIENTOS U OTROS CARGOS DE LA PERSONA JURÍDICA

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 29/09/2009 **CARGO:** AGENTE RESIDENTE
OCUPADO POR: FRESIA MARIA RAMOS UGARTE CEDULA DE IDENTIDAD: 5-0275-0021

REPRESENTACIÓN: NO APLICA

VIGENCIA: INICIO: 20/07/2009 **VENCIMIENTO:** 03/06/2079

DIRECCIÓN: SAN JOSE, AVENIDAS 8 Y 10, CALLE 15, NUMERO 836, OFICINA 6

FIN DE LOS NOMBRAMIENTOS O CARGOS DE LA PERSONA JURÍDICA

FUSIONES

Cdula Jurdica que se fusion: 3-101-86456 **Citas del Movimiento:** 568-4096-1-8 **Fecha:** 04/08/2006

Cdula Jurdica que se fusion: 3-101-607256 **Citas del Movimiento:** 2014-321347-1-1 **Fecha:** 03/12/2014

Cdula Jurdica que se fusion: 3-101-238296 **Citas del Movimiento:** 2020-323351-1-48 **Fecha:** 30/06/2020

NO EXISTE INFORMACIÓN DE AFECTACIONES SOBRE LA PERSONA JURÍDICA

NO EXISTE INFORMACIÓN DE MOVIMIENTOS PENDIENTES SOBRE LA PERSONA JURÍDICA

NO EXISTE INFORMACIÓN DE OBSERVACIONES SOBRE LA PERSONA JURÍDICA

ESTA CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PÚBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 45.2 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS N° 8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N° 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACIÓN DE SUS EFECTOS LEGALES, SÍRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELÉFONO 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL.

EMITIDA A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS **18 HORAS 45 MINUTOS Y 28 SEGUNDOS, DEL 11 DE FEBRERO DE 2026**. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO www.rnpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN, FAVOR DE CONTACTAR A rnpdigital@rnp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCIÓN.

SE TIENEN POR PRORROGADOS DE PLENO DERECHO Y DE FORMA AUTOMÁTICA HASTA POR DOS AÑOS, LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALÍA, QUE HAYAN VENCIDO A PARTIR DEL 1 DE MARZO DEL 2020 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, INCLUSIVE. SE PRORROGAN LOS NOMBRAMIENTOS QUE VENCEN EN EL AÑO 2021 Y QUE FUERON NOMBRADOS ANTES DEL 1 DE MARZO DE 2020, POR EL MISMO PERIODO PARA EL CUAL FUERON NOMBRADOS. LO ANTERIOR CONFORME LO DISPUESTO EN LAS LEYES N° 9866 Y N° 9956.



Quarles & Brady LLP
Attorneys at Law
33 East Main Street
Suite 900
Madison, WI 53703
608-251-5000

Writer's Direct Dial: 608-283-2466
E-Mail: Douglas.Buck@quarles.com

February 23, 2026

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7
Colonia Guadalupe Inn C.P. 01020
Ciudad de México, México

Re: *Guaranty of Long-Term Notes*

Ladies and Gentlemen:

We have acted as local Wisconsin counsel to Mexican Cheese Producers, Inc., a Wisconsin corporation (the "Guarantor"), in connection with a long-term notes issuance program described below whereby Sigma Alimentos, S.A. de C.V. (the "Issuer") shall issue the Notes (as defined below) governed by Mexican law.

We understand (a) the Issuer, the parent holding company of the Guarantor, has filed a request before the Mexican National Banking and Securities Commission (*Comisión Nacional Bancaria y de Valores*) ("CNBV") of the United Mexican States ("Mexico") to obtain authorization for the dissemination of the related documentation of the fourth and fifth issuances (the "Issuances") of long-term notes (Certificados Bursátiles) under the placement program, which will be amended to have a total authorized amount of up to MX\$40,000,000,000 (forty billion Mexican pesos) or its equivalent in US dollars, in other currencies or in investment units (UDIS) on a revolving basis (the "Program"); in an aggregate amount of up to MX\$[10,000,000,000] (ten billion 00/100 Mexican pesos); and (b) the Guarantor and other entities shall be obligated as joint obligors (avalistas) under such notes (and we understand that the obligations of the Guarantor under such notes are in the nature of a guaranty arrangement (avales) related to the issuance of the Notes).

In connection with this opinion letter, we have examined originals, or copies certified or otherwise identified to our satisfaction, of the following documents:

QB\101078152.1

(a) translations in the English language of the form of *certificado bursátil de largo plazo* with ticker symbol “SIGMA 26” and “SIGMA 26-2” related to the Issuances, among the Issuer, the Guarantor, and the other parties thereto (the “Notes”);

(b) the Amended and Restated Certificate of Incorporation (the “Charter”) of the Guarantor certified by an officer thereof as of the date hereof as being true, complete and correct and in full force and effect;

(c) the Bylaws of the Guarantor (the “Bylaws”, and together with the Charter, the “Governing Documents”), certified by an officer of the Guarantor as of the date hereof as being true, complete and correct and in full force and effect;

(d) a certificate of the Secretary of State of the State of Wisconsin with respect to the Guarantor attached hereto as Exhibit A;

(e) a certificate of an officer of the Guarantor, as of the date hereof, as to (i) certain actions taken by the Board of Directors of the Guarantor by unanimous written consent on November 14, 2023 (the “Consent”), including, without limitation and as more fully provided for therein, as to (x) authorizing the Guarantor to guarantee indebtedness under the Program (including the Issuances), including by acting as a joint obligor (*por aval*) of the Issuances; (y) authorizing Eduardo Alberto Escalante Castillo, Rodrigo Fernández Martínez, Roberto Rolando Olivares López, Melissa Itzel Mendoza Valderrama, Fernando Antonio Acuña Bazán, Francisco Covarrubias Vargas, Guillermo Javier de la Garza Castillo, and Miguel Alejandro Ríos Reyes (each, an “Authorized Officer”), to execute and deliver the Notes and related documentation; and (z) the titles, incumbency, and specimen signatures of the Authorized Officers;

(f) a guarantor’s and issuer’s certificate in the form attached hereto as Exhibit B; and

(g) a certificate of the Issuer’s wholly owned subsidiary, Sigma Alimentos Exterior, S.L., a Spanish corporation also attached as Exhibit C.

This opinion is based entirely on our review of the documents listed in the preceding paragraph, and we have made no other documentary review or investigation of any kind whatsoever for purposes of this opinion. We did not participate in the preparation or negotiation of the documentation in connection with the Notes. We note that we have received and reviewed an English translation of the legal opinion under Mexican law to be provided by Guillermo Perez Santiago of Galicia Abogados, S.C. in connection with the Issuances (the “Mexican Law Opinion”).

We have assumed the genuineness of all signatures (handwritten or digital), the legal capacity of natural persons, the authenticity of the documents submitted to us as originals, the conformity to the original documents of all documents submitted to us as certified copies, and the authenticity of the originals of all documents submitted to us as certified copies.

As used in this opinion, the “Wisconsin UCC” means the Uniform Commercial Code (as to any applicable jurisdiction, the “UCC”) of the State of Wisconsin.

As to all matters of fact, we have relied, with your permission, entirely upon certain certificates of an officer of the Guarantor and the Wisconsin public official listed above.

We have not undertaken any independent investigation to determine the accuracy of facts material to this opinion, and no inference as to any such matters should be drawn from the fact of our representation of the Guarantor.

Based upon and subject to the foregoing, and to the limitations and qualifications described above and below, we are of the opinion that:

1. The Guarantor is a corporation validly existing and in good standing under the laws of Wisconsin.

2. The Guarantor has the corporate power and authority to execute and deliver the Notes and to perform its obligations thereunder, and has taken all necessary corporate action to authorize the execution and delivery of the Notes and the performance of its obligations thereunder. The Authorized Officers are authorized to execute the Notes and other related Issuances documents.

3. The execution and delivery by the Guarantor of the Notes does not, and the performance by such Guarantor of its obligations thereunder will not, result in a violation of the Governing Documents of that Guarantor.

4. We understand that the Notes state that they will be governed by the laws of Mexico (“Mexican Law”). Generally, assuming the Wisconsin UCC applies to the Notes, the courts of the State of Wisconsin (or federal courts sitting in Wisconsin and applying Wisconsin choice of law principles) decide whether a contractual choice of law provision is valid on a case-by-case basis, whether as provided in Section 1-301 of the Wisconsin UCC, the transactions contemplated by the relevant agreement bear a reasonable relationship to the jurisdiction whose law is chosen (subject, however, to the provisions of Section 1-301 of the applicable UCC regarding certain mandatory choice of law rules, such as those pertaining to the perfection of security interests). Although there is no controlling precedent on point, assuming that (i) Mexico has a substantial relationship to the parties and the transaction contemplated by the Notes, (ii)

there is a reasonable basis for the parties' choice of law, and (iii) the application of Mexican law would not be contrary to important public policies of the state whose law would be applicable if the parties' choice of law provision were disregarded, based on existing decisional law of the State of Wisconsin, we are of the opinion that Mexican law should be applied to the Notes. We believe that if the issue were properly presented to a Wisconsin state court interpreting the Wisconsin UCC, it is likely that such court would give effect to the express choice of Mexican Law contained in the Notes for contract claims against the Guarantor arising under the Notes (except and to the extent provided in Section 1-301 of the Wisconsin UCC). We express no opinion as to whether any particular remedy that is available under Mexican Law would be available from a Wisconsin state court or a federal court sitting in Wisconsin.

5. We understand that the Notes states that the Guarantor shall submit to the exclusive jurisdiction of the courts of Mexico. We believe that if the issue were properly presented to a Wisconsin state court, the submission by the Guarantor to the non-exclusive jurisdiction of the courts of Mexico, for actions relating to contract claims against the Guarantor arising under each such Notes, would be held valid, enforceable and effective under the existing decisional law of the State of Wisconsin, unless the court determines that such enforcement would be unreasonable under the circumstances. Wisconsin state courts have refused to give effect to a forum selection clause where a forum-selection clause is deemed to be unconscionable or a violation of public policy.

The opinions expressed above are subject to the limitations, exceptions, qualifications and assumptions stated above and below:

A. The opinions expressed herein are subject to bankruptcy, insolvency, reorganization, moratorium, and other laws and rules of law affecting the enforcement generally of creditors' rights and remedies against the Guarantor or any other person or entity (each a "Person"), and general principles of equity, including, without limitation, concepts of materiality and reasonableness (regardless of whether such enforceability is considered in a proceeding at law or in equity), an implied duty of good faith and fair dealing, and limitations on the availability of specific performance and, as to any party's rights to any applicable collateral security, will be subject to a duty to act in a commercially reasonable manner.

B. For purposes of this opinion, we have made such examination of law as we have deemed necessary. This opinion is limited solely to the internal substantive laws of the State of Wisconsin as applied by courts located in the State of Wisconsin without regard to choice of law other than the limited Wisconsin choice of law matters (the "Specified Choice of Law Matters") set forth in paragraphs 4 and D hereof, the Specified Choice of Law Matters, the Wisconsin law matters set forth in paragraph 5 hereof, and we express no opinion as to the laws of any other jurisdiction. Without limiting the generality of the foregoing, we express no opinion as to the laws of Mexico (or of any state or municipality of Mexico), and we express no opinion

as to the doctrine of comity, fiduciary duties or principles, sovereign immunity, or any treaties or laws relating to anti-terrorism matters, national security or national emergency matters, foreign or international relations, the applicability or effect of the choice of law rules set forth in the Hague Securities Convention, or the effect of (or any potential judicial deference to) any foreign executive, administrative, legislative, judicial or other foreign governmental order, decree, judgment, rule, regulation, legislation or legal action (such as, but not limited to, Mexican Laws or Mexican governmental acts).

C. For purposes of our opinion in paragraph 1 hereof as to the valid existence, incorporation, or good standing of the Guarantor, we have relied solely upon the certificate of a Wisconsin public official attached hereto as Exhibit A, and (where applicable) the Governing Documents. We have assumed that no event or condition has occurred constituting or resulting in the winding-up or dissolution of the Guarantor (to the extent not reflected in the certificate of a Wisconsin public official attached hereto as Exhibit A).

D. We understand that the Notes contain a provision (a “Mexican Chosen-Law Provision”) stating that it is to be governed by Mexican Law. Except as expressly set forth in paragraph 4 above, no opinion is given as to any Mexican Chosen-Law Provision, or otherwise as to any choice of law matters with respect to the transactions contemplated by the Notes. We also point out that choice of law matters are also subject to, and limited by, principles of comity and constitutionality.

E. We note that the Wisconsin Supreme Court, in a case addressing a contractual choice of law, has stated that:

A precise delineation of those policies which are sufficiently important to warrant overriding a contractual choice of law stipulation is not possible. In general, however, statutes or common law which make a particular type of contract enforceable, e.g., usury laws, or which make a particular contract provision enforceable, e.g., laws prohibiting covenants not to compete, or that are designed to protect a weaker party against the unfair exercise of superior bargaining power by another party, are likely to embody an important state public policy.

Bush v. National School Studios, Inc., 139 Wis. 2d 635, 643, 407 N.W.2d 883 (1987).

Further, in addressing the application of foreign law in the State of Wisconsin, the Wisconsin Supreme Court has held that:

Questions of a foreign country’s law are an “issue for the court.” Wis. Stat. §902.02(5)(2021-2022). As questions of fact assigned to circuit courts in the first instance, appellate courts review questions of a foreign country’s law under the “clearly erroneous” standard, not de novo.

Hennessy v Wells Fargo Bank, N.A. 394 Wis. 2d 357, 950 N.W. 2d 357 (Wis. 2022))

F. We have assumed without any independent investigation that (i) each party to the Notes, other than the Guarantor, at all times relevant thereto, is validly existing and in good standing under the laws of the jurisdiction in which it is incorporated or organized, and is qualified to do business and in good standing under the laws of each jurisdiction where such qualification is required, (ii) each party to the Notes, other than the Guarantor, at all times relevant thereto, had and has the full power, authority and legal rights under its certificate of incorporation, articles of organization, certificate of formation, partnership agreement, by-laws, operating agreement and other governing organizational documents, as the case may be, and the applicable corporate, partnership, limited liability company or other enterprise legislation and other applicable laws, as the case may be, to execute, deliver, and perform its obligations under, the Notes, (iii) each party to the Notes, other than the Guarantor, has duly authorized the Notes, (iv) that each party to the Notes has duly executed and delivered the Notes, and (v) each party to the Notes receives consideration for its obligations thereunder. We assume that the Notes are necessary or convenient to the conduct, promotion or attainment of the business of The Guarantor. While the Mexican Law Opinion addresses such matters, we express no opinion here as to the enforceability of the Notes and we assume that the Notes has been executed and delivered by each party thereto and is valid, binding and enforceable under Mexican law against each of the parties thereto, according to its terms and its plain meaning in the English language, as provided in the translations thereof furnished to us for purposes of this opinion letter. We further note that paragraph II., number 8. of the Mexican Law Opinion addresses, but we render no opinion in connection with, the validity of the execution process of the guaranty arrangement (*aval*) under Mexican law.

G. We understand that the Notes have been drafted in the Spanish language and we have been provided English translations of the Notes for purposes of delivering this opinion letter. We assume such translations accurately reflect the terms of the Notes.

H. We have assumed without any independent investigation that (i) the execution, delivery and performance of the Notes and the undertaking of the obligations set forth therein by the parties thereto does not violate, contravene, conflict with or result in the breach of the laws (including any public policy provisions, doctrines, or requirements) of Mexico or any other applicable jurisdiction, (ii) Mexico and Mexican Law bear a reasonable and substantial relationship to the transactions under the Notes and the parties thereto, and (iii) the provisions of the Notes regarding choice of law, jurisdiction, venue and forum selection were not agreed to (or included in the Notes) by means of fraud, duress, improper influence, exertion of overwhelming bargaining power or advantage, overreaching, or similar conduct, do not raise other public policy concerns, are valid, binding and enforceable under Mexican Law, and it would be fair, just and reasonable in the circumstances to enforce such provisions. As to any matters within the scope of the applicable UCC, we have assumed that the transactions contemplated by the Notes bears a reasonable relationship to Mexico. We assume that selection of the courts of Mexico, as the

exclusive forum chosen in the Notes for judicial enforcement of the Notes, is not seriously inconvenient or difficult in the circumstances for any of the relevant parties and does not otherwise raise concerns under the doctrine of *forum non conveniens*, that enforcing the forum selection clause would not, for all practical purposes, deprive the party against whom the forum selection clause is enforced of its day in court in connection with judicial enforcement of the Notes, that under Mexican Law such courts have jurisdiction over the applicable subject matter and over the applicable parties in connection with such enforcement, and that such courts would be the proper venue for such a proceeding under Mexican Law. We express no opinion as to the effect of the doctrine of *forum non conveniens*, which considers both private interest factors and public interest factors. We point out that the issues as to which we express our opinions in paragraphs 4 and 5 above are not entirely free from doubt in the absence of reported decisions of Wisconsin State appellate courts directly on point as to such issues.

This opinion letter is effective only as of the date hereof. We do not assume responsibility for updating this opinion letter as of any date subsequent to its date, and we assume no responsibility for advising you of any changes with respect to any matters described in this opinion letter that may occur subsequent to the date of this opinion letter or from the discovery, subsequent to the date of this opinion letter, of information not previously known to us pertaining to the events occurring prior to such date. We express no opinion as to the effect of events occurring, circumstances arising, or changes in law becoming effective or occurring after the date hereof on the matters addressed in this opinion letter, and we assume no responsibility to inform you of additional or changed facts, or changes in law, of which we may become aware. If any relevant facts differ from those contemplated in this opinion letter, our conclusions herein could be affected or change.

This opinion letter is furnished by us solely for the benefit of the CNBV in connection with the Issuances by instructions of the Guarantor and this opinion letter may not be relied upon by any other party or for any other purpose. Except as expressly provided in this opinion letter, this opinion letter is not to be quoted in whole or in part or otherwise referred to or used by or furnished to any Person without our written consent, except that copies of this opinion letter may be disclosed and furnished to the following Persons: the Mexican Securities Depositary Institution (*S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.*) and the Mexican Stock Exchange (*Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.*).

This opinion letter shall be interpreted in accordance with customary practice of United States lawyers who regularly give, and lawyers who regularly advise recipients regarding, opinions of the kind included in this opinion letter. We also note that the language used in opinion letters is based (whether or not so stated) on the customary practice in the United States of America of lawyers who regularly give, and lawyers who regularly advise opinion recipients regarding, legal opinions as to the kinds of matters set forth in this opinion letter in connection with transactions in the United States of America.

Exhibit A
Opinion Certificate

ISSUER'S CERTIFICATE

This Certificate is given for the purpose of the law firm of Quarles & Brady LLP ("Q&B") relying on it in connection with rendering its opinion (the "Opinion") for Mexican Cheese Producers, Inc., a Wisconsin corporation (the "Guarantor"), in connection with Sigma Alimentos, S.A. de C.V., a *sociedad anónima de capital variable*, (the "Issuer") fourth and fifth issuances (the "Issuances") of revolving long-term notes (*Certificados Bursátiles*) under an issuance and placement program for a total authorized amount of up to Forty Billion and 00/100 (\$40,000,000,000) Mexican Pesos or its equivalent in US dollars, (legal tender in the United States of America), in other currencies or in investment units (UDIS) on a revolving basis (the "Program"). Capitalized terms used herein, but not otherwise defined, shall have the meaning ascribed to them in the Opinion. The undersigned, the Issuer, hereby certifies as follows:

1. The records and organizational documents provided to Q&B by or on behalf of the Issuer are accurate and complete and have not been amended, except as disclosed to Q&B.
2. Issuer is sole owner of Sigma Alimentos Exterior, S.L., a Spanish company, who is the sole owner of Guarantor.
3. There are no judgments, orders, writs, injunctions, decrees, determinations or awards to which the Issuer is a party or by which the Issuer or its property is bound.
4. Except for the Issuances documents, the Issuer and Guarantor are not party to any agreement or other instrument (i) which affects or purports to affect the Issuer or Issuer's ability to issue securities, or (ii) violation of which could have a material adverse effect on the property, financial condition, or business operations of the Issuer.
5. The execution and delivery by the Issuer of the Issuances documents to which it is a party do not, and the guaranteeing by the Guarantor of the indebtedness, obligations and liabilities of the Issuer under the Program will not: (i) conflict with or violate or result in a breach of any of the provisions of, or constitute a default under, or result in the creation or imposition of a lien, charge or encumbrance upon any of the properties or assets of the Issuer to, any agreement or instrument to which the Issuer is a party or by which any of its properties is bound, or (ii) conflict with or violate any judgment, order, writ, injunction or decree binding on the Issuer.
6. In addition, Q&B may also rely, as to factual matters only, on the statements, representations and warranties made by the Issuer (a) in any Issuances document, or (b) in any certificate given by or on behalf of the Issuer to the Guarantor pursuant to the Issuances documents.

This Certificate may be executed and delivered by facsimile transmission with the same effect as hand delivery of an executed original hereof.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned have executed this Certificate as of this 20th day of February 2026.

SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V., a
sociedad anónima de capital variable organized
and existing under the laws of Mexico

By: 
Name: Miguel Alejandro Ríos Reyes
Title: Attorney-in-fact

Exhibit B

SOLE SHAREHOLDER'S CERTIFICATE

This Sole Shareholder's Certificate is given for the purpose of the law firm of Quarles & Brady LLP ("Q&B") relying on it in connection with rendering its opinion (the "Opinion") for Mexican Cheese Producers, Inc., a Wisconsin corporation (the "Guarantor"), in connection with Sigma Alimentos, S.A. de C.V., a *sociedad anónima de capital variable*, (the "Issuer") fourth and fifth issuances (the "Issuances") of revolving long-term notes (*Certificados Bursátiles*) under an issuance and placement program for a total authorized amount of up to Forty Billion and 00/100 (\$40,000,000,000) Mexican Pesos or its equivalent in US dollars, (legal tender in the United States of America), in other currencies or in investment units (UDIS) on a revolving basis. Capitalized terms used herein, but not otherwise defined, shall have the meaning ascribed to them in the Opinion. The undersigned, Sigma Alimentos Exterior, S.L., a Spanish company (the "Sole Shareholder"), hereby certifies as follows:

1. Issuer is the sole owner of Sole Shareholder who is the sole owner of Guarantor.
2. The corporate records and organizational documents provided to Q&B by or on behalf of the Sole Shareholder are accurate and complete and have not been amended, except as disclosed to Q&B.
3. There are no judgments, orders, writs, injunctions, decrees, determinations or awards to which the Sole Shareholder is a party or by which the Sole Shareholder or its property is bound.
4. The Sole Shareholder is not party to any agreement or other instrument (i) which affects or purports to affect the Sole Shareholder's ownership of Guarantor, or (ii) violation of which could have a material adverse effect on the property, financial condition, or business operations of the Sole Shareholder.
5. The Sole Shareholder's ownership of the Guarantor does not: (i) conflict with or violate or result in a breach of any of the provisions of, or constitute a default under, or result in the creation or imposition of a lien, charge or encumbrance upon any of the properties or assets of the Sole Shareholder pursuant to, any agreement or instrument to which the Sole Shareholder is a party or by which any of its properties is bound, or (ii) conflict with or violate any judgment, order, writ, injunction or decree binding on the Shareholder.
6. In addition, Q&B may also rely, as to factual matters only, on the statements, representations and warranties made by the Sole Shareholder (a) in any documents related to the Issuances, or (b) in any certificate given by or on behalf of the Sole Shareholder to the Guarantor pursuant to the Issuances.

This Certificate may be executed and delivered by facsimile transmission with the same effect as hand delivery of an executed original hereof.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned have executed this Certificate as of this 20th day of February 2026.

SIGMA ALIMENTOS EXTERIOR, S.L., a
Spanish company

By: 
Name: Miguel Alejandro Ríos Reyes
Title: Attorney-in-fact

Exhibit C

GUARANTOR'S CERTIFICATE

This Guarantor's Certificate is given for the purpose of the law firm of Quarles & Brady LLP ("Q&B") relying on it in connection with rendering its opinion (the "Opinion") for Mexican Cheese Producers, Inc., a Wisconsin corporation (the "Guarantor"), in connection with Sigma Alimentos, S.A. de C.V., a *sociedad anónima de capital variable*, (the "Issuer") fourth and fifth issuances (the "Issuances") of revolving long-term notes (*Certificados Bursátiles*) (the "Notes") under an issuance and placement program for a total authorized amount of up to Forty Billion and 00/100 (\$40,000,000,000) Mexican Pesos or its equivalent in US dollars, (legal tender in the United States of America), in other currencies or in investment units (UDIS) on a revolving basis. The Guarantor and other entities will be obligated as joint obligors (*avalistas*) under the Notes. Capitalized terms used herein, but not otherwise defined, shall have the meaning ascribed to them in the Opinion. The undersigned, the Guarantor, hereby certifies as follows:

1. The corporate records and organizational documents provided to Q&B by or on behalf of the Guarantor are accurate and complete and have not been amended, except as disclosed to Q&B.
2. There are no judgments, orders, writs, injunctions, decrees, determinations or awards to which the Guarantor is a party or by which the Guarantor or its property is bound.
3. Except for the Notes, the Guarantor is not party to any agreement or other instrument (i) which affects or purports to affect the Guarantor's guaranty of the Notes, or (ii) violation of which could have a material adverse effect on the property, financial condition, or business operations of the Guarantor.
4. The execution and delivery by the Notes and any other documents related to the Issuances to which it is a party do not, and the guaranteeing by the Guarantor of the indebtedness, obligations and liabilities of the Issuer under the Notes will not: (i) conflict with or violate or result in a breach of any of the provisions of, or constitute a default under, or result in the creation or imposition of a lien, charge or encumbrance upon any of the properties or assets of the Guarantor pursuant to, any agreement or instrument to which the Guarantor is a party or by which any of its properties is bound, or (ii) conflict with or violate any judgment, order, writ, injunction or decree binding on the Guarantor.
5. Attached hereto as Exhibit A is a true and correct copy of Guarantor's bylaws (the "Bylaws"). Other than the resolutions made by Guarantor's sole shareholder, Sigma Alimentos Exterior, S.L., a Spanish corporation, on February 16, 2024, the Bylaws have not been amended.
6. Attached hereto as Exhibit B is a true and correct copy of a resolution of Guarantor's Board of Directors dated January 16, 2026, authorizing the Issuances.
7. In addition, Q&B may also rely, as to factual matters only, on the statements, representations and warranties made by the Guarantor (a) in any documents related to the Issuances, or (b) in any certificate given by or on behalf of the Guarantor to the Issuer pursuant to the Issuances.

This Certificate may be executed and delivered by facsimile transmission with the same effect as hand delivery of an executed original hereof.

Signature Page Follows

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned have executed this Certificate as of this ____ day of February 2026.

MEXICAN CHEESE PRODUCERS, INC., a
Wisconsin corporation

By: _____
Name: Jesús Lobo
Title: President

By: _____
Name: Miguel Ríos
Title: Alternate-in-fact

EXHIBIT A

GUARANTOR'S BYLAWS

BYLAWS

OF

NEW MEXICAN-LATINO, INC.
(a Wisconsin corporation)

INTRODUCTION -
VARIABLE REFERENCES

0.01. Date of annual shareholders' meeting
(See Section 2.01):

9:00 a.m. 1st Tuesday April 2005
(Hour) (Week) (Day) (Month) (First Year)

*

0.02. Required notice of shareholders' meeting (See
Section 2.04): not less than 5 days.

*

0.03. Authorized number of directors (See Section 3.01): 5

*

0.04. Required notice of directors' meetings (See Section
3.05):

(a) not less than 72 hours if notice is communicated by
mail or private carrier, and

*

(b) not less than 24 hours if notice is communicated in
person, by telegraph, teletype, facsimile or other form of wire
or wireless communication.

*

0.05 The corporation shall have the following officers:

President
Vice President
Secretary
Treasurer

0.06 Authorized number of Vice-Presidents (See Section
4.01): 1

* These spaces are reserved for official notation of future
amendments to these sections.

ARTICLE I. OFFICES

1.01. Principal and Business Offices. The corporation may have such principal and other business offices, either within or without the State of Wisconsin, as the Board of Directors may designate or as the business of the corporation may require from time to time.

1.02. Registered Office. The registered office of the corporation required by the Wisconsin Business Corporation Law to be maintained in the State of Wisconsin may be, but need not be, identical with the principal office in the State of Wisconsin, and the address of the registered office may be changed from time to time by the Board of Directors or by the registered agent. The business office of the registered agent of the corporation shall be identical to such registered office.

ARTICLE II. SHAREHOLDERS

2.01. Annual Meeting. The annual meeting of the shareholders shall be held at the date and hour in each year set forth in Section 0.01, or at such other time and date within thirty days before or after said date as may be fixed by or under the authority of the Board of Directors, for the purpose of electing directors and for the transaction of such other business as may come before the meeting. If the day fixed for the annual meeting shall be a legal holiday in the State of Wisconsin, such meeting shall be held on the next succeeding business day. If the election of directors shall not be held on the day designated herein, or fixed as herein provided, for any annual meeting of the shareholders, or at any adjournment thereof, the Board of Directors shall cause the election to be held at a special meeting of the shareholders as soon thereafter as conveniently may be.

2.02. Special Meeting. The corporation shall hold a special meeting of the shareholders, for any purpose or purposes, if any of the following occurs: (a) a special meeting is called by the President or the Board of Directors, or (b) the holders of at least 10% of all the votes entitled to be cast on any issue proposed to be considered at the proposed special meeting sign, date and deliver to the corporation one or more written demands for the meeting describing one or more purposes for which it is to be held.

2.03. Place of Meeting. The Board of Directors may designate any place, either within or without the State of Wisconsin, as the place of meeting for any annual meeting or for any special meeting called by the Board of Directors. A waiver

of notice signed by all shareholders entitled to vote at a meeting may designate any place, either within or without the State of Wisconsin, as the place for the holding of such meeting.

If no designation is made, or if a special meeting be otherwise called, the place of meeting shall be the principal business office of the corporation in the State of Wisconsin or such other suitable place in the county of such principal office as may be designated by the person calling such meeting, but any meeting may be adjourned to reconvene at any place designated by vote of a majority of the shares represented thereat.

2.04. Notice of Meeting to Shareholders Entitled to Vote.
Unless otherwise prescribed by law, written notice stating the place, day and hour of a shareholders' meeting and, in case of a special meeting, the purpose or purposes for which the meeting is called is to be delivered not less than the number of days set forth in Section 0.02 (unless a longer period is required by law or the articles of incorporation) nor more than sixty days before the date of the meeting, either personally or by first class mail or other means of written communication, to each shareholder of record entitled to vote at such meeting. Such notice is effective at the earliest of the following: (a) when received, (b) if mailed, when deposited in the United States mail, addressed to the shareholder at his or her address as it appears on the stock record books of the corporation, with postage thereon prepaid, (c) if sent by private carrier, when deposited with the private carrier, addressed to the shareholder at his or her address as it appears on the stock record books of the corporation, with delivery fees thereon prepaid, or (d) if sent by telegraph, teletype, facsimile or other form of wire or wireless communication, when transmission of the notice, addressed to the shareholder and with transmission charges prepaid, to a location previously designated by the shareholder in writing is completed. Unless a new record date is or must be fixed under Section 2.05, if an annual or special shareholders' meeting is adjourned to a different date, time or place, the corporation is not required to give notice of the new date, time or place if the new date, time or place is announced at the meeting before adjournment.

2.05. Closing of Transfer Books or Fixing of Record Date.
For the purpose of determining shareholders entitled to notice of or to vote at any meeting of shareholders or any adjournment thereof, or shareholders entitled to receive payment of any dividend, or in order to make a determination of shareholders for any other proper purpose, the Board of Directors may provide that the stock transfer books shall be closed for a stated period but not to exceed, in any case, seventy days. In lieu of closing the stock transfer books, the Board of Directors may fix in advance a date as the record date for any such determination of shareholders, such date in any case to be not more than seventy days. If the stock transfer books are not closed and no record

date is fixed for the determination of shareholders entitled to notice of or to vote at a meeting of shareholders, or shareholders entitled to receive payment of a dividend, the close of business on the date on which notice of the meeting is effective or on the date on which the resolution of the Board of Directors declaring such dividend is adopted, as the case may be, shall be the record date for such determination of shareholders. A determination of shareholders entitled to notice of or to vote at any meeting of shareholders is effective for any adjournment of the meeting unless the Board of Directors fixes a new record date, which it shall do if the meeting is adjourned to a date more than 120 days after the date fixed for the original meeting.

2.06. Shareholders' List for Meeting.

(a) Preparation of Shareholders' List. After fixing a record date for a meeting, the Board of Directors shall cause a list of the names of all the shareholders who are entitled to notice of a shareholders' meeting to be prepared. The list shall be arranged by class or series of shares and show the address of and number of shares held by each shareholder.

(b) Inspection and Copying of the Shareholders' List Prior to Time of Meeting. The Board of Directors shall make the shareholders' list available for inspection by any shareholder, beginning 2 business days after notice of the meeting is given for which the list was prepared and continuing to the date of the meeting, at the corporation's principal office or at a place identified in the meeting notice in the city where the meeting will be held. A shareholder or his or her agent or attorney may, on written demand, inspect the list during regular business hours and at his or her expense, during the period that it is available for inspection under this section. A shareholder or his or her agent or attorney may copy the list, during regular business hours and at his or her expense, during the period that it is available for inspection under this section, if the following requirements are satisfied: (a) the shareholders' demand is made in good faith for a proper purpose, (b) the shareholder describes with reasonable particularity his or her purpose and the portions of the list that he or she desires to inspect, and (c) the list is directly connected with his or her purpose.

(c) Inspection of Shareholders' List at Meeting. The Board of Directors shall make the shareholders' list available at the meeting, and any shareholder or his or her agent or attorney may inspect the list at any time during the meeting or any adjournment.

2.07. Voting Groups. Each share entitled to vote on a matter belongs to a "voting group" with respect to that matter. "Voting group" means any of the following: (a) all shares of one

or more classes or series that under the articles of incorporation or the Wisconsin Business Corporation Law are entitled to vote and be counted collectively on a matter at a meeting of shareholders, or (b) all shares that under the articles of incorporation or the Wisconsin Business Corporation Law are entitled to vote generally on a matter.

2.08. Quorum. Shares entitled to vote on a matter as a voting group may take action on a matter at a meeting only if a quorum of those shares exists with respect to that matter. Except as otherwise provided by the articles of incorporation or law, a majority of the votes entitled to be cast on the matter by the voting group constitutes a quorum of that voting group for action on that matter. Once a share is represented for any purpose at a meeting, other than for the purpose of objecting to holding the meeting or transacting business at the meeting, it is considered present for purposes of determining whether a quorum exists, for the remainder of the meeting and for any adjournment of that meeting unless a new record date is or must be set for that adjourned meeting. If a quorum exists, action on a matter (other than the election of directors if cumulative voting is permitted) by a voting group is approved if the votes cast within the voting group favoring the action exceed the votes opposing the action, unless a greater number of affirmative votes is required by law or by the articles of incorporation.

2.09. Conduct of Meeting. The President, and in the President's absence, a Vice-President in the order provided under Section 4.06, and in their absence, any person chosen by the shareholders present shall call the meeting of the shareholders to order and shall act as chairperson of the meeting, and the Secretary of the corporation shall act as secretary of all meetings of the shareholders, but, in the absence of the Secretary, the presiding officer may appoint any other person to act as secretary of the meeting.

2.10. Proxies.

(a) Appointment of Proxies. A shareholder may vote his or her shares in person or by proxy. A shareholder may appoint a proxy to vote or otherwise act for the shareholder by signing an appointment form. An appointment of a proxy will be exercisable notwithstanding the shareholders' subsequent disability if the proxy appointment form contains the words "this proxy shall not be affected by subsequent disability or incapacity of the shareholder" or similar words showing the intent of the shareholder that the authority conferred shall be exercisable even if the shareholder subsequently becomes disabled or incapacitated. An appointment of a proxy is effective when received by the secretary or other officer or agent of the corporation authorized to tabulate votes. An appointment is

valid for 11 months from the date of its signing unless a different period is expressly provided in the appointment form.

(b) Revocation of Proxies. Unless otherwise provided by law, an appointment of a proxy is revocable by the shareholder unless the appointment form conspicuously states that it is irrevocable and the appointment is coupled with an interest. Appointments coupled with an interest include, but are not limited to, the appointment of any of the following: (1) a pledgee, (2) a person who purchased or agreed to purchase the shares, (3) a creditor of the corporation who extended it credit under terms requiring the appointment, (4) an employee or officer of the corporation whose employment contract requires the appointment, or (5) a party to a voting agreement. An irrevocable appointment is revoked when the interest with which it is coupled is extinguished.

(c) Death or Incapacity of Shareholder Appointing Proxy. The death or incapacity of the shareholders appointing a proxy does not affect the right of the corporation to accept the proxy's authority unless the secretary or other officer or agent of the corporation authorized to tabulate votes receives notice of the death or incapacity before the proxy exercises his or her authority under the appointment.

2.11. Voting of Shares. Except as otherwise provided by law or by the articles of incorporation, each outstanding share, regardless of class, is entitled to one vote on each matter voted on at a shareholders' meeting.

2.12. Acceptance of Instruments Showing Shareholder Action. If the name signed on a vote, consent, waiver or proxy appointment corresponds to the name of a shareholder, the corporation, acting in good faith, may accept the vote, consent, waiver or proxy appointment and give it effect as the act of the shareholder. If the name signed on a vote, consent, waiver or proxy appointment does not correspond to the name of its shareholder, the corporation, acting in good faith, may accept the vote, consent, waiver or proxy appointment and give it effect as the act of the shareholder if any of the following apply:

- (a) The shareholder is an entity and the name signed purports to be that of an officer or agent of the entity.
- (b) The name signed purports to be that of a personal representative, administrator, executor, guardian or conservator representing the shareholder and, if the corporation requests, evidence of fiduciary status acceptable to the corporation is

presented with respect to the vote, consent, waiver or proxy appointment.

- (c) The name signed purports to be that of a receiver or trustee in bankruptcy of the shareholder and, if the corporation requests, evidence of this status acceptable to the corporation is presented with respect to the vote, consent, waiver or proxy appointment.
- (d) The name signed purports to be that of a pledgee, beneficial owner, or attorney-in-fact of the shareholder and, if the corporation requests, evidence acceptable to the corporation of the signatory's authority to sign for the shareholder is presented with respect to the vote, consent, waiver or proxy appointment.
- (e) Two or more persons are the shareholders as cotenants or fiduciaries and the name signed purports to be the name of at least one of the coowners and the person signing appears to be acting on behalf of all coowners.

The corporation may reject a vote, consent, waiver or proxy appointment if the secretary or other officer or agent of the corporation who is authorized to tabulate votes, acting in good faith, has a reasonable basis for doubt about the validity of the signature on it or about the signatory's authority to sign for the shareholder.

2.13. Waiver of Notice by Shareholder. A shareholder may waive any notice required by law, the articles of incorporation or these bylaws before or after the date and time stated in the notice. The waiver shall be in writing and signed by the shareholder entitled to the notice, contain the same information that would have been required in the notice under any applicable provision of the Wisconsin Business Corporation Law, except that the time and place of meeting need not be stated, and be delivered to the corporation for inclusion in the corporate records. A shareholder's attendance at a meeting, in person or by proxy, waives objection to all of the following:

- (1) Lack of notice or defective notice of the meeting, unless the shareholder at the beginning of the meeting or promptly upon arrival objects to holding the meeting or transacting business at the meeting, and
- (2) Consideration of a particular matter at the meeting that is not within the purpose

described in the meeting notice, unless the shareholder objects to considering the matter when it is presented.

2.14. Action Without Meeting.

(a) Consent Resolution. Any action required or permitted by the articles of incorporation or bylaws or any provision of law to be taken at a shareholders' meeting may be taken without a meeting by all shareholders entitled to vote on the action. Action taken without a meeting must be evidenced by one or more written consents describing the action taken, signed by all shareholders entitled to vote on the action and delivered to the corporation for inclusion in the corporate records. Action taken without a meeting is effective when consents representing all of the shares entitled to vote on the action are delivered to the corporation, unless the consent specifies a different effective date.

(b) Notice of Extraordinary Action Taken Without Meeting to Non-Voting Shareholders. If the Wisconsin Business Corporation Law requires that notice of proposed action be given to shareholders who are not entitled to vote on the action and the action is taken without a meeting (e.g. action on a proposal to amend the articles of incorporation, action on a proposed plan of merger or share exchange, action on a proposal to dispose of all, or substantially all, of the corporation's assets other than in the usual and regular course of business, or action on a proposal to dissolve the corporation), the corporation shall give those non-voting shareholders written notice of the proposed action at least 10 days before the action becomes effective.

ARTICLE III. BOARD OF DIRECTORS

3.01. General Powers and Number. All corporate powers shall be exercised by or under the authority of, and the business and affairs of the corporation managed under the direction of, its Board of Directors, subject to any limitation set forth in the articles of incorporation. The number of directors of the corporation shall be as provided in Section 0.03.

3.02. Tenure and Qualifications. Each director shall hold office until the next annual meeting of shareholders and until his or her successor shall have been elected, or until his or her prior death, resignation or removal. A director may be removed from office with or without cause by the affirmative vote of a majority of the outstanding shares entitled to vote for the election of such director, taken at a meeting of shareholders called for that purpose. A director may resign at any time by delivering written notice of his or her resignation to the board of directors, to the chairperson of the board of directors or to the corporation. A resignation is effective when the notice is

delivered unless the notice specifies a later effective date. Directors need not be residents of the State of Wisconsin or shareholders of the corporation.

3.03. Regular Meetings. A regular meeting of the Board of Directors shall be held without other notice than this bylaw immediately after the annual meeting of shareholders, and each adjourned session thereof. The place of such regular meeting shall be the same as the place of the meeting of shareholders which precedes it, or such other suitable place as may be announced at such meeting of shareholders. The Board of Directors may provide, by resolution, the time and place, either within or without the State of Wisconsin, for the holding of additional regular meetings without other notice than such resolution.

3.04. Special Meeting. Special meetings of the Board of Directors may be called by or at the request of any officer or any director. The officer or director calling any special meeting of the Board of Directors may fix any place, either within or without the State of Wisconsin, as the place for holding any special meeting of the Board of Directors called by him or her, and if no other place is fixed the place of meeting shall be the principal business office of the corporation in the State of Wisconsin.

3.05. Notice; Waiver. Meetings of the Board of Directors shall be preceded by written notice of the date, time and place of meeting given not less than the number of hours prior thereto as set forth in Section 0.04 (unless otherwise provided in or pursuant to Section 3.03). Notice may be communicated in person, by telegraph, teletype, facsimile or other form of wire or wireless communication, or by mail or private carrier. Such notice shall be addressed to the director at his or her business address or at such other address as such director shall have designated in writing filed with the corporation and is effective at the earliest of the following: (a) when received, (b) if mailed, when deposited in the United States mails so addressed, with postage thereon prepaid, (c) if sent by private carrier, when deposited with the private carrier so addressed, with delivery fees thereon prepaid, or (d) if sent by telegraph, teletype, facsimile or other form of wire or wireless communication, when transmission of the notice to the director's business address or such other address as the director shall have designated in writing filed with the corporation is completed. A director may waive any notice required by the Wisconsin Business Corporation Law, the articles of incorporation or bylaws before or after the date and time stated in the notice. The waiver shall be in writing (unless notice is waived as a result of a director's attendance at or participation in a meeting), signed by the director entitled to the notice and retained by the corporation. A director's attendance at or participation in a

meeting waives any required notice to him or her of the meeting unless the director at the beginning of the meeting or promptly upon his or her arrival objects to holding the meeting or transacting business at the meeting and does not thereafter vote for or assent to action taken at the meeting.

3.06. Quorum. Except as otherwise provided by law or by the articles of incorporation or these bylaws, a majority of the number of directors as provided in Section 0.03 shall constitute a quorum for the transaction of business at any meeting of the Board of Directors, but a majority of the directors present (though less than such quorum) may adjourn the meeting from time to time without further notice.

3.07. Manner of Acting. The affirmative vote of a majority of the directors present at a meeting at which a quorum is present shall be the act of the Board of Directors, unless the vote of a greater number of directors is required by law or by the articles of incorporation or these bylaws.

3.08. Conduct of Meetings. The President, and in the President's absence, a Vice-President in the order provided under Section 4.06, and in their absence, any director chosen by the directors present, shall call meetings of the Board of Directors to order and shall act as chairperson of the meeting. The Secretary of the corporation shall act as secretary of all meetings of the Board of Directors, but in the absence of the Secretary, the presiding officer may appoint any Assistant Secretary or any director or other person present to act as secretary of the meeting. If requested by any director, minutes of any regular or special meeting shall be prepared and distributed to each director.

3.09. Vacancies. Any vacancy occurring in the Board of Directors, including a vacancy created by an increase in the number of directors, may be filled until the next succeeding annual election by the affirmative vote of a majority of the directors then in office, though less than a quorum of the Board of Directors; provided, that in case of a vacancy created by the removal of a director by vote of the shareholders, the shareholders shall have the right to fill such vacancy at the same meeting or any adjournment thereof.

3.10. Compensation. The Board of Directors, by affirmative vote of a majority of the directors then in office, and irrespective of any personal interest of any of its members may establish reasonable compensation of all directors for services to the corporation as directors, officers or otherwise or may delegate such authority to an appropriate committee. The Board of Directors also shall have authority to provide for or to delegate authority to an appropriate committee to provide for reasonable pensions, disability or death benefits, and other

benefits or payments, to directors, officers and employees and to their estates, families, dependents or beneficiaries on account of prior services rendered by such directors, officers and employees to the corporation.

3.11. Presumption of Assent. A director of the corporation who is present at a meeting of the Board of Directors or a committee thereof of which he or she is a member at which action on any corporate matter is taken shall be presumed to have assented to the action taken unless his or her dissent shall be entered in the minutes of the meeting or unless he or she shall file his or her written dissent to such action with the person acting as the secretary of the meeting before the adjournment thereof or shall forward such dissent by registered mail to the Secretary of the corporation immediately after the adjournment of the meeting. Such right to dissent shall not apply to a director who voted in favor of such action.

3.12. Committee. The Board of Directors may create one or more committees, appoint members of the Board of Directors to serve on the committees and designate other members of the Board of Directors to serve as alternates. Each committee shall have two or more members. Unless otherwise provided by the Board of Directors, members of the committee serve at the pleasure of the Board of Directors. The creation of a committee, appointment of members to it and designation of alternate members, if any, shall be approved by the greater of the following: (i) by a majority of all the directors in office when the action is taken, or (ii) by a majority of the directors present at a meeting of the board of Directors at which a quorum is present. To the extent specified by the Board of Directors or in the articles of incorporation or bylaws, each committee may exercise the powers of the Board of Directors, except that a committee may not do any of the following: (a) authorize distributions, (b) approve [or propose to shareholders] action that the WBCL requires be approved by shareholders, (c) fill vacancies on the board of directors, (d) fill vacancies on any of its committees unless the Board of Directors have provided by resolution that any vacancies on the committee shall be filled by the affirmative vote of the remaining committee members, (e) adopt, amend or repeal bylaws, (f) approve a plan of merger, (g) authorize or approve reacquisition of shares, except according to a formula or method prescribed by the Board of Directors, (h) authorize or approve the issuance or sale or contract for sale of shares, or determine the designation and relative rights, preferences and limitations of a class or series of shares, except that the Board of Directors may authorize a committee to do so within limits prescribed by the Board of Directors. Unless otherwise provided by the Board of Directors in creating the committee, a committee may employ counsel, accountants and other consultants to assist it in the exercise of authority.

3.13. Action Without Meeting. Unless the articles of incorporation or bylaws provide otherwise, action required or permitted by the articles of incorporation, bylaws or any provision of law to be taken at a Board of Directors' meeting may be taken without a meeting if the action is taken by all members of the Board. The action shall be evidenced by one or more written consents describing the action taken, signed by each director and retained by the corporation. Action taken without a meeting under this section is effective when the last director signs the consent, unless the consent specifies a different effective date.

3.14. Meeting by Conference Telephone or Similar Communication Equipment. The Board of Directors may permit any or all directors to participate in a regular or special meeting of the Board of Directors by, or to conduct the meeting through the use of, any means of communication by which any of the following occurs: (a) all participating directors may simultaneously hear each other during the meeting, or (b) all communication during the meeting is immediately transmitted to each participating director and each participating director is able to immediately send messages to all other participating directors. If a meeting will be conducted under this section, all participating directors shall be informed that a meeting is taking place at which official business may be transacted. A director participating in a meeting conducted in a manner described in this section is deemed to be present in person at the meeting. All action that can be considered and taken at a regular meeting of the Board of Directors can be taken at a meeting of the Board of Directors conducted under this section, except that the directors cannot vote at the meeting: (a) on a plan of merger or share exchange, (b) to sell, lease, exchange or otherwise dispose of substantial property or assets of the corporation, (c) to voluntarily dissolve or to revoke voluntary dissolution proceedings, or (d) to file for bankruptcy. A sale, lease exchange or other disposition of all, or substantially all, of the corporation's assets other than cash or cash equivalents is a disposal of substantial property or assets of the corporation for purposes of this section.

ARTICLE IV. OFFICERS

4.01. Number. The principal officers of the corporation shall be a President, the number of Vice-Presidents as provided in Section 0.06, a Secretary, and a Treasurer, each of whom shall be appointed by the Board of Directors. In addition, the Board of Directors may appoint such other officers and assistant officers as may be deemed necessary for the proper conduct of the corporation's business, each of whom shall have such authority and perform such duties as the Board of Directors may from time to time determine. The same natural person may simultaneously hold more than one office in the corporation.

4.02. Appointment and Term of Office. The officers of the corporation to be appointed by the Board of Directors shall be appointed annually by the Board of Directors at the first meeting of the Board of Directors held after each annual meeting of the shareholders. If officers are not chosen at such meeting, they shall be chosen as soon thereafter as shall be convenient. Each officer shall hold office until his or her successor shall have been duly appointed or until his or her prior death, resignation or removal.

4.03. Removal. Any officer or agent appointed by the Board of Directors may be removed at any time, with or without cause and notwithstanding the contract rights, if any, of the officer removed. The appointment of an officer does not itself create contract rights.

4.04. Vacancies. A vacancy in any office because of death, resignation, removal, disqualification or otherwise, shall be filled by the Board of Directors for the unexpired portion of the term.

4.05. President. The President shall be the principal executive officer of the corporation and, subject to the control of the Board of Directors, shall in general supervise and control all of the business and affairs of the corporation. The President shall, when present, preside at all meetings of the shareholders and of the Board of Directors. The President shall have authority, subject to such rules as may be prescribed by the Board of Directors, to appoint such agents and employees of the corporation as he or she shall deem necessary, to prescribe their powers, duties and compensation, and to delegate authority to them. Such agents and employees shall hold office at the discretion of the President. The President shall have authority to sign, execute and acknowledge, on behalf of the corporation, all deeds, mortgages, bonds, stock certificates, contracts, leases, reports and all other documents or instruments necessary or proper to be executed in the course of the corporation's regular business, or which shall be authorized by resolution of the Board of Directors; and, except as otherwise provided by law or the Board of Directors, the President may authorize any Vice-President or other officer or agent of the corporation to sign, execute and acknowledge such documents or instruments in his or her place and stead. In general the President shall perform all duties incident to the office of President and such other duties as may be prescribed by the Board of Directors from time to time.

4.06. The Vice-Presidents. In the absence of the President or in the event of his or her death, inability or refusal to act, or in the event for any reason it shall be impracticable for the President to act personally, the Vice-President (or in the event there be more than one

Vice-President, the Vice-Presidents in the order designated by the Board of Directors, or in the absence of any designation, then in the order of their election) shall perform the duties of the President, and when so acting, shall have all the powers of and be subject to all the restrictions upon the President. Any Vice-President may sign certificates for shares of the corporation; and shall perform such other duties and have such authority as from time to time may be delegated or assigned to him or her by the President or by the Board of Directors. The execution of any instrument of the corporation by any Vice-President shall be conclusive evidence, as to third parties, of his or her authority to act in the stead of the President.

4.07. The Secretary. The Secretary shall: (a) keep any minutes of the meetings of the shareholders and of the Board of Directors that may be prepared in one or more books provided for that purpose; (b) keep records of actions taken by the shareholders or board of directors without a meeting; (c) keep records of action taken by a committee of the Board of Directors in place of the Board of Directors and on behalf of the corporation; (d) keep a record of the corporation's shareholders in a form that permits preparation of a list of the names and addresses of all shareholders, by class or series of shares and showing the number and class or series of shares held by each shareholder; (e) see that all notices are duly given in accordance with the provisions of these bylaws or as required by law; (f) be custodian of the corporate records; (g) keep or arrange for the keeping of a register of the post office address of each shareholder which shall be furnished to the Secretary by such shareholder; (h) have general charge of the stock transfer books of the corporation; and (i) in general perform all duties incident to the office of Secretary and have such other duties and exercise such authority as from time to time may be delegated or assigned to him or her by the President or by the Board of Directors. The secretary shall maintain the corporation's records in written form or in another form capable of conversion into written form within a reasonable time.

4.08. The Treasurer. The Treasurer shall: (a) have charge and custody of and be responsible for all funds and securities of the corporation; (b) receive and give receipts for moneys due and payable to the corporation from any source whatsoever, and deposit all such moneys in the name of the corporation in such banks, trust companies or other depositaries as shall be selected in accordance with the provisions of Section 5.04; and (c) in general perform all of the duties incident to the office of Treasurer and have such other duties and exercise such other authority as from time to time may be delegated or assigned to him or her by the President or by the Board of Directors. If required by the Board of Directors, the Treasurer shall give a bond for the faithful discharge of his or her duties

in such sum and with such surety or sureties as the Board of Directors shall determine.

4.09. Assistant Secretaries and Assistant Treasurers. There shall be such number of Assistant Secretaries and Assistant Treasurers as the Board of Directors may from time to time authorize. The Assistant Treasurers shall respectively, if required by the Board of Directors, give bonds for the faithful discharge of their duties in such sums and with such sureties as the Board of Directors shall determine. The Assistant Secretaries and Assistant Treasurers, in general, shall perform such duties and have such authority as shall from time to time be delegated or assigned to them by the Secretary or the Treasurer, respectively, or by the President or the Board of Directors.

4.10. Other Assistants and Acting Officers. The Board of Directors shall have the power to appoint any person to act as assistant to any officer, or as agent for the corporation in his or her stead, or to perform the duties of such officer whenever for any reason it is impracticable for such officer to act personally, and such assistant or acting officer or other agent so appointed by the Board of Directors shall have the power to perform all the duties of the office to which he or she is so appointed to be assistant, or as to which he or she is so appointed to act, except as such power may be otherwise defined or restricted by the Board of Directors.

4.11. Salaries. The salaries of the principal officers shall be fixed from time to time by the Board of Directors or by a duly authorized committee thereof, and no officer shall be prevented from receiving such salary by reason of the fact that he or she is also a director of the corporation.

ARTICLE V. CONTRACTS, LOANS, CHECKS AND DEPOSITS: SPECIAL CORPORATE ACTS

5.01. Contracts. The Board of Directors may authorize any officer or officers, agent or agents, to enter into any contract or execute or deliver any instrument in the name of and on behalf of the corporation, and such authorization may be general or confined to specific instances. In the absence of other designation, all deeds, mortgages and instruments of assignment or pledge made by the corporation shall be executed in the name of the corporation by the President or one of the Vice-Presidents and when so executed no other party to such instrument or any third party shall be required to make any inquiry into the authority of the signing officer or officers.

5.02. Loans. No indebtedness for borrowed money shall be contracted on behalf of the corporation and no evidences of such indebtedness shall be issued in its name unless authorized by or under the authority of a resolution of the Board of Directors.

Such authorization may be general or confined to specific instances.

5.03. Checks, Drafts, etc. All checks, drafts or other orders for the payment of money, notes or other evidences of indebtedness issued in the name of the corporation, shall be signed by such officer or officers, agent or agents of the corporation and in such manner as shall from time to time be determined by or under the authority of a resolution of the Board of Directors.

5.04. Deposits. All funds of the corporation not otherwise employed shall be deposited from time to time to the credit of the corporation in such banks, trust companies or other depositories as may be selected by or under the authority of a resolution of the Board of Directors.

5.05. Voting of Securities Owned by this Corporation. Subject always to the specific directions of the Board of Directors, (a) any shares or other securities issued by any other corporation and owned or controlled by this corporation may be voted at any meeting of security holders of such other corporation by the President of this corporation if he or she be present, or in his or her absence by any Vice-President of this corporation who may be present, and (b) whenever, in the judgment of the President, or in his or her absence, of any Vice-President, it is desirable for this corporation to execute a proxy or written consent in respect to any shares or other securities issued by any other corporation and owned by this corporation, such proxy or consent shall be executed in the name of this corporation by the President or one of the Vice-Presidents of this corporation, without necessity of any authorization by the Board of Directors. Any person or persons designated in the manner above stated as the proxy or proxies of this corporation shall have full right, power and authority to vote the shares or other securities issued by such other corporation and owned by this corporation the same as such shares or other securities might be voted by this corporation.

ARTICLE VI. CERTIFICATES FOR SHARES AND THEIR TRANSFER

6.01. Certificates for Shares. Certificates representing shares of the corporation shall be in such form, consistent with law, as shall be determined by the Board of Directors. Such certificates shall be signed either manually or in facsimile by the President or a Vice-President. All certificates for shares shall be consecutively numbered or otherwise identified. The name and address of the person to whom the shares represented thereby are issued, the number and class of shares and the designation of the series, if any, that the certificate represents, and the date of issue shall be entered on the stock transfer books of the corporation. All certificates surrendered

to the corporation for transfer shall be canceled and no new certificate shall be issued until the former certificate for a like number of shares shall have been surrendered and canceled, except as provided in Section 6.06.

6.02. Signature by Former Officers. In case any officer, who has signed or whose facsimile signature has been placed upon any certificate for shares, shall have ceased to be such officer before such certificate is issued, it may be issued by the corporation with the same effect as if he or she were such officer at the date of its issue.

6.03. Transfer of Shares. Prior to due presentment of a certificate for shares for registration of transfer the corporation may treat the registered owner of such shares as the person exclusively entitled to vote, to receive notifications and otherwise to have and exercise all the rights and power of an owner. Where a certificate for shares is presented to the corporation with a request to register for transfer, the corporation shall not be liable to the owner or any other person suffering loss as a result of such registration of transfer if (a) there were on or with the certificate the necessary endorsements, and (b) the corporation had no duty to inquire into adverse claims or has discharged any such duty. The corporation may require reasonable assurance that said endorsements are genuine and effective and compliance with such other regulations as may be prescribed by or under the authority of the Board of Directors.

6.04. Restrictions on Transfer. The face or reverse side of each certificate representing shares shall bear a conspicuous notation of any restriction imposed by the corporation upon the transfer of such shares.

6.05. Lost, Destroyed or Stolen Certificates. Where the owner claims that his or her certificate for shares has been lost, destroyed or wrongfully taken, a new certificate shall be issued in place thereof if the owner (a) so requests before the corporation has notice that such shares have been acquired by a bona fide purchaser, and (b) files with the corporation a sufficient indemnity bond, and (c) satisfies such other reasonable requirements as may be prescribed by or under the authority of the Board of Directors.

6.06. Issuance of Shares.

(a) Consideration for Shares. The Board of Directors may authorize shares to be issued for consideration consisting of any tangible or intangible property or benefit to the corporation, including cash, promissory notes, services performed, contracts for services to be performed or other securities of the corporation. Before the corporation issues

shares, the Board of Directors shall determine that the consideration received or to be received for the shares to be issued is adequate. The Board of Directors' determination is conclusive insofar as the adequacy of consideration for the issuance of shares relates to whether the shares are validly issued, fully paid and nonassessable. When the corporation receives the consideration for which the Board of Directors authorized the issuance of shares, the shares issued for that consideration are fully paid and nonassessable.

(b) Escrow of Shares Issued for Promises of Future Services or Benefits or Promissory Note. The corporation may place in escrow shares issued for a contract for future services or benefits or a promissory note, or make other arrangements to restrict the transfer of the shares, and may credit distributions in respect of the shares against their purchase price, until the services are performed, the benefits are received or the note is paid. If the services are not performed, the benefits are not received or the note is not paid, the corporation may cancel, in whole or in part, the shares escrowed or restricted and the distributions credited.

(c) Report to Shareholders of Shares Issued for Promissory Notes or for Promises of Future Services. If the corporation issues or the Board of Directors authorizes the issuance of shares for promissory notes or for promises of future services, the corporation shall report in writing to shareholders with or before the notice of the next shareholders' meeting, the number of shares authorized or issued and the consideration received by the corporation. The report need only be delivered to shareholders who are entitled to receive notice of the next shareholders' meeting.

6.07. Stock Regulations. The Board of Directors shall have the power and authority to make all such further rules and regulations not inconsistent with the statutes of the State of Wisconsin as it may deem expedient concerning the issue, transfer and registration of certificates representing shares of the corporation.

6.08. Corporation's Acquisition of Its Own Shares. The corporation may acquire its own shares and shares so acquired constitute authorized but unissued shares.

ARTICLE VII. AMENDMENTS

7.01. By Shareholders. These bylaws may be altered, amended or repealed and new bylaws may be adopted by the shareholders by affirmative vote of not less than a majority of the shares present or represented at any annual or special meeting of the shareholders at which a quorum is in attendance.

7.02. By Directors. These bylaws may also be altered, amended or repealed and new bylaws may be adopted by the Board of Directors by affirmative vote of a majority of the number of directors present at any meeting at which a quorum is in attendance; but no bylaw adopted, amended or repealed by the shareholders shall be readopted, amended or repealed by the Board of Directors if the bylaws so adopted, amended or repealed so provides.

7.03. Implied Amendments. Any action taken or authorized by the shareholders or by the Board of Directors, which would be inconsistent with the bylaws then in effect but is taken or authorized by affirmative vote of not less than the number of shares or the number of directors required to amend the bylaws so that the bylaws would be consistent with such action, shall be given the same effect as though the bylaws had been temporarily amended or suspended so far, but only so far, as is necessary to permit the specific action so taken or authorized.

ARTICLE VIII. SEAL

8.01 Corporate Seal. The Board of Directors shall provide a corporate seal which shall be circular in form and shall have inscribed thereon the name of the corporation and the state of incorporation and the words "Corporate Seal."

EXHIBIT B

GUARANTOR'S RESOLUTION

**UNANIMOUS WRITTEN CONSENT OF
THE BOARD OF DIRECTORS OF**

MEXICAN CHEESE PRODUCERS INC.

The undersigned, being all of the members of the board of directors (the “*Board*”) of Mexican Cheese Producers Inc., a corporation organized and existing under the laws of the State of Wisconsin (the “*Corporation*”), hereby adopt, consent to, and approve in writing, the following resolutions in lieu of a meeting of the Board. This consent is executed and effective as of January 16, 2026 and shall be filed in the Corporation's minute book.

WHEREAS, the Corporation is a wholly owned subsidiary of Sigma Alimentos Exterior, S.L. (Sociedad Unipersonal), which in turn is a subsidiary of Sigma Alimentos, S.A. de C.V. (the “*Issuer*”); and further;

WHEREAS, the Issuer has requested from the *Comisión Nacional Bancaria y de Valores* (“CNBV”) (i) the update of the preventive registration of the revolving long-term notes (the “*Certificates*”) under the revolving placement program authorized by the CNBV through authorization letter number 153/3220/2024 dated March 6, 2024 (the “Program”), so that the total authorized amount of the program is up to \$40,000,000,000.00 (forty billion pesos 00/100 M.N.) or its equivalent in UDIs, in Dollars or other currencies, on a revolving basis (the “Expanded Amount”) and (ii) authorization to issue bonds with a minimum term of 1 (one) year and a maximum term of 30 (thirty) years, as well as public offerings of *Certificates* under the Program up to the Expanded Amount.

**CONSENTIMIENTO UNÁNIME POR
ESCRITO DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE**

MEXICAN CHEESE PRODUCERS INC.

Los que suscriben, siendo todos los miembros del consejo de administración (el “*Consejo*”) de Mexican Cheese Producers Inc., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Wisconsin (la “*Compañía*”), por la presente adoptan, consienten y aprueban por escrito, las siguientes resoluciones en lugar de una reunión del Consejo. Este consentimiento se ejecuta y entra en vigor el 16 de enero de 2026 y se archivará en el libro de actas de la Compañía.

CONSIDERANDO, que la Compañía es una subsidiaria propiedad en su totalidad de Sigma Alimentos Exterior, S.L. (Sociedad Unipersonal), que a su vez es una subsidiaria de Sigma Alimentos, S.A. de C.V. (el “*Emisor*”); y además;

CONSIDERANDO que el Emisor ha solicitado ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”) (i) la actualización de la inscripción preventiva de los certificados bursátiles de largo plazo (los “Certificados”) bajo la modalidad de programa de colocación con carácter revolvente autorizado por la CNBV mediante oficio de autorización número 153/3220/2024 de fecha 6 de marzo de 2024 (el “Programa”), a efecto de que el monto total autorizado del programa quede en la cantidad de hasta \$40,000,000,000.00 (cuarenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, en Dólares u otras divisas, con carácter revolvente (el “Monto Ampliado”) y (ii) la autorización para realizar emisiones con plazo mínimo de 1 (un) año y un máximo de 30 (treinta) años, así como ofertas públicas de *Certificados* al amparo del Programa hasta por el Monto Ampliado

WHEREAS, the members of the Board have determined that guaranteeing the operations described above is advisable and in the best interest of the Corporation.

NOW, THEREFORE, BE IT:

RESOLVED, that it is desirable and in the best interest of the Corporation and necessary or convenient to the conduct, presentation or attainment of the business of the Corporation that the Corporation guarantee the Certificates up to the Expanded Amount; and further,

RESOLVED, that the Corporation, under the authority granted by it to each of Eduardo Alberto Escalante Castillo, Rodrigo Fernández Martínez, Roberto Rolando Olivares López, Melissa Itzel Mendoza Valderrama, Fernando Antonio Acuña Bazán, Francisco Covarrubias Vargas, Guillermo Javier de la Garza Castillo, and Miguel Alejandro Ríos Reyes (each, an “**Attorney-in-fact**”) in accordance with that certain written consent of this Board dated November 14, 2023, formalized in accordance Mexican law under Public Deed No. 8,172, issued by Mr. Gonzalo Galindo Garza, Notary Public No. 115 of the First Registral District of the State of Nuevo Leon, Mexico, hereby authorizes and directs each Attorney-in-fact, in the name and on behalf of the Corporation to, jointly or individually, execute and deliver (including without limitation via facsimile, electronic mail or other electronic medium complying with the U.S. federal ESIGN Act of 2000, or any other similar state laws based on the Uniform Electronic Transactions Act, or any other transmission method) the Certificates in the form now before this Board and hereby approved, or in a form containing such additional, modified or revised terms as may be acceptable to the Issuer and such Attorney-in-fact(s) from time to time in connection with any of the Issuances and/or Future Issuances, as evidenced by the execution thereof and any Attorney-in-fact is hereby authorized to, in the name and on behalf of this Corporation, execute and deliver such further documents and to do and perform such further acts and things as may be necessary, or deemed appropriate by them, to comply with or evidence compliance with the

CONSIDERANDO, que los miembros del Consejo han determinado que garantizar las operaciones descritas anteriormente es aconsejable y redundante en beneficio de la Compañía.

POR LO TANTO, QUE ASÍ SEA:

SE RESUELVE que es deseable y en beneficio de la Compañía, y necesario o conveniente para la realización, presentación o consecución de los negocios de la Compañía, que la Compañía garantice los Certificados hasta el Monto Ampliado; y además

SE RESUELVE, que la Compañía, en virtud de las facultades que le fueron conferidas a cada uno de los señores Eduardo Alberto Escalante Castillo, Rodrigo Fernández Martínez, Roberto Rolando Olivares López, Melissa Itzel Mendoza Valderrama, Fernando Antonio Acuña Bazán, Francisco Covarrubias Vargas, Guillermo Javier de la Garza Castillo y Miguel Alejandro Ríos Reyes (cada uno, un “Apoderado”), conforme al consentimiento escrito de este Consejo de fecha 14 de noviembre de 2023, formalizado de conformidad con la legislación mexicana mediante la Escritura Pública número 8,172, otorgada por el Licenciado Gonzalo Galindo Garza, Notario Público número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, México, por este conducto autoriza e instruye a cada Apoderado, en nombre y representación de la Compañía, para que conjunta o individualmente suscriban y entreguen (incluyendo, sin limitación, por medio de fax, correo electrónico u otro medio electrónico que cumpla con la Ley federal de los Estados Unidos denominada *ESIGN Act de 2000*, o cualquier otra legislación estatal similar basada en la *Uniform Electronic Transactions Act*, o cualquier otro método de transmisión) los Certificados en la forma que actualmente se presenta ante este Consejo y que se aprueba mediante la presente, o en una forma que contenga términos adicionales, modificados o revisados que resulten aceptables para el Emisor y para dicho(s) Apoderado(s), de tiempo en tiempo, en relación con cualquiera

terms, conditions and provisions of the Certificates so executed.

RESOLVED, that any two of the Attorneys-in-fact, execute all documents relating to the Certificates, including without limitation any promissory note governed by the laws of the United Mexican States, and to take and perform all actions related to or required in connection with the Certificates; and further,

RESOLVED, that any two of the Attorneys-in-fact be, and each of them hereby is, when acting jointly with one of the others, authorized, empowered and directed, in the name and on behalf of the Corporation, to take all actions and do all things including, without limiting the generality of the foregoing resolutions, execute, deliver and file before any person, governmental or private entity, as appropriate, all agreements, acknowledgments, confirmations, certificates, instruments, amendments, waivers, consents and other documents in the name and on behalf of the Corporation, which in his or her judgment are necessary or desirable to perform the obligations of the Corporation in connection with the foregoing resolutions, and to otherwise implement and effectuate the transactions contemplated by the foregoing resolutions, the authority for the taking of such actions and the execution and delivery of such agreements, acknowledgments, confirmations, instruments and documents to be conclusively evidenced thereby; and further,

de las Emisiones y/o Emisiones Futuras, según se acredite mediante la firma de los mismos; y se autoriza a cualquier Apoderado para que, en nombre y representación de la Compañía, suscriba y entregue cualesquiera documentos adicionales y realice y ejecute los actos y gestiones que sean necesarios, o que a su juicio resulten apropiados, para dar cumplimiento o acreditar el cumplimiento de los términos, condiciones y disposiciones de los Certificados así suscritos.

SE RESUELVE, que cualesquiera dos de los Apoderados puedan suscribir todos los documentos relacionados con los Certificados, incluyendo sin limitación cualquier pagaré regido por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, así como para tomar y realizar todas las acciones relacionadas o requeridas en relación con los Certificados; y además,

SE RESUELVE que dos de los Apoderados cualesquiera sean, y cada uno de ellos lo sea por la presente, cuando actúen conjuntamente con uno de los otros, autorizados, facultados y dirigidos, en nombre y por cuenta de la Compañía, a emprender todas las acciones y hacer todas las cosas incluyendo, sin limitar la generalidad de las resoluciones anteriores, ejecutar, entregar y presentar ante cualquier persona, entidad gubernamental o privada, según proceda, todos los acuerdos, reconocimientos, confirmaciones, certificados, instrumentos, enmiendas, renunciaciones, consentimientos y otros documentos en nombre y por cuenta de la Compañía, que a su juicio sean necesarios o convenientes para cumplir las obligaciones de la Compañía en relación con las resoluciones anteriores, y para implementar y efectuar de otro modo las transacciones contempladas en las resoluciones anteriores, la autoridad para la toma de dichas acciones y la ejecución y entrega de dichos acuerdos, reconocimientos, confirmaciones, instrumentos y documentos que se evidenciarán de forma concluyente por ello; y además,

RESOLVED, that any of the members of the Board, the Secretary and Assistant Secretary of the Corporation and any Attorneys-in-fact of the Corporation, acting jointly, are authorized and directed to, in the name and on behalf of the Corporation, draft, execute and deliver any certification that is required or necessary pursuant to the Certificates; and further,

RESOLVED, that any of the members of the Board, the Secretary and Assistant Secretary of the Corporation and any Attorneys-in-fact of the Corporation, are authorized and directed to, in the name and on behalf of the Corporation, to appear before Mexican Notary Public and formalize these resolutions in a public deed; and further,

RESOLVED, that any and all actions heretofore taken or caused to be taken by the Attorneys-in-fact in the name and on behalf of the Corporation in carrying out any of the duties that would be permitted to be taken by such person by the preceding resolutions if such resolutions had been adopted before the time such actions were taken be, and the same hereby are, ratified, approved, confirmed and adopted in all respects.

SE RESUELVE que cualquiera de los miembros del Consejo, el Secretario y el Secretario Suplente de la Compañía y los Apoderados de la Compañía, actuando conjuntamente, están autorizados y facultados para, en nombre y por cuenta de la Compañía, redactar, ejecutar y entregar cualquier certificación que se requiera o sea necesaria de conformidad con los Certificados; y además,

SE RESUELVE que cualquiera de los miembros del Consejo, el Secretario y el Secretario Suplente de la Compañía y los Apoderados de la Compañía, están autorizados y facultados para, en nombre y por cuenta de la Compañía, comparezcan ante Notario Público México con la finalidad de formalizar estas resoluciones en escritura pública; y además,

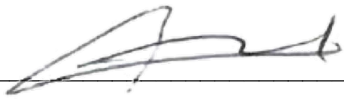
SE RESUELVE que todas y cada una de las acciones que los apoderados hayan emprendido o hecho emprender en nombre y por cuenta de la Compañía en el desempeño de cualquiera de las funciones que les estarían permitidas en virtud de las resoluciones precedentes si dichas resoluciones hubieran sido adoptadas antes del momento en que se emprendieron dichas acciones sean, y así lo son por la presente, ratificadas, aprobadas, confirmadas y adoptadas en todos sus aspectos.

[Remainder of page intentionally left blank / Resto de la página en blanco intencionalmente]

IN WITNESS WHEREOF, THE UNDERSIGNED
HAVE EXECUTED THIS CONSENT AS OF
JANUARY 16, 2026

EN TESTIMONIO DE ANTERIOR, LOS
QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE
CONSENTIMIENTO EL 16 DE ENERO DE
2026.

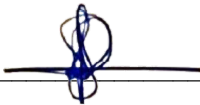
DIRECTORS / CONSEJEROS:



Rodrigo Fernández Martínez



Jesús Alberto Lobo Gómez



Roberto Rolando Olivares López



Quarles & Brady LLP
Abogados
22 East Maun Street
Madison, WI 53708
608-251-5000
Línea directa del autor: 608-283-2466
Correo electrónico: Douglas.Buck@quarles.com



23 de febrero de 2026

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7
Colonia Guadalupe Inn C.P. 01020
Ciudad de México, México

Asunto: *Garantía de certificados bursátiles de largo plazo*

Señoras y señores:

Hemos actuado como asesores legales locales en Wisconsin de Mexican Cheese Producers, Inc., una sociedad (*corporation*) constituida en Wisconsin (la "Avalista"), en relación con un programa de emisión de certificados bursátiles de largo plazo que se describe a continuación, mediante el cual Sigma Alimentos, S.A. de C.V. (el "Emisor") emitirá los Certificados Bursátiles (según se definen más adelante) que se registrarán por la legislación mexicana.

Entendemos que (a) el Emisor, la sociedad controladora de la Avalista, ha presentado una solicitud ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") de los Estados Unidos Mexicanos ("México") para obtener la autorización para la difusión de la documentación relacionada con la cuarta y quinta emisión (las "Emisiones") de certificados bursátiles de largo plazo al amparo del programa de colocación, mismo que será ampliado para quedar en un monto total autorizado de hasta \$40,000,000,000 MXN (cuarenta mil millones de pesos mexicanos) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, en otras divisas o en Unidades de Inversión (UDIS) de manera revolvente (el "Programa"); por un monto total en conjunto de hasta \$10,000,000,000 MXN (diez mil millones 00/100 M.N.); y (b) la Avalista y otras entidades se constituirán como avalistas de dichos certificados bursátiles (y entendemos que las obligaciones de la Avalista en virtud de dichos certificados bursátiles tienen la naturaleza de aval relacionado con la emisión de los Certificados Bursátiles).

En relación con esta opinión, hemos examinado los originales, o copias certificadas o identificadas de otro modo a nuestra satisfacción, de los siguientes documentos:

77



(a) traducciones al idioma inglés del proyecto de los certificados bursátiles de largo plazo con clave de pizarra “SIGMA 26” y “SIGMA 26-2”, en relación con las Emisiones entre el Emisor, la Avalista y las demás partes del mismo (los “Certificados Bursátiles”);

(b) la Escritura Constitutiva Modificada y Reformulada (la “Escritura Constitutiva”) de la Avalista, certificada por un funcionario de la misma a la fecha de la presente como fiel, completa y correcta y en pleno vigor y efecto;

(c) los Estatutos Sociales de la Avalista (los “Estatutos Sociales” y, junto con la Escritura Constitutiva, los “Documentos Constitutivos”), certificados por un funcionario de la Avalista a la fecha del presente documento como fieles, completos y correctos y en pleno vigor y efecto;

(d) un certificado del Secretario de Estado del Estado de Wisconsin con respecto a la Avalista que se adjunta como Anexo A;

(e) un certificado de un funcionario de la Avalista, a la fecha del presente, en relación con (i) ciertas acciones tomadas por el Consejo de Administración de la Avalista mediante consentimiento unánime por escrito el 14 de noviembre de 2023 (el “Consentimiento”), incluyendo, sin limitación y como se establece más ampliamente en el mismo, en cuanto a (x) autorizar a la Avalista a garantizar la deuda en virtud del Programa (incluyendo las Emisiones), incluso actuando como avalista de las Emisiones; (y) autorizar a Eduardo Alberto Escalante Castillo, Rodrigo Fernández Martínez, Roberto Rolando Olivares López, Melissa Itzel Mendoza Valderrama, Fernando Antonio Acuña Bazán, Francisco Covarrubias Vargas, Guillermo Javier de la Garza Castillo y Miguel Alejandro Ríos Reyes (cada uno, un “Funcionario Autorizado”), para suscribir y entregar los Certificados Bursátiles y la documentación relacionada; y (z) los títulos, cargos y muestras de las firmas de los Funcionarios Autorizados;

(f) un certificado de la avalista y del emisor en el formato adjunto como Anexo B; y

(g) un certificado de Sigma Alimentos Exterior, S.L., una sociedad española que también se adjunta como Anexo C, la cual es subsidiaria 100% propiedad del Emisor.

Esta opinión se basa íntegramente en nuestra revisión de los documentos enumerados en el párrafo anterior, y no hemos realizado ninguna otra revisión documental ni investigación de ningún tipo para los fines de esta opinión. No participamos en la elaboración ni en la negociación de la documentación relacionada con los Certificados Bursátiles. Cabe mencionar que hemos recibido y revisado una traducción al inglés de la opinión legal bajo la legislación mexicana que proporcionará Guillermo Pérez Santiago de Galicia Abogados, S.C. en relación con las Emisiones (la “Opinión Legal de México”).

HA



Hemos asumido la autenticidad de todas las firmas (manuscritas o digitales), la capacidad jurídica de las personas físicas, la autenticidad de los documentos que se nos han presentado como originales, la conformidad con los documentos originales de todos los documentos que se nos han presentado como copias certificadas y la autenticidad de los originales de todos los documentos que se nos han presentado como copias certificadas.

Tal y como se utiliza en esta opinión, el “UCC de Wisconsin” significa el Código de Comercio Uniforme (*Uniform Commercial Code*) (en cuanto a cualquier jurisdicción aplicable, el “UCC”) del Estado de Wisconsin.

En relación con todas las cuestiones de hecho, nos hemos basado, con su autorización, completamente en determinados certificados de un funcionario de la Avalista y del funcionario público de Wisconsin mencionado anteriormente.

No hemos llevado a cabo ninguna investigación independiente para determinar la exactitud de los hechos relevantes para esta opinión y no se debe sacar conclusión alguna de los mismos a partir de nuestra representación de la Avalista.

Con base en lo anterior y sujeto a las limitaciones y salvedades descritas anteriormente y a continuación, consideramos que:

1. La Avalista es una sociedad constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de Wisconsin.

2. La Avalista tiene los poderes y facultades corporativos para suscribir y entregar los Certificados Bursátiles y cumplir con sus obligaciones en virtud de los mismos, y ha tomado todas las acciones corporativas necesarias para autorizar la suscripción y entrega de los Certificados Bursátiles y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los mismos. Los Funcionarios Autorizados están facultados para firmar los Certificados Bursátiles y demás documentos relacionados con las Emisiones.

3. La suscripción y entrega por parte de la Avalista de los Certificados Bursátiles, así como el cumplimiento por parte de dicha Avalista de sus obligaciones en virtud de los mismos, no constituirá una violación de los Documentos Constitutivos de la Avalista.

4. Entendemos que los Certificados Bursátiles establecen que se regirán por las leyes de México (la “Legislación mexicana”). En general, suponiendo que el UCC de Wisconsin sea aplicable a los Certificados Bursátiles, los tribunales del Estado de Wisconsin (o los tribunales federales situados en Wisconsin y que apliquen los principios de elección de ley de Wisconsin) deciden si una disposición contractual de elección de ley es válida caso por caso, determinando si, según se prevé en la Sección 1-301 del UCC de Wisconsin, las operaciones contempladas en el contrato pertinente guardan una relación razonable con la jurisdicción cuya ley se elige (sujeto, no obstante, a las disposiciones de la Sección 1-301 del UCC aplicable respecto de determinadas normas obligatorias de elección de ley, como las relativas a la

JK



perfección de las garantías reales). Aunque no existe un precedente vinculante sobre el tema, suponiendo que (i) México tiene una relación sustancial con las partes y la operación contemplada por los Certificados Bursátiles, (ii) existe una base razonable para la elección de la ley de las partes y (iii) la aplicación de la ley mexicana no sea contraria a políticas públicas importantes del estado cuya ley sería aplicable si se ignorará la elección de ley de las partes, con base en la jurisprudencia existente del Estado de Wisconsin, consideramos que la ley mexicana debería aplicarse a los Certificados Bursátiles. Consideramos que si el asunto fuere debidamente presentado ante un tribunal del Estado de Wisconsin que interpretara el UCC de Wisconsin, es probable que dicho tribunal diera efecto a la elección expresa de la Ley mexicana contenida en los Certificados Bursátiles para reclamaciones contractuales en contra de la Avalista que surjan bajo los Certificados Bursátiles (excepto y en la medida prevista en la Sección 1-301 del UCC de Wisconsin). No expresamos opinión alguna sobre si algún recurso particular que esté disponible conforme a la Ley mexicana estaría disponible en un tribunal estatal de Wisconsin o en un tribunal federal situado en Wisconsin.

5. Entendemos que los Certificados Bursátiles establecen que la Avalista se someterá a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de México. Consideramos que si el asunto se presentara debidamente ante un tribunal de Wisconsin, el sometimiento de la Avalista a la jurisdicción no exclusiva de los tribunales mexicanos para las acciones relacionadas con reclamaciones contractuales contra la Avalista derivadas de cada uno de dichos Certificados Bursátiles, sería considerado válido, exigible y efectivo según la jurisprudencia existente del Estado de Wisconsin, salvo que el tribunal determine que dicha aplicación sería irrazonable dadas las circunstancias. Los tribunales de Wisconsin se han negado a dar efecto a una cláusula de elección de foro cuando se considera que es abusiva o contraria a la política pública.

Las opiniones expresadas anteriormente están sujetas a las limitaciones, excepciones, salvedades y supuestos expuestos anteriormente y a continuación:

A. Las opiniones expresadas en este documento están sujetas a las leyes de quiebra, insolvencia, reorganización, moratoria y otras leyes y normas jurídicas que afecten en general la exigibilidad de los derechos y recursos de los acreedores contra la Avalista o cualquier otra persona o entidad (cada una de ellas, una “Persona”), y a los principios generales de equidad, incluyendo, sin limitación, conceptos de materialidad y razonabilidad (independientemente de si dicha exigibilidad se analiza en un procedimiento legal o equitativo), un deber implícito de buena fe y trato justo, y limitaciones en la disponibilidad de cumplimiento forzoso y, en cuanto a los derechos de cualquier parte sobre cualquier garantía colateral aplicable, estarán sujetos a la obligación de actuar de manera comercialmente razonable.

B. A los efectos de esta opinión, hemos realizado el examen de Derecho que hemos considerado necesario. Esta opinión se limita exclusivamente a las leyes sustantivas internas del Estado de Wisconsin, tal y como las aplican los tribunales ubicados en el Estado de Wisconsin, sin tener en cuenta la elección de ley distinta a los asuntos limitados de elección de ley de Wisconsin (los “Asuntos Específicos de Elección de Ley”) establecidos en los párrafos 4 y D de este documento, los Asuntos Específicos de Elección de Ley, los asuntos de legislación de

JR



Wisconsin establecidas en el párrafo 5 de este documento, y no expresamos opinión alguna respecto de las leyes de cualquier otra jurisdicción. Sin limitar la generalidad de lo anterior, no expresamos opinión alguna sobre las leyes de México (o de cualquier estado o municipio de México), y no expresamos opinión alguna sobre la doctrina de reciprocidad, deberes o principios fiduciarios, inmunidad soberana o cualquier tratado o ley relacionado con asuntos antiterroristas, seguridad nacional o emergencia nacional, relaciones exteriores o internacionales, la aplicabilidad o el efecto de las normas de elección de ley establecidas en el Convenio de La Haya sobre Valores, o el efecto de (o cualquier posible deferencia judicial a) cualquier orden, decreto, sentencia, norma, reglamento, legislación o acción legal ejecutiva, administrativa, legislativa, judicial u otra orden gubernamental extranjera (como la Legislación mexicana o actos gubernamentales mexicanos, entre otros).

C. A los efectos de nuestra opinión contenida en el párrafo 1 del presente documento sobre la existencia legal, constitución o cumplimiento de las obligaciones de la Avalista, nos hemos basado únicamente en el certificado de un funcionario público de Wisconsin adjunto al presente como Anexo A y, en su caso, en los Documentos Constitutivos. Hemos asumido que no se ha producido ningún acontecimiento o condición que constituya o dé lugar a la liquidación o disolución de la Avalista (en la medida en que no se refleje en el certificado de un funcionario público de Wisconsin adjunto al presente como Anexo A).

D. Entendemos que los Certificados Bursátiles contienen una disposición (una “Disposición de Elección de Legislación mexicana”) que establece que se regirán por la Legislación mexicana. Excepto por lo expresamente establecido en el párrafo 4 anterior, no se emite opinión alguna respecto de cualquier Disposición de Elección de Legislación mexicana, ni sobre ningún asunto de elección de ley con respecto a las operaciones contempladas en los Certificados Bursátiles. También señalamos que las cuestiones relativas a la elección de la ley aplicable también están sujetas y limitadas por los principios de reciprocidad y constitucionalidad.

E. Cabe mencionar que la Suprema Corte de Wisconsin, en un asunto relativo a una disposición contractual de elección de la ley, ha declarado lo siguiente:

No es posible una delimitación precisa de aquellas políticas que sean lo suficientemente importantes como para justificar la anulación de una disposición contractual de elección de ley. En general, sin embargo, las leyes o el derecho consuetudinario que hacen que un tipo particular de contrato sea exigible, por ejemplo, las leyes de usura, o que hacen que una disposición contractual particular sea exigible, por ejemplo, las leyes que prohíben los pactos de no competencia, o que están diseñadas para proteger a una parte más débil contra el ejercicio injusto de un poder de negociación superior por otra parte, es probable que incorporen una política pública estatal importante.

Bush v. National School Studios, Inc., 139 Wis. 2d 635, 643, 407 N.W.2d 883 (1987).

Además, al abordar la aplicación del Derecho extranjero en el Estado de Wisconsin, la Suprema Corte de Wisconsin ha sostenido lo siguiente:



Las cuestiones relativas a la ley de un país extranjero son una “cuestión para el tribunal.” Wis. Stat. §902.02(5)(2021-2022). Como cuestiones de hecho asignadas a los tribunales de circuito en primera instancia, los tribunales de apelación revisan las cuestiones relativas a la ley de un país extranjero bajo el criterio de “error manifiesto”, no de novo.

Hennessy v Wells Fargo Bank, N.A. 394 Wis. 2d 357, 950 N.W. 2d 357 (Wis. 2022))

F. Hemos asumido sin haber efectuado investigación independiente alguna que (i) cada una de las partes de los Certificados Bursátiles, distinta de la Avalista, en todo momento relevante para la misma, existe válidamente y está en cumplimiento de sus obligaciones conforme a las leyes de la jurisdicción en la que está constituida u organizada, y está autorizada para hacer negocios y está en cumplimiento de sus obligaciones conforme a las leyes de cada jurisdicción en la que se requiere dicha autorización, (ii) cada una de las partes de los Certificados Bursátiles, distinta de la Avalista, en todo momento relevante para la misma, tenía y tiene plenos poderes, facultades y derechos legales en virtud de su certificado de incorporación, escritura constitutiva, certificado de constitución, acta constitutiva, estatutos sociales, contrato de sociedad y otros documentos constitutivos rectores, según sea el caso, y la legislación aplicable en materia de sociedades anónimas, sociedades en comandita, sociedades de responsabilidad limitada u otras leyes de sociedades y otras leyes aplicables, según sea el caso, para suscribir, entregar y cumplir sus obligaciones en virtud de los Certificados Bursátiles, (iii) cada una de las partes de los Certificados Bursátiles, distinta de la Avalista, ha autorizado debidamente los Certificados Bursátiles, (iv) que cada una de las partes de los Certificados Bursátiles ha suscrito y entregado debidamente los Certificados Bursátiles y (v) que cada una de las partes de los Certificados Bursátiles recibe una contraprestación por sus obligaciones en virtud de los mismos. Asumimos que los Certificados Bursátiles son necesarios o convenientes para la realización, promoción o consecución de los negocios de la Avalista. Si bien la Opinión Legal de México aborda dichos asuntos, no expresamos opinión alguna respecto de la exigibilidad de los Certificados Bursátiles y asumimos que los Certificados Bursátiles han sido suscritos y entregados por cada una de las partes de los mismos y son válidos, vinculantes y exigibles bajo la Legislación mexicana en contra de cada una de las partes de los mismos, de acuerdo con sus términos y su significado literal en el idioma inglés, como se establece en las traducciones de los mismos que nos fueron proporcionadas para los propósitos de esta carta de opinión. Asimismo señalamos además que el párrafo II., número 8. de la Opinión Legal de México aborda la validez del proceso de ejecución del aval bajo la legislación mexicana, pero no emitimos opinión alguna en relación con ello.

G. Entendemos que los Certificados Bursátiles han sido redactados en idioma español y se nos han proporcionado traducciones al inglés de los Certificados Bursátiles con el propósito de emitir esta opinión legal. Asumimos que dichas traducciones reflejan con precisión los términos de los Certificados Bursátiles.

H. Hemos asumido, sin haber efectuado investigación independiente alguna, que (i) la suscripción, entrega y cumplimiento de los Certificados Bursátiles y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los mismos por las partes no viola, contraviene, entra en conflicto ni resulta en incumplimiento de las leyes (incluyendo cualesquiera disposiciones, doctrinas o

28



requisitos de política pública) de México o de cualquier otra jurisdicción aplicable, (ii) México y la Legislación mexicana tienen una relación razonable y sustancial con las operaciones en virtud de los Certificados Bursátiles y las partes de los mismos y (iii) las disposiciones de los Certificados Bursátiles relativas a la elección de ley, jurisdicción, competencia y elección de foro no fueron acordadas (o incluidas en los Certificados Bursátiles) mediante fraude, coacción, influencia indebida, ejercicio de poder de negociación o ventaja abrumadora, extralimitación o conducta similar, no plantean otras cuestiones de política pública, son válidas, vinculantes y exigibles conforme a la Legislación mexicana y sería justo, equitativo y razonable dadas las circunstancias hacer cumplir dichas disposiciones. En relación con los asuntos dentro del alcance del Código de Comercio Uniforme aplicable, hemos asumido que las operaciones contempladas en los Certificados Bursátiles guardan una relación razonable con México. Suponemos que la elección de los tribunales de México, como el foro exclusivo elegido en los Certificados Bursátiles para la ejecución judicial de los Certificados Bursátiles, no resulta gravemente inconveniente o difícil dadas las circunstancias para ninguna de las partes correspondientes y no plantea problemas bajo la doctrina de *forum non conveniens*, que la aplicación de la cláusula de elección de foro no privaría, para todos los efectos prácticos, a la parte en contra de la cual se aplique la cláusula de elección de foro de su derecho a comparecer antes los tribunales en relación con la ejecución judicial de los Certificados Bursátiles, que de conformidad con la Legislación mexicana dichos tribunales tienen jurisdicción sobre la materia aplicable y sobre las partes aplicables en relación con dicha ejecución, y que dichos tribunales serían la jurisdicción apropiada para dicho procedimiento de conformidad con la Legislación mexicana. No expresamos opinión alguna sobre el efecto de la doctrina del *forum non conveniens*, que considera tanto factores de interés privado como factores de interés público. Señalamos que los asuntos sobre los que expresamos nuestras opiniones en los párrafos 4 y 5 anteriores no están completamente exentos de duda en ausencia de resoluciones publicadas de los tribunales de apelación del Estado de Wisconsin directamente relacionadas con dichos asuntos.

Esta opinión legal tiene efecto únicamente a partir de la fecha de su emisión. No asumimos la responsabilidad de actualizar esta opinión legal a cualquier fecha posterior a la fecha de su emisión y no asumimos responsabilidad alguna por informarle sobre cualquier cambio relacionado con cualquier asunto descrito en esta opinión legal que pueda producirse con posterioridad a la fecha de su emisión o del descubrimiento, posterior a la fecha de la presente, de información que no conocíamos previamente en relación con los hechos que ocurrieron con anterioridad a dicha fecha. No expresamos opinión alguna sobre el efecto de los acontecimientos que se produzcan, las circunstancias que surjan o los cambios en la legislación que entren en vigor o se produzcan después de la fecha de la presente opinión legal en relación con los asuntos abordados en la misma, y no asumimos responsabilidad alguna de informarle sobre los hechos adicionales o modificados, o de cambios en la legislación, de los cuales podamos tener conocimiento. En caso de que cualquier hecho relevante difiera de los contemplados en esta opinión legal, nuestras conclusiones contenidas en la presente podrían verse afectadas o modificarse.

Emitimos esta opinión legal únicamente para el beneficio de la CNBV en relación con las Emisiones por instrucciones de la Avalista y esta opinión legal no podrá utilizarse por ninguna otra parte ni para ningún otro propósito. Salvo que se indique expresamente en esta opinión legal, esta



opinión legal no debe ser citada en su totalidad o en parte, ni referida o utilizada por o entregada a cualquier Persona sin nuestro consentimiento por escrito, excepto que copias de esta opinión legal pueden ser reveladas y entregadas a las siguientes Personas: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Esta opinión legal deberá interpretarse de acuerdo con la práctica habitual de los abogados de los Estados Unidos que regularmente emiten, y de los abogados que regularmente asesoran a los destinatarios en relación con, opiniones del tipo incluido en esta opinión legal. Asimismo, señalamos que el lenguaje utilizado en las opiniones legales se basa (ya sea que así se indique o no) en la práctica habitual en los Estados Unidos de América de los abogados que regularmente emiten, y de los abogados que regularmente asesoran a los destinatarios de opiniones, respecto de opiniones legales sobre los tipos de asuntos expuestos en esta opinión legal en relación con operaciones realizadas en los Estados Unidos de América.

Quarles & Brady LLP

[Aparece firma ilegible]

Douglas S. Buck, Socio

Handwritten initials or signature in the bottom right corner.



Anexo A
Certificado de Opinión Legal

28



ANEXO B

74



ANEXO C

HA

__o0o__

La suscrita, Licenciada **HILDA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RICO**, perita traductora en los idiomas inglés-español y español-inglés, y listada como auxiliar de la Administración de Justicia autorizada en términos del Acuerdo número 42-04/2024 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México publicado en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México del 23 de febrero de 2024, con número de teléfono celular +52 (55) 2497 5627 y correo electrónico clientes@rodriguezrico.com

CERTIFICO

Que a mi leal saber y entender, el presente documento de 11 foja(s), constituye una traducción fiel, correcta y completa al español del documento que me fue presentado, sin poder la suscrita calificar nada sobre su autenticidad, validez o lícitud.-----

HR

Ciudad de México a 23 de febrero de 2026.

23 de febrero de 2026

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Insurgentes Sur No. 1971
Torre Norte, Piso 7
Alcaldía Álvaro Obregón
Colonia Guadalupe Inn
01020, Ciudad de México

Estimados señores:

Hemos actuado como asesores legales especiales en España de SIGMA ALIMENTOS EXTERIOR, S.L. (Sociedad Unipersonal), una sociedad constituida bajo las leyes de España (la "Avalista"), en relación con las Emisiones que se describen a continuación mediante el cual Sigma Alimentos, S.A. de C.V. (el "Emisor") emitirá de conformidad con la legislación mexicana.

Entiendo que (a) el Emisor, la sociedad controladora de la Avalista, ha presentado una solicitud ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") de los Estados Unidos Mexicanos ("México") para la autorización relativa a la difusión de la documentación para llevar a cabo la cuarta y quinta emisión de Certificados Bursátiles (según dicho término se define más adelante) identificados con claves de pizarra "SIGMA 26" y "SIGMA 26-2" a ser emitidos al amparo de cierto programa de colocación de certificados bursátiles de largo plazo (los "Certificados Bursátiles"), mismo que será ampliado para quedar en un monto total autorizado de hasta \$40,000'000,000.00 (cuarenta mil millones de pesos 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos ("Pesos")), o su equivalente en dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, en otras divisas o en unidades de inversión, con carácter revolvente (el "Programa"), las cuales serán por un monto en conjunto de hasta \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100) considerando el monto asignado en el libro primario de \$6,000,000,000.00 (seis mil millones de Pesos 00/100) más un monto de sobreasignación de \$4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100) (las "Emisiones"); y (b) la Avalista, entre otras entidades subsidiarias del Emisor, se constituirán como avalistas de los Certificados Bursátiles (teniendo dicha figura la naturaleza de garantía personal (avales) relacionado con las Emisiones).

En relación con esta opinión, hemos examinado, a menos que se indique lo contrario, originales o copias certificadas o identificadas de otro modo a nuestra satisfacción de los siguientes documentos:

(a) Borradores de los proyectos definitivos de los títulos que ampararán los Certificados Bursátiles y a ser suscritos por, entre otros, el Emisor y la Avalista (los "Títulos");

(b) la escritura constitutiva (la "Escritura") de la Avalista, otorgada ante el Notario de Madrid (España) Don José Angel Martínez Sanchiz, en fecha 20 de abril de 2007 bajo el número 1319 de los de su protocolo, así como la escritura de transformación en Sociedad Limitada, otorgada ante el Notario de Madrid (España) Don Ignacio Martínez-Gil Vich, en fecha 27 de agosto de 2008 bajo el número 2532 de los de su protocolo, ambas inscritas en el Registro Mercantil de Madrid (España), y certificadas por el Vicesecretario Primero del Consejo de Administración, con facultades certificantes conforme al artículo 109 del vigente Reglamento del Registro Mercantil, de la Avalista a la fecha del presente como fiel, completa y correcta y en pleno vigor y efecto;

(c) los estatutos sociales de la Avalista (los "Estatutos" y, junto con la Escritura, los "Documentos Corporativos"), certificados por el Vicesecretario Primero del Consejo de Administración de la Avalista a la fecha del presente como fieles, completos y correctos y en pleno vigor y efecto;

(d) un certificado del Vicesecretario Primero del Consejo de Administración de la Avalista, a la fecha del presente, en relación con (i) determinadas acciones tomadas por el Consejo de Administración de la Avalista mediante consentimiento unánime por escrito de fecha 9 de noviembre de 2023, elevadas a público en virtud de escritura otorgada en fecha 15 de noviembre de 2023 ante el Notario de Madrid (España), Don José Luis Martínez-Gil Vich bajo el número 4110 de los de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil (el "Consentimiento"), incluido, sin limitación y según lo dispuesto más detalladamente en el mismo, en cuanto a (x) autorización a la Avalista para actuar como aval y garantizar las Emisiones que se realicen al amparo del Programa; (y) otorgamiento de poderes especiales en donde se autoriza a D. Rodrigo Fernández Martínez, D. Eduardo Alberto Escalante Castillo, D. Roberto Rolando Olivares López, Dña. Melissa Itzel Mendoza Valderrama, D. Francisco Covarrubias Vargas, D. Guillermo Javier De La Garza Castillo, D. Fernando Antonio Acuña Bazán y D. Miguel Alejandro Ríos Reyes, conforme consta en la mencionada escritura (cada uno, un "Funcionario Autorizado"), para suscribir y entregar los Certificados Bursátiles y la documentación relacionada; y (z) la autoridad de cada Funcionario Autorizado para otorgar poderes sustancialmente en el formato adjunto a dicho Consentimiento; y (ii) los títulos, cargos y muestras de firmas de cada Funcionario Autorizado; y,

(e) Nota simple emitida por el Registro Mercantil de Madrid (España), de fecha 18 de febrero de 2026 relativo a la Avalista, adjunto al presente como Anexo A (el "Certificado de Vigencia").

Esta opinión se basa enteramente en nuestra revisión de los documentos enumerados en el párrafo anterior, y no hemos realizado ninguna otra revisión o investigación de ningún tipo para los fines de esta opinión. No participamos en la preparación o negociación de la documentación relacionada con las Emisiones.

Hemos asumido la autenticidad de todas las firmas (manuscritas o digitales), la capacidad jurídica de las personas físicas, la autenticidad de los documentos que se nos presentan como originales, la conformidad con los documentos originales de todos los documentos que se nos presentan como copias certificadas, y la autenticidad de los originales de todos los documentos que nos presenten como copias certificadas.

En relación con todas las razones de hecho, nos hemos basado, con su autorización, enteramente en los certificados del Vicesecretario Primero del Consejo de Administración de la Avalista o del Registro Mercantil de Madrid (España) mencionados en los incisos (b), (c), (d) y (e).

No hemos llevado a cabo ninguna investigación independiente para determinar la exactitud de los hechos materiales para esta opinión, y no se debe asumir conclusión alguna acerca de dichos asuntos a partir de nuestra representación de la Avalista.

Con base en y sujeto a lo anterior, y a las limitaciones y calificaciones descritas anteriormente y a continuación, opinamos que:

1. La Avalista es una sociedad constituida y válidamente existente y se encuentra al corriente de sus obligaciones en virtud del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

2. La Avalista tiene el poder y la autoridad corporativos para suscribir y entregar los Certificados Bursátiles y cumplir con sus obligaciones en virtud de los mismos, y ha tomado todas las medidas corporativas necesarias para autorizar la suscripción y entrega de los Certificados Bursátiles y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los mismos. Cada Funcionario Autorizado está autorizado para firmar de forma individual los Certificados Bursátiles.

3. La suscripción y entrega por parte de la Avalista de los Certificados Bursátiles, así como el cumplimiento por parte de la Avalista de sus obligaciones en virtud del mismo, no dará como resultado una violación de los Documentos Corporativos de la Avalista.

4. Entendemos que los Títulos se registrarán por las leyes de México ("Legislación Mexicana").

5. Entendemos que los Títulos establecerán que la Avalista se someterá a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de México. Si el asunto se presentara adecuadamente ante un tribunal de España, es probable que dicho tribunal sostenga que, como asunto de derecho de España, en la medida en que sea aplicable la ley de España, el sometimiento de la Avalista a los Títulos que documentan las Emisiones a la jurisdicción de los tribunales mexicanos es válida y efectiva para las acciones relacionadas con reclamaciones contractuales contra la Avalista que deriven de los Certificados Bursátiles. Lo anterior, sin perjuicio de que un tribunal de España pueda asumir competencia en los supuestos previstos en la normativa imperativa aplicable, incluyendo, en su caso, el Reglamento (UE) n.º 1215/2012 (Bruselas I bis) y la Ley Orgánica del Poder Judicial. Asimismo, para efectos de la eventual ejecución en España de resoluciones dictadas por tribunales mexicanos relacionadas con la ejecución de la garantía, dicha ejecución quedará sujeta al procedimiento de reconocimiento y, en su caso, ejecución (exequátur) conforme a la Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil, y a cualesquiera tratados internacionales aplicables vigentes en España.

Las opiniones anteriormente expresadas están sujetas a las limitaciones, excepciones, calificaciones y supuestos establecidos anteriormente y a continuación:

A. Las opiniones expresadas en este documento están sujetas a quiebra, insolvencia, reorganización, moratoria y otras leyes y normas que afectan la ejecución general de los derechos y recursos de los acreedores contra la Avalista o cualquier otra persona o entidad (cada una, una "Persona"), y principios generales de equidad, incluidos, entre otros, conceptos de materialidad y razonabilidad (independientemente de si dicha exigibilidad consiguiente se basa en un procedimiento legal o en equidad), un deber implícito de buena fe y trato justo, y limitaciones a la disponibilidad de desempeño específico y, en cuanto a los derechos de cualquier parte sobre cualquier garantía colateral aplicable, estarán sujetos a la obligación de actuar de una manera comercialmente razonable.

B. A los efectos de esta opinión, hemos realizado el examen de derecho que hemos considerado necesario. Esta opinión se limita únicamente a las leyes sustantivas internas de España tal como las aplican los tribunales ubicados en Alcobendas, Madrid (España) y no expresamos ninguna opinión sobre las leyes de cualquier otra jurisdicción. Sin limitar la generalidad de lo anterior, no expresamos ninguna opinión sobre la Legislación mexicana, sea federal, local o municipal, y no expresamos ninguna opinión sobre la doctrina de reciprocidad, deberes o principios fiduciarios, inmunidad soberana o cualquier tratado o ley relacionado con asuntos antiterroristas, seguridad nacional o asuntos de emergencia nacional, relaciones exteriores o internacionales, la aplicabilidad o efecto de las reglas de elección de ley establecidas en el Convenio de La Haya sobre Valores, o el efecto de (o cualquier posible deferencia judicial a) cualquier orden, decreto, sentencia, norma,

reglamento, legislación o acción legal ejecutiva, administrativa, legislativa, judicial u otra orden gubernamental extranjera (como la Legislación Mexicana o actos gubernamentales mexicanos, entre otras).

C. A los efectos de nuestra opinión contenida en el párrafo 1 del presente documento en cuanto a la existencia legal, constitución o cumplimiento de sus obligaciones de la Avalista, nos hemos basado únicamente en los Documentos Corporativos y (según corresponda) en el Certificado de Vigencia adjunto al presente como Anexo A. Hemos asumido que no ha ocurrido ningún evento o condición que constituya o resulte en la liquidación o disolución de la Avalista (en la medida en que no se refleje en el Certificado de Vigencia).

D. Excepto por lo expresamente establecido en los párrafos 4 y 5 anteriores, no se expresa opinión alguna sobre la Legislación Mexicana, o de otro modo sobre cualquier cuestión de elección de ley en relación con las transacciones contempladas en el Programa o relacionado con las Emisiones. Señalamos además que los asuntos de elección de ley también están sujetas y limitadas por los principios de reciprocidad y constitucionalidad.

E. Hemos asumido, sin haber efectuado investigación independiente alguna, que al momento de suscribir los Títulos (i) cada parte que suscriba los Títulos, que no sea la Avalista, estará constituida y válidamente existente, estará en cumplimiento con las leyes de la jurisdicción en la que está constituido u organizado, estará calificada para conducir negocios y está en cumplimiento con las leyes de cada jurisdicción donde se requiera dicha calificación, (ii) cada parte que suscriba los Títulos, que no sea la Avalista, tendrá pleno poder, autoridad y derechos legales en virtud de su escritura constitutiva, estatutos sociales, certificado de formación, acuerdo de sociedad, reglamento, contrato de asociación y otros documentos organizacionales regulatorios, según sea el caso, y la legislación corporativa, societaria, de responsabilidad limitada u otra legislación empresarial y demás leyes aplicables, según sea el caso, para ejecutar, entregar y cumplir con sus obligaciones en virtud de los Certificados Bursátiles, (iii) cada parte que suscriba los Títulos, que no sea la Avalista, habrá autorizado debidamente los Certificados Bursátiles, (iv) cada parte que suscriba los Títulos habrá ejecutado y entregado debidamente los Certificados Bursátiles, y (v) cada parte que suscriba los Títulos recibirá una contraprestación por sus obligaciones en virtud del mismo. No expresamos ninguna opinión sobre la exigibilidad de los Certificados Bursátiles y asumimos que los Certificados Bursátiles serán ejecutados y entregados por cada una de las partes y serán válidos, vinculantes y exigibles de conformidad con la Legislación Mexicana contra cada una de las partes de los Certificados Bursátiles.

F. Hemos asumido, sin haber efectuado investigación independiente alguna, que (i) la ejecución, entrega y rendimiento de los Certificados Bursátiles y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los mismos por las partes no viola, contraviene, entra en conflicto ni resulta en el incumplimiento de las leyes (incluida cualquier disposición, doctrina o requerimiento de política pública) de México o de cualquier otra jurisdicción aplicable, (ii) México y la Legislación Mexicana tienen una relación razonable y sustancial con las transacciones en virtud de las Emisiones y las partes involucradas, y (iii) las disposiciones de los Certificados Bursátiles relativas a la elección de ley, jurisdicción y selección del fuero no será acordada (o incluida en los Certificados Bursátiles) mediante fraude, coacción, influencia indebida, ejercicio de un poder o ventaja de negociación abrumadora, exlimitación o conducta similar, no plantearán otras inquietudes en materia de políticas públicas, serán válidas, vinculantes y exigibles de conformidad con la Legislación Mexicana, y sería justo, equitativo y razonable en las circunstancias hacer cumplir dichas disposiciones. Suponemos que la selección de los tribunales de México, como fuero exclusivo elegido en los Certificados Bursátiles para la exigibilidad judicial de los Certificados Bursátiles, no resultará seriamente inconveniente o difícil, dadas las circunstancias, para ninguna de las partes correspondientes y no planteará inquietudes en virtud de la doctrina de *forum non conveniens*, que

la exigibilidad de la cláusula de elección de jurisdicción no privaría, para todos los efectos prácticos, a la parte contra la que se aplica la cláusula de elección de jurisdicción, de su derecho a comparecer ante los tribunales en relación con la ejecución judicial de los Certificados Bursátiles, que de conformidad con la Legislación Mexicana dichos tribunales tienen jurisdicción sobre la materia aplicable y sobre las partes aplicables en relación con dicha ejecución, y que dichos tribunales serían la jurisdicción adecuada para dicho procedimiento de conformidad con la Legislación Mexicana. No expresamos ninguna opinión sobre el efecto de la doctrina del *forum non conveniens*, que considera tanto factores de interés privado como factores de interés público.

Esta opinión entra en vigor únicamente a partir de la fecha del presente. No asumimos la responsabilidad de actualizar esta opinión a cualquier fecha posterior a la fecha de su emisión, y no asumimos ninguna responsabilidad de informarle sobre cualquier cambio relacionado con cualquier asunto descrito en esta opinión que pueda ocurrir con posterioridad a la fecha de su emisión o del descubrimiento, posterior a la fecha del presente, de información que no conocíamos previamente en relación con los eventos que ocurrieron previo a dicha fecha. No expresamos ninguna opinión sobre el efecto de los eventos que ocurren, las circunstancias que surgen o los cambios en las leyes que entran en vigor o que ocurren después de la fecha del presente en relación con los asuntos tratados en el presente, y no asumimos ninguna responsabilidad de informarle sobre los hechos adicionales o modificados, o cambios en la ley, de los cuales podamos tener conocimiento. En caso de que cualquier hecho relevante difiera de los contemplados en el presente, nuestras conclusiones contenidas en este informe podrían verse afectadas o ajustadas.

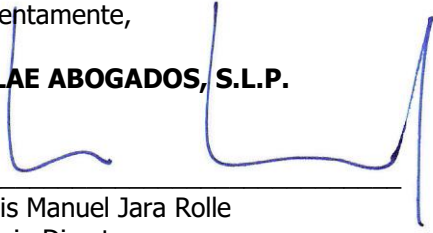
Emitimos esta opinión únicamente para el beneficio de la CNBV en relación con el Programa y las Emisiones por instrucciones de la Avalista y esta opinión no podrá utilizarse por ninguna otra parte ni para ningún otro propósito. Excepto lo expresamente dispuesto en el presente, esta opinión no podrá ser utilizada, referida o citada, en su totalidad o en parte, o proporcionada a ninguna Persona sin nuestro consentimiento por escrito, excepto las copias del presente que podrán divulgarse y ser proporcionadas a las siguientes Personas: S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Señalamos que esta opinión ha sido preparada con base en la práctica habitual de España, aplicable a las opiniones legales y debe interpretarse de conformidad con la misma. Asimismo, señalamos que el lenguaje utilizado en las opiniones se basa (ya sea que se mencione o no) en la práctica habitual en España de los abogados que regularmente otorgan, y de los abogados que regularmente brindan asesoría a los destinatarios de opiniones, las opiniones legales en cuanto a los tipos de los asuntos establecidos en el presente en relación con las transacciones efectuadas en España.

[Espacio dejado intencionalmente en blanco. Sigue hoja de firmas.]

Atentamente,

ALAE ABOGADOS, S.L.P.



Luis Manuel Jara Rolle
Socio Director

La presente hoja de firmas corresponde a la opinión legal del abogado independiente de SIGMA ALIMENTOS EXTERIOR, S.L. (Sociedad Unipersonal), dirigida a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Información General Mercantil

Información Mercantil interactiva de los Registros Mercantiles de España

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Expedida el día: 18/02/2026 a las 11:59 horas.

ÍNDICE DE EPÍGRAFES SOLICITADOS:

- Datos Generales
- Situaciones Especiales
- Capital Social
- Administradores / cargos
- Audidores
- Apoderados
- Depósitos
- Libros Legalizados

DATOS GENERALES

Denominación :	SIGMA ALIMENTOS EXTERIOR SL
Inicio de Operaciones :	20/04/2007
Domicilio Social :	C/ CALENDULA 93 - EDIFICIO K, PLANTA PRIMERA, MINIPARC III, EL SOTO DE LA MORALEJAALCOBENDAS28-MADRID
Duración :	Indefinida
N.I.F. :	B85070175 EUID: ES28065.080656188
Datos Registrales :	Hoja M-434343 Tomo 24172 Folio 21 IRUS: 1000279780589
Objeto Social:	LA COMPRA, VENTA, FABRICACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, IMPORTACION, EXPORTACION, REPRESENTACION Y CONSIGNACION DE TODA CLASE DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS.
C.N.A.E.:	6421 - Actividades de sociedades holding
Estructura del órgano:	Consejo de administración
Unipersonalidad:	La sociedad de esta hoja es unipersonal, siendo su socio único SIGMA ALIMENTOS SA DE CV, con N.I.F. N4121538E
Último depósito contable:	2024
ASIENTOS DE PRESENTACIÓN VIGENTES:	No existen asientos de presentación vigentes
SITUACIONES ESPECIALES:	No existen situaciones especiales

CAPITAL SOCIAL

Capital suscrito:	280.663.625,00 Euros.
-------------------	-----------------------

ADMINISTRADORES Y CARGOS SOCIALES

Nombre:	AVILA GARCIA CARLOS
---------	---------------------

DNI: 08190096194
Cargo: Consejero
Fecha de nombramiento: 01/09/2008
Duración: Indefinida
Inscripción: 11
Fecha inscripción: 19/09/2008
Fecha de la escritura: 15/09/2008
Notario/Certificante: MARTÍNEZ SANCHIZ JOSÉ ANGEL
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2008/2405

Nombre: FERNANDEZ MARTINEZ RODRIGO
DNI: Y4433053R
Cargo: Consejero
Fecha de nombramiento: 17/12/2019
Duración: Indefinida
Inscripción: 61
Fecha inscripción: 17/02/2020
Fecha de la escritura: 03/02/2020
Notario/Certificante: MARTÍNEZ SANCHIZ JOSÉ ANGEL
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2020/224

Nombre: ARGÜELLES GONZALEZ CARLOS EDMUNDO
DNI: Z1260680D
Cargo: Consejero
Fecha de nombramiento: 01/02/2024
Duración: Indefinida
Inscripción: 74
Fecha inscripción: 19/03/2024
Fecha de la escritura: 07/03/2024
Notario/Certificante: MARTINEZ-GIL VICH IGNACIO
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2024/1048

Nombre: MONTEMAYOR VILLAREAL CESAR EDUARDO
DNI: 16878083Q
Cargo: Consejero
Fecha de nombramiento: 01/06/2024
Duración: Indefinida
Inscripción: 75
Fecha inscripción: 26/08/2024
Fecha de la escritura: 02/08/2024
Notario/Certificante: MARTINEZ-GIL VICH JOSE LUIS
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2024/2934

Nombre: SIGMA ALIMENTOS SA DE CV
DNI: N4121538E
Cargo: Socio único
Fecha de nombramiento: 31/12/2012
Duración: Indefinida
Inscripción: 29
Fecha inscripción: 18/01/2013
Fecha de la escritura: 31/12/2012
Notario/Certificante: MARTÍNEZ SANCHIZ JOSÉ ANGEL
Residencia: MADRID - MADRID

Número de protocolo: 2012/2855

Nombre: FERNANDEZ MARTINEZ RODRIGO
DNI: Y4433053R
Cargo: Vicepresidente
Fecha de nombramiento: 17/12/2019
Duración: Indefinida
Inscripción: 61
Fecha inscripción: 17/02/2020
Fecha de la escritura: 03/02/2020
Notario/Certificante: MARTÍNEZ SANCHIZ JOSÉ ANGEL
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2020/224

Nombre: AVILA GARCIA CARLOS
DNI: 54490631C
Cargo: Vicesecretario Primero
Fecha de nombramiento: 17/12/2019
Duración: Indefinida
Inscripción: 61
Fecha inscripción: 17/02/2020
Fecha de la escritura: 03/02/2020
Notario/Certificante: MARTÍNEZ SANCHIZ JOSÉ ANGEL
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2020/224

Nombre: JARA ROLLE LUIS MANUEL
DNI: 824779E
Cargo: Vicesecretario segundo no consejero
Fecha de nombramiento: 17/12/2019
Duración: Indefinida
Inscripción: 61
Fecha inscripción: 17/02/2020
Fecha de la escritura: 03/02/2020
Notario/Certificante: MARTÍNEZ SANCHIZ JOSÉ ANGEL
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2020/224

Nombre: MENDEZ JUAREZ GUILLERMINA
DNI: Z1273302G
Cargo: Secretario no consejero
Fecha de nombramiento: 01/02/2024
Duración: Indefinida
Inscripción: 74
Fecha inscripción: 19/03/2024
Fecha de la escritura: 07/03/2024
Notario/Certificante: MARTINEZ-GIL VICH IGNACIO
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2024/1048

Nombre: MONTEMAYOR VILLAREAL CESAR EDUARDO
DNI: 16878083Q
Cargo: Presidente
Fecha de nombramiento: 01/06/2024
Duración: Indefinida
Inscripción: 75

Fecha inscripción: 26/08/2024
Fecha de la escritura: 02/08/2024
Notario/Certificante: MARTINEZ-GIL VICH JOSE LUIS
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2024/2934

De conformidad con el artículo 145.1 del Reglamento del Registro Mercantil, el nombramiento de administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

AUDITORES

Nombre: DELOITTE AUDITORES SL (Auditor)
DNI: B79104469
Fecha de nombramiento: 01/07/2025
Duración: Ejercicios 2025-2025
Inscripción: 79
Fecha inscripción: 07/10/2025
Fecha de la escritura: 22/09/2025
Notario/Certificante: MARTINEZ-GIL VICH JOSE LUIS
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2025/2858

Nombre: DELOITTE AUDITORES SL (Auditor Cuentas Consolidadas)
DNI: B79104469
Fecha de nombramiento: 01/07/2025
Duración: Ejercicios 2025-2025
Inscripción: 79
Fecha inscripción: 07/10/2025
Fecha de la escritura: 22/09/2025
Notario/Certificante: MARTINEZ-GIL VICH JOSE LUIS
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2025/2858

APODERADOS

Nombre: RAMOS SANTOS SERGIO JAVIER (Apoderado)
DNI: 06190044672
Fecha de nombramiento: 28/11/2007
Duración: Indefinida
Inscripción: 5
Fecha inscripción: 18/01/2008
Fecha de la escritura: 11/12/2007
Notario/Certificante: MARTINEZ-GIL VICH IGNACIO
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2007/4506

Nombre: JIMENEZ BARRERA CARLOS (Apoderado)
DNI: 98190144126
Fecha de nombramiento: 28/11/2007
Duración: Indefinida
Inscripción: 5
Fecha inscripción: 18/01/2008
Fecha de la escritura: 11/12/2007

Notario/Certificante: MARTINEZ-GIL VICH IGNACIO
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2007/4506

Nombre: KPMG ABOGADOS SL (Apoderado)
DNI: B78503778
Fecha de nombramiento: 20/01/2008
Duración: Indefinida
Inscripción: 6
Fecha inscripción: 11/02/2008
Fecha de la escritura: 28/01/2008
Notario/Certificante: MARTÍNEZ SANCHIZ JOSÉ ANGEL
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2008/168

Nombre: GONZALEZ LOPEZ JUAN FRANCISCO (Apoderado)
DNI: 4190078265
Fecha de nombramiento: 02/07/2008
Duración: Indefinida
Inscripción: 12
Fecha inscripción: 24/09/2008
Fecha de la escritura: 09/07/2008
Notario/Certificante: MARTINEZ-GIL VICH IGNACIO
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2008/2133

Nombre: AVILA MADRID FERNANDO (Apoderado)
DNI: 00190241560
Fecha de nombramiento: 02/07/2008
Duración: Indefinida
Inscripción: 12
Fecha inscripción: 24/09/2008
Fecha de la escritura: 09/07/2008
Notario/Certificante: MARTINEZ-GIL VICH IGNACIO
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2008/2133

Nombre: AVILA GARCIA CARLOS (Apoderado)
DNI: 08190096194
Fecha de nombramiento: 02/07/2008
Duración: Indefinida
Inscripción: 12
Fecha inscripción: 24/09/2008
Fecha de la escritura: 09/07/2008
Notario/Certificante: MARTINEZ-GIL VICH IGNACIO
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2008/2133

Nombre: GARZA SADA ARMANDO (Apoderado)
DNI: 07190086020
Fecha de nombramiento: 02/07/2008
Duración: Indefinida
Inscripción: 12
Fecha inscripción: 24/09/2008
Fecha de la escritura: 09/07/2008
Notario/Certificante: MARTINEZ-GIL VICH IGNACIO

Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2008/2133

Nombre: ODRIOSOLA BELDEN DANIEL EUGENIO (Apoderado Solidario)
DNI: 07190182286
Fecha de nombramiento: 30/11/2010
Duración: Indefinida
Inscripción: 21
Fecha inscripción: 20/01/2011
Fecha de la escritura: 07/01/2011
Notario/Certificante: MARTINEZ-GIL VICH JOSE LUIS
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2011/63

Nombre: FERNANDEZ GARZA ALVARO (Apoderado Solidario)
DNI: 08190066039
Fecha de nombramiento: 30/11/2010
Duración: Indefinida
Inscripción: 21
Fecha inscripción: 20/01/2011
Fecha de la escritura: 07/01/2011
Notario/Certificante: MARTINEZ-GIL VICH JOSE LUIS
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2011/63

Nombre: ÁVILA PALACIOS JOSÉ-FRANCISCO (Apoderado)
DNI: G11103991
Fecha de nombramiento: 29/10/2013
Duración: Indefinida
Inscripción: 35
Fecha inscripción: 05/11/2013
Fecha de la escritura: 29/10/2013
Notario/Certificante: MARTÍNEZ SANCHIZ JOSÉ ANGEL
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2013/2142

Nombre: VALLES MORENO RAMIRO (Apoderado)
DNI: G04726631
Fecha de nombramiento: 31/03/2014
Duración: Indefinida
Inscripción: 40
Fecha inscripción: 12/05/2014
Fecha de la escritura: 30/04/2014
Notario/Certificante: MARTÍNEZ SANCHIZ JOSÉ ANGEL
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2014/758

Nombre: FERNANDEZ MARTINEZ RODRIGO (Apoderado)
DNI: 06190033023
Fecha de nombramiento: 31/03/2014
Duración: Indefinida
Inscripción: 40
Fecha inscripción: 12/05/2014
Fecha de la escritura: 30/04/2014
Notario/Certificante: MARTÍNEZ SANCHIZ JOSÉ ANGEL
Residencia: MADRID - MADRID

Número de protocolo: 2014/758

Nombre: OLIVARES LOPEZ ROBERTO ROLANDO (Apoderado Solidario)
DNI: G24761305
Fecha de nombramiento: 02/09/2019
Duración: Indefinida
Inscripción: 60
Fecha inscripción: 15/10/2019
Fecha de la escritura: 01/10/2019
Notario/Certificante: MARTINEZ-GIL VICH IGNACIO
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2019/3191

Nombre: ESCALANTE CASTILLO EDUARDO ALBERTO (Apoderado Solidario)
DNI: G12648745
Fecha de nombramiento: 02/09/2019
Duración: Indefinida
Inscripción: 60
Fecha inscripción: 15/10/2019
Fecha de la escritura: 01/10/2019
Notario/Certificante: MARTINEZ-GIL VICH IGNACIO
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2019/3191

Nombre: ALANIS HERNANDEZ DANIEL-EUGENIO (Apoderado Solidario)
DNI: G24147430
Fecha de nombramiento: 25/05/2021
Duración: Indefinida
Inscripción: 65
Fecha inscripción: 02/07/2021
Fecha de la escritura: 25/06/2021
Notario/Certificante: MARTÍNEZ SANCHIZ JOSÉ ANGEL
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2021/1271

Nombre: VILLALPANDO RODRÍGUEZ PEDRO ARTURO (Apoderado)
DNI: G20045766
Fecha de nombramiento: 14/09/2021
Duración: Indefinida
Inscripción: 67
Fecha inscripción: 14/10/2021
Fecha de la escritura: 04/10/2021
Notario/Certificante: MARTINEZ-GIL VICH JOSE LUIS
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2021/3375

Nombre: RIOS REYES MIGUEL ALEJANDRO (Apoderado Solidario)
DNI: G40176184
Fecha de nombramiento: 07/09/2023
Duración: Indefinida
Inscripción: 71
Fecha inscripción: 11/10/2023
Fecha de la escritura: 04/10/2023
Notario/Certificante: MARTINEZ-GIL VICH IGNACIO
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2023/3932

Nombre: ARGÜELLES GONZALEZ CARLOS ALEJANDRO (Apoderado Solidario)
DNI: G41196232
Fecha de nombramiento: 07/09/2023
Duración: Indefinida
Inscripción: 71
Fecha inscripción: 11/10/2023
Fecha de la escritura: 04/10/2023
Notario/Certificante: MARTINEZ-GIL VICH IGNACIO
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2023/3932

Nombre: MENDEZ JUAREZ GUILLERMINA (Apoderado Solidario)
DNI: G29869550
Fecha de nombramiento: 07/09/2023
Duración: Indefinida
Inscripción: 71
Fecha inscripción: 11/10/2023
Fecha de la escritura: 04/10/2023
Notario/Certificante: MARTINEZ-GIL VICH IGNACIO
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2023/3932

Nombre: RIOS REYES MIGUEL ALEJANDRO (Apoderado Solidario)
DNI: G40176184
Fecha de nombramiento: 09/11/2023
Duración: Indefinida
Inscripción: 73
Fecha inscripción: 18/12/2023
Fecha de la escritura: 15/11/2023
Notario/Certificante: MARTINEZ-GIL VICH JOSE LUIS
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2023/4110

Nombre: ACUÑA BAZAN FERNANDO ANTONIO (Apoderado Solidario)
DNI: G30704296
Fecha de nombramiento: 09/11/2023
Duración: Indefinida
Inscripción: 73
Fecha inscripción: 18/12/2023
Fecha de la escritura: 15/11/2023
Notario/Certificante: MARTINEZ-GIL VICH JOSE LUIS
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2023/4110

Nombre: FERNANDEZ MARTINEZ RODRIGO (Apoderado Solidario)
DNI: G17232333
Fecha de nombramiento: 09/11/2023
Duración: Indefinida
Inscripción: 73
Fecha inscripción: 18/12/2023
Fecha de la escritura: 15/11/2023
Notario/Certificante: MARTINEZ-GIL VICH JOSE LUIS
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2023/4110

Nombre: ESCALANTE CASTILLO EDUARDO ALBERTO (Apoderado Solidario)
DNI: N07263477
Fecha de nombramiento: 09/11/2023
Duración: Indefinida
Inscripción: 73
Fecha inscripción: 18/12/2023
Fecha de la escritura: 15/11/2023
Notario/Certificante: MARTINEZ-GIL VICH JOSE LUIS
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2023/4110

Nombre: OLIVARES LOPEZ ROBERTO ROLANDO (Apoderado Solidario)
DNI: G24761305
Fecha de nombramiento: 09/11/2023
Duración: Indefinida
Inscripción: 73
Fecha inscripción: 18/12/2023
Fecha de la escritura: 15/11/2023
Notario/Certificante: MARTINEZ-GIL VICH JOSE LUIS
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2023/4110

Nombre: MENDOZA VALDERRAMA MELSSA ITZEL (Apoderado Solidario)
DNI: G33188606
Fecha de nombramiento: 09/11/2023
Duración: Indefinida
Inscripción: 73
Fecha inscripción: 18/12/2023
Fecha de la escritura: 15/11/2023
Notario/Certificante: MARTINEZ-GIL VICH JOSE LUIS
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2023/4110

Nombre: COVARRUBIAS VARGAS FRANCISCO (Apoderado Solidario)
DNI: G32190439
Fecha de nombramiento: 09/11/2023
Duración: Indefinida
Inscripción: 73
Fecha inscripción: 18/12/2023
Fecha de la escritura: 15/11/2023
Notario/Certificante: MARTINEZ-GIL VICH JOSE LUIS
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2023/4110

Nombre: DE LA GARZA CASTILLO GUILLERMO JAVIER (Apoderado Solidario)
DNI: G33849428
Fecha de nombramiento: 09/11/2023
Duración: Indefinida
Inscripción: 73
Fecha inscripción: 18/12/2023
Fecha de la escritura: 15/11/2023
Notario/Certificante: MARTINEZ-GIL VICH JOSE LUIS
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2023/4110

Nombre: OLIVARES LOPEZ ROBERTO ROLANDO (Apoderado Solidario)

DNI: G24761305
Fecha de nombramiento: 09/09/2024
Duración: Indefinida
Inscripción: 76
Fecha inscripción: 27/09/2024
Fecha de la escritura: 19/09/2024
Notario/Certificante: MARTÍNEZ SANCHIZ JOSÉ ANGEL
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2024/1576

Nombre: MENDOZA VALDERRAMA MELSSA ITZEL (Apoderado Solidario)
DNI: G33188606
Fecha de nombramiento: 09/09/2024
Duración: Indefinida
Inscripción: 76
Fecha inscripción: 27/09/2024
Fecha de la escritura: 19/09/2024
Notario/Certificante: MARTÍNEZ SANCHIZ JOSÉ ANGEL
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2024/1576

Nombre: ACUÑA BAZAN FERNANDO ANTONIO (Apoderado Solidario)
DNI: G30704296
Fecha de nombramiento: 09/09/2024
Duración: Indefinida
Inscripción: 76
Fecha inscripción: 27/09/2024
Fecha de la escritura: 19/09/2024
Notario/Certificante: MARTÍNEZ SANCHIZ JOSÉ ANGEL
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2024/1576

Nombre: RIOS REYES MIGUEL ALEJANDRO (Apoderado Solidario)
DNI: G40176184
Fecha de nombramiento: 09/09/2024
Duración: Indefinida
Inscripción: 76
Fecha inscripción: 27/09/2024
Fecha de la escritura: 19/09/2024
Notario/Certificante: MARTÍNEZ SANCHIZ JOSÉ ANGEL
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2024/1576

Nombre: ARGÜELLES GONZALEZ CARLOS ALEJANDRO (Apoderado Solidario)
DNI: G41196232
Fecha de nombramiento: 09/09/2024
Duración: Indefinida
Inscripción: 76
Fecha inscripción: 27/09/2024
Fecha de la escritura: 19/09/2024
Notario/Certificante: MARTÍNEZ SANCHIZ JOSÉ ANGEL
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2024/1576

Nombre: DE LA GARZA CASTILLO GUILLERMO JAVIER (Apoderado Solidario)
DNI: G33849428

Fecha de nombramiento: 09/09/2024
Duración: Indefinida
Inscripción: 76
Fecha inscripción: 27/09/2024
Fecha de la escritura: 19/09/2024
Notario/Certificante: MARTÍNEZ SANCHIZ JOSÉ ANGEL
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2024/1576

Nombre: VIVANCO GARZA JOSÉ (Apoderado Solidario)
DNI: G23934222
Fecha de nombramiento: 09/09/2024
Duración: Indefinida
Inscripción: 76
Fecha inscripción: 27/09/2024
Fecha de la escritura: 19/09/2024
Notario/Certificante: MARTÍNEZ SANCHIZ JOSÉ ANGEL
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2024/1576

Nombre: ODRIOZOLA BELDEN DANIEL EUGENIO (Apoderado Solidario)
DNI: G25757235
Fecha de nombramiento: 09/09/2024
Duración: Indefinida
Inscripción: 76
Fecha inscripción: 27/09/2024
Fecha de la escritura: 19/09/2024
Notario/Certificante: MARTÍNEZ SANCHIZ JOSÉ ANGEL
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2024/1576

Nombre: FERNÁNDEZ-REGATILLO VÉLEZ JUAN MANUEL (Apoderado Solidario)
DNI: G17847914
Fecha de nombramiento: 09/09/2024
Duración: Indefinida
Inscripción: 76
Fecha inscripción: 27/09/2024
Fecha de la escritura: 19/09/2024
Notario/Certificante: MARTÍNEZ SANCHIZ JOSÉ ANGEL
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2024/1576

Nombre: FERNANDEZ MARTINEZ RODRIGO (Apoderado Solidario)
DNI: G17232333
Fecha de nombramiento: 09/09/2024
Duración: Indefinida
Inscripción: 76
Fecha inscripción: 27/09/2024
Fecha de la escritura: 19/09/2024
Notario/Certificante: MARTÍNEZ SANCHIZ JOSÉ ANGEL
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2024/1576

Nombre: ESCALANTE CASTILLO EDUARDO ALBERTO (Apoderado Solidario)
DNI: G12648745
Fecha de nombramiento: 09/09/2024

Duración:	Indefinida
Inscripción:	76
Fecha inscripción:	27/09/2024
Fecha de la escritura:	19/09/2024
Notario/Certificante:	MARTÍNEZ SANCHIZ JOSÉ ANGEL
Residencia:	MADRID - MADRID
Número de protocolo:	2024/1576

DEPOSITOS DE CUENTAS ANUALES

Ejercicio 2024	Ordinarias.Fecha de depósito: 14/09/2025Diario: 2025/240075Depósito: Legajo: 3/2025/222147Fecha de cierre: 31/12/2024. CNAE principal: 6421
Ejercicio 2024	Consolidadas.Fecha de depósito: 07/10/2025Diario: 2025/240083Depósito: Legajo: 3/2025/234127Fecha de cierre: 31/12/2024. CNAE principal: 6421
Ejercicio 2023	Ordinarias.Fecha de depósito: 12/02/2025Diario: 2024/238674Depósito: Legajo: 3/2025/15208Fecha de cierre: 31/12/2023
Ejercicio 2023	Consolidadas.Fecha de depósito: 18/12/2024Diario: 2024/241731Depósito: Legajo: 3/2024/265213Fecha de cierre: 31/12/2023. CNAE principal: 6420
Ejercicio 2022	Ordinarias.Fecha de depósito: 15/08/2023Diario: 41/170662Depósito: Legajo: 3/2023/159753Fecha de cierre: 31/12/2022. CNAE principal: 6420
Ejercicio 2022	Consolidadas.Fecha de depósito: 25/01/2024Diario: 41/271781Depósito: Legajo: 3/2024/4909Fecha de cierre: 31/12/2022. CNAE principal: 6420
Ejercicio 2021	Ordinarias.Fecha de depósito: 30/06/2022Diario: 40/40897Depósito: Legajo: 3/2022/60026Fecha de cierre: 31/12/2021. CNAE principal: 6420
Ejercicio 2021	Consolidadas.Fecha de depósito: 10/03/2023Diario: 40/267121Depósito: Legajo: 3/2023/26130Fecha de cierre: 31/12/2021. CNAE principal: 6420
Ejercicio 2020	Ordinarias.Fecha de depósito: 04/09/2021Diario: 39/228035Depósito: Legajo: 3/2021/179047Fecha de cierre: 31/12/2020. CNAE principal: 6420
Ejercicio 2020	Consolidadas.Fecha de depósito: 09/02/2022Diario: 39/274874Depósito: Legajo: 3/2022/14607Fecha de cierre: 31/12/2020. CNAE principal: 6420
Ejercicio 2019	Ordinarias.Fecha de depósito: 10/07/2020Diario: 38/24510Depósito: Legajo: 3/2020/43500Fecha de cierre: 31/12/2019. CNAE principal: 6420
Ejercicio 2019	Consolidadas.Fecha de depósito: 15/03/2021Diario: 38/247114Depósito: Legajo: 3/2021/35085Fecha de cierre: 31/12/2019. CNAE principal: 6420
Ejercicio 2018	Ordinarias.Fecha de depósito: 26/08/2019Diario: 37/56110Depósito: Legajo: 3/2019/133569Fecha de cierre: 31/12/2018. CNAE principal: 6420

LIBROS LEGALIZADOS

Ejercicio 2024	Fecha de legalización: 10/04/2025
Ejercicio 2023	Fecha de legalización: 15/03/2024
Ejercicio 2022	Fecha de legalización: 19/04/2023
Ejercicio 2022	Fecha de legalización: 23/05/2023. Rectificación de la legalización presentada el 19/04/2023. Libros rectificadas: Actas Orden 12 y Actas del consejo Orden 4.
Ejercicio 2021	Fecha de legalización: 16/03/2022
Ejercicio 2020	Fecha de legalización: 04/06/2021
Ejercicio 2019	Fecha de legalización: 04/06/2020
Ejercicio 2019	Fecha de legalización: 04/06/2020
Ejercicio 2018	Fecha de legalización: 10/04/2019
Ejercicio 2017	Fecha de legalización: 13/04/2018
Ejercicio 2017	Fecha de legalización: 16/04/2018

Ejercicio 2016	Fecha de legalización: 03/03/2017
Ejercicio 2016	Fecha de legalización: 09/03/2017
Ejercicio 2015	Fecha de legalización: 12/04/2016
Ejercicio 2015	Fecha de legalización: 22/04/2016
Ejercicio 2013	Fecha de legalización: 23/09/2013
Ejercicio 2013	Fecha de legalización: 20/05/2015
Ejercicio 2013	Fecha de legalización: 21/06/2016
Ejercicio 2012	Fecha de legalización: 29/09/2014
Ejercicio 2011	Fecha de legalización: 29/05/2013
Ejercicio 2010	Fecha de legalización: 03/08/2010
Ejercicio 2010	Fecha de legalización: 08/02/2012
Ejercicio 2009	Fecha de legalización: 28/09/2009
Ejercicio 2009	Fecha de legalización: 30/09/2010
Ejercicio 2008	Fecha de legalización: 23/12/2009
Ejercicio 2007	Fecha de legalización: 23/12/2009
Ejercicio 2006	Fecha de legalización: 25/06/2007

ADVERTENCIAS

Esta información se expide con referencia a los datos incorporados al archivo informático del Registro Mercantil y tiene un valor meramente informativo. En caso de discordancia prevalece el contenido de asientos registrales sobre el índice llevado por procedimientos informáticos. La Certificación expedida por el Registrador Mercantil será el único medio para acreditar fehacientemente el contenido de los asientos y demás documentos archivados o depositados en el Registro (Artículo 77 del Reglamento del Registro Mercantil).

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, representante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en en función del tipo de servicio registral solicitado.

Anexo 5. Estados Financieros

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de diciembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 11 de febrero de 2026; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 29 de abril de 2025, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://www.sigma-alimentos.com>.

Anexo 6. Información por posición de derivados

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a la posición en instrumentos financieros derivados correspondiente a los trimestres concluidos el 31 de diciembre de 2024 y 31 de diciembre de 2025, mismas que fueron presentadas a la CNBV y a la BMV el 18 de febrero de 2025 y el 11 de febrero de 2026, respectivamente, mismas que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://www.sigma-alimentos.com>.